Panamá 20 de agosto de 2014.

Se presenta solicitud

HONORABLE SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE,

E.S.D

Estimada ing. MIREY ENDARA:

Quien suscribe, **LIBRADA CORRALES CABALLERO,** mujer, Panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora del documento de identidad personal 7-91-1589, con domicilio en la ciudad de Panamá, actuando en mi condición de Promotora, presento formal solicitud para aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado, EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (piedra de cantera y arena continental), ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá el cual consta de 200 fojas aproximadamente excluyendo los anexos.

Hacemos de su conocimiento que el consultor Ambiental es el Ingeniero Enier Portugal, con licencia Ambiental IAR-093-99 y oficinas y residencia en calle los cerezos, casa 6158 Ciudad radial, correo electrónico. Enier21@hotmail.com, lugar donde recibe notificaciones cuyos número de registro en la ANAM IAR-0118-2000.

El proyecto se ubicada en el corregimiento de Chilibre, Distrito y, Provincia de Panamá En tal sentido señalamos que el proyecto generará 50 empleos directos aproximadamente y serán beneficiados los habitantes de la Comunidad de Chilibre y Quebrada Ancha.

Adjuntamos los siguientes documentos:

Se adjunta dicho estudio original, copia impresa y copia digital

Certificación del registro público de la finca

Paz y salvo del Promotor promotora, emitido por la ANAM

Copia de la cedula cotejada ante notario público del promotor del proyecto

Nota notariada del dueño de la finca

Fundamento de derecho: Decreto Ejecutivo N° 123 del 2009

Panamá a fecha de presentación

Silia Esther Corrales

LIBRADA CORRALES CABALLERO

PROMOTOR

Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cedula No. 4-103-2337

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá 21 AGO 2014

Testigo

Testigo

RICARDO A. LANDERO M.
Notario Público Décimo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DECIMA DEL CIRCUITO

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RECIBIDO
22/8/14

1

2

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Librada Esther
Corrales Caballero

NOMBRE USUAL: Lilia Esther Corrales
FECHA DE NACIMIENTO: 15-FEB-1953
LUGAR DE NACIMIENTO: LOS SANTOS, MACARACAS
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 16-SEP-2011 EXPIRA: 16-SEP-2021

7-91-1589

Yo, CARMEN LÓPEZ DE FLÓREZ, con cédula No 9-122-2266, en mi condición de Notaria Pública Sexta del Circuito Notarial de Panamá con sede en la Chorrera Provincia de Panamá,

CERTIFICO

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con un documento que me ha sido presentado como original y lo he encontrado en todo conforme.

Panamá 19 MAR 2014 de

CARMEN LÓPEZ DE FLÓREZ
Notaria Publica Sexta del Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA SEXTA - LA CHORRERA

Yo, CARMEN LÓPEZ DE FLÓREZ, con cédula No 9-122-2266, en mi condición de Notaria Pública Sexta del Circuito Notarial de Panamá con sede en la Chorrera Provincia de Panamá,

CERTIFICO

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con un documento que me ha sido presentado como original y lo he encontrado en todo conforme.

Panamá 11 AUG 2014 de

CARMEN LÓPEZ DE FLÓREZ
Notaria Publica Sexta del Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA SEXTA - LA CHORRERA

REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 698085

REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTRO

07/08/2014

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 14 - NO. 157062

QUE DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS REGISTRALES QUE SE LLEVAN EN EL REGIS.-TRO PUBLICO DE PANAMA, QUE JOSE KALED.,CON CED.47-45075, ES PROPIETARIO DE LA FINCA Nº.26128, TOMO 640, FOLIO 244, DE LA SECCION DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMA.----------

UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CHILIBRE DISTRITO DE PANAMA.----------

CON UNA SUPERFICIE DE 200 HECTAREAS.----------

VALOR REGISTRADO: B/.2,150.00----------

FECHA DE REGISTRO: 29 DE SEPTIEMBRE DE 1954.----------

****

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE-PANAMA,-EL-SIETE-DE-AGOSTO -DEL-DOS MIL CATORCE, A LAS 01:54:02 PM

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 14 - 157062
FECHA: Jueves 07, Agosto DE 2014
// AMNIP025 //

X _____
MOISES MONTERO
CERTIFICADOR

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGIONAL - CHORRERA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA

4

Panamá 7 de agosto de 2014

Ingeniero

SAMUEL VALDEZ
Director Nacional de Evaluación y

Ordenamiento Territorial

Autoridad nacional del Ambiente

Ciudad

Estimado ingeniero:

Yo, **JOSE KALED PUJOL,** varón, Panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador del documento de identidad personal 8-242-776, actuando en mi condición de propietario de la finca 26128, Tomo 640, autorizo al señora **Librada Corrales Caballero**, con cedula de identidad personal 7-91-1589, promotora del proyecto de Extracción de Minerales no metálicos (Piedra de Canteras y arena continental) para que someta el Estudio de Impacto Ambiental, que involucra los predios de la finca antes mencionada, ubicada en el Corregimiento de Chilibre y Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá.

Panamá a fecha de presentación

Atentamente,

JOSE KALED PUJOL

Ced. 8-242-776

Yo, CARMEN LÓPEZ DE FLÓREZ, con cédula No. 9-122-2266, en mi condición de Notaria Pública Sexta del Circuito Notarial de Panamá, con sede en la Chorrera, Provincia de Panamá,

CERTIFICO

Que hemos cotejado minuciosamente la(s) firma(s) de: José Kaled con la(s) que aparecen en la copia de su(s) documento(s) de identificación Personal y la(s) he encontrado en todo conforme.

Panamá, 20 AGO 2014 de

TESTIGO - Cédula

TESTIGO - Cédula

CARMEN LÓPEZ DE FLÓREZ
Notaria Pública Sexta del Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA SEXTA - LA CHORRERA

4

Autoridad Nacional del Ambiente

R.U.C.: 8-NT-1-15033 D.V.: 88

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No.

34583

Información General

Hemos Recibido De	LIBRADA ESTHER CORRALES	Fecha del Recibo	22/8/2014
Administración Regional	Administración Regional de Panamá Metro	Guia / P. Aprov.	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería	Tipo de Cliente	Contado
Efectivo / Cheque		No. de Cheque	
	Efectivo		B/. 1,250.00
La Suma De	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		**B/. 1,250.00**

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
				Monto Total	**B/. 1,250.00**

Observaciones

EN CONCEPTO DE EVAL. DE E.I.A. CAT. II.

Día	Mes	Año
22	08	2014

Firma

CP

Nombre del Cajero CECIBETH PALOMINO

DEPTO DE TESORERIA
PAGADO

Sello

5

6

Autoridad Nacional del Ambiente

R.U.C.: 8-NT-1-15033 D.V.: 88

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No.

34565

Información General

Hemos Recibido De	LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO	Fecha del Recibo	21/8/2014
Administración Regional	Administración Regional de Panamá Metro	Guia / P. Aprov.	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería	Tipo de Cliente	Contado
Efectivo / Cheque		No. de Cheque	
	Efectivo		B/. 3.00
La Suma De	TRES BALBOAS CON 00/100		**B/. 3.00**

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

Monto Total **B/. 3.00**

Observaciones

PAZ Y SALVO.

Día	Mes	Año
21	08	2014

Firma

Nombre del Cajero CECIBETH PALOMINO

DEPTO DE TESORERIA
PAGADO

Sello

6

7

anam

República de Panamá

Autoridad Nacional del Ambiente

Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

N° 90908

Fecha de Emisión:	21	08	2014	Fecha de Validez:	20	09	2014
	(día / mes / año)				(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Persona:

CORRALES CABALLERO, LIBRADA ESTHER

Con cédula de identidad personal n°

7-91-1589

Se encuentra PAZ y SALVO, con la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a la fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado _____

Jefe de la Sección de Tesorería.
Carmen Ramos

autoridad nacional del ambiente
Sección de Tesorería

7

Yo, CARMEN LÓPEZ DE FLÓREZ, con cédula No 9-122-2266. en mi condición de Notaria Pública Sexta del Circuito Notarial de Panamá con sede en la Chorrera Provincia de Panamá,

CERTIFICO

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con un documento que me ha sido presentado como original y lo he encontrado en todo conforme.

Panamá 20 AUG 2014 de

CARMEN LÓPEZ DE FLÓREZ
Notaria Publica Sexta del Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA SEXTA - LA CHORRERA

Yo, CARMEN LÓPEZ DE FLÓREZ, con cédula No 9-122-2266, en mi condición de Notaria Pública Sexta del Circuito Notarial de Panamá con sede en la Chorrera Provincia de Panamá.

CERTIFICO

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con un documento que me ha sido presentado como original y lo he encontrado en todo conforme.

Panamá, 11 de AUG de 2014

CARMEN LÓPEZ DE FLÓREZ
Notaria Publica Sexta del Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA SEXTA - LA CHORRERA

Copia Digital

11

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

SEÑOR PROMOTOR / CONSULTOR

PROYECTO: Extracción de Minerales no metálicos (Piedra)

PROMOTOR: Librada Corales Caballero

CATEGORIA: II

FECHA DE ENTRADA: _____

FECHA DE REVISION: 22/8/14

REALIZADO POR (CONSULTOR): _____

En sus Estudios de Impacto Ambiental no deben faltar los siguientes documentos.

	DOCUMENTOS NECESARIOS PARA RECIBIR EL Es.I.A.	SI	NO	Observación
1-	SOLICITUD NOTARIADA DE EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN PAPEL SIMPLE 8 !/2 X 13 o 14, [redacted]	✓		
2-	ORIGINAL Y COPIA IMPRESA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	✓		
3-	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2) **DOS CD**			
4	NUMERO DE **CONSULTORES RESPONSABLES** DE LA ELABORACIÓN DEL EIA	2		
5-	COPIA DE CÉDULA **NOTARIADA,** AUTENTICADA O COTEJADA DEL **PROMOTOR** DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	✓		
6-	COPIA DE CÉDULA **NOTARIADA,** AUTENTICADA O COTEJADA DEL **APODERADO** DEL PROYECTO (SÓLO DE PRESENTARSE EL CASO)			
7-	**PODER** EN EL QUE SE DETALLE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS, OTORGADO AL APODERADO, DEBIDAMENTE FIRMADO Y **NOTARIADO**			
8-	**CERTIFICADO ORIGINAL** DE EXISTENCIA DE LA **EMPRESA PROMOTORA,** EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO **MAYOR DE TRES (3) MESES**			
9-	COPIAS DE **PLANOS DEL PROYECTO** (PLANTA ARQUITECTÓNICA, VISTA GENERAL, OTROS)			
	DOCUMENTACION DENTRO DE LOS REQUISITOS MINIMOS.	SI	NO	
10-	DECLARACION JURADA EN PAPEL NOTARIADO O HABILITADO EN PAPEL 8 1/2 X 13 (SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA I)			
11-	**CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL** DE EXISTENCIA DE LA **PROPIEDAD** (FINCA (S), TERRENO, ETC.) , DONDE SE DESARROLLARA EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA **NO MAYOR DE TRES (3) MESES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA**	✓		autorización de uso de finca
12-	ENCUESTAS / ENTREVISTAS , CON SUS RESPECTIVAS EVIDENCIAS (FOTOGRAFÍAS) Y EL COMPLEMENTO	✓		
13-	**RECIBO ORIGINAL DE PAGO** EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	✓		
14-	**FIRMA** DE LOS **CONSULTORES** RESPONSABLES **AUTENTICADA, NOTARIADA, REGISTRADOS Y ACTIVOS EN LA ANAM**	✓		
15-	MAPA DE LOCALIZACIÓN REGIONAL Y GEOGRÁFICA	✓		
16-	**PAZ Y SALVO** EXPEDIDO POR ANAM	✓		
17-	TODO AQUEL DOCUMENTO QUE AYUDE A UNA MEJOR COMPRENSIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO			

Los originales de éstos documentos deben traerse en un sobre aparte, no adjunto al estudio.

Al Estudio sólo deben adjuntarse las copias.

Presentado por: (USUARIO)

Recibido por (ANAM)

11

12

Contenidos Mínimos de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II
Decreto Ejecutivo 123

PROYECTO: Extracción de minerales no metálicos
PROMOTOR: Libardo Corrobs, Charles (Piedra de Cantera y Arena Contratada)
Nº DE EXPEDIENTE: _____
FECHA DE ENTRADA: _____
FECHA DE REVISIÓN: 22/8/14
REALIZADO POR: _____

1.0	ÍNDICE	✓
2.0	**RESUMEN EJECUTIVO**	✓
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Pagina Web; f) Nombre y registro del Consultor.	✓
2.2	Una breve **descripción del proyecto**, obra o actividad; área a desarrollar, Presupuesto aproximado	✓
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad;	✓
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad;	✓
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad;	✓
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;	✓
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado;	✓
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	✓
3	INTRODUCCIÓN	✓
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	✓
3.2	**Categorización:** Justificar la categoría del EsIA **en función de los criterios de protección ambiental.**	✓
4	INFORMACIÓN GENERAL	✓
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o Jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificación de existencia y representante legal del a empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	✓
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM, y copia del recibo de pago, por los trámites de la evaluación	✓
5	**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**	✓
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación	✓
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono (**mínimo 4 puntos**) del proyecto.	✓
5.3	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	✓
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	✓
5.4.1	Planificación	✓
5.4.2	Construcción ejecución	✓
5.4.3	Operación	✓
5.4.4	Abandono	✓
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	✓
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	✓
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ ejecución y operación	✓
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	✓
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación), empleos directos e indirectos generados	✓
5.7	Manejo y Disposición de desechos en todas las fases	✓
5.7.1	Sólidos	✓
5.7.2	Líquidos	✓
5.7.3	Gaseosos	✓
5.7.4	Peligrosos	✓
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	✓
5.9	Monto global de la inversión	✓
6	**DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO**	✓
6.1	Formaciones Geológicas Regionales	✓
6.1.2	Unidades geológicas locales	✓
6.3	Caracterización del suelo	✓
6.3.1	La descripción del uso de suelo	✓
6.3.2	Deslinde de la propiedad	✓
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	✓
6.4	Topografía	✓
6.4.1	Mapa topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1: 50,000	✓
6.5	Clima	

6.6.	Hidrología
6.6.1	Calidad de aguas superficiales
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)
6.6.1.b	Corrientes mareas y oleajes
6.6.2	Aguas subterráneas
6.7	Calidad de aire
6.7.1	Ruido
6.7.2	Olores
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a Amenazas naturales en el área.
6.9	Identificación de los sitios propensos a Inundaciones
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento
7.	**DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO**
7.1	Características de la Flora
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000
7.2.	Características de la Fauna
7.2.1	Inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción.
7.3	Ecosistemas frágiles
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas
8	**DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO**
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes
8.2.	Características de la población (nivel cultural y educativo)
8.2.1	Indices demográficos, sociales y económicos
8.2.3	Indice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructura y actividades económicas.
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana)
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados
8.5	Descripción del Paisaje
9	**IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS**
9.1.	Análisis de la situación ambiental previa (línea de base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas.
9.2.	Identificación de los impactos ambientales especificos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros.
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas, y c) las características ambientales del área de influencia involucrada.
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto
10	**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)**
10.1	Descripción de las medidas de mitigación especificas frente a cada impacto ambiental
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas
10.3	Monitoreo
10.4	Cronograma de ejecución
10.5.	Plan de participación ciudadana
10.6	Plan de Prevención de Riesgo
10.7	Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora
10.8	Plan de Educación Ambiental
10.9.	Plan de Contingencia
10.10	Plan de Recuperación Ambiental y de abandono
10.11	Costos de la Gestión Ambiental
11	**AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO- BENEFICIO FINAL**
11.1.	Valoración monetaria del impacto ambiental
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPAN EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (S), FIRMA(S), RESPONSABILIDADES:
12.1	Firmas debidamente notariadas
12.2	Número de registro de consultor(es)
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
14	BIBLIOGRAFÍA
15	ANEXOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Ventanilla Única
Verificación de Coordenadas

Proyecto: LIBRADA CORRALES CABALLERO

Categoría II Expediente_____

Provincia PANAMA, Distrito PANAMA Corregimientos: CHILIBRE
Fecha 22/8/2014_____

Evaluador_____

Observaciones : LAS COORDENADAS SE LOCALIZAN EN El CORREGIMIENTO DE CHILIBRE DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA, SEGÚN MAPAS DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL Tommy Guardia Y LIMITES DE CORREGIMIENTOS

Procesado JESUS DIMAS MARTINEZ M.

Fecha de Entrega22/8/2014_____

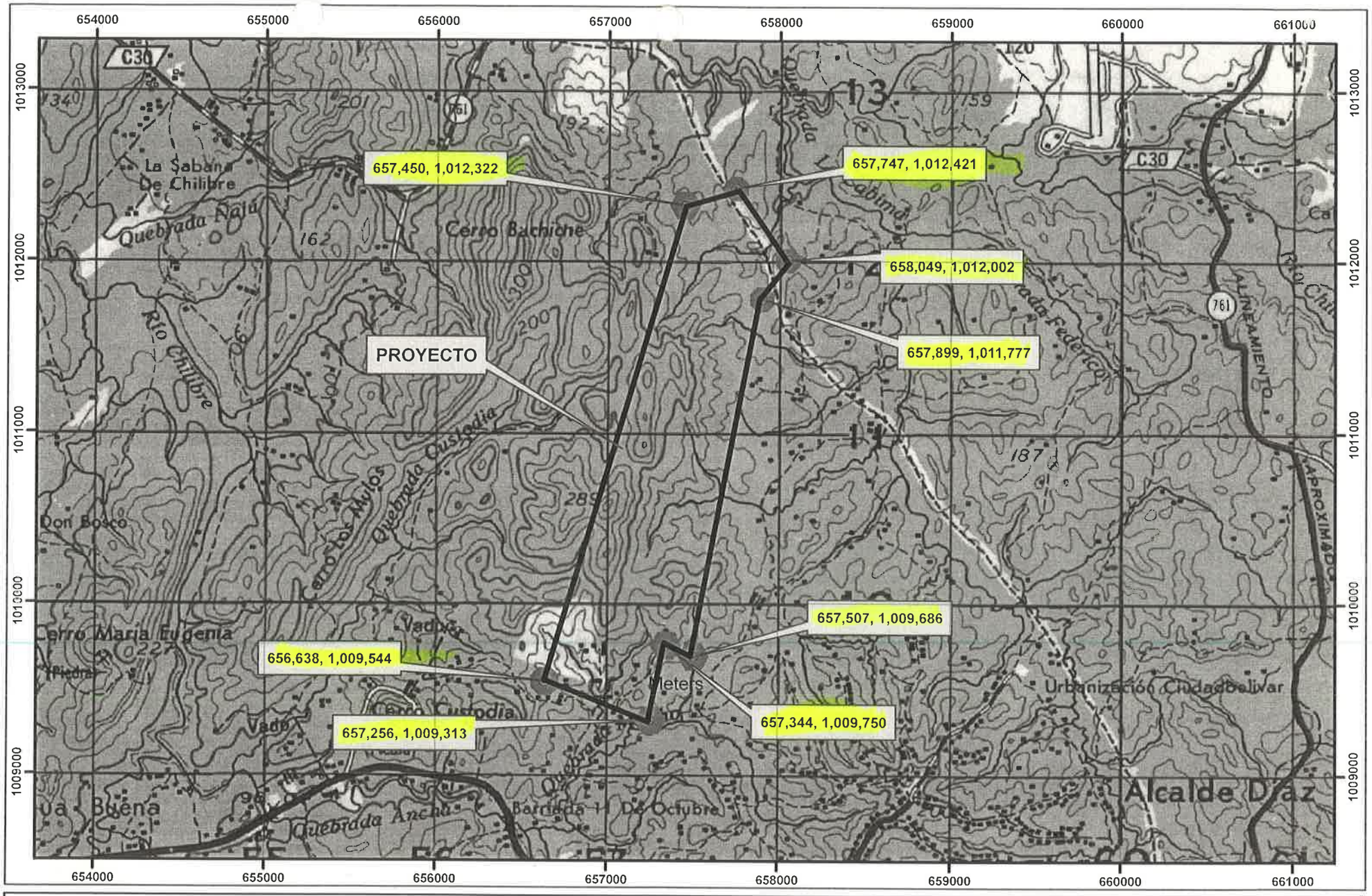

ESCALA 1:50000

1,000 500 0 1,000 Mt

ESTE MAPA FUE HECHO SOBRE LA BASE

Proyeccion Universal de Mercator, Zona 17,
Dato Horizontal, Dato norteamerico, 1927
Elipsoide. Clarke,1866, (Norte America)
Base- Mapa Topografico Escala 1:50,000

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

LIBRADA CORRALES CABALLERO

SOLICITUD N°245

HERRERA , PESE CAB.

SIMBOLOS

COORDENADAS DEL PROYECTO

SOLICITUD N°245 DE L 22 DE AGOSTO DE 2014

TECNICO JESUS DIMAS M.M.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

anam

Tel. 500-0868

Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

Informe Secretarial

FECHA: 22 de agosto de 2014.
DESTINATARIO: A quien concierne.
ASUNTO: Recepción de Estudio.

Por este medio se deja constancia que el día de hoy hemos recibido 2 ejemplares y 2 CD del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)** a desarrollarse en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, promovido por la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO.**

Se verificó que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos para la fase de admisión de acuerdo a su categoría, previstos en el Artículo 26 del D.E. 123 de 14 de agosto de 2009 y que presentara los documentos necesarios para recibir los Estudios de Impacto Ambiental.

Se procedió a verificar el estatus de los Consultores Ambientales, Enier Portugal, con registro IRC-093-99, Diomedes González, con registro IRC-0118-00, y se comprobó que están debidamente actualizados.

Mediante la revisión de las coordenadas, realizada el 22 de agosto, se verificó que la ubicación del Proyecto concuerda con la ubicación planteada en el estudio.

Por todo lo anterior, salvo mejor opinión técnica, se recomienda la Admisión del Estudio.

Sin otro particular,

EsIA Recibido por:

GILMA TUÑÓN

Coordenadas Verificadas por:

JESÚS D. MARTÍNEZ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME DE REVISION DE CONTENIDOS MINIMOS DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

FECHA:	27 DE AGOSTO DE 2014
PROYECTO:	EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL).
PROMOTOR:	LIBRADA CORRALES CABALLERO
CONSULTORES:	ENIER PORTUGAL (IRC-093-99) DIOMEDES GONZÁLEZ (IRC-0118-00)
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CHILIBRE, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El Proyecto consiste en la extracción de material No Metálico (piedra de cantera y arena continental), en operación de minado a cielo abierto, con el cual se extrae el mineral con métodos mecánicos y con la utilización de explosivos, lo que implica la limpieza parcial de las aéreas de rastrojo. Se pretende rehabilitar 3km de camino para acceder a la zona solicitada, además se realizarán trabajos de acondicionamiento del sitio de acopio, molienda y frente de extracción. Esta operación se desarrollará en una finca de 200 hectáreas con permiso del propietario.

CONCLUSIONES:

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del citado reglamento.

Que luego de revisado el documento se detectó que el mismo cumple con los contenidos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto 155 de 5 de agosto de 2011.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se detectó que los consultores se encuentran debidamente habilitados para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que luego de verificada la Categoría del Estudio de Impacto Ambiental, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, concuerda con la categoría establecida en el referido documento.

Por tal motivo, se recomienda la aceptación de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)".**

ENUNCIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ley 41 de 1 de julio de 1998.

Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL:

Después de evaluar el estudio concluimos que el documento presentado cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto 155 de 5 de agosto de 2011.

RECOMENDACIONES DE ACEPTAR, RECHAZAR O MODIFICAR:

Se recomienda **ACEPTAR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**", ya que a través de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental se pudo constatar que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto 155 de 5 de agosto de 2011.

JORGE U. GARCÍA
Evaluador

DESIREE SAMANIEGO
Jefa (encargada) del Departamento
Evaluación de Impacto Ambiental

Refrendado por

SAMUEL VALDÉS
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
PROVEIDO DIEORA-130-2708-14

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-91-1589, presentó el 22 de agosto de 2014 la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)",** a desarrollarse en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores: **ENIER PORTUGAL** y **DIOMEDES GONZÁLEZ**, personas naturales inscritas en el registro de consultores ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante las Resoluciones **IRC-093-99** e **IRC-0118-00**; respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del citado reglamento.

Que luego de revisado el documento se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto 155 de 5 de agosto de 2011.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se detectó que los consultores se encuentran debidamente habilitados para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental con fecha del 27 de agosto de 2014, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II del proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)".**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo Nº 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (27) días, del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

CUMPLASE,

SAMUEL VALDÉS
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

Panamá, 28 de agosto de 2014
DIEORA-DEIA-UAS-0348-2808-14

Licenciado
JOSÉ DONDERIS
Director General
SINAPROC
E. S. D.

Protección Civil
Dirección General
RECIBIDO
Firma:
Fecha: 29/8/14 Hora: 11:22

Licenciado Donderis:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web (http://www.anam.gob.pa/DINEORA/eiaupl/eia/) está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"** ha desarrollarse en el corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, promovido por la **SRA. LIBRADA CORRALES CABALLERO.**

Agradecemos sus comentarios al respecto a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Le recordamos, que toda inspección en sitio por evaluación de un EsIA, la Administración de ANAM correspondiente, será la responsable de coordinar la misma.

No. de expediente: **IIM-018-14**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

autoridad nacional del ambiente
DEA
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DESIREE SAMANIEGO
Jefa del Departamento de Evaluación Ambiental, Encargada

SV/ds/jg

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

MEMORANDO-DEIA-0762-2808-14

Para: **LICDA. CARMEN PRIETO.**
Directora de Administración de Sistema de Información Ambiental.

De: Desiré Samaniego
DESIREE SAMANIEGO
Jefa del Departamento de Evaluación Ambiental, Encargada

Asunto: Solicitud de ubicación y área del proyecto

Fecha: 28 de agosto de 2014.

Por medio de la presente, le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación exacta y área del proyecto categoría II titulado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"** a desarrollarse en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, presentado por la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO.**

Adjuntamos copias de las coordenadas.

autoridad nacional del ambiente
DEA
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Nº de expediente: **IIM-018-14**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RECIBIDO
Por: Paula
Fecha: 1-9-14 8:42
Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental

SV/ds/jg

"DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE...."

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

MEMORANDO-DEIA-0762-2808-14

Para: **ING. MARCOS SALABARRIA.**
Administrador de Regional Encargado de Panamá Metro.

De: **DESIREE SAMANIEGO**
Jefa del Departamento de Evaluación Ambiental, Encargada

autoridad nacional del ambiente
DEA
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto: Envió de EsIA

Fecha: 28 de agosto de 2014

Por medio de la presente, le informamos que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"** ha desarrollarse en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, promovido por la **SRA. LIBRADA CORRALES CABALLERO,** está disponible en la siguiente página web: *www.anam.gob.pa – Direcciones - Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental – Sistema de EIA*, archivo IIM-018-14

Agradecemos sus comentarios al respecto a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Adjunto se encuentra el EsIA

Unidades Ambientales consultadas: SINAPROC, MOP, ACP, MICI y MINSA.

autoridad nacional del ambiente
RECIBIDO
POR: Vanesa
FECHA: 28/8/14 HORA: 1:47pm

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

SV/ds/jg

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

MEMORANDO-DEIA-0762-2808-14

Para: **LICDA. ZULEIKA PINZÓN.**
Directora de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

De: Desiré Samaniego
DESIREE SAMANIEGO
Jefa del Departamento de Evaluación Ambiental, Encargada

Asunto: Envió de EsIA

Fecha: 28 de agosto de 2014

Por medio de la presente, le informamos que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"** ha desarrollarse en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, promovido por la **SRA. LIBRADA CORRALES CABALLERO,** está disponible en la siguiente página web: *www.anam.gob.pa – Direcciones - Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental – Sistema de EIA*, archivo IIM-018-14.

Agradecemos sus comentarios al respecto a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Unidades Ambientales consultadas: SINAPROC, MOP, ACP, MICI y MINSA.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

autoridad nacional del ambiente
DEA
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

SV/ds/jg

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

Panamá, 28 de agosto de 2014.
DIEORA-DEIA-UAS-0348-2808-14

autoridad nacional del ambiente
DEA
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Licenciado
TEMÍSTOCLES VELARDE
Unidad Ambiental
Ministerio de Comercio e Industrias
E. S. D.

Licenciado Velarde:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web (http://www.anam.gob.pa/DINEORA/eiaupl/eia/) está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"** ha desarrollarse en el corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, promovido por la **SRA. LIBRADA CORRALES CABALLERO.**

Agradecemos sus comentarios al respecto a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Le recordamos, que toda inspección en sitio por evaluación de un EsIA, la Administración de ANAM correspondiente, será la responsable de coordinar la misma.

No. de expediente: **IIM-018-14**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

DESIREE SAMANIEGO
Jefa del Departamento de Evaluación Ambiental, Encargada

autoridad nacional del ambiente
DEA
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

SV/ds/jg

24/8/14 12 M.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

Panamá, 28 de agosto de 2014
DIEORA-DEIA-UAS-0348-2808-14

Licenciada
MARIA INÉS ESQUIVEL
Unidad Ambiental
MINSA
E. S. D.

Licenciada Esquivel:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web (http://www.anam.gob.pa/DINEORA/eiaupl/eia/) está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"** ha desarrollarse en el corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, promovido por la **SRA. LIBRADA CORRALES CABALLERO.**

Agradecemos sus comentarios al respecto a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Le recordamos, que toda inspección en sitio por evaluación de un EsIA, la Administración de ANAM correspondiente, será la responsable de coordinar la misma.

No. de expediente: **IIM-018-14**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

autoridad nacional del ambiente
DEA
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DESIREE SAMANIEGO
Jefa del Departamento de Evaluación Ambiental, Encargada

SV/ds/jg

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL
POR
FECHA 11:06 HORA 28-8-14

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

Panamá, 28 de agosto de 2014.
DIEORA-DEIA-UAS-0348-2808-14

Licenciado
DANIEL MUSCHETT IBARRA
Unidad Ambiental
Autoridad del Canal de Panamá
E. S. D.

Licenciado Muschett Ibarra:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web (http://www.anam.gob.pa/DINEORA/eiaupl/eia/) está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"** ha desarrollarse en el corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, promovido por la **SRA. LIBRADA CORRALES CABALLERO.**

Agradecemos sus comentarios al respecto a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Le recordamos, que toda inspección en sitio por evaluación de un EsIA, la Administración de ANAM correspondiente, será la responsable de coordinar la misma.

No. de expediente: **IIM-018-14**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

autoridad nacional del ambiente
DEA
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DESIREE SAMANIEGO
Jefa del Departamento de Evaluación Ambiental, Encargada

SV/ds/jg

DANIEL STERLING 28 AGO 14

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

Panamá, 28 de agosto de 2014
DIEORA-DEIA-UAS-0348-2808-14

Licenciada
VIELKA DE GARZOLA
Unidad Ambiental
Ministerio de Obras Públicas
E. S. D.

Licenciada Garzola:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web (http://www.anam.gob.pa/DINEORA/eiaupl/eia/) está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"** ha desarrollarse en el corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, promovido por la **SRA. LIBRADA CORRALES CABALLERO.**

Agradecemos sus comentarios al respecto a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Le recordamos, que toda inspección en sitio por evaluación de un EsIA, la Administración de ANAM correspondiente, será la responsable de coordinar la misma.

No. de expediente: **IIM-018-14**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

autoridad nacional del ambiente
DEA
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DESIREE SAMANIEGO
Jefa del Departamento de Evaluación Ambiental, Encargada

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
SECCIÓN AMBIENTAL
Recibido por: [illegible]
Fecha: 28/8/14 Hora: 10:35 am

SV/ds/jg

C-2169.
29

Panamá 4 de septiembre 2014

SAMUEL VALDEZ

Director Nacional de Evaluación y

Ordenamiento Territorial

Autoridad nacional del Ambiente

Ciudad

Estimado Director:

Por medio de la presente le entrega de los recortes de periódico de la publicación referentes al Estudio de Impacto Ambiental Cat II denominado EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL) cuyo promotor es la Sra. **LIBRADA CORRALES**, ubicado en los Corregimientos de Chilibre y Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá

Panamá a fecha de presentación

Atentamente,

Lilia Esther Corrales.

LIBRADA CORRALES

Promotor

29

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA
ÚLTIMA PUBLICACIÓN

LIBRADA CORRALES, hace de conocimiento público que durante ocho (8) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

Nombre del Proyecto: "EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)".

Promotor: LIBRADA CORRALES.

Localización: corregimientos de Las Cumbres y Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Breve Descripción del Proyecto:
Dicho proyecto consiste en la extracción de Minerales no metálicos (piedra de cantera y arena continental), a través de una solicitud concesión con el Estado de un yacimiento de piedra. Los trabajos básicos para el inicio de las operaciones son las siguientes: Limpieza de cobertura estéril, vías de acceso, acopio de material, frente de emplazamiento, escombreras, voladura y molienda entre otras.

Durante la ejecución las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos negativos entre los cuales mencionamos los siguientes: Cambios en la topografía, dispersión de partículas sólidas y vibraciones, polvo, y remoción de la capa vegetal.

Para minimizar y mitigar estos impactos el promotor tomará las medidas idóneas correspondientes como: Revegetación de superficies desnudas, control de la erosión y sedimentación, cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2000, construcción de un sistema de drenaje de las aguas pluviales y de escorrentía, trampas de sedimentos, pantallas acústicas y evaluación periódica de la flora y fauna adyacente para diagnosticar cambios.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Administración Regional de Panamá Metro de la Autoridad Nacional del Ambiente y en el Centro de Documentación de la ANAM localizado en las instalaciones de la institución ubicadas en Albrook, edificio N° 804, planta baja, en horario de nueve de la mañana a tres de la tarde (9:00 a.m. a 3:00 p.m.).

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración General de la ANAM, dentro del término anotado al inicio del presente Aviso.

Av.194657

ARCÁNGELES Y SIGNOS
CENTRO ESPIRITUAL

Quieres saber tu suerte en el amor, si tu pareja te ama o te desprecia. Nada más fácil que consultar a los "Guardianes del Amor". Le regreso a su pareja amarrada, arrepentida, pidiendo perdón y sexo. Saco brujerías y tesoros enterrados. Hago limpias con agua de oro para suerte rápida y secretos de amarres de amor eterno. Le domino la mente, cuerpo y espíritu al amor de su vida y por siempre estará bajo su voluntad.

RECLAME GRATIS POR SU CONSULTA SU BAÑO PARA EL AMOR.

PANAMÁ, PEREJIL TEL.:225-7254 / 6665-8712
TRABAJOS A LARGA DISTANCIA Y 100% GARANTIZADOS, LLAME YA!

MÁSEMPLEOS

CONTÁCTENOS
204-0945 / 204-0909
VACANTES
30

visítenos en: www.masempleos.com.pa

31

NEAS

S MAÑANITAS:
) Y DE SEGUNDA
OPA LLAMANOS
3-6766

para rocas con
ingersoll rand
sados llamar al

EOS XXX 3.00
RETARDANTES
ARA JUGAR EN

S

XER. PITBULL
ANES 3 MESES
NTES B/50.00
6253-4335

TOS
sautos.com.pa
S
909

partir de
EGORÍA II

MÁ II, 20

s tipo
360" que
Modules
una oferta

informal.
junto con

ara el

reo de

ga de
ue de
anque

Panamá
Albrook,

General

Av.194727

508 ESOTÉRICA

MENSAJEROS DE AMOR
264-5154

CAMBIAMOS LÁGRIMAS por sonrisas dominamos hombre, mujer. dios es la respuesta. $10 balboas trabajos a distancia llama gratis 6656-0011

MASEMPLEOS
visítenos en: www.masempleos.com.pa

FERIA DE EMPLEO
LEONARDO STEACK HOUSE
CORONADO

3, 4 y 5 de septiembre

TAMBIÉN PUEDES ENVIAR TU HOJA DE VIDA A
rhleonardoexpress@gmail.com
Mayor información 315-0310 ó 315-0316

BUSCAMOS :
- AYUDANTES GENERALES
- MANIPULADORES DE ALIMENTO
- ENCARGADOS DE RESTAURANTE
- CAJERAS

AV.194438

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA
PRIMERA PUBLICACIÓN

LIBRADA CORRALES, hace de conocimiento público que durante ocho (8) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

Nombre del Proyecto: "EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)".

Promotor: LIBRADA CORRALES.

Localización: corregimientos de Las Cumbres y Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Breve Descripción del Proyecto:
Dicho proyecto consiste en la extracción de Minerales no metálicos (piedra de cantera y arena continental), a través de una solicitud concesión con el Estado de un yacimiento de piedra. Los trabajos básicos para el inicio de las operaciones son las siguientes: Limpieza de cobertura estéril, vías de acceso, acopio de material, frente de emplazamiento, escombreras, voladura y molienda entre otras.

Durante la ejecución las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos negativos entre los cuales mencionamos los siguientes: Cambios en la topografía, dispersión de partículas sólidas y vibraciones, polvo, y remoción de la capa vegetal.

Para minimizar y mitigar estos impactos el promotor tomará las medidas idóneas correspondientes como: Revegetación de superficies desnudas, control de la erosión y sedimentación, cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2000, construcción de un sistema de drenaje de las aguas pluviales y de escorrentía, trampas de sedimentos, pantallas acústicas y evaluación periódica de la flora y fauna adyacente para diagnosticar cambios.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Administración Regional de Panamá Metro de la Autoridad Nacional del Ambiente y en el Centro de Documentación de la ANAM localizado en las instalaciones de la institución ubicadas en Albrook, edificio N° 804, planta baja, en horario de nueve de la mañana a tres de la tarde (9:00 a.m. a 3:00 p.m.).

31

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración General de la ANAM, dentro del término anotado al inicio del presente Aviso.

Av.194655

32

Panamá, 10 (diez) de Septiembre de 2014

Señor
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental – ANAM
E. S. D.

Respetado Director:

Por este medio, yo Tatiana Quesada, con cédula de identidad personal No. N-19154l, de nacionalidad Panameña, con domicilio en el corregimiento de Ernesto Córdoba, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente Vía los Caobos, casa 595. Entrada a Jingalete acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al Expediente correspondiente al proyecto denominado Extracción de Minerals No metálicos (piedra de Cantera y arena continental) categoría II, cuyo promotor es Librada Corrales.

Atentamente,

Tatiana Quesada

Nombre
C.I.P. No. N 19154l.

Madelayne Churchi

Funcionario que atiende 10/9/14
2:20 p.m.

10/9/14
V°B°

Hoy 10 de Septiembre de 2014 siendo las 2:20 de la Tarde notifique personalmente a Tatiana Quesada de la presente documentación Madelayne Churchi Cédula digital Tatiana Notificado
Notificador

Solicito copia digital del Estudio de Impacto ambiental Tatiana Quesada.

C-2343 33

Salud
Ministerio de Salud
Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN
MINISTERIO DE SALUD

232-SDGSA-UAS
08 de Septiembre de 2014

P/C: _____
Dra. María Ines Esquivel
Sub Directora General de
Salud Ambiental

Ingeniera
DESIREE SAMANIEGO
Jefa de Evaluación de Impacto Ambiental-Encargada
Autoridad Nacional del Ambiente
En su Despacho

Ingeniera Samaniego:

En referencia a la **Nota DIEORA-DEIA-UAS-0348-2804-14** le remitimos el Informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)",** ubicado en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, presentado por **Sra. LIBRADA CORRALES CABALLERO.**

Sin ningún otro motivo en particular.

Atentamente,

Ing. Franklin Garrido
Jefe del Departamento de Saneamiento Ambiental.

Autoridad Nacional del Ambiente
RECIBIDO
POR: Cmadelayne
FECHA: 15/sep/14 1:08 pm
DIEORA
DIRECCION DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Cc Dr. Juan Bieberach Director General de San Miguelito
Inspector de Saneamiento

FG/solís

33

MINISTERIO DE SALUD
SUDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL
UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL

Informe de Evaluación de Impacto Ambiental
(EEIA)
Proyecto "Extracción de Minerales no Metálicos (Piedra de Cantera y Arena Continental) "
Categoría II

232-SDGSA-UAS
08 de Septiembre de 2014

Proyecto: "Extracción de Minerales no Metálicos (Piedra de Cantera y Arena Continental)"

Ubicación: corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Promotor: Sra. LIBRADA CORRALES CABALLERO.

Objetivo : Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de protección ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Metodología: Inspeccionar, evaluar y discutir el Estudio de Impacto Y ambiental obtener los datos cuantitativamente medible o cuantitativamente descriptible.

ANTECEDENTES:
El Proyecto básicamente consiste en la extracción de material No Metálico (Piedra de Cantera y arena continental), en una operación de minado a cielo abierto, en el cual se extrae el mineral con métodos mecánicos y explosivos, lo cual implica la limpieza parcial de las aéreas de rastrojo, en primera instancia se pretende la rehabilitación de 3km de camino de acceso dentro de la zona solicitada, los trabajos de acondicionamiento del sitio de acopio, molienda, frente de extracción y operaciones se desarrollaran en una finca de 200 hectáreas propiedad del promotor y consisten en el descarte de la capa vegetal conformada en su mayoría por bosque secundario en recuperación.
En la fase de construcción en cumplimiento a la norma de manejo y disposición de desechos sólidos y con el objetivo de aplicar conceptos de producción limpia, se evitará la acumulación de restos de vegetales verdes, troncos, excedentes de suelo, retazos de madera, envases de cartón o metal, sobras de tuberías o material no metálico que serán sistemáticamente recolectados y enviados semanalmente al vertedero Municipal ubicado en Cerro Patacon.
Los desechos líquidos que se generen en la fase de construcción como residuo humano se recogerán a través de letrinas portátiles colocadas estratégicamente en el sitio de trabajo y en operación, el Promotor contempla la normativa establecida en el Reglamento Técnico. DGNTI-COPANIT 35-2000, para el manejo de estos efluentes líquidos.

Dentro del área del proyecto no existen viviendas, las viviendas más cercanas se encuentran a más de 3 kilómetros al sur del frente de extracción en la comunidad de Quebrada Ancha.
No se observan aguas superficiales cercanas al área específica de extracción. La zona no está surcada por ningún río, durante el invierno se forman algunas quebradas que evacuan las aguas de escorrentía y que se secan una vez se aproxima la estación seca.
Debido a que el proyecto que se planea realizar es un proyecto industrial, se darán impactos sobre los trabajadores que laboren en las instalaciones, estos son impactos propios de la actividad, serán mitigados apropiadamente y los trabajadores instruidos sobre la implementación de las medidas necesarias para la protección de su propia salud.
Las aguas servidas producidas por la instalación y el personal será dirigida hacía el tanque séptico que será construido con este fin dentro del perímetro de la zona. Este tanque séptico será construido de acuerdo a las normas vigentes y recibirá el mantenimiento usual para estos casos. En cuanto a los desechos sólidos, estos serán recogidos en envases especiales, apropiadamente depositados en sitios destinados previamente y retirados del área hacía los lugares de deposición municipal.
El promotor suministrará a los trabajadores con todos los implementos de seguridad y protección requeridos para la realización apropiada de sus actividades y vigilará que se utilicen adecuadamente. También se les brindarán charlas semanales de seguridad y protección en el trabajo a los obreros, ayudantes y personal administrativo de la empresa.
Los explosivos que se utilizarán serán a base de Nitrato de Amonio con un adecuado balance de oxigeno por lo que no se producirán gases tóxicos peligrosos para la salud, de igual manera, tal como se mencionó anteriormente, todo el sistema de encendido será retardado y no-eléctrico para procurar una buena fragmentación de la roca y evitar también proyecciones de piedra en el aire, movimientos sísmicos peligrosos, golpes de aire y encendidos accidentales de los detonadores. Todo el diseño de las voladuras será realizado teniendo en cuenta la seguridad de la zona, del personal y de los trabajos en general.
La ejecución de las voladuras se realizará tomando en cuenta todas las medidas de seguridad, evitando al mismo tiempo las proyecciones innecesarias de material volado, las vibraciones peligrosas y la sobrecarga de los barrenos con explosivos.
Se monitoreará adecuadamente el estado físico de las viviendas, anterior y posterior a la ejecución de las voladuras.
Se realizarán las reparaciones necesarias a las casas que se demuestre, hayan sido afectadas por el desarrollo de las operaciones de voladuras.
Se aislará adecuadamente la zona en donde se realicen los trabajos de voladura.
Se construirá una cerca perimetral para aislar el área y proteger a las personas y animales de tal manera que ninguna persona no autorizada penetre el área y exponga su seguridad a algún tipo de accidente.
Se construirán vestidores para el personal, éste contará con casilleros numerados, asientos, servicios higiénicos, baños, orinales, lavamanos, basureros y las facilidades propias de un vestidor para 20 personas.

El agua potable necesaria para la limpieza de los trabajadores en la obra, para la elaboración de alimentos y para el consumo humano en general, será trasportada al área a través de un carro tanque de agua especialmente destinado para este fin.
Para cada uno de los materiales que se utilicen en el desarrollo del proyecto o almacenados deberá disponerse de la Hoja con Información de Seguridad de los Materiales (HISM) y / o análisis químico tanto en la oficina administrativa como en el área de operación. Esto tiene el fin de brindar información sobre los riesgos químicos del producto y los tratamientos adecuados.
El plan de Perforación y Voladuras Controladas "drilling and blasting" dederá cumplir con los procedimientos de seguridad dictados por la OFICINA DE SEGUGRIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMÁ (CBP)

COMENTARIOS TECNICOS:

- Solicitar por escrito el **Permiso de Construcción** ante las autoridades de la **Región de Salud**, que deberá ser acompañada de la **Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y los Diseños aprobados**. La expedición del permiso de construcción solamente tendrá lugar cuando el funcionario de salud autorizado haya practicado una inspección oficial al proyecto, a fin de verificar que cumple con todas las disposiciones sanitarias y con las recomendaciones del evaluador EIA

Fundamento Legal: **Ley 66 de 10 de Noviembre de 1947 "Código Sanitario" artículo 201 al 207.**

RECOMENDACIONES TÉCNICAS
Se debe acoger estrictamente a:

- **Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000** "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido".

- **Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000** de 06 de octubre de 1999 Higiene y seguridad industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones.

- **Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de Enero de 2004** ". Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales ".

- **Decreto 323 de 4 de marzo de 1971** "por cual se dictan las normas de plomería sanitaria. Articulo 45,46 y 47.

- La empresa le proporcionará Infraestructura temporal a los trabajadores :
  - Suministro de agua potable
  - Extintores de incendios en los talleres de materiales
  - Botiquín de primeros auxilio
  - Caseta de vestuario para los trabajadores
  - Letrinas móviles para los trabajadores

87

- Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.).

- Garantizar y asegurar la recolección y disposición final de los desechos sólidos

Si cumple con lo establecido en el documento y las recomendaciones técnicas, no se tiene objeción al proyecto "Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera y Arena Continental)".

El Ministerio de Salud se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Atentamente,

Manuel Salvador Solís

Manuel Salvador Solís
Técnico Evaluador

C-2271
38

2014 SEP 4 8:33AM

MUNICIPIO DE PANAMÁ
Secretaría Judicial
DIRECCIÓN DE LEGALY JUSTICIA

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

ULTIMA PUBLICACION

LIBRADA CORRALES, hace de conocimiento público que durante ocho (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

Nombre del Proyecto: " EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"

Promotor: **LIBRADA CORRALES**

Localización: Corregimientos de de Las Cumbres Y Chilibre, distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Breve Descripción del Proyecto:

Dicho proyecto consiste en la extracción de Minerales No metálicos (piedra de cantera y arena continental), a través de una solicitud concesión con el Estado de un yacimiento de piedra. Los trabajos básicos para el inicio de las operaciones son las siguientes: Limpieza de cobertura estéril, vías de acceso, acopio de material, frente de emplazamiento, escombreras, voladura y molienda entre otras,

Durante la ejecución las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos negativos entre los cuales mencionamos los siguientes: Cambios en la topografía, dispersión de partículas sólidas y vibraciones, polvo, y remoción de la capa vegetal.

Para minimizar y mitigar estos impactos el promotor tomará las medidas idóneas correspondientes como: Revegetación de superficies desnudas, control de la erosión y sedimentación, cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2000, construcción de un sistema de drenaje de las aguas pluviales y de escorrentía, trampas de sedimentos, pantallas acústicas y evaluación periódica de la flora y fauna adyacente para diagnosticar cambios.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Administración Regional de Panamá Metro, de la Autoridad Nacional del Ambiente y en el Centro de Documentación de la ANAM localizado en las instalaciones de la institución ubicadas en Albrook, edificio Nº 804, planta baja, en horario de nueve de la mañana a tres de la tarde (9:00a.m. a 3:00 p.m.)

38

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración General de la ANAM, dentro del término anotado al inicio del presente Aviso.

Autoridad Nacional del Ambiente
RECIBIDO
POR: Madelayne
FECHA: 17/9/14
DIEORA 8:56am.
DIRECCION DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

39

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ,

HACE SABER:

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar público de esta Alcaldía, para que sirva de formal notificación a todas aquellas personas que tengan algún interés, **hoy cuatro (4) de septiembre de dos mil catorce (2014)** a las tres (3:00) de la tarde y por el término de ocho (8) días hábiles.

MUNICIPIO DE PANAMA
Secretaria Judicial
DIRECCION DE LEGAL Y JUSTICIA

LR/dg

LICDA. LIZI ROSE
SECRETARIA JUDICIAL

Vencido el término del **EDICTO** anterior a las tres (3:00 P.M.) de la tarde, de hoy **dieciséis (16) de septiembre de dos mil catorce (2014),** lo desfijo y agrego a sus antecedentes.

38

MUNICIPIO DE PANAMA
Secretaria Judicial
DIRECCION DE LEGAL Y JUSTICIA

LR/dg

LICDA. LIZI ROSE
SECRETARIA JUDICIAL

C-2272.

39

40

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
Administración Regional Panamá Metropolitana

anam

Curundú, Edificio 501 Teléfonos: 500-08-55/ext. 6324-6908
Panamá República de Panamá

Curundú, 10 de septiembre 2014.
ARAPM- 2133 - 2014

Autoridad Nacional del Ambiente
RECIBIDO
POR: Madelayne
FECHA: 17/9/14
DIEORA
DIRECCION DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Licenciado
Samuel Valdés
DIEORA
E. S. D.

Licenciado Valdés:

Por medio de la presente le remitimos el Informe Técnico de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"*Extracción de Minerales no metálicos(Piedra de Cantera y Arena Continental)*"** promovido por Librada Corrales.

Sin otro particular,

Atentamente,

autoridad nacional del ambiente
ADMON. REGIONAL
DE PMA. METROPOLITANA

Mgter. Marcos Salabarria
Administrador Regional
ANAM – Metropolitana

MS/JA//mm

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
MARCOS A. SALABARRIA V.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL AMBIENTE DE PANAMA METRO
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN No. 027- 10-09-14

I. GENERALES DEL PROYECTO

PROYECTO:	Extracción de Minerales no metálicos(Piedra de Cantera y Arena Continental)	
CATEGORIA:	*II*	
PROMOTOR:	Librada Corrales	
LOCALIZACION:	Corregimientos de Las Cumbres y Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.	
FECHA DE INFORME:	10 de Septiembre de 2014	
EXPEDIENTE	*ARAM-019-14*	
EXPEDIENTE DIEORA:	IIM-018-14	
PARTICIPANTES:	Enidd Sopalda	ANAM - METRO
	Marcelino Mendoza	ANAM - METRO

II. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO:

El objetivo fundamental del proyecto denominado "***Extracción de Minerales no metálicos(Piedra de Cantera y Arena Continental)***", consiste en la extracción de Piedra de Cantera y arena continental, a través de una operación de minado a cielo abierto, en el cual se extrae el mineral con métodos mecánicos y explosivos, se muele o se lava el mineral y se carga en camiones para su traslado hasta los polos de desarrollo de panamá. El promotor ha solicitado al estado un polígono en concesión de extracción en un área de 355 hectáreas, dentro de las cuales el promotor posee titulo de propiedad sobre la finca 26128 con una superficie de 200 hectáreas, sobre la cual se solicita viabilidad ambiental a la Anam, esta operación se llevara a cabo dentro de la finca propiedad del sr JOSE KALED PUJOL, el cual autoriza mediante nota al promotor. El camino de acceso al yacimiento, es el camino que conduce desde la comunidad Quebrada Ancha hasta el frente de extracción y que atraviesa 3 km en mal estado, y será conformado por un tractor y cubierto con tosca, para obtener buenas condiciones de tránsito y seguridad de trabajo de los camiones.

III. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (DOCUMENTO).

1. Tal como se expresa en el punto 5.8, el proyecto no guarda relación con los usos del suelo definidos o estipulados en la Ley 21 para el Plan General de Usos de Suelo de *Áreas Revertidas del Canal de Panamá.*
2. En el punto 6.6 es erróneo la afirmación que "El área donde se desarrollará el proyecto de Extracción de Mineral no Metálico, pertenece a la cuenca del Lago Gatún".
3. En el Cuadro N° 28. Matriz de valorización de impactos, no se incluyen las *vibraciones como impacto producto de las voladuras con material explosivo en la* cantera. No existe norma en el país, pero debería acogerse a alguna norma internacional. Sin embargo, en el Plan Minero y Plan de voladuras se dice "Se monitoreará cada voladura por medio de sismógrafos, para medir el nivel de vibraciones y controlarlas de tal manera que no produzcan daños y perjuicios a *terceros.*
4. En medidas de mitigación en el componente hidrológico se presenta una medida que consiste en "Retirar de la zona del río todo equipo que este filtrando aceite y reanudarlo cuando ya se le hayan hechos las reparaciones pertinentes". Sin embargo en el estudio se indica que dentro de la propiedad no corre ninguna fuente hídrica de

importancia ambiental propiamente dicha. Lo mismo se indica en el componente Paisaje cuando la medida escrita dice: "Se recomienda que el patio de operaciones *esté detrás de una cortina verde de manera que desde el río no se pueda ver las* operaciones de trituración y acopio del material".

5. En el plan de revegetación no se presenta el plan de arborización propiamente dicho.
6. En el punto 11.1 Valoración Monetaria del Impacto Ambiental hay la inconsistencia al escribir: ***"La cantidad de material pétreo que se pretende extraer se acerca a un total de alrededor de ocho millones de metros cúbicos (10,000,000.00) en un término de aproximadamente 20 años de producción"***. Hay una diferencia de 2millones de metros cúbicos de material en el escrito. Por otro lado la promotora está optando por una concesión a 10 años y no a 20 años.

IV. OBSERVACIONES DE CAMPO

1. Aspectos Físicos:

Topografía: El terreno es altamente irregular caracterizado por colinas bien drenadas por quebradas de curso intermitente ubicadas dentro del polígono, con alturas que van desde los *200 a 300 metros de elevación.*

Suelo: presenta sedimentos no consolidado, de color oscuro en sus primeros centímetros correspondiendo a la capa de fértil y en los siguientes centímetros se mezcla con suelo meteorizado con rocas y en otras zonas se observa la roca aflorante. Estos suelos se *encuentran impactados por actividades de agricultura y ganadería.*

Hidrología: la zona del proyecto corresponde a la cuenca No.115 (Cuenca del Canal), y dentro del área del proyecto se localizan drenajes que desembocan fuera del polígono a las quebradas la Custodia y La Cabima, las mismas poseen un bosque de galería a lo largo del *curso de agua lo que impide la erosión y mantiene el agua durante mucho tiempo lo que* hace que las mismas mantenga un caudal casi permanente. Como la zona tiene una población rural, de baja densidad es posible que la calidad de las aguas sea buena.

2. Aspectos Biológicos:

Flora: *la mayor parte del área presenta bosque secundario joven (rastrojos), así como* también bosque secundario de desarrollo intermedio y bosque de galería ubicado en las áreas que bordean los drenajes existentes. No se detectaron especies protegidas, ni endémicas.

Fauna: *al momento de la inspección solo se observó fauna tipo insectos Lepidópteros morpho sp.,* sin embargo se estima la presencia de otras variedades de especies por el tipo de flora y condiciones ecológicas presentes en el área.

3. Ambiente socioeconómico:

El área del proyecto corresponde a una zona rural donde la mayoría de las tierras tienen usos limitados debido a la calidad de los suelos y los usos tradicionales como la ganadería y la agricultura. Se apreció grandes extensiones de tierras sin uso en la actualidad y sitios de extracción de materiales en la zona, por lo que la población del área de influencia directa reconoce el desarrollo de este tipo de proyectos.

Luego de la revisión de las encuestas aplicadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental indicamos que 100% de los entrevistados señalo no oponerse al desarrollo del

proyecto. Sin embargo el 42.98% considera que el proyecto puede afectar la flora y fauna del lugar. Dentro de los aspectos positivos los entrevistados consideran que este tipo de *proyectos repercuten de forma significativa en el progreso.*

V. EVALUACIÓN DE IMPACTOS IDENTIFICADOS SEGÚN EL EsIA:

El consultor para la identificación y valoración de los impactos utilizó la *Matriz de Importancia.*

Para la actividad se identificó impactos ambientales específicos que la construcción y operación del proyecto generará en el entorno.

VI. OBSERVACIONES EN CAMPO

1. *Se realizó recorrido parcial del área del proyecto en la primera presentación* de este estudio el 22 de Abril de 2014.
2. Se observó los tipos de vegetación y fauna existentes y los aspectos físicos del área.

VII. CONCLUSIONES:

1. El proyecto no guarda relación con los usos del suelo definidos o estipulados en la Ley 21 para el Plan General de Usos de Suelo de Áreas Revertidas del Canal de Panamá. Por esta razón la promotora debe tramitar el uso de suelo.
2. En la Matriz de valorización de impactos, no se incluyen las vibraciones como impacto producto de las voladuras con material explosivo en la cantera.
3. En medidas de mitigación en el componente hidrológico existen incongruencias debidas que en el polígono del proyecto no existen ríos propiamente dichos.
4. En el estudio no se presenta el plan de arborización propiamente dicho como instrumento de compensación de los tipos de bosques que serán eliminados.
5. En la Valoración Monetaria del Impacto Ambiental hay la inconsistencia con relación a al escrito sobre los volúmenes de materiales a extraer y la duración de la concesión solicitada.

Elaborado por:

Marcelino Mendoza
APA-ARAPM

Revisado por:

Juan de Dios Ábrego
Jefe de APA-ARAPM

Ja/es/mm

anam

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GEOMATICA

C-22

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6848 **Apartado 2016, Paraíso, Ancón**
www.anam.gob.pa

MEMORANDO – DASIAM -628-14

Autoridad nacional del ambiente
Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental

Para: ***Samuel Valdés***
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

De: ***Carmen Prieto***
Directora de Administración de Sistemas de Información Ambiental.

Asunto: Ubic. Proy. Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera y Arena Continental).

Fecha: Panamá, 15 de septiembre de 2014.

En seguimiento al memorando DEIA-0762-2808-14, donde solicita la ubicación geográfica del proyecto categoría II "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)", a desarrollarse en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, le informamos que de acuerdo a los datos proporcionados, se generan polígonos de aproximadamente **200 ha + 0012.50 m²** de superficie **(finca del promotor),** y **254 ha +9,199.59 m²** de superficie **(Zona 1)**, los datos de la **Zona 2** no forman un polígono, son dos puntos, que es una línea, los datos se definen **fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)**, pero parte de los polígonos [**Zona 1 (aprox.39 ha +7,092 m²) y Finca (aprox.49 ha + 6823 m²)],** se ubican dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Chagres. Este proyecto de extracción se ubica en la Cuenca Hidrográfica 115 del Canal de Panamá, sobre él existen tres Quebradas sin nombre, que son afluentes de la Quebrada La Cabima, Quebrada Macho y Quebrada Custodia.

De acuerdo a Ley 21, del 02 de julio de 1997, por la cual se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, las **Categorías y Subcategorías de Ordenamiento Territorial** identificadas, son las siguientes y como podrán observar en el recuadro superior del margen lateral izquierdo del mapa: **Áreas Residenciales-Vivienda-baja densidad y Áreas de Producción Rural-Forestal/Agroforestal**

De acuerdo al mapa de cobertura boscosa, año 2,012, la superficie del polígono se distribuye según la tabla siguiente y como se puede observar en el recuadro superior izquierdo del mapa.

NIVEL I ECOSISTEMA Y USO	NIVEL II COBERTURA	NIVEL III TIPO	NIVEL IV SUBTIPO
Bosques	Naturales	Latifoliados Mixtos	Bosque Secundario
Vegetación Arbustiva y Herbácea	Rastrojo y vegetación arbustiva		
	Vegetación Herbácea		
Área abierta sin o con poca vegetación	Afloramiento rocoso y tierra desnuda	Suelo desnudo	
Agropecuario	Pastos		
Áreas Culturales	Área poblada		

Autoridad Nacional del Ambiente
RECIBIDO
POR: Cmadelayne
FECHA: 16/9/14
DIEORA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Es necesario informar que el dato de cobertura boscosa, es una aproximación de acuerdo a la escala de trabajo, se sugiere realizar la validación en situ.

El Datum utilizado en esta verificación es el NAD-27.

Adjuntamos mapa ilustrativo con la ubicación puntual de las coordenadas para su evaluación.

El resultado de esta verificación no exime del cumplimiento de cualquier otra norma ambiental vigente aplicable a la(s) actividad(es), que se proyecten realizar en este globo de terreno.

CP/mgr/js

CC: Departamento de Geomática.

Dejando huellas para un mejor ambiente...

45 No

República de Panamá

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)
PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE CHILIBRE
MEMORANDO: DEIA-0762-2808-14

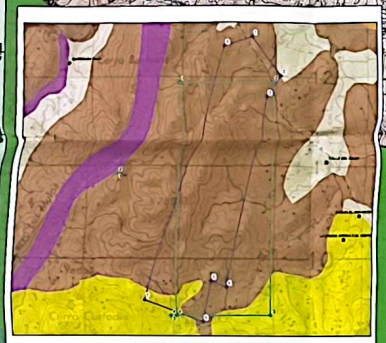

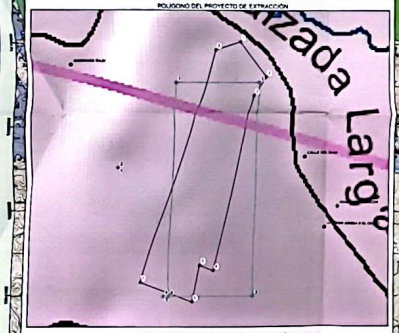

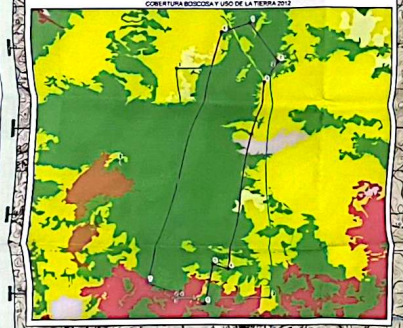

Leyenda

- DEIA_0762_2808_14_Zona 1 (Geo_a_UTM)
- DEIA_0762_2808_14_Puntos_Finca (UTM)
- DEIA_0762_2808_14_Zona_1
- DEIA_0762_2808_14_Poligono_Finca
- Lugares Poblados 2000
- Corregimientos 2003
- Cuencas_Hidrográficas

SINAP
Categorías de manejo
- Parque Nacional

Cobertura Boscosa 2012
Bosques
-Naturales
-Latifoliados Mixtos
- Bosque Secundario

Vegetación Arbustiva y Herbácea
- Rastrojo y vegetación arbustiva
- Vegetación Herbácea

Área abierta sin o con poca vegetación
-Afloramiento rocoso y tierra desnuda
- Suelo Desnudo

Agropecuario
- Pastos

Áreas Culturales
-Área poblada
- Area Cultural Poblados

Ley 21
USO PRO
- Forestal / agroforestal
- Vivienda baja densidad

Límite de la zona de amortiguamiento
- Ríos
- Zona de Amortiguamiento
- Límite del Parque Nacional Chagres
- Límite de Areas Protegidas Circunvecinas

N
W E
S
1:40,000
0 1 2 4 6 km.

ESFEROIDE ____ CLARKE 1866
PROYECCION ____ TRANSVERSAL DE MERCATOR
DATO VERTICAL ____ NIVEL MEDIO DEL MAR
DATO HORIZONTAL ____ NORTEAMERICANO DE 1927

Nota:
1. El proyecto de extracción, está localizado fuera del SINAP pero parte de los polígonos (Zona 1 y Finca) están dentro del límite de zona de amortiguamiento del Parque Nacional Chagres.
- Zona 1 = 78.7092 ha (Aproximadamente dentro de la zona de amortiguamiento)
- Finca del promotor = 49.8823 ha (Aproximadamente dentro de la zona de amortiguamiento)
2. El proyecto de extracción, se ubica dentro de la cuenca 118 (Canal de Panamá)
3. Existen varias quebradas sin nombre que son afluentes de la quebrada la caldera, quebrada Mocha y quebrada Guabalá.
4. Las coordenadas geográficas de la zona dos (2), no forman un polígono

Localización Regional

Autoridad Nacional del Ambiente
Dirección de Administración
de Sistemas de Información Ambiental
Departamento de Geomática

45

Escaneado con CamScanner

96
47

Panamá, (19) de 9 de 14.

Señor
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental – ANAM
E. S. D.

Respetado Director:

Por este medio, yo Reynaldo Collins, con cédula de identidad personal No. 8-764-315, de nacionalidad Panameña, con domicilio en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente _____, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al Expediente ZH-018-14 correspondiente al proyecto Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de cantera y corte) denominado _____, categoría II, cuyo promotor es Libreda Corrales.

Atentamente,

Reynaldo Collins
Nombre 8-764-315
C.I.P. No.
Madelayne Chorchi
Funcionario que atiende 19/9/14.
11:10 am.

V°B°
Daniel Bonanno
19/9/14

46

INAC
Instituto Nacional de Cultura

Las Bóvedas, Plaza de Francia
Apartado Postal 0816-07812, Zona 5
Panamá, República de Panamá
Teléfono: (507) 501-4000 / 4800 / 4900
www.inac.gob.pa

DIEORA
2014 SEP 22 2:18PM

C-2311
47
48

Panamá, 18 de septiembre de 2014
Nota No. 853-14 DNPH

Ingeniera
DESIREE SAMANIEGO
Jefa Encargada
Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental
Autoridad Nacional del Ambiente

Estimada Ingeniera Samaniego:

En atención al **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011**, damos respuesta al estudio arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II titulado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, proyecto a realizarse en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, presentado por SRA. LIBRADA CORRALES CABALLERO. Cabe señalar, que el estudio se envió equivocadamente con el No. de nota DIEORA-DEIA-UAS-0348-2808-14 a nombre de otra Unidad Ambiental.

Sobre el particular, la evaluación del **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011** es satisfactoria. Aunque no hubo hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se compruebe de manera científica mediante prospección en el campo (superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto.

Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto titulado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"** y recomendamos las medidas de mitigación propuestas en el estudio en cuanto a realizar un monitoreo continuo durante la fase de remoción profunda de tierra (Monitoreo arqueológico) y, la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

Atentamente,

Arq. Wilhelm Franqueza K.
Director Nacional del Patrimonio Histórico

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
INAC
REPÚBLICA DE PANAMÁ

48
49

Central
America
Data

Panamá, 24 de septiembre de 2014.

Hoy 24 de Septiembre de 2014
siendo las 10:45 de la mañana
notifique personalmente a _____ de la presente
documentación Acceso a la Info
Notificador Notificado

Sr. Samuel Valdez

Director de Evaluación de ANAM

Por la presente Roderick González con # de cédula 8-822-1245 representante de la compañía CENTRAL AMERICA DATA se dirige ante usted, solicito de acuerdo a los reglamentos el permiso de la revisión de los expedientes de Estudios de Impacto Ambiental en dicha institución (ANAM).

Pido esta autorización de acuerdo a la Ley 6 de Acceso a la Información (2002), la cual dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones.

Agradeciendo la atención prestada a la presente me despido de Ud. en espera de poder contar con su valiosa colaboración.

Atentamente,

Roderick González.

8-822-1245

V°B°
24/9/14

49
50

25/08/2014

PONTON Y RAMPA PARA COSECHA DE TILAPIAS EN LAGO BAYANO

ACUA PANAMA S.A.

Panama

Categoria: 2

25/08/2014

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y AREAN CONTINENTAL)

LIBRADA CORRALES CABALLERO

Panama

Categoria: 1

26/08/2014

RESIDENCIAL CASTILLA REAL ETAPA 4

SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)

pANAMA

Categoria: 2

28/08/2014

EDIFICIO PARA LOCAL COMERCIAL Y APARTAMENTO Aprobado

HONGCAI ZHONG DE ZENG

DARIEN

Categoria: 1

CANAL DE PANAMÁ

ANAM
DIEORA
2014 SEP 29 11:45AM

50
51

17 de septiembre de 2014

Licenciada
Desireé Samaniego
Jefa Encargada del Departamento de
Evaluación Ambiental
Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
E. S. D.

Estimada licenciada Samaniego:

En relación a su nota DIEORA-DEIA-UAS-0348-2808-14, en la que solicita se evalúe el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II titulado "Extracción de minerales no metálicos (Piedra de Cantera y arena continental)", a desarrollarse en los Corregimientos de Chilibre y Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, le informamos que la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) no aprueba la ejecución del proyecto en mención.

La ACP basa su respuesta en la Ley 21 de julio de 1997, por la cual se adopta el Plan Regional y el Plan General de Uso de Suelo, Conservación y Desarrollo del Área del Canal. El área donde se realizará el proyecto está dentro de la categoría de uso de suelo áreas de Producción Rural, subcategoría Áreas Forestal/Agroforestal y Áreas Urbanas, Subcategoría Áreas de Desarrollo Urbano (viviendas de baja densidad).

Para mayor información, puede comunicarse con Javier Guerrero Cortez, Gerente Interino de Evaluación Ambiental, al teléfono 276-4830 o al correo electrónico jguerrero@pancanal.com.

Atentamente,

Ángel Ureña V.
Gerente Ejecutivo Interino de Ambiente
y Secretario de la CICH

50

5/52

Panamá, 6 (seis) de octubre de 2014.

Señor
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental – ANAM
E. S. D.

Respetado Director:

Por este medio, yo Harley J. Mitchell, con cédula de identidad personal No. 8-408-1003, de nacionalidad panameña, con domicilio en el corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente Calle D El Cangrejo Edificio Los Casonis #11, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al Expediente correspondiente al proyecto denominado Extracción de Piedra, categoría II, cuyo promotor es Librada Corrales.

Atentamente,

Nombre HARLEY MITCHELL M.
C.I.P. No. 8-408-1003
Madelayne Churchi
Funcionario que atiende

V°B°
Director
6/10/14

52
53

Panamá, _____ (7) de 10 de 2014

Señor
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental – ANAM
E. S. D.

Respetado Director:

Por este medio, yo Reynaldo Cedeño, con cédula de identidad personal No. 8-764-315, de nacionalidad Panameña, con domicilio en el corregimiento de Arcón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente _____, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al Exp. correspondiente al proyecto denominado Extracción de Minerales no Metálicos Piedra y arena Continental categoría II, cuyo promotor es Librada Corrales.

El referido expediente consta de _____ fojas.

Atentamente,

Reynaldo Cedeño
Nombre
C.I.P. No.
Funcionario que atiende

55
54

DIRECCION DE AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

anam

MEMORANDO
DAPVS-1723-2014

2014 OCT 17 3:02PM
RECIBIDO
ANAM

Para: **LIC. SAMUEL VALDEZ**
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

De: **ING. ZULEIKA PINZON**
Directora

Asunto: Consideraciones Técnicas del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II "Extracción de minerales no metálicos (Piedra de Cantera y Arena continental)"

Fecha: 17 de septiembre de 2014

En respuesta al memorando DEIA-0762-2808-14, presentamos nuestros comentarios acerca del Estudio de Impacto Ambiental categoría II titulado **"Extracción de minerales no metálicos (Piedra de Cantera y Arena continental)"** a desarrollarse en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; por el promotor Sra. Librada Corrales Caballero.

ZP/EF/MD/cm/ca

anam

DIRECCION DE AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Informe técnico de evaluación (DAPVS-1723-2014)

Proyecto: "Extracción de minerales no metálicos (Piedra de Cantera y Arena continental)"
Ubicación: Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá
Categoría: II

Promotor: Sra. Librada Corrales Caballero

De acuerdo a la información del Memorando – DASIAM-628- 14, del 15 de septiembre de 2014 señala, que según la Ley 21, del 02 de julio de 1997 "Por la cual se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso y Conservación y Desarrollo del Área del Canal" (G. O. 23323), las Categorías y Subcategorías de Ordenamiento Territorial identificadas, son las siguientes: Áreas Residenciales- Viviendas- baja densidad y Áreas de Producción Rural Forestal/ Agroforestal, **como se puede observar que dichas categorías no son compatibles con la actividad que se quiere realizar.**

Con respecto a la Zona 1 (aproximadamente 39 ha + 7092 m^2) y la Finca (aprox. 49 ha + 6823 m^2), se ubican dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Chagres, a continuación le detallo que establece el Plan de Manejo del Parque Nacional Chagres:

Zona de Amortiguamiento (Localización del Proyecto)----------

- Se trata de la zona periférica del PNCH, con una extensión de 5 km alrededor de todo el límite del área protegida, en la cual se encuentran terrenos de vocación forestal, complejos hidrológicos, áreas cultivables y lugares poblados, donde se localizan territorios susceptibles de realizar actividades de manejo ambiental para minimizar impactos negativos hacia el parque nacional.

Objetivo ----------

- Desarrollar acciones de conservación y manejo ambiental, con el propósito de amortiguar los impactos que puedan incidir negativamente sobre el funcionamiento del área protegida.

Localización ----------

- La zona de amortiguamiento del PNCH está situada a 5 km de toda la periferia del área protegida (mapa No. 5) y tiene la siguiente localización:
- *Sección Norte*: Conformada por las áreas silvestres y rurales situadas alrededor de los lugares poblados de Mandiyala, Los Tres Brazos, Cuango Arriba, Cuango, Río Zaino Arriba, La Unión, La Línea, Los Pavos, Mariano, Bayanito, Dos Bocas, Bajo Bonito y Brazo Chico.
- *Sección Occidental*: Conformada por las áreas silvestres, rurales, urbanas, alrededor de los lugares poblados de Sierra Llorona, Santa Rita, Gatún, Sardinilla, Salamanquita, Nuevo Ocú, Boquerón Abajo, Gatuncillo, Nuevo Vigía y Madroñal.
- *Sección Sur*: Conformada por las áreas silvestres, rurales y urbanas, y semiurbanas situadas en los alrededores de La Cabima, La Puente, María Prieta, Calzada Larga, Altos de Pedregal y Santa Cruz.
- *Sección Oriental*: Está conformada por las áreas silvestres, rurales y urbanas, cercanas a los lugares poblados de Cerro Azul, Rancho Café, Altos de Utivé, Altos de Pacora, Deripasa, La Envidia, Tres Brazos, Mamoní Arriba, El Cedro y Mamoní Abajo.

Normativas----------

- Se permitirá el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas y agroindustriales, atendiendo al cumplimiento de las leyes de protección ambiental, conservación de recursos naturales y manejo de cuencas hidrográficas.
- Las viviendas y construcciones rurales, las lotificaciones, los caminos y vías de acceso, las industrias, comercios, servicios públicos, así como los asentamientos urbanos y suburbanos que se establezcan en la zona de amortiguamiento deberán regirse por la aplicación de la Ley 21 de 2 de julio de 1977 sobre el Plan General de Usos de los Suelos del Área del Canal y el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica, la Ley 9 de 1973 que crea el MIVI y las leyes constitutivas de las diferentes entidades públicas involucradas.
- Se mantendrá la superficie boscosa de los terrenos de vocación forestal localizada en la zona de amortiguamiento, atendiendo a lo establecido en la Ley Forestal de la República de Panamá.
- Se facilitarán los procesos de reconversión productiva, producción más limpia, manejo y conservación de suelos, organización de empresas comunitarias e iniciativas de establecimiento de reservas privadas y participación en pago por servicios ambientales, a los posesionarios de terrenos ubicados dentro de la zona de amortiguamiento.

Acciones----------

- Establecer organizaciones comunitarias para apoyar la gestión ambiental y mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores.
- Organizar y desarrollar microempresas rurales para la producción agroindustrial, provisión de servicios turísticos, confección de artesanías y servicio de guardaparques.
- Desarrollar módulos de producción sostenibles, tales como apicultura, cunicultura, cultivos agrícolas sostenibles, cultivos permanentes asociados, reforestación con especies nativas, hortalizas livianas, manejo de pastos mejorados, manejo sostenible del hato ganadero, viveros comunales, rehabilitación de bosques galerías de los ríos del área, establecimiento de bosques comunales, plantaciones de bambú, cría de codornices, cría de gallina de patio y zoocriaderos.
- Apoyar el establecimiento y desarrollo de la Red de Reservas Privadas situadas en la periferia del PNCH.

La Resolución N° 66 de -2010 de 26 de mayo de 2010 de Ministerio de Comercio E Industria, (GO No 26557- E), por la cual se Decreta lo siguiente:

PRIMERO: Se declara **AREA DE RESERVA MINERA,** con vigencia a partir de la publicación de esta **RESOLUCIÓN** en la **GACETA OFICIAL**, el Parque Nacional de Chagres establecido mediante el Decreto Ejecutivo No.73 del 2 de octubre de 1984, publicado en Gaceta Oficial No.20,238, de 4 de febrero de 1985 y Gaceta Oficial No.21,279 de 25 de abril de 1989, con una superficie de 129,000 hectáreas, y la Resolución de JD-037-93 de 28 de septiembre de 1993, Gaceta Oficial No.22,430 de 10 de diciembre de 1993 que adiciona al parque 585 hectáreas del área revertida denominada Campo Chagres.

SEGUNDO: Se entenderán rechazadas todas las solicitudes de concesión y prórrogas de concesión de exploración y extracción, a partir de la publicación en Gaceta Oficial la presente resolución.

TERCERO: Queda prohibido, dentro de la Zona de Reserva toda exploración o extracción de minerales no metálicos. Ninguna concesión vigente de exploración, extracción, serán afectados por el establecimiento del Área de Reserva Minera, y se le respetarán sus derechos adquiridos.

56
57

CUARTO: Se faculta a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, para que realice las anotaciones en el Registro Minero, correspondientes a la declaración del área de reserva minera decretada en esta Resolución.

En el Acuerdo de Cooperación de Bosque que está ejecutado y firmado a partir del 10 de julio de 2003, firmado entre el Gobierno de Panamá, The Nature Conservacy y Fundación Natura, por Canje de Deuda. En el Articulo V "Sobre Representaciones Adicionales, Garantías, convenios y compromisos en el punto 5.1, en el párrafo c, también prohíbe dicha actividad en el área protegida Parque Nacional Chagres.

(c) Con excepción de actividades que están expresamente apoyadas desde la fecha de este Acuerdo, el Área de Bosques es un área protegida libre de actividades mineras ("Reserva Minera"), y actividades de extracción minera, exploración u otra actividad minera sobre o en el área de Bosques están expresamente prohibidas. Los estatutos, leyes y decretos que establece el Área de Bosques como Reserva Minera están en plena fuerza y efecto y no han sido enmendadas, replanteadas, modificadas, rechazadas (en su totalidad o en parte) o superpuesta desde la Fecha de Cierre en una manera que reduzca la protección acordada para el Área de Bosques o que sea inconsistente con el propósito de este Acuerdo o las metas de conservación del Artículo V del Decreto Ley 73 de 1984 como originalmente fue adoptada.

De acuerdo a lo que establece el Plan de manejo del Parque Nacional Chagres, a la Resolución No 66 del Ministerio de Comercio E Industria y al Acuerdo de Bosque esta actividad NO se permite, por lo que sugerimos sea rechazado o adecuado fuera de la zona conservada bajo normativa ambiental.

Técnicos evaluadores

Lic. Carmen Y. Medina G. Ing. Carmen de Atencio

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	17 DE OCTUBRE DE 2014
NOMBRE DEL PROYECTO:	EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL
PROMOTORA:	LIBRADA CORRALES CABALLERO
CONSULTORES:	ENIER PORTUGAL (IRC-093-99) DIOMEDES GONZÁLEZ (IRC-0118-2000)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTOS DE LAS CUMBRES Y CHILIBRE, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

II. ANTECEDENTES

El día 22 de agosto de 2014, la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, portadora de la cédula de identidad personal 7-91-1589, presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales ENIER PORTUGAL y DIOMEDES GONZÁLEZ, personas naturales, inscritos en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-093-1999 e IRC-0118-2000, respectivamente (foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos. Una vez verificado se procedió a elaborar el informe técnico, visible en foja 17 del expediente administrativo correspondiente, recomendando Admitir, al proceso de Evaluación y Análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**, mediante **PROVEIDO DIEORA-130-2708-14** (foja 19 del expediente administrativo correspondiente).

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto consiste en la extracción de material no metálico, piedra y arena continental, a través de la operación de minado a cielo abierto, en el cual se extrae el mineral con métodos mecánicos y explosivos, el material se muele, se lava y se carga hasta los puntos de acopio, lo cual implica la limpieza de las áreas de vegetación existente, la instalación de la infraestructura y sitio de acopio de material. Además se pretende rehabilitar un camino de acceso con una longitud aproximada de tres (3) kilómetros. El proyecto se desarrollará en un área propiedad de un tercero (José Kaled), quien ha autorizado al promotor la utilización de las doscientas hectáreas (200 has) que tiene la misma para la operación de extracción durante un periodo de 10 años. El área antes mencionada se encuentra registrada en el Registro Público dentro de la Finca 26128, Tomo 640, Folio 244 y está ubicada entre los corregimientos de Las Cumbres y Chilibre, distrito y provincia de Panamá.

Como parte del proceso de Evaluación, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a la Administración Regional de ANAM de Panamá Metro, a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental mediante MEMORANDO-DEIA-0762-2808-14 y las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) mediante DIEORA-DEIA-UAS-0348-2808-14, Ministerio de Comercio e Industrias (**MICI**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Autoridad del Canal de Panamá (**ACP**)(fojas 21 a 28 del expediente administrativo correspondiente).

Al momento de la elaboración del presente informe técnico, las Unidades Ambientales Sectoriales del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) y del Ministerio de Obras Públicas (MOP), que participan en el proceso de evaluación, no habían emitido sus observaciones referentes al EsIA en evaluación. Por lo anteriormente indicado se aplicó lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, el cual señala que en caso que las Unidades Ambientales

Sectoriales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Mediante la nota sin número, recibida el 4 de septiembre de 2014, la señora **Librada Corrales, promotora del proyecto**, entrega formalmente ante la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, los Avisos de Consulta Pública (primera y última publicación) (fojas 29 a 31 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **N° 232-SDGSA-UAS,** con fecha de emisión del 8 de septiembre **y** recibida el 15 de septiembre de 2014, el **Ministerio de Salud**, remite su informe de evaluación referente al Estudio de Impacto Ambiental, en el cual no presenta objeción al mismo, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el documento y se implementen las recomendaciones técnicas de esta institución (fojas 33 a 37 del expediente administrativo correspondiente).

La **Promotora** del proyecto, hace formal entrega, el 17 de septiembre de 2014, ante la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, del aviso fijado en el municipio de Ultima Publicación de Consulta Pública (foja 38 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **ARAPM-2133-2014**, con fecha del 10 de septiembre de 2014 y recibida el 17 de septiembre de 2014, **la Administración Regional de ANAM - Panamá Metropolitana**, remite su informe de evaluación referente al Estudio de Impacto Ambiental, en el que, entre otras cosas, menciona que el proyecto no guarda relación con los usos de suelo definidos en la Ley 21 del 2 de julio de 1997 (fojas 39 a 42 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-628-14**, fechado el 15 de septiembre y recibido el 16 de septiembre de 2014, la **Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental**, indica que según las coordenadas proporcionadas, el proyecto se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), sin embargo parte de los polígonos se encuentran dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Chagres. También indican que en el área existen 3 quebradas sin nombre que son afluentes de la Quebrada La Cabima, Quebrada Macho y Quebrada Custodia. Finalmente resalta que el proyecto se llevaría a cabo en áreas definidas por la Ley 21 del 2 de julio de 1997, como Áreas residenciales-Viviendas-baja densidad y Áreas de producción Rural - Forestal/Agroforestal (foja 43 a 45 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **No. 853-14 DNPH**, con fecha del 18 de septiembre y recibida el 22 de septiembre de 2014, el **Instituto Nacional de Cultura**, remite su informe en el cual considera viable el proyecto y se recomienda las medidas de mitigación propuestas en el estudio en cuanto a realizar un monitoreo continuo durante la fase de la remoción profunda de tierra (foja 47 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, fechada el 17 de septiembre y recibida el 29 de septiembre de 2014, la **Autoridad del Canal de Panamá**, destaca que "no aprueba la ejecución del proyecto en mención" y basa su respuesta en la Ley 21 de julio de 1997, por la cual se Adopta el Plan Regional y Plan General de Uso de Suelos, Conservación y Desarrollo del Área del Canal (foja 50 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO DAPVS-1723-2014**, con fecha del 17 de septiembre de 2014 y recibido el 17 de octubre de 2014, la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, observa que el proyecto propuesto se desarrollaría en áreas que no son compatibles con las categorías y subcategorías de ordenamiento territorial establecidas por el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso y Conservación y Desarrollo del Área del Canal, aprobados por la Ley 21 de 2 de julio de 1997. Por otro lado describe la definición del área de amortiguamiento del Parque Nacional Chagres, sus objetivos, localización, normativas y acciones. Aportan la declaración del Parque Nacional Chagres como "ÁREA DE RESERVA MINERA", mediante la Resolución 66 de 2010 del 26 de mayo de 2010 del Ministerio de Comercio e Industrias. Finalmente la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sugiere que el proyecto "sea rechazado o adecuado fuera de la zona conservada bajo normativa ambiental" (fojas 53 a 56 del expediente administrativo correspondiente).

Con relación a la participación ciudadana, se aplicaron veinticinco (25) encuestas en el área de Quebrada Ancha, corregimiento de Chilibre, en el cual se les preguntó sobre la condición de sus viviendas, aspecto social y económico, la percepción social, y por último su opinión respecto al aspecto ambiental en esa área específica. Adicional se aplicaron un total de siete entrevistas a locales cercanos al proyecto. El 100% de los entrevistados señaló no oponerse al desarrollo del proyecto, sin embargo y de acuerdo con los datos obtenidos, el 74.3% considera que el proyecto afectará la flora y la fauna del área, el 25.7% piensa que

el proyecto no ocasionará daños. De acuerdo al documento, aproximadamente 50% de la población encuestada, opina que las empresas extraen la riqueza mineral presente en el área y no dejan nada a sus moradores, destruyen las vías, contaminan el ambiente y no aportan para la solución de los graves problemas que hay en la comunidad.

Dentro de los aspectos positivos los entrevistados consideran que este tipo de proyectos repercuten de forma significativa en el progreso.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, se determinó que el Proyecto, además de no poderse desarrollar en el lugar propuesto, debido a la Ley 21 de 2 de julio de 1997, el mismo no satisface las exigencias y requerimientos previstos en el reglamento para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto ya que:

- El proyecto generará posibles impactos ambientales negativos de carácter significativo e irreversible, que afectarán la cantidad y calidad del agua superficial de las redes de quebradas dentro del polígono, que son afluentes del río Chagres, que drena sus aguas al lago Gatún. Por otra parte, las medidas de mitigación que se proponen son generales y no corrigen, mitigan, ni compensan, los impactos negativos que generará la actividad al recurso hídrico.

- Según los datos aportados en el Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto se desarrollará en áreas que la Ley 21 de 2 de julio de 1997, "*Por el cual se aprueba el plan regional para el desarrollo de la región interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal*", ha establecido bajo las Categorías de Áreas de Producción Rural, Sub-Categoría de Áreas Forestal/Agroforestal y Áreas Residenciales-Viviendas de Baja Densidad; con propósito de "aprovechamiento agrícola, pecuario, forestal y agroforestal con prácticas sostenibles para mejorar la compatibilidad de los usos de suelos rurales con la estabilidad hidrológica de la cuenca" y de "crear comunidades de baja densidad especialmente para viviendas unifamiliares y tipo dúplex"; respectivamente. Por lo que las actividades que pretende desarrollar el promotor no son compatibles con el Plan de Uso de Suelo, que se establece en la Ley No. 21 de 2 de julio de 1997.

- El promotor no presenta la nota de autorización emitida por la Autoridad del Canal de Panamá, según lo establecido en la Ley 28 de 17 de abril de 2013, que señala: "*la categoría de ordenamiento que se establezca por Ley para una determinada área comprendida dentro de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá y* ***todo uso dentro de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá*** *que pueda afectar la cantidad o calidad del recurso hídrico de la Cuenca requerirán autorización expresa y previa de la Autoridad del Canal de Panamá*" por lo que se considera incompleta la información presentada.

- Los datos aportados por el Promotor fueron verificados por la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental y ésta determinó que de la Zona 1, aproximadamente 39 ha + 7092 m² y de la Finca, aproximadamente 49 ha + 6823 m², se ubican dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Chagres, cuyo Plan de Manejo establece como la zona periférica del Parque Nacional, con una extensión de 5 km alrededor de todo el límite del área protegida, en la cual se encuentran terrenos de vocación forestal, complejos hidrológicos, áreas cultivables y lugares poblados, donde se localizan territorios susceptibles de realizar actividades de manejo ambiental para minimizar impactos negativos hacia el parque nacional. Y dentro de las normativas dentro de estos 5 kilómetros de zona de amortiguamiento, se estipula que "se permitirá el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas y agroindustriales, atendiendo al cumplimiento de las leyes de protección ambiental, conservación de recursos naturales y manejo de cuencas hidrográficas".

Por todo lo arriba mencionado se procederá a aplicar el Artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, establece que "**En el caso que la ANAM a través de análisis técnico,**

defina que el Estudio de Impacto Ambiental no satisface las exigencias y requerimientos previstos en el Reglamento, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto, obra o actividad procederá a calificarlo desfavorablemente y rechazar el Estudio de Impacto Ambiental".

Por lo antes expuestos, se determinó que el desarrollo del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, promovido por la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, no es ambientalmente viable.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda **RECHAZAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II para el desarrollo del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, promovido por la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, debido a que cumple con lo establecido en el artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

JORGE ULISES GARCIA
Evaluador

DESIREE SAMANIEGO
Jefa (encargada) del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental

Refrendado por:

SAMUEL VALDES
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

autoridad nacional del ambiente
DIEORA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

anam

Tel. 500-0855 - Ext. 6838,1182

Apartado C Zona 0843, Balboa , Ancón
www.anam.gob.pa

61
62

Panamá, 17 de octubre de 2014

M E M O R A N D U M
Nº- 244-14

PARA: JOANA ABREGO
Jefa de Asesoría Legal

DE: SAMUEL VALDÉS
Director

autoridad nacional del ambiente
DIEORA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

ASUNTO: Expediente para su revisión

Remito para su revisión correspondiente, expediente IIM-018-14 (56 fojas), que contiene la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II para el proyecto denominado **"EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"** promovido por LIBRADA CORRALES CABALLERO

.

SV/mch

2014 OCT 20 2:05PM
ASESORIA LEGAL

01378
(14-1752)

62
63

Panamá, ____(20)de Oct de 2014.

Señor
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental – ANAM
E. S. D.

Respetado Director:

Por este medio, yo Reynaldo Cedeño, con cédula de identidad personal No. 8-764-315, de nacionalidad Panameña, con domicilio en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente _____, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al Exp. IIM-018-14 correspondiente al proyecto denominado Explotación de Minerales No Metálicos Piedra de Cantera y Arenas con categoría II, cuyo promotor es Libardo Corrales.

El referido expediente consta de 56 fojas.

Atentamente,

Reynaldo Cedeño
Nombre 8-764-315
C.I.P. No.
Madelayne Churchi
Funcionario que atiende

V°B°
Daniel Bonanno

62

63
64

autoridad nacional del ambiente

Oficina de Asesoría Legal

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COPIAS AUTENTICADAS

El día de hoy 2 de diciembre de 2014, se le entregó a: REYNALDO CEDEÑO, con cédula No. 8-764-315 copias simples que a continuación detallamos:

- Poder presentado por el licenciado Harley Mitchell

Recibe: Reynaldo Cedeño

Fecha: 2/12/14

Hora: 8:41 AM.

64
65

autoridad nacional del ambiente

FECHA

Día de la Semana	Día	Mes	Año
Marte	2	9	14

RECIBO Nº

Nº 07088

Numero de copias	Valor Por Copia	=	Total (B/.) .
3	0 10		0 30

FOTOCOPIA

ORIGINAL USUARIO

Firma

65
66

autoridad nacional del ambiente

Oficina de Asesoría Legal

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COPIAS AUTENTICADAS

El día de hoy 5 de diciembre de 2014, se le entregó a: REYNALDO CEDEÑO, con cédula No. 8-764-315 copias simples que a continuación detallamos:

- Fojas 24, 27, 50, 53, 54, 55 y 56 del expediente de la señora Librada Corrales

Recibe: Reynaldo Cedeño
Fecha: 5/12/14
Hora: 3:10

66
67

autoridad nacional del ambiente

Oficina de Asesoría Legal

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COPIAS AUTENTICADAS

El día de hoy 5 de diciembre de 2014, se le entregó a: REYNALDO CEDEÑO, con cédula No. 8-764-315 copias simples que a continuación detallamos:

- Impulso Procesal presentado por el licenciado Harley Mitchell

Recibe: [signature]
Fecha: 5/12/14
Hora: 1:29.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

62
67
68

MEMORANDO-DEIA-0959-1111-14

Para: **LICDA. JOANA ANABEL ABREGO.**
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal.

autoridad nacional del ambiente
DEA
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De: Desiré Samaniego
DESIREE SAMANIEGO
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, Encargada

Asunto: Remisión de solicitud

Fecha: 11 de noviembre de 2014

Por medio de la presente, le remitimos nota del Licenciado Harley Mitchell Morán, en donde solicita se retiren del expediente del Estudio de Impacto Ambiental titulado "Proyecto de Extracción de Materiales no metálicos (piedra de cantera y arena continental), cuyo promotor es la Sra. Librada Corrales, "todos los informes y todas las constancias de opiniones de las UAS que hubieren entregado tardíamente sus opiniones y criterios".

La solicitud del Licdo. Mitchell la basa en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2014, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 del 5 de agosto de 2011.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su orientación respecto a la solicitud arriba descrita, nos suscribimos atentamente.

Adjunto: nota del Licdo. Harley Mitchell Morán.

DS/csc/jug

ANAM
2014 NOV 12 P 4:57
ASESORIA LEGAL

01485
(14-1931)

Lcdo. Johana Abrego

Panamá 5 de diciembre 2014

69

72 (67)
16

Yo Reynaldo Cedeño con cid 8-761-365 solicito copia de la nota que fue entregada el día de ayer por el Lic. Harley Mitchell

Reynaldo Cedeño

5/12/14
8:35 am

Para mm 5 de Dic 2014

Lic Abrego

Se le solicita la copia del Expediente Proyecto Integrado Corredor es, 24, 27, 50, 53, 54, 55, 56.

Gracias

Rubén Cedeño

2014 DIC 5 PM 2:47

ASESORIA LEGAL

anam

Autoridad Nacional del Ambiente

R.U.C.: 8-NT-1-15033 D.V.: 88

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No. 35436

Información General

Hemos Recibido De	LIBRADA Q CORRALES	**Fecha del Recibo**	5/12/2014
Administración Regional	Oficina Central	**Guía / P. Aprov.**	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería	**Tipo de Cliente**	Contado
Efectivo / Cheque		**No. de Cheque**	
	Efectivo		B/. 0.70
La Suma De	CERO BALBOAS CON 70/100		**B/. 0.70**

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.1	Fotocopias	B/. 0.70	B/. 0.70
				Monto Total	**B/. 0.70**

Observaciones

COPIAS

Día	Mes	Año
05	12	2014

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon

DEPTO DE TESORERIA PAGADO

Sello

70

71 75
72

INFORME SECRETARIAL.

Por este medio se deja constancia de que para efectos de incorporar solicitudes de acceso al expediente que por error fueron engrapadas pero no incorporadas al expediente, se hizo necesario refoliar el expediente No. IIM-018-14 de la foja sesenta y dos (fs. 62) en adelante.

Panamá, 9 de diciembre de 2014.

JOANA ABREGO
JEFA DE ASESORÍA LEGAL

71

72
73

INFORME SECRETARIAL.

Por este medio se deja constancia de que para efectos de tramitar en cuaderno separado, según lo establecido en el artículo 117 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, la solicitud presentada por el Licenciado Harley Mitchell Morán, a la cual corresponde tratamiento de incidente de acuerdo al artículo 109 de la referida ley, se hizo necesario refoliar el expediente No. IIM-018-14 de la foja sesenta y dos (fs. 68) en adelante.

Panamá, 12 de diciembre de 2014.

JOANA ABREGO
JEFA DE ASESORÍA LEGAL

autoridad nacional del ambiente

Asesoría Legal

MEMORANDO No. 0118 -2015

Para: **SAMUEL VALDÉS**
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

autoridad nacional del ambiente
ASESORIA LEGAL

De: **JOANA ABREGO G.**
Jefa de Asesoría Legal

Asunto: Proyecto EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)

Fecha: 21 de enero de 2015

Por este medio le remito el expediente correspondiente a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL), de la promotora LIBRADA CORRALES, constitutivo de un expediente principal de 72 fojas y un cuadernillo de 7 fojas. Al respecto es pertinente acotar lo siguiente:

- Mediante Resolución AG-0897-2014 de 12 de diciembre de 2014 se resuelve anular el Informe Técnico de Evaluación visible a foja 57 y siguientes del expediente. Tal como lo establece claramente dicha resolución, la evaluación técnica y legal dentro de este proceso de Evaluación de Impacto Ambiental debe considerar que el INAC, la ACP y DAPVS no tienen objeción al desarrollo del proyecto tal cual está planteado el Estudio de Impacto Ambiental presentado, tal como lo establece el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, debido a la entrega de comentarios fuera de término. Sin embargo, como también lo dispone la resolución, la evaluación técnica y legal dentro del proceso también debe garantizar el cumplimiento de las normas vigentes, aun cuando éstas hayan sido mencionadas en las notas remitidas.

- En consecuencia, es necesario profundizar en el análisis del cumplimiento de la Ley 21 de 2 de julio de 1997 "Por el cual se aprueba el Plan Regional para el desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y desarrollo del Área del Canal".

RECIBIDO
Fecha: 22/1/15

2015 ENE 26 11:03AM

- Igualmente, es pertinente garantizar el cumplimiento de la Resolución AG-240-2005 de 26 de abril de 2005 "Por la cual se aprueba el Plan de Manejo del Parque Nacional Chagres", Plan de Manejo que define "zona periférica del parque con una extensión de 5 kilómetros, alrededor de todo límite del área protegida, en la cual se encuentran terrenos de vocación forestal, complejos hidrológicos, áreas cultivables y lugares poblados, en donde se localizan territorios susceptibles de realizar actividades de manejo ambiental para minimizar impactos negativos hacia el parque nacional" como su zona de amortiguamiento. La extensión de la vigencia de este Plan de Manejo fue establecida por el artículo 4 de la Resolución AG-0617-2011 de 17 de octubre de 2011.
- Es preciso considerar también las restricciones sobre esta zona de amortiguamiento en virtud del Acuerdo de conservación de Bosques firmado el 10 de julio de 2003 entre el Gobierno de la República de Panamá, The Nature Conservancy y Fundación Natura. En virtud de este acuerdo la zona de amortiguamiento descrita debe constituirse en zona de reserva minera.

Atentamente,

78
76

2015 FEB 27 10:53AM
ANAM
DIEORA

Ingeniero
Samuel Valdés Díaz
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
MINAM

E.S.D.
Estimado Ingeniero Valdés:

Quien suscribe Librada. E .Corrales, con cedula de identidad N° 7-91-1589, promotora del proyecto denominado extracción de piedra de cantera y arena continental, me dirijo a usted con mi acostumbrado en referencia a la notificación de la ampliación de dicho proyecto (piedra de cantera y arena continental), ubicado en el corregimiento de Chilibre distrito de Panamá, Provincia de Panamá, autorizo a el Sr. Reynaldo Cedeño con cedula de identidad personal 8-764-315, retirar la documentaciones propias del proyecto, de usted con todo respeto.

A fecha de presentación

Atentamente,
Silia Esther Corrales
Promotora

75

76
77

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Librada Esther
Corrales Caballero

NOMBRE USUAL: Lilia Esther Corrales
FECHA DE NACIMIENTO: 15-FEB-1959
LUGAR DE NACIMIENTO: LOS SANTOS, MACARACAS
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 16-SEP-2011 EXPIRA: 16-SEP-2021

7-91-1589

Librada Esther Corrales

Fiel copia de su original.

27/2/15.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

anam

Tel. 500-0855 - Ext. 3170; 3329, Apartado C Zona 0843, Balboa, Ancón
www.anam.gob.pa

Panamá, 26 de febrero de 2014
DIEORA-DEIA-AP-0025-2602-14

Autoridad Nacional del Ambiente
Dirección de Evaluación
Hoy 27 de Febrero de 2015
siendo las 10:52 de la mañana
Notifique por escrito a Librada Corrales de la presente
documentación Consulta
Madelaine Tuñón Rep. No Parte.
Notificador Retirado por

Señora
LIBRADA CORRALES
Promotora

E. S. D.

Señora Corrales:

Nos dirigimos a usted con relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto titulado "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**", a desarrollarse en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá,, le solicitamos lo siguiente:

1. En la solicitud de evaluación del proyecto, página 23 en el punto 3.1. Alcance del proyecto, en la página 57 en el punto 5.5. Infraestructuras a desarrollar y equipo a utilizar señalan que el proyecto está ubicado en el corregimiento de Chilibre, mientras que en la página 29 en el punto 4.1. Información sobre el promotor y en los anuncios de consulta pública y en los documentos de fijado y desfijado se señala que el proyecto se desarrollara en los corregimientos de Chilibre y Las Cumbres. Aclarar en qué corregimientos se llevará a cabo el proyecto.

2. En la página 25 en el punto 3.1. Alcance del proyecto se indica "… *las actividades que se realizarán en las fases de planeamiento, construcción, operación y abandono del proyecto tomarán alrededor de 10 años*", mientras que en la página 46 en el punto 5.4.3. Operación se indica "… *con las reservas evaluadas la vida útil promedio de la mina seria de 23.5 años*". Indicar cuál será el tiempo de operación del proyecto.

3. En la página 38 en el punto 5.4.2. Construcción se indica "… *captación de aguas superficiales*". Señalar como se realizará la captación de aguas superficiales.

4. En la página 47 en el punto 5.4.3. Operación se indica "… *el agua con alto contenido de material fino se conduce a una cancha de sedimentación o decantación suspensión del tomillo. En este lugar los sólidos se precipitan y son retirados periódicamente por excavadora*". Mencionar cual será la disposición final de estos sólidos.

5. En la página 48 en el punto 5.4.3. Operación se indica "… *el sedimento fino retirado de las canchas de sedimentación tiene excelentes propiedades "puzolánicas" y puede ser utilizado en la producción de cemento, sin embargo en la primera etapa se ha considerado su deposición en el embalse*". Explicar a

qué embalse se refieren ya que en el resto del documento no hacen mención alguna al mismo.

6. En la página 54 en el punto 5.5. Infraestructuras a desarrollar y equipo a utilizar se indica "... *se dirigirán las aguas de lluvia hacia lugares de descarga especialmente construidos llamados tinas de sedimentación, allí se producirá la separación de los sedimentos de las aguas de lluvia las cuales serán vertidas posteriormente en el sistema natural de drenaje del área*". Aclarar cuál será el tratamiento y la disposición final de los sedimentos.

7. En la página 58 en el punto 5.5. Infraestructuras a desarrollar y equipo a utilizar se indica "... *el uso de agua será de la misma fuente que abastece a la comunidad de Quebrada Ancha, para uso humano y del equipo menor, sin embargo para la operación de la extracción, el promotor solicitará a la ANAM una concesión de agua subterránea ya que las quebradas están casi secas*", sin embargo en la página 61 en el punto 5.6.1. Servicios básicos existentes se indica "... *el agua potable necesaria para la limpieza de los trabajadores en la obra, para la elaboración de alimentos y para el consumo humano en general, será transportada al área a través de un carro tanque de agua especialmente destinado para este fin*", y en la página 83 en el punto 6.6.2.a. Caracterización de acuífero se indica "... *dentro de la finca del promotor no fueron detectados acuíferos*". Indicar cómo será el abastecimiento de agua para las diversas etapas del proyecto.

8. En la página 59 en el punto 5.5.2. Flujo vehicular esperado se indica "... *en el caso de la venta de material pétreo se espera que la instalación sea capaz de vender en promedio unas 2,200 yardas cubicas de piedra triturada al día, lo que daría un total de 110 viajes de camiones volquete desde el área de venta y despacho hacia los proyectos de construcción*". Presentar un estudio de vialidad y un estudio de capacidad de carga de las vías a utilizar para la salida de los volquetes desde el área del proyecto.

9. En la página 61 en el punto 5.6.1. Servicios básicos existentes se indica "... *la energía eléctrica principalmente será adquirida de UNION FENOSA*", *y más adelante en la misma página se indica "... la energía necesaria se suministrara con la ayuda de plantas eléctricas diésel*". Señalar como será el abastecimiento de energía eléctrica para el proyecto.

10. En la página 63 en el punto 5.7. Manejo y disposición de desechos se indica "... *por las operaciones de la cantera y voladura se generarán desechos sólidos como: cartón, plásticos, retazos de metales, aceites, quemados, filtros usados, etc.*", mientras que en la página 64 en el punto 5.7.4. Peligrosos se indica "... *no se producirán desechos peligrosos*". Mencionar por qué señalan que no se producirán desechos peligrosos, cuando los aceites quemados y filtros usados son considerados de esta manera.

11. En la página 66 en el punto 5.8. Concordancia con el plan de usos de suelos se indica "... *la actividad a desarrollar sobre la finca del proyecto no guarda estrecha relación con los usos del suelo definidos o estipulados en la Ley 21 para el Plan general de Usos de Suelo de Áreas Revertidas del Canal de Panamá. De acuerdo a esta ley dentro de este polígono se definen las categorías de Forestal/agroforestal y vivienda de baja densidad*". Explicar

cómo harán para cumplir con la Ley 21 tomando en consideración que el proyecto no guarda relación con los usos de suelo establecidos en dicha ley.

12. En la página 75 en el punto 6.6. Hidrología se indica "... *dentro de la propiedad no corre ninguna fuente hídrica de importancia ambiental propiamente dicho"*, sin embrago en la verificación de coordenadas realizada por el Departamento de Geomática se indica que existen tres quebradas sin nombre, que son afluentes de la quebrada La Cabima, quebrada Macho y quebrada Custodia. Presentar análisis físico químico y bacteriológico de dichas quebradas realizado por un laboratorio acreditado ante el Consejo Nacional de Acreditación.

13. En la página 85 en el punto 6.7.1. Ruido se indica "... *los niveles de ruido en la calle que conduce al proyecto, dieron como resultado intensidades de intervalos menores de 40 dB A y máximo de 55 dB A*". Presentar el estudio de ruido realizado donde se obtuvieron dichos valores, además del certificado de calibración del equipo utilizado para las mediciones.

14. En la página 87 en el punto 6.10. Erosión y sedimentación se indica "... *utilización de tinas de sedimentación para la limpieza de camiones cuando sea necesario*". Aclarar cómo se realizará la limpieza de camiones utilizando tinas de sedimentación.

15. En la página 93 en el punto 7.1.b. Bosque secundario fuertemente intervenido se indica "... *Metodología de inventario. El sistema para la obtención de los resultados del inventario fue al 1%"*. Presentar el inventario forestal utilizando la metodología y la intensidad de muestreo establecida en la Resolución No. AG-0613-2009.

16. Presentar mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala 1:20000, ya que el presentado no indica la escala en ningún lado.

17. En la página 110 en el punto 8.2. Características de la población se presentan dos cuadros con la estimación de la población, sin embargo los mismos no presentan la fuente de la cual se obtuvo la información y presentan datos hasta el año 2000. Presentar los cuadros señalando la fuente y con información más actualizada tomando en consideración que el último censo realizado es del año 2010.

18. En las paginas 112, 113 y 114 se presenta información acerca de las actividades agropecuarias de la población en el área del proyecto, sin embargo la misma utiliza como fuente el censo nacional de 1990 y el censo agropecuario de 1991. Presentar información más actualizada tomando en consideración que el último censo agropecuario es del año 2011 y el de población del 2010.

19. En las páginas 114 a la 124 en los puntos 8.2.2. Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas y en el punto 8.2.4. Equipamiento, servicios, obras de infraestructura y actividades económicas se presentan una serie de cuadros los cuales no tienen la fuente de la cual se obtuvo la información ni el año de la misma. Presentar todos esos cuadros indicando la fuente de la cual se obtuvo la información y señalando el año de la misma.

20. En la página 124 en el punto 8.3. Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad se indica "... *la comunidad de Quebrada Ancha fue la comunidad consultada, debido a la cercanía de esta al área del proyecto*", sin embargo en la verificación de las coordenadas del proyecto realizada por el Departamento de Geomática, se puede observar que existen otras comunidades que se encuentran cercanas al área del proyecto como lo son calle del IDAAN, barriada 11 de octubre. Presentar un plan de participación ciudadana en el que se incluya a la población de las comunidades antes mencionadas.

21. En la página 132 se presenta el cuadro No. 28. Matriz de valoración de impactos, sin embargo en el mismo no se incluyó las vibraciones. Igualmente en el mismo cuadro se señala que la intensidad del impacto debido a la generación de ruidos por ingreso de vehículos y trabajos y por el incremento en el tránsito vehicular y peatonal es bajo. Incluir dentro del Plan de Manejo Ambiental el impacto debido a las vibraciones así como las medidas de mitigación para el mismo. Señalar por qué consideraron que la intensidad del impacto debido a los ruidos y el incremento en el transito son bajos, tomando en consideración que debido al proyecto habrá un promedio diario de110 viajes de camiones volquete desde el área de venta y despacho hacia los proyectos de construcción, y también que las voladuras y el proceso de trituración son actividades que generan una gran cantidad de ruido.

22. En la página 140 en el punto 10. Plan de manejo ambiental se indica "... *una vez culminada la etapa de operación se controlará el grado de erosión a través de revegetaciones y establecimiento de trampas de sedimentos*". Señalar como se mitigará este impacto durante la etapa de operación.

23. En la página 142 en el punto 10. Plan de manejo ambiental se presenta como medida de mitigación para el impacto de erosión temporal de los suelos y alteración del suelo que se compactarán estos materiales y se revegetará con gramínea. Presentar medidas adicionales para mitigar estos impactos.

24. En la página 144 en el punto 10. Plan de manejo ambiental se señala que el impacto de la alteración del suelo no es mitigable, cuando en la página 142 si se presentaron medidas de mitigación frente a este mismo impacto. Aclarar esta incongruencia.

25. En la página 145 en el punto 10. Plan de manejo ambiental se indica "... *retirar de la zona del rio todo equipo que este filtrando aceite*", mientras que en la página 75 en el punto 6.6. Hidrología se indica "... *dentro de la propiedad no corre ninguna fuente hídrica de importancia ambiental propiamente dicho*". Señalar a que río se refieren.

26. En la página 145 en el punto 10. Plan de manejo ambiental se señala que la migración de la fauna es un impacto que no se puede mitigar, sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental presenta un Plan de rescate y reubicación de fauna y flora. Aclarar esta incongruencia.

27. En la página 146 en el punto 10. Plan de manejo ambiental se indica "... *el lavado de la arena debe contar con una piscina de lodo*". Indicar cómo será el manejo y disposición final de estos lodos.

28. En la página 161 en el programa de seguimiento, vigilancia y control ambiental para el primer año de operaciones se señala que la PTJ formará parte de las instituciones que harán inspección para el plan de voladura. Aclarar esta incongruencia tomando en consideración que la PTJ no existe desde hace varios años.

29. En la página 164 en el punto 10.6. Plan de prevención de riesgos se presentan la identificación de los riesgos y las medidas de prevención, sin embargo no se precisa para que riesgo se implementará cada medida. Mencionar cuáles medidas se implementarán para cada uno de los riesgos que fueron identificados.

30. En la página 181 en el punto 10.9. Plan de contingencia se presenta un cuadro en el cual se señalan los eventos que fueron identificados en el mismo, sin embargo estos no concuerdan con los identificados en el plan de prevención. Presentar un plan de contingencia que corresponda con los mismos riesgos identificados en el plan de prevención.

31. En la página 186 en el punto 10.10. Plan de recuperación ambiental post-operación se indica "... *el principal objetivo del Plan de arborización y revegetación es mantener la vegetación arbórea en el área*". Presentar el plan de arborización y revegetación.

32. En la página 226 en el punto 10.10.2. Plan de manejo de hidrocarburos se indica "... *los drenajes del área de contención serán tratados por un separador de agua, combustible y aceite*". Indicar como será el manejo y disposición final de los combustibles y aceites separados.

33. Presentar el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final. Dicho ajuste debe contener lo siguiente:

    - Un listado de todos los impactos ambientales del proyecto que serán objeto de valoración monetaria.
    - La construcción de un flujo de fondos para un periodo de tiempo de entre 15 a 20 años. Este flujo de fondo debe contener los siguientes valores monetarios de costos y beneficios de los impactos ambientales positivos y negativos identificados con importancia media y alta, según el cuadro No. 28 de la página 132 del Estudio.
    - La valoración monetaria de los impactos ambientales que ocurran durante la etapa de construcción y operación del proyecto, debe ser realizada tomando referencia la línea base, es decir, con respecto a la situación antes del proyecto.
    - Deben ser descritos los procedimientos y/o metodologías utilizadas en la valoración monetaria de los impactos ambientales. Sobre este aspecto, resaltamos que existen metodologías que permiten valorar monetariamente impactos ambientales intangibles.
    - Anexo se presenta una matriz de referencia para construir el flujo de fondos del proyecto.

34. Presentar nuevamente las coordenadas del proyecto ya que parte del polígono de la zona 1 y de la finca del proyecto caen dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Chagres, e igualmente las coordenadas de la zona 2 no forman un polígono sino dos puntos.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

SAMUEL VALDÉS
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

autoridad nacional del ambiente
DIEORA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

SV/ds/ab

83
84

Panamá 5 de Marzo de 2015

ANAM
DIEORA
2015 MAR 5 9:57AM

Ingeniero

Samuel Valdés

Director del departamento Dieora

MINAM

E.S.D.

Estimado Ingeniero Valdés:

Quien suscribe Librada Corrales con cedula de identidad N° 7-91-1589 Promotora del proyecto Extracción de Piedra de Cantera y Arena Continental me dirijo a usted con mi acostumbrado en referencia a la solicitud del plan de maneja del Parque Nacional Chagres y las coordenadas de la zona de amortiguamiento, de usted con todo respeto.

A fecha de presentación

Atentamente,

Promotora 7-91-1589

84
85

Panamá 5 de Marzo de 2015

ANAM
DIEORA
2015 MAR 5 9:57AM

Ingeniero

Samuel Valdés

Director del departamento Dieora

Minam

E.S.D.

Estimado Ingeniero Valdés:

Quien suscribe Librada Corrales, con cedula de identidad N° 7-91-1589, Promotora del proyecto extracción de piedra de cantera y arena continental, me dirijo a usted con mi acostumbrado en referencia a la solicitud del retiró de los documentos solicitados, deseo informarle que damos completa autorización al señor Reynaldo Cedeño, con cedula de identidad personal N° 8-764-315, para dichas diligencias, de usted con todo respeto.

A fecha de presentación

Atentamente,

Reynaldo Cedeño

84

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Librada Esther
Corrales Caballero

NOMBRE USUAL: Lilia Esther Corrales
FECHA DE NACIMIENTO: 15-FEB-1959
LUGAR DE NACIMIENTO: LOS SANTOS, MACARACAS
SEXO: F
TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 16-SEP-2011 EXPIRA: 16-SEP-2021

7-91-1589

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

MEMORANDO-DEIA-0145-0603-15

Para: **ZULEIKA PINZÓN**
Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

De: **DESIREE SAMANIEGO**
Jefa de Evaluación de Impacto Ambiental

autoridad nacional del ambiente
DEA
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto: Envío de nota

Fecha: 06 de marzo del 2015

Por medio de la presente, le hacemos envío de nota por parte de la señora Librada Corrales, promotora del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto "Extracción de minerales no metálicos (Piedra de cantera y arena continental", a desarrollarse en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, mediante la cual solicita el plan de manejo del Parque Nacional Chagres, y las coordenadas de la zona de amortiguamiento del mismo.

Agradecemos sus comentarios al respecto del mencionado documento, lo más pronto posible.

Adjuntamos copia de la nota

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

SV/ds/ab

87
88

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

MEMORANDO-DEIA-0151-0903-15

Para: **CARMEN PRIETO**
Directora de Administración de Sistema de Información Ambiental.

De: **DESIREE SAMANIEGO**
Jefa de Evaluación Ambiental, encargada

autoridad nacional del ambiente
DEA
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto: Envío de nota

Fecha: 06 de marzo de 2015

Por medio de la presente, le hacemos envío de la nota por parte de la señora Librada Corrales, promotora del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto "Extracción de minerales no metálicos (Piedra de cantera y arena continental", a desarrollarse en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, mediante la cual solicita el plan de manejo del Parque Nacional Chagres, y las coordenadas de la zona de amortiguamiento del mismo.

Agradecemos sus comentarios al respecto del documento, lo más pronto posible.

Adjuntamos copia de la nota

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

SV/ds/ab

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RECIBIDO
Por:
Fecha: 9/3/15
Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental

Dejando huellas para un mejor ambiente...

87

Proyecto:
"Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera y Arena continental)

Panamá, 18 de marzo de 2015

Licenciado
Samuel Valdés
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
De la Autoridad Nacional del Ambiente.
E. S. D.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de aclaración

Licenciado Valdés:

Por medio de la presente, damos respuesta a la nota DIEORA-DEIA-AP-0025-2602-14, donde se solicita aclaración al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto titulado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL"**, a desarrollarse en corregimiento de Chilibre y Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

En espera de haber cumplido con lo solicitado y proceder con la aprobación de EsIA-II, para continuar con los trámites correspondientes ante otras autoridades e iniciar con la construcción del proyecto.

Atentamente,

Silia Esther Corrales

Librada Corrales de Caballero
Representante Legal - Promotor

DIEORA
ANAM
2015 MAR 18 1:16PM

88

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SOLICITUD DE ACLARACIÓN ANAM
DIEORA-DEIA-AP-0025-2602-14

Estudio de Impacto Ambiental Categoría II,

Titulado

"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)

Corregimientos de Chilibre y Las Cumbres

Distrito de Panamá

Provincia de Panamá

Marzo de 2015

Autoridad Nacional del Ambiente
RECIBIDO
POR:
FECHA: 18-3-15
DIEORA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

89

Panamá, 18 de marzo de 2015.

Respetado

Lic. Samuel Valdés

DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Panamá, Ciudad de Panamá

Respetado, Lic. Valdés.

Por este medio damos resuelto a las solicitudes formadas en la nota DIEORA-DEIA-AP-0025-2602-14, donde se notificó el día 27 de febrero de 2015, a la Señora LIBRADA CORRALES; Promotor del proyecto "EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)", Categoría II.

A continuación en este documento se aclararan las observaciones realizadas en su nota.

1. **En solicitud de evaluación del proyecto, pág. 23 punto en el 3.1 Alcance del proyecto, en la pág. 57 en el punto 5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar señalan que el proyecto está ubicado en el corregimiento de Chilibre, mientras que en la pág. 29 en el punto 4.1 Información sobre el promotor y en el anuncios de consulta pública y en los documentos de fijado y desfijado se señala que el proyecto se desarrolla en los corregimientos de Chilibre y Las Cumbres. Aclarar en qué Corregimientos se llevará a cabo el proyecto.**

   R/. El proyecto de "Extracción de minerales no metálicos (Piedra de Cantera y Arena Continental)", se realizará por el método a cielo abierto, en un área de 148 Has., que se encuentran dentro de la Zona No. 1 y 2 de los mapas mineros previamente presentados, estos suman un total de 355.06 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Chilibre y Las Cumbres; zonas aprobadas para concesión de extracción, por el Ministerio de Comercio e Industrias – MICI , por conducto de la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

El Promotor ha solicitado utilizar un área de 148 Has., representando un 42% del globo total de la zonas aptas que establece el MICI; este polígono se encuentran en localizado dentro de los corregimientos ya mencionados. Se adjunta al documento mapa de ubicación, indica los corregimientos[1]. (Ver Anexo I - Mapa de ubicación-Corregimientos).

Se presentan las coordenadas UTM del polígono.

Coordenadas UTM			
P1 = 657803E 1011363N	Chilibre	P4 =657256E 1009313N	Las Cumbres
P2 = 657221 E 1011571 N	Chilibre	P5 = 657344E 1009750N	Las Cumbres
P3 = 656638 E 1009544 N	Chilibre	P6 = 657256E 1009686N	Las Cumbres

2. **En la pág. 25 en el punto 3.1 Alcance del proyecto se indica "… las actividades que se realizaran en las fases de planeamiento, construcción, operación y abandono del proyecto tomarán alrededor de 10 años.", mientras que en la pág. 46 en el punto 5.4.3 Operación se indica "… con las reservas evaluadas la vida útil promedio de la mina seria de 23.5 años". Indicar cuál será el tiempo de operación del proyecto.**

R/. La vida útil de un proyecto minero se calcula en función del estudio preliminar realizado para determinar la rentabilidad económica del proyecto en función de las reservas evaluadas y el volumen de producción anual. Las proyecciones de los minerales no metálicos se realizan en función de los primeros diez años de ejecución del proyecto para un período de diez años. Luego de los años de otorgada la

[1] Los mapas se elaboraron con varias fuentes:
-Curvas de Nivel 250,000. Laboratorio de GIS, Smithsonian Tropical Research Institute. 2009. Citation: 250,000 Contour Lines. GIS Lab, Smithsonian Tropical Research Institute. 2009.
-Red de Carreteras de Panamá. Laboratorio de GIS. Smithsonian Tropical Research Institute, Panamá, 2011. Provincias de la República de Panamá. Laboratorio de GIS. Smithsonian Tropical Research Institute, Panamá, 2012. Citation: Provinces of the Republic of Panama. GIS Laboratory. Smithsonian Tropical Research Institute, Panama, 2012.

CONCESIÓN minera se solicita una prórroga de la concesión otorgada al Promotor por un período igual al anterior donde se debe demostrar que el yacimiento cuenta con las reservas necesarias para continuar con la operación minera. En la actualidad el Ministerio de Comercio e Industrias, en las nuevas concesiones otorgadas en el Gobierno anterior, han sido por un período de 20 años si las reservas mineras proyectadas tienen un vida útil mayor a los 20 años, se espera que la concesión que se otorgue al Promotor sea de 20 años ya que la vida útil evaluada supera los veinte años de extracción de piedra en función de la producción anual proyectada.

3. **En la pág. 38 en el punto 5.4.2 Construcción se indica "...captación de aguas superficiales". Señalar como se realizará la captación de aguas superficiales.**

   R/. Podemos indicar que dentro de las actividades de construcción del camino de acceso, se señaló: Captación de aguas superficiales y ejecución de drenajes donde sea necesario, si se encuentra algún "ojo de agua", canalización de sus aguas fuera del área de la calzada.

   La sección del camino a proyectarse no muestra evidencia de la existencia de algún ojo de agua; por lo que al construir el camino o vía de acceso no se tendrá que captar el agua.

   El camino de acceso será de Tipo E, según las especificaciones del Ministerio de Obras Públicas y constará con los diseños establecidos para este tipo de caminos, relacionados con los sistemas de drenaje (cunetas abiertas y enrocadas), colocación de tuberías y cabezales, que serán aprobadas por la autoridad competente. Estos caminos serán temporales y tendrán una longitud estimada de unos 2,000 metros lineales en toda la vida útil del proyecto, aquellos que construidos y que no serán utilizados por el avance del proyecto, serán estabilizados y escarificados, para promover el crecimiento de gramíneas.

   De lo contrario, el promotor deberá reconocer que tipo de "ojo de agua" es, para determinar (artesiano o de afloramiento por gravedad), e implementar prácticas constructivas de ingeniería, pudiéndose presentar alternativas de uso como:

93
94

- Reubicar la vía de acceso que permita utilizar y realizar las adecuaciones para utilizar el esta agua para el proyecto, cumpliendo con los permisos de uso de agua según la Dirección de Cuencas hidrográficas de la Autoridad Nacional de la ANAM (Ley 35 de 22 de septiembre de 1996).

4. **En la pág. 47 en el punto 5.4.3 Operación se indica "…el agua con alto contenido de material fino se conduce a una cancha de sedimentación o decantación suspensión de tomillo. En este lugar los sólidos se precipitan y son retirados periódicamente por excavadora". Mencionar cual será la disposición final de estos sólidos.**

   R/. Para el tratamiento primario de los sedimentos producto del proceso minero, el Promotor dispondrá de un patio de secado en el proyecto donde se colocará este material para el secado. Debido a que estos sedimentos provienen del proceso minero, los mismos están compuestos de la roca que ha sido triturada y molida, formando un material de grano fino.

   Este material de residuo del proceso minero según su calidad podrá utilizarse como: materia prima para la elaboración de pegamentos de baldosas (cementos), rellenos, en obras de construcción (sellos, camas de tuberías, etc.). Además, como producto del proceso de trituración y molienda de la roca, puede utilizarse como relleno en las áreas de abandono de la mina, donde luego se coloca una capa de material orgánico, para promover el crecimiento de gramíneas.

5. **En la pág. 48 en el punto 5.4.3 Operación se indica "… el sedimento fino retirado de las canchas de sedimentación tiene excelentes propiedades puzolánicas y puede ser utilizado en la producción de cemento, sin embargo en la primera etapa se ha considerado su deposición en el embalse. Explicar a qué embalse se refieren ya que en resto del documento no hacen mención alguna al mismo.**

   R/. Aclaramos que el estudio hace mención de un embalse en la operación, sin embargo no se realizará ninguna estructura como tal (Fe de errata: donde aparezca la palabra embalse y cancha debe decir tina de sedimentación), no obstante el sedimento fino retirado de las tinas de sedimentación será recolectado en el patio de secado de

sedimentos, para su venta y uso en la fase de abandono de las áreas explotadas. Ver respuesta de la pregunta No. 3 y 4.

En los proyectos mineros de minerales no metálicos, se utilizan tinas de decantación de sedimentos, para que los mismos no contaminen los suelos y los cuerpos de agua superficial. Estas tinas de sedimentación tienen dimensiones básicas de 5 metros de ancho, por 10 metros de largo y 1.5 metros de profundidad. También se construyen pequeñas tinas de decantación de partículas (sedimentos), en los sistemas de drenajes temporales dentro de los frentes de emplazamiento, estas tinas tienen dimensiones de 3 metros de ancho, por 5 metros de largo y 1 metro de profundidad, complementadas con filtro francés y enrocado en el perímetro, en el sistema temporal de conducción de las aguas de escorrentía.

A continuación se presentan algunos ejemplos reales utilizados en la actualidad en la minería no metálica.

Tinas de decantación de sedimentos y filtros de rocas en los drenajes naturales de las aguas de escorrentía.

Tinas de decantación de partículas y sedimentos en los emplazamientos mineros.

Sistema de tinas de decantación con filtros franceses en un frente de emplazamiento minero, para la descarga de las aguas pluviales decantadas y filtradas al sistema de drenaje colindante del proyecto,

6. **En la pág. 54 en el punto 5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar se indica "... se dirigirán las aguas de lluvias hacia lugares de descarga especialmente construidos llamados tinas de sedimentación, allí se producirá la separación de los sedimentos de las aguas de lluvia las cuales serán vertidas posteriormente en el sistema natural de drenaje del área. Aclarar cuál será el tratamiento y disposición de los sedimentos.**

   R/. Todo sedimento colectado en las tinas de decantación de sedimentos, tanto en las tinas como en los drenajes con filtros de roca, pacas, madera, mallas u otro será recolectado y llevado al patio de sedimentos para su secado y posterior uso en las obras de construcción y áreas de abandono del proyecto. Este patio de sedimentos se ubicará dentro del proyecto alejado de fuentes de agua superficial o drenaje natural

intermitente de las aguas de escorrentía. Además, este patio de secado será protegido en su perímetro por un muro de rocas de un metro de ancho y cincuenta centímetro de alto como mínimo. Dicho patio de secado será designado por el Ing. En Minas (Capacidad Técnica) del Concesionario, cuando inicie la operación del proyecto. Ver respuestas a las preguntas No. 3, 4 y 5. Ver imagen adjunta.

Filtro de roca y tina de decantación de sedimentos, antes de la descarga al sistema natural de drenaje.
Antes y después del filtro.

7. **En la pág. 58 en el punto 5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar se indica "… el uso de agua será de la mismas fuente que abastece a la comunidad de Quebrada Ancha, para uso humano y del equipo menor, sin embargo para la operación de la extracción, el promotor solicitará a la ANAM concesión de agua subterránea ya que las quebradas están casi secas", sin embargo en la pág. 61 en el punto 5.6.1 Servicios básicos existentes se indica "… el agua potable necesaria para limpieza de los trabajadores en la obra, para la elaboración de alimentos, y para el consumo humano en el general, será transportada al área a través de un carro tanque de agua especialmente destinado para este fin y el pág. 83 en el punto 6.6.2.a Caracterización de acuífero se indica "… dentro de la finca del promotor no fueron detectados acuíferos". Indicar cómo será el abastecimiento de agua para las diversas etapas del proyecto.**

R/. Se aclara lo siguiente:

Fase de planificación: No requiere del vital líquido de la comunidad ni de ninguna fuente del sector. Todo trabajador en esta fase llevará agua potable embotellada.

Fase de construcción: Dentro de las actividades de construcción del proyecto el Promotor llevará el agua para los trabajos mediante camiones cisterna de agua potable suministrada por el IDAAN, al igual llevara en tanques de 300 galones cumpliendo con la Convención Colectiva en la cláusula 32. El agua potable de los trabajadores, será agua embotellada comprada en el mercado local.

Fase de operación: El EsIA-II, presentado indica en su contenido varías alternativas que el Promotor puede aplicar para el abastecimiento de agua para la operación y abastecimiento de agua potable para los trabajadores. El Promotor determinará la mejor alternativa tanto económica como de conservación y protección del vital líquido. Para el inicio de la operación del proyecto se ha programado el uso de agua potable embotellada de los trabajadores y para el proceso en general se utilizará agua transportada en camiones cisterna comprada al IDAAN o de alguna fuente cerca de agua superficial luego de obtenido el permiso de uso de agua de la Autoridad Nacional del Ambiente.

8. **En la pág. 59 en el punto 5.5.2 Flujo vehicular esperado se indica "… en el caso de la venta de materiales pétreos se espera que la instalación sea capaz de vender en promedio unas 2200 yardas cúbicas de piedra triturada al día, lo que daría un total de 110 viajes de camiones volquetes desde el área de venta y despacho hacia proyectos de construcción". Presentar un estudio de viabilidad y un estudio de capacidad de carga de las vías a utilizar para la salida de los volquetes desde el área de trabajo.**

R/. En la operación del proyecto el Promotor no contempla el uso de una flota de camiones de su propiedad, la operación contempla la venta a todo camión que requiera de los materiales pétreos que procesa la cantera.

Lo indicado en el punto 5.5.2, representa una estimación ideal del flujo de camiones, para poder cumplir con lo indicado en la evaluación del yacimiento donde se calculó una producción diaria de 2,200 yardas cúbicas al día, no así esto quiere decir que el flujo vehicular diario permanente sería de 110 viajes diarios.

Por lo que toda flota de camiones que ingrese para diversos proyectos privados y/o públicos debe cumplir con todos los requisitos establecidos por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, relacionada con los permisos de la ruta de transporte y carga permitida por Pesos y Dimensiones. Tal como se establece en:

- LEY 11 de 13 septiembre de 1985 por el cual se adoptan medidas sobre Pesos y Dimensiones de los vehículos de carga que circulan por las Vías Públicas.
- DECRETO EJECUTIVO No. 640 de 27 de diciembre de 2006 "Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá", capítulo V de de los Vehículos para Transporte de Personas y Carga, del artículo 55 al 61 y otras disposiciones.

Por lo que consideramos que el Promotor no debe presentar tal estudio de factibilidad, debido que el uso de la vía es público. Sin embargo, el Promotor con el fin de mejor la misma, realizara mantenimiento periódicos a dicha vía empleando el material del proyecto.

9. **En la pág. 61 en el punto 5.6.1 Servicios Básicos existentes se indica "... la energía eléctrica principalmente será adquirida de UNION FENOSA", y más adelante en la misma página se indica "... la energía necesaria se suministrara con la ayuda de plantas eléctricas diésel". Señalar cómo será el abastecimiento.**

R/. Debido a que el proyecto se encuentra en una zona rural, la misma no cuenta con la facilidad de electricidad para el uso requerido en el proyecto donde se utilizan motores trifásicos, por tanto aclaramos que será necesario el uso de equipos alternativos que aporten energía. Para el proyecto se utilizara plantas eléctricas para las instalaciones de

oficinas administrativas y generadores eléctricos integrados en la Planta de Trituración y Molienda.

El promotor tiene programado la conexión del proyecto con el sistema de electrificación de UNION FENOSA, cuando el proyecto se encuentre en plena producción de forma tal que se pueda instalar una subestación que pueda abastecer las necesidades de energía eléctrica del proyecto.

10. En la pág. 63 en el punto 5.7 Manejo y disposición de desechos se indica "...por las operaciones de la cantera y voladura se generan desechos sólidos como cartón, plásticos, retazos de metales, aceites, quemados, filtros usados etc." mientras que en la pág. 64 en el punto 5.7.4 Peligrosos se indica "... no se producirán desechos peligrosos". Mencionar por qué señalan que no se producirán desechos peligrosos, cuando los aceites quemados y filtros usados son considerados de esta manera.

R/. Los residuos de los aceites producto de los mantenimientos de los equipos utilizados en la ejecución del proyecto serán manejados de la siguiente forma:

El tratamiento y manejo de los residuos de hidrocarburos, debe tener supervisión por parte de todos los implicados en el proceso de eliminación de estos desechos y residuos en todas las fases del proyecto.

La principal fuente de desechos peligrosos son los recipientes utilizados para el intercambio de los aceites y lubricantes para la reparación y mantenimiento de las maquinarias y el equipo pesado. Así, como los aceites quemados, lubricantes, baterías, filtros de aceite y combustibles utilizados por la maquinaria y los equipos hidráulicos.

Se presentan algunas medidas de control y mitigación que pueden implementarse al momento de tratar con los desechos peligrosos por parte de los trabajadores de la empresa y por parte de la empresa especializada que se encargue del manejo, eliminación y/o reciclaje de los residuos peligrosos.

- Estos desechos deben ser colocados en recipientes metálicos de 55 gls. con tapas seguras y bien etiquetados principalmente en los talleres y sitios de depósito temporal. Los recipientes deben estar bien etiquetados, sellados y separados según el tipo de desecho

(compatibilidad), para evitar el riesgo de contaminación y accidentes por incompatibilidad de los productos.

- Cuando sea necesario realizar el cambio de aceites y lubricantes a la maquinaria y equipo pesado en la ejecución del proyecto minero, los recipientes deben ser recolectados inmediatamente por el contratista y llevarlos a los depósitos temporales para su transporte a sitios seguros o por la empresa de reciclaje, la cual entregará al Promotor la Certificación, según se establece en la Ley 6 de 11 de 2007, sobre manejo de residuos aceitosos.
- La empresa responsable de esta actividad debe capacitar a todos los trabajadores del proyecto que estén en contacto con equipos y maquinaria que produzcan residuos peligrosos, con la finalidad de establecer un control adecuado, para minimizar la producción de residuos peligrosos y a la vez evitar accidentes y riesgos innecesarios a la salud de los mismos. Esto incluye procedimientos y normas especiales para el manejo, transporte y depósito de los desechos peligrosos permanentemente.
- El sitio seleccionado para el almacenamiento de los residuos peligros debe contar con equipos de control de incendios (mangueras, extintores Tipo ABC de 25 libras), y que brinden una rápida respuesta a contingencias, como fácil comunicación con el Cuartel de Bomberos más próximo y el SINAPROC.
- El manejo de estos desechos y residuos debe cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007 "Que dicta Normas sobre el Manejo de Residuos Aceitosos Derivados de Hidrocarburos o de Base Sintética en el Territorio Nacional".

11. En la página 66 en el punto 5.8. Concordancia con el plan de usos de suelos se indica "...la actividad a desarrollar sobre la finca del proyecto no guarda estrecha relación con los usos de suelo definidos o estipulados en la Ley N° 21 para el Plan General de Usos de Suelo de Áreas Revertidas del Canal de Panamá. De acuerdo a esta ley dentro de este polígono se definen categorías de Forestal/agroforestal y vivienda de baja densidad. Explicar cómo harían para cumplir con la Ley 21 tomando en consideración que el proyecto no guarda relación con los usos establecidos en dicha Ley.

Estamos conscientes de algunos traslapes en los mapas que sabemos que son aproximados y no exactos, sin embargo, para eliminar confusiones, el artículo 5 de la mencionada Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 explica sobre la naturaleza de los planes de uso de suelo de la Región:

> "Artículo 5. Los planes de usos de suelo constituyen el compendio de información ordenada, coherente y científica, mediante los cuales se determinan las diferentes categorías de usos del suelo de la región interoceánica. **Dichos planes sientan las bases normativas para el ordenamiento de los usos del suelo** y delimitan los espacios geográficos sobre los cuales se aplican. En consecuencia, **servirán de base para establecer la zonificación detallada que realicen las autoridades competentes**, en particular el Ministerio de Vivienda, en lo concerniente al desarrollo urbano".

La autoridad competente para el uso de los recursos del sub suelo en toda la República de Panamá es el Ministerio de Comercio e Industrias, por la vía de la Dirección General de Recursos Minerales de la República de Panamá, entidad que a través de las concesiones, como a la que aspira la actividad que llevamos. Todo lo anterior según, la Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973, "*Por la cual se reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refectorios y metalúrgicos*". De la misma forma, el Código de Recursos Minerales dice en su artículo 2 que los minerales de toda clase, pertenecen al Estado y podrán ser extraídos.

Volviendo a la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, su Anexo I, Plan Regional de uso de suelos tiene por objetivo el "*Aprovechar la potencialidad de los recursos naturales de la Región interoceánica en una perspectiva de desarrollo sostenible destacando el aprovechamiento de dichos recursos para apoyar nuevas oportunidades de empleo, producción, exportación y mejoras en la calidad de vida de la población*".

Igualmente, la categorización misma del EIA que sometemos a su consideración, como Categoría II, se define en el artículo 2 del Decreto ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, define éste como el que afecta "*parcialmente*" el ambiente, sus impactos pueden mitigarse o eliminarse con "*medidas conocidas y de fácil aplicación*", por lo que estimamos que sus efectos no afectarán significativamente el medio donde se encontrará la actividad.

Por lo anterior, estimamos que no existen incompatibilidades con el uso de suelo que presenta esta norma, por razón de que la misma es una referencia a la consideración de la autoridad competente de la actividad, que en este caso es la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, la cual sigue procesos similares, el proyecto área de influencia directa del proyecto, no se encuentra en áreas restringidas por la Autoridad Nacional del Ambiente y es susceptible, según el MICI, autoridad competente de estos proyectos.

12. **En la pagina 75 en el punto 6.6 Hidrología se indica "... dentro de la propiedad no corre ninguna fuente hídrica de importancia ambiental propiamente dicho", sin embargo, en la verificación de coordenadas realizada por el Departamento de Geomántica se indica que existen tres quebradas sin nombre, que son afluentes de la quebrada La Cabima, quebrada Macho y quebrada Custodia. Presentar un análisis físico químico y bacteriológico de dichas quebradas realizado por un laboratorio acreditado ante el Consejo Nacional de Acreditación.**

    R/. Presentamos los análisis realizados por el laboratorio acreditado – AQUATEC (Anexo II- Resultados de Muestreo de Agua), donde se presentan los resultados obtenidos de las quebradas sin nombre.

    Debido a que una (1) de las tres quebradas sin nombre no presentaba agua, se realizó el muestreo a dos (2) afluentes, siendo estos nombrados según el afluente principal correspondiente a Quebrada La Cabima y Quebrada Custodia. En verificación con los límites máximos se observa que están dentro de los rangos establecidos. Ver Anexo II- Resultados del Muestreo de agua.

13. En la página 85 en el punto 6.7.1 Ruido se indica "... los niveles de ruido en la calle que conduce al proyecto, dieron como resultado intensidades de intervalos menores de 40dB A y máximo de 55 dB A". Presentar el estudio de ruido realizado donde se obtuvieron dichos valores, además del certificado de calibración del equipo utilizado para las mediciones.

R/. Presentamos el estudio realizado por la empresa ENVIROLAB "Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional", el mismo se basó en las normas: Decreto Ejecutivo No.1 del 15 de enero de 2004 y el Decreto Ejecutivo No.306 del 4 de septiembre de 2002; las mediciones se realizaron en dos punto por en un periodo de 16 horas, donde los resultados arrojados se muestran en la sección 4 - conclusiones donde los valores se muestran dentro de los rangos establecidos. Ver Anexo III- Resultados de Mediciones de Ruido.

14. En la página 87 en el punto 6.10 Erosión y sedimentación se indica "...utilización de tinas de sedimentación para la limpieza de camiones y cuando sea necesario". Aclarar cómo se realizará la limpieza de los camiones utilizando las tinas de sedimentación.

R/. Los equipos internos del proyecto como camiones de volquete, maquinaría y otros, serán lavados en un área específica para esta actividad. Dicha área contará con una plataforma de concreto, la cual contará con un pendiente de 1% hacia un canal de drenaje que colectará las aguas residuales del lavado. Estas aguas residuales serán conducidas a un sistema de decantación de sedimentos (arcilla, piedra, etc.,) y luego a una trampa de aceites y grasas.

La limpieza de la trampa de sedimentos y de aceites y grasas se realizará periódicamente la cual será inspeccionada por el Jefe de Taller mediante un Plan de Control y Vigilancia de los sistemas de drenaje, trampas, filtros tinas de sedimentación. Los sedimentos con aceites y grasas serán almacenados en tanques de 55 gls., con tapa y rotulados y luego retirados por una empresa Certificada que cumpla con la Ley 6 de 2007. Ver ejemplo en la imagen.

Plataforma de concreto con trampa de aceites y gradas y tina de decantación de sedimentos, para el lavado de los equipo del proyecto.

Ejemplos utilizados en minería, para el lavado de camiones y equipos: Plataforma de concreto con trampa de aceites y tinas de decantación de sedimentos, para el lavado de los equipos y mantenimiento en el proyecto.

15. **En la página 93 en el punto 7.1.b Bosque secundario fuertemente intervenido se indica "... Metodología de inventario. El sistema para obtención de los resultados de inventario fue al 1%". Presentar el inventario forestal utilizando la metodología y la intensidad de muestreo establecida en la Resolución N° AG 0613-2009.**

    R/. Para este proyecto, no aplica la Resolución N° AG-0613-2009, ya que está creada para desarrollar "Planes Generales de Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales en Bosques Tropicales para el trámite de solicitudes de aprovechamientos forestales sostenibles"; por lo que no se presenta un inventario forestal.

16. **Presentar mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20000 ya que el presentado no indica la escala en ningún lado.**

R/. Presentamos el mapa de cobertura boscosa en escala de 1:20000 del área del proyecto. Ver Anexo IV- "Mapa de Cobertura boscosa".

17. En las páginas 110 en el punto 8.2 Características de la población se presentan dos cuadros con la estimación de la población, sin embargo los mismos no presentan la fuente de la cual se obtuvo la información y presentan datos hasta el año 2000. Presentar los cuadro señalando la fuente y con información más actualizada, tomando en consideración que el último censo es del año 2010.

R/.Actualizamos la información presentada sobre las características de la Población en el punto 8.2, la misma se obtuvo de la página web de la Contraloría de Panamá, las cifras de los censos realizados en 1990, 2000 y 2010.

A continuación se presenta las cifras según los censos:

Tabla N°1 Población en Chilibre según sexo

SEXO/ AÑO	1990	2000	2010
Hombre	14,056	20,819	27,485
Mujer	13,079	19,656	26,470
Total	27,135	40,474	53,955

Fuente: Página web de contraloría[2].

Tabla N°2 Población en Chilibre según edad

CHILIBRE 2010 AREA # 080815			
EDAD QUINQUENAL	SEXO		
	Hombre	Mujer	Total
0-4	2,732	2,688	5,420
5-9	2,862	2,561	5,423
10-14	2,984	2,816	5,800
15-19	2,492	2,407	4,899
20-24	2,406	2,305	4,711
25-29	2,224	2,345	4,569
30-34	2,151	2,163	4,314
35-39	2,154	2,136	4,290
40-44	1,893	1,776	3,669
45-49	1,532	1,442	2,974
50-54	1,130	1,123	2,253

[2]http://estadisticas.contraloria.gob.pa/inec/cgibin/RpWebEngine.exe/Portal?&BASE=LP2010&MAIN=WebServerMain_censos.inl "Cuadro 4. Población de la República, por sexo, según provincia, distrito y corregimiento: Censos de 1990 y 2000; página 12.

55-59	891	805	1,696
60-64	736	612	1,348
65-69	462	444	906
70-74	347	321	668
75-79	224	207	431
80-84	143	166	309
85-89	77	80	157
90-94	32	44	76
95-98	8	11	19
99 y más	5	18	23
Total	**27,485**	**26,470**	**53,955**

Fuente: Página web de contraloría[3].

18. En las páginas 112, 113 y 114 se presenta información acerca de las actividades agropecuarias de la población en el área del proyecto, sin embargo la misma utiliza como fuente el censo nacional de 1990 y el censo agropecuario de 1991. Presentar información más actualizada tomando en consideración que el último censo agropecuario es del año 2011 y el de la población del 2010.

R/. Actualizamos la información presentada, se incluye la información encontrada de las actividades agropecuarias desarrolladas en el área4 del Corregimiento de Chilibre:

Cuadro 1. ARROZ, EXPLOTACIONES, SUPERFICIE SEMBRADA, PERDIDA, MECANIZADA, ABONADA, REGADA, COSECHA, EXPLOTACIONES QUE VENDIERON Y CANTIDAD VENDIDA, EN LA REPÚBLICA, SEGÚN PROVINCIA, COMARCA INDÍGENA, DISTRITO Y CORREGIMIENTO: AÑO AGRÍCOLA 2010/11

Provincia, comarca indígena, distrito y corregimiento	Explota-ciones	Superficie (en hectáreas)					Cosecha (quintal en cáscara)	Venta	
		Sembrada	Perdida	Mecanizada	Abonada	Regada		Explotaciones	Cantidad (quintal en cáscara)
Chilibre	155	160.43	22.42	18.00	39.80	19.00	2,405	19	460

Fuente: página web de Contraloría de Panamá. Censo 2010/2011

Cuadro 1. EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS EN LA REPÚBLICA, POR CLASE DE ANIMAL, SEGÚN PROVINCIA, COMARCA INDÍGENA, DISTRITO Y CORREGIMIENTO: 24 DE ABRIL DE 2011

	Explotaciones agropecuarias										
	Ganado							Aves			
	Vacuno	Porcino	Caballar	Mular y asnal	Caprino	Bufalino (1)	Ovino	Gallinas (2)	Patos y gansos	Pavos	Codornices
Chilibre	125	76	126	2	9	1	19	1,585	165	21	19

(1) Se refiere a búfalos y búfalas.
(2) Incluye gallos, gallinas, pollos, pollas, pollitos y pollitas de todas las edades.

[3] http://estadisticas.contraloria.gob.pa/inec/cgi-bin/RpWebEngine.exe/ Portal?&BASE=LP2010&MAIN=WebServerMain_censos.inl

[4] http://www.contraloria.gob.pa/inec/archivos/A81Marzo_2012.pdf

Fuente: página web de Contraloría de Panamá.

SACRIFICIO DE GANADO VACUNO Y PORCINO EN LA REPÚBLICA, POR SEXO SEGÚN DISTRITOS PRINCIPALES Y RESTO DEL PAÍS : MARZO DE 2012						
	Sacrificio de ganado (en cabezas) (1)					
	Vacuno			Porcino		
	Total	Macho	Hembra	Total		
Panamá	5,547	3,883	1,664	5,289	3,484	1,805

Fuente: página web de Contraloría de Panamá. Marzo 2012

Cuadro 9. EXPLOTACIONES, RESES SACRIFICADAS O VENDIDAS PARA EL SACRIFICIO Y RESES DISPONIBLES PARA LA VENTA, PARA EL SACRIFICIO EN LA REPÚBLICA, POR PERÍODO, SEGÚN PROVINCIA, COMARCA INDÍGENA, DISTRITO Y CORREGIMIENTO: AÑO 2011						
	Reses sacrificadas o vendidas para el sacrificio de enero al 24 de abril de 2011		Reses disponibles para la venta para el sacrificio del 24 de abril hasta diciembre de 2011			
	Explotaciones	Cantidad (en cabezas)	Explotaciones	Total	Macho	Hembras
Chilibre	22	148	21	179	122	57

Fuente: página web de Contraloría de Panamá. Censo 2011

19. En la páginas 114 a la 124 en los puntos 8.2.2 Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas y en el punto 8.2.4 Equipamiento, servicios, obras de infraestructura y actividades económicas se presenta una serie de cuadros los cuales no tienen la fuente de la cual se obtuvo la información niel año de la misma. Presentar todos esos cuadros indicando la fuente de la cual se obtuvo la información y señalando el año de la misma.

R/. Presentamos los cuadros con información actualizada, con datos del Instituto Nacional de Estadística y Censo, lo que enriquece datos del área del desarrollo del proyecto sobre el punto 8.2.2 y 8.2.4.

El cuadro N° 5 muestra los indicadores socio demográficos y económicos de la población de lugares urbanos, de Chilibre.

Cuadro 5. PRINCIPALES INDICADORES SOCIODEMOGRÁFICOS Y ECONÓMICOS DE LA POBLACIÓN DE LOS LUGARES URBANOS DE LA REPÚBLICA, POR PROVINCIA, DISTRITO, CORREGIMIENTO Y BARRIOS QUE LOS INTEGRAN: CENSO 2010										
PROVINCIA, DISTRITO, CORREGIMIENTO, LUGAR POBLADO Y BARRIO URBANO	PROMEDIO DE HABITANTES POR VIVIENDA	ÍNDICE DE MASCU-LINIDAD (HOMBRES POR CADA 100 MUJERES)	PORCENTAJE DE HOGARES CON JEFE HOMBRE	PORCENTAJE DE HOGARES CON JEFE MUJER	MEDIANA DE EDAD DE LA POBLA CIÓN TOTAL	PORCENTAJE DE POBLACIÓN MENOR DE 15 AÑOS	PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 15 A 64 AÑOS	PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 65 Y MÁS AÑOS	PORCENTAJE DE POBLACIÓN CON EDAD NO DECLARADA	PORCENTAJE DE POBLACIÓN QUE NO TIENE SEGURO SOCIAL
CHILIBRE	3.6	102.6	70.97	29.03	26	29.53	64.54	5.93	0.00	44.50
QUEBRADA ANCHA (P)	3.9	102.2	67.63	32.37	24	30.68	65.39	3.93	0.00	44.00

Fuente: página web de Contraloría de Panamá. Censo 2010

Cuadro 5. PRINCIPALES INDICADORES SOCIODEMOGRÁFICOS Y ECONÓMICOS DE LA POBLACIÓN DE LOS LUGARES URBANOS DE LA REPÚBLICA, POR PROVINCIA, DISTRITO, CORREGIMIENTO Y BARRIOS QUE LOS INTEGRAN: CENSO 2010									
PROVINCIA, DISTRITO, CORREGIMIENTO, LUGAR POBLADO Y BARRIO URBANO	PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA	PORCENTAJE DE POBLACIÓN NEGRA O AFRODES-CENDIENTE	PORCENTAJE DE POBLACIÓN QUE ASISTE A LA ESCUELA ACTUALMENTE	PROMEDIO DE AÑOS APROBADOS (GRADO MÁS ALTO APROBADO)	PORCENTAJE DE ANALFABETAS (POBLACIÓN DE 10 Y MÁS AÑOS)	PORCENTAJE DE DESOCUPADOS (POBLACIÓN DE 10 Y MÁS AÑOS)	MEDIANA DE INGRESO MENSUAL DE LA POBLACIÓN OCUPADA DE 10 Y MÁS AÑOS	MEDIANA DE INGRESO MENSUAL DEL HOGAR	PROMEDIO DE HIJOS NACIDOS VIVOS POR MUJER
CHILIBRE	2.88	13.67	31.59	8.4	2.28	13.20	433.0	570.0	2.3
QUEBRADA ANCHA (P)	0.47	6.69	35.78	7.9	1.51	5.87	407.0	640.0	2.1

Fuente: página web de Contraloría de Panamá. Censo 2010. Continuación

El cuadro N°3, muestra a continuación cuadro con las características de las viviendas particulares ocupadas y de la población del Corregimiento.

PROVINCIA, DISTRITO, CORREGIMIENTO Y LUGAR POBLADO	Cuadro 3. ALGUNAS CARACTERÍSTICAS IMPORTANTES DE LAS VIVIENDAS PARTICULARES OCUPADAS									
	TOTAL	CON PISO DE TIERRA	SIN AGUA POTABLE	SIN SERVICIO SANITARÍO	SIN LUZ ELÉCTRIC A	COCINAN CON LEÑA	COCINAN CON CAR-BÓN	SIN TELE-VISOR	SIN RADIO	SIN TELÉFONO RESIDENCI AL
PANAMA - CHILIBRE	14,590	790	342	451	604	655	3	1,680	5,110	11,322
CALLE DEL IDAAN No.2	9	0	0	0	0	0	0	1	3	7
QUEBRADA ANCHA No.2 (P)	25	21	4	2	23	20	0	22	7	25
PANAMA - ALCALDE DIAZ	11,019	171	45	144	105	275	3	728	3,355	6,189

Fuente: página web de Contraloría de Panamá. Censo 2010. Continuación

Continuación

PROVINCIA, DISTRITO, CORREGIMIENTO Y LUGAR POBLADO	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	DE 18 AÑOS Y MÁS DE EDAD	POBLACIÓN DE 10 AÑOS Y MÁS DE EDAD							CON IMPEDIMENTO
					TOTAL	CON MENOS DE TERCER GRADO DE PRIMARÍA APROBADO	OCUPADOS		DESOCUPADOS	NO ECONÓMICAMENTE ACTIVA	ANALFABETA	
							TOTAL	EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS				
PANAMA - CHILIBRE	53,955	27,485	26,470	34,344	43,112	2,269	20,653	547	2,043	20,346	1,191	1,533
CALLE DEL IDAAN No.2	29	14	15	19	23	1	13	0	0	10	1	0
QUEBRADA ANCHA No.2 (P)	72	41	31	49	59	29	29	21	0	30	15	5
PANAMA - ALCALDE DIAZ	41,292	20,577	20,715	27,835	33,856	1,370	18,172	90	1,329	14,312	658	1,179

Fuente: página web de Contraloría de Panamá. Censo 2010. Continuación

El cuadro N°9 muestra la población de 10 años y más años en corregimiento de Chilibre por condición de actividad.

Cuadro 9. POBLACIÓN DE 10 Y MÁS AÑOS DE EDAD EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, POR CONDICIÓN DE ACTIVIDAD, SEGÚN CORREGIMIENTO, SEXO Y NIVEL DE INSTRUCCIÓN: CENSO 2010

Corregimiento, sexo y nivel de instrucción	Población de 10 y más años de edad por condición de actividad									
	Total	Económicamente activa				Económicamente activa				No económicamente activa
		Total	Ocupada			Desocupada				
			Total	Trabajó la semana de referencia	Hace trabajos ocasionales	Total	Porcentaje	Trabajaba antes (cesantes)	Nunca ha trabajado	
CHILIBRE	**43,042**	**22,696**	**20,653**	**20,469**	**184**	**2,043**	**9.0**	**1,523**	**520**	**20,346**
Sin grado aprobado	1,381	434	386	379	7	48	11.1	29	19	947
Primaria incompleta	4,840	1,272	1,167	1,152	15	105	8.3	85	20	3,568
Primaria completa	9,028	4,374	4,026	3,982	44	348	8.0	255	93	4,654
Primaria no declarado	43	19	17	17	-	2	10.5	2	-	24
Subtotal	**13,911**	**5,665**	**5,210**	**5,151**	**59**	**455**	**8.0**	**342**	**113**	**8,246**
Secundaria incompleta	12,995	6,014	5,354	5,303	51	660	11.0	477	183	6,981
Secundaria completa	8,592	6,111	5,517	5,477	40	594	9.7	451	143	2,481
Secundaria no declarado	49	24	21	21	-	3	12.5	1	2	25
Subtotal	**21,636**	**12,149**	**10,892**	**10,801**	**91**	**1,257**	**10.3**	**929**	**328**	**9,487**
Universitaria hasta 3	1,609	1,122	1,039	1,034	5	83	7.4	64	19	487
Universitaria 4 y más	2,204	1,844	1,756	1,748	8	88	4.8	75	13	360
Universitaria no declarado	5	5	4	4	-	1	20.0	-	1	-
Subtotal	**3,818**	**2,971**	**2,799**	**2,786**	**13**	**172**	**5.8**	**139**	**33**	**847**
Especialidad (post-grado)	148	133	131	131	-	2	1.5	2	-	15
Maestría	203	187	181	181	-	6	3.2	5	1	16
Doctorado	15	12	12	12	-	-	-	-	-	3
Superior no universitaria	526	375	349	343	6	26	6.9	23	3	151
Vocacional	1,035	669	605	598	7	64	9.6	44	20	366
Enseñanza especial	106	18	16	16	-	2	11.1	1	1	88
No declarado	263	83	72	71	1	11	13.3	9	2	180
Hombres	**21,857**	**15,188**	**14,025**	**13,882**	**143**	**1,163**	**7.7**	**897**	**266**	**6,669**
Sin grado aprobado	647	326	294	287	7	32	9.8	20	12	321
Primaria incompleta	2,575	991	914	904	10	77	7.8	65	12	1,584
Primaria completa	4,843	3,339	3,088	3,049	39	251	7.5	194	57	1,504
Primaria no declarado	24	14	12	12	-	2	14.3	2	-	10
Subtotal	**7,442**	**4,344**	**4,014**	**3,965**	**49**	**330**	**7.6**	**261**	**69**	**3,098**
Secundaria incompleta	6,804	4,410	3,993	3,951	42	417	9.5	314	103	2,394
Secundaria completa	4,328	3,933	3,667	3,639	28	266	6.8	209	57	395
Secundaria no declarado	27	16	14	14	-	2	12.5	-	2	11
Subtotal	**11,159**	**8,359**	**7,674**	**7,604**	**70**	**685**	**8.2**	**523**	**162**	**2,800**
Universitaria hasta 3	670	559	527	525	2	32	5.7	28	4	111
Universitaria 4 y más	788	707	686	682	4	21	3.0	19	2	81
Universitaria no declarado	3	3	3	3	-	-	-	-	-	-
Subtotal	**1,461**	**1,269**	**1,216**	**1,210**	**6**	**53**	**4.2**	**47**	**6**	**192**
Especialidad (post-grado)	41	39	39	39	-	-	-	-	-	2
Maestría	70	66	62	62	-	4	6.1	3	1	4
Doctorado	7	6	6	6	-	-	-	-	-	1
Superior no universitaria	264	228	219	214	5	9	3.9	8	1	36
Vocacional	572	480	442	437	5	38	7.9	26	12	92
Enseñanza especial	63	14	12	12	-	2	14.3	1	1	49
No declarado	131	57	47	46	1	10	17.5	8	2	74

Fuente: página web de Contraloría de Panamá. Censo 2010

Cuadro 9. POBLACIÓN DE 10 Y MÁS AÑOS DE EDAD EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, POR CONDICIÓN DE ACTIVIDAD, SEGÚN CORREGIMIENTO, SEXO Y NIVEL DE INSTRUCCIÓN: CENSO 2010

Corregimiento, sexo y nivel de instrucción	Población de 10 y más años de edad por condición de actividad									
	Total	Económicamente activa				Económicamente activa				No económicamente activa
		Total	Ocupada			Desocupada				
			Total	Trabajó la semana de referencia	Hace trabajos ocasionales	Total	Porcentaje	Trabajaba antes (cesantes)	Nunca ha trabajado	
Mujeres	**21,185**	**7,508**	**6,628**	**6,587**	**41**	**880**	**11.7**	**626**	**254**	**13,677**
Sin grado aprobado	734	108	92	92	-	16	14.8	9	7	626
Primaria incompleta	2,265	281	253	248	5	28	10.0	20	8	1,984
Primaria completa	4,185	1,035	938	933	5	97	9.4	61	36	3,150
Primaria no declarado	19	5	5	5	-	-	-	-	-	14
Subtotal	**6,469**	**1,321**	**1,196**	**1,186**	**10**	**125**	**9.5**	**81**	**44**	**5,148**
Secundaria incompleta	6,191	1,604	1,361	1,352	9	243	15.1	163	80	4,587
Secundaria completa	4,264	2,178	1,850	1,838	12	328	15.1	242	86	2,086
Secundaria no declarado	22	8	7	7	-	1	12.5	1	-	14
Subtotal	**10,477**	**3,790**	**3,218**	**3,197**	**21**	**572**	**15.1**	**406**	**166**	**6,687**
Universitaria hasta 3	939	563	512	509	3	51	9.1	36	15	376
Universitaria 4 y más	1,416	1,137	1,070	1,066	4	67	5.9	56	11	279
Universitaria no declarado	2	2	1	1	-	1	50.0	-	1	-
Subtotal	**2,357**	**1,702**	**1,583**	**1,576**	**7**	**119**	**7.0**	**92**	**27**	**655**
Especialidad (post-grado)	107	94	92	92	-	2	2.1	2	-	13
Maestría	133	121	119	119	-	2	1.7	2	-	12
Doctorado	8	6	6	6	-	-	-	-	-	2
Superior no universitaria	262	147	130	129	1	17	11.6	15	2	115
Vocacional	463	189	163	161	2	26	13.8	18	8	274
Enseñanza especial	43	4	4	4	-	-	-	-	-	39
No declarado	132	26	25	25	-	1	3.8	1	-	106

Fuente: página web de Contraloría de Panamá. Censo 2010

En el siguiente cuadro se muestra la categoría de ocupación en la población del área, por sexo y grupo de años.

112
113

Cuadro 10. POBLACIÓN DE 10 Y M ÁS AÑOS DE EDAD OCUPADA EN EL DISTRITO DE PANAM Á, POR CATEGORÍA EN LA OCUPACIÓN, SEGÚN CORREGIMIENTO, SEXO Y GRUPOS DE EDAD. CENSO 2010

Corregimiento, sexo y grupos de edad	Población ocupada de 10 y más años de edad por categoría en la ocupación										
	Categoría en la ocupación										
	Total	Empleado						Indepen-diente o cuenta propia	Patrono (dueño) o empleador	Miembro de una coopera-tiva de	Trabaja-dor familiar
		Total	Del Gobierno	Empresa privada	Institución sin fines de lucro	Servicio doméstico	Cooperativa				
CHILIBRE	**20,653**	**16,273**	**2,451**	**12,213**	**117**	**1,369**	**123**	**4,154**	**146**	**26**	**54**
10 - 14	50	14	-	8	1	4	1	33	-	-	3
15 - 19	1,054	790	21	664	5	88	12	249	6	-	9
20 - 24	2,694	2,325	134	2,035	13	127	16	359	5	3	2
25 - 29	2,972	2,544	250	2,132	11	136	15	405	10	2	11
30 - 34	2,937	2,436	313	1,932	18	155	18	478	13	6	4
35 - 39	2,999	2,389	408	1,763	16	175	27	579	21	6	4
40 - 44	2,581	2,000	366	1,406	14	199	15	554	22	3	2
45 - 49	2,035	1,543	344	1,001	18	174	6	465	23	-	4
50 - 54	1,433	1,065	308	595	12	146	4	350	13	2	3
55 - 59	977	693	187	409	5	90	2	268	14	-	2
60 - 64	523	299	80	169	3	43	4	212	6	3	3
65 y más	398	175	40	99	1	32	3	202	13	1	7
Hombres	**14,025**	**10,654**	**1,304**	**9,134**	**59**	**84**	**73**	**3,216**	**106**	**18**	**31**
10 - 14	38	9	-	8	1	-	-	26	-	-	3
15 - 19	766	546	14	518	4	5	5	209	5	-	6
20 - 24	1,898	1,602	78	1,499	8	10	7	291	2	2	1
25 - 29	1,936	1,624	117	1,489	6	6	6	300	7	1	4
30 - 34	1,942	1,563	162	1,374	4	15	8	365	8	4	2
35 - 39	1,976	1,519	193	1,291	5	7	23	437	14	4	2
40 - 44	1,717	1,277	183	1,069	5	10	10	423	16	1	-
45 - 49	1,345	981	166	795	11	6	3	343	18	-	3
50 - 54	949	680	173	488	8	7	4	258	8	2	1
55 - 59	719	492	124	355	4	7	2	216	10	-	1
60 - 64	423	232	62	159	2	6	3	181	6	3	1
65 y más	316	129	32	89	1	5	2	167	12	1	7
Mujeres	**6,628**	**5,619**	**1,147**	**3,079**	**58**	**1,285**	**50**	**938**	**40**	**8**	**23**
10 - 14	12	5	-	-	-	4	1	7	-	-	-
15 - 19	288	244	7	146	1	83	7	40	1	-	3
20 - 24	796	723	56	536	5	117	9	68	3	1	1
25 - 29	1,036	920	133	643	5	130	9	105	3	1	7
30 - 34	995	873	151	558	14	140	10	113	5	2	2
35 - 39	1,023	870	215	472	11	168	4	142	7	2	2
40 - 44	864	723	183	337	9	189	5	131	6	2	2
45 - 49	690	562	178	206	7	168	3	122	5	-	1
50 - 54	484	385	135	107	4	139	-	92	5	-	2
55 - 59	258	201	63	54	1	83	-	52	4	-	1
60 - 64	100	67	18	10	1	37	1	31	-	-	2
65 y más	82	46	8	10	-	27	1	35	1	-	-

Fuente: página web de Contraloría de Panamá. Censo 2010

En el siguiente cuadro se muestra la categoría de ocupación en la población del área, por sexo e ingreso en Balboas.

Cuadro 14. POBLACIÓN DE 10 Y MÁS AÑOS DE EDAD EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, QUE HABITA EN HOGARES PARTICULARES, POR CONDICIÓN DE ACTIVIDAD, SEGÚN CORREGIMIENTO, SEXO DEL JEFE E INGRESO MENSUAL DEL HOGAR: CENSO 2010

Corregimiento, sexo del jefe e ingreso mensual del hogar (en Balboas)	Número de hogares	Población que habita en hogares particulares						Promedio de personas por hogar
		Total	De 10 y más años de edad				Menores de 10 años	
			Total	Condición de actividad				
				Ocupados	Desocupados	No económicamente activa		
CHILIBRE	**14,862**	**53,535**	**42,723**	**20,554**	**2,038**	**20,131**	**10,812**	**3.6**
Menos de 100	1,105	2,835	2,145	407	199	1,539	690	2.6
100 - 124	409	1,096	848	250	54	544	248	2.7
125 - 174	369	1,120	863	314	61	488	257	3.0
175 - 274	920	2,798	2,156	826	114	1,216	642	3.0
275 - 399	1,408	4,642	3,558	1,487	160	1,911	1,084	3.3
400 - 599	2,907	10,020	7,734	3,429	335	3,970	2,286	3.4
600 - 799	2,038	7,574	6,000	2,929	261	2,810	1,574	3.7
800 - 999	1,491	5,788	4,722	2,523	217	1,982	1,066	3.9
1,000 - 1499	2,017	8,543	7,125	4,065	266	2,794	1,418	4.2
1,500 - 1999	781	3,586	3,026	1,827	136	1,063	560	4.6
2,000 - 2499	315	1,504	1,268	801	41	426	236	4.8
2,500 - 2999	138	628	545	352	27	166	83	4.6
3,000 - 3999	143	671	587	395	17	175	84	4.7
4,000 - 4999	52	206	172	115	4	53	34	4.0
5,000 y más	73	300	249	154	5	90	51	4.1
No declarado	696	2,224	1,725	680	141	904	499	3.2
HOMBRES	**11,131**	**41,056**	**32,702**	**15,999**	**1,488**	**15,215**	**8,354**	**3.7**
Menos de 100	530	1,404	1,099	273	128	698	305	2.6
100 - 124	231	652	506	169	29	308	146	2.8
125 - 174	216	686	533	206	38	289	153	3.2
175 - 274	616	1,952	1,495	581	74	840	457	3.2
275 - 399	1,032	3,443	2,622	1,094	98	1,430	821	3.3
400 - 599	2,326	8,144	6,267	2,754	255	3,258	1,877	3.5
600 - 799	1,632	6,061	4,760	2,309	207	2,244	1,301	3.7
800 - 999	1,202	4,690	3,801	2,024	159	1,618	889	3.9
1,000 - 1499	1,597	6,737	5,612	3,162	211	2,239	1,125	4.2
1,500 - 1999	625	2,901	2,429	1,447	108	874	472	4.6
2,000 - 2499	250	1,145	964	603	32	329	181	4.6
2,500 - 2999	112	478	410	260	22	128	68	4.3
3,000 - 3999	120	579	505	335	16	154	74	4.8
4,000 - 4999	43	170	139	89	2	48	31	4.0
5,000 y más	62	265	218	133	5	80	47	4.3
No declarado	537	1,749	1,342	560	104	678	407	3.3
MUJERES	**3,731**	**12,479**	**10,021**	**4,555**	**550**	**4,916**	**2,458**	**3.3**

Fuente: página web de Contraloría de Panamá. Censo 2010

Se muestra en el siguiente cuadro el tipo de vivienda en el Corregimiento de Chilibre:

CHILIBRE AREA # 080815			
TIPO DE VIVIENDA	Casos	%	Acumulado %
Individual permanente	15,664	92.64	92.64
Individual semi-permanente	537	3.18	95.82
Improvisada	335	1.98	97.8
Apartamento	40	0.24	98.04
Cuarto en casa vecindad	278	1.64	99.68
Local no destinado a habitación	40	0.24	99.92
En la calle, garita, puerto, aeropuerto	1	0.01	99.92
Conventos y otras viviendas	3	0.02	99.94
Hoteles, pensiones y casa de hospedaje	3	0.02	99.96
Reformatorios	4	0.02	99.98
4 personas o más sin parentesco	1	0.01	99.99
Otras	2	0.01	100
Total	16,908	100	100

Fuente: página web de Contraloría de Panamá. Censo 2010[5]

20. En la pág. 124 en el ´punto 8.3 Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad se indica"*... la comunidad de Quebrada Ancha fue la comunidad consultada, debido a la cercanía de esta al área del proyecto*", sin embargo en la verificación de las coordenadas del proyecto realizado por el departamento de Geomática, se puede observar que existen otras comunidades que se encuentran cercanas al área del proyecto como lo son calle del IDAAN, barrida 11 de octubre. Presentar un plan de participación ciudadana en el que se incluya a la población de las comunidades antes mencionadas.

R/. Presentamos el plan de Participación Ciudadana que incluye las comunidades solicitadas: la Calle del IDAAN y la Barriada 11 de Octubre, recalcamos que la segunda respectivamente no pertenece al corregimiento del desarrollo del proyecto, siendo perteneciente del corregimiento de Alcalde Díaz, según el artículo 6 de la ley 42 del 10 de julio de 2009[6], donde se crea "Los corregimientos Alcalde Díaz y Ernesto

[5] http://estadisticas.contraloria.gob.pa/inec/cgi-bin/RpWebEngine.exe/Portal?&BASE=LP2010&MAIN=WebServerMain_censos.inl
[6] http://docs.panama.justia.com/federales/leyes/42-de-2009-jul-14-2009.pdf

Córdoba Campos, segregados del actual corregimiento Las Cumbres, ubicado dentro del distrito y la provincia de Panamá, y dicta otras disposiciones". Sin embargo, fue sumada y considerada para mejor la percepción de la ciudadanía del proyecto. Ver Anexo V- "Encuestas realizadas".

PLAN DE PARTICIPACION CIUDADANA

Dentro de lo estipulado en el Decreto Ejecutivo 123 de 24 de agosto de 2009, en el Título IV "De la participación Ciudadana en los Estudios de Impacto Ambiental" y sus modificaciones del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, se incluyó a las comunidades más cercanas al proyecto en la fase 1 del Estudio de Impacto Ambiental.
Se realizó mediante entrevista a la personas que mor que laboran en el área de impacto directo del proyecto. Seguido se tomó una muestra del lugar poblado más cercano, conocer su opinión sobre el proyecto.
La metodología utilizada para la recolección de información fue la siguiente:

1. Visitar el área del proyecto
2. Recorrido por la comunidad
3. Aplicación de encuesta estructurada y guía de entrevista
4. Recopilación y análisis de información.

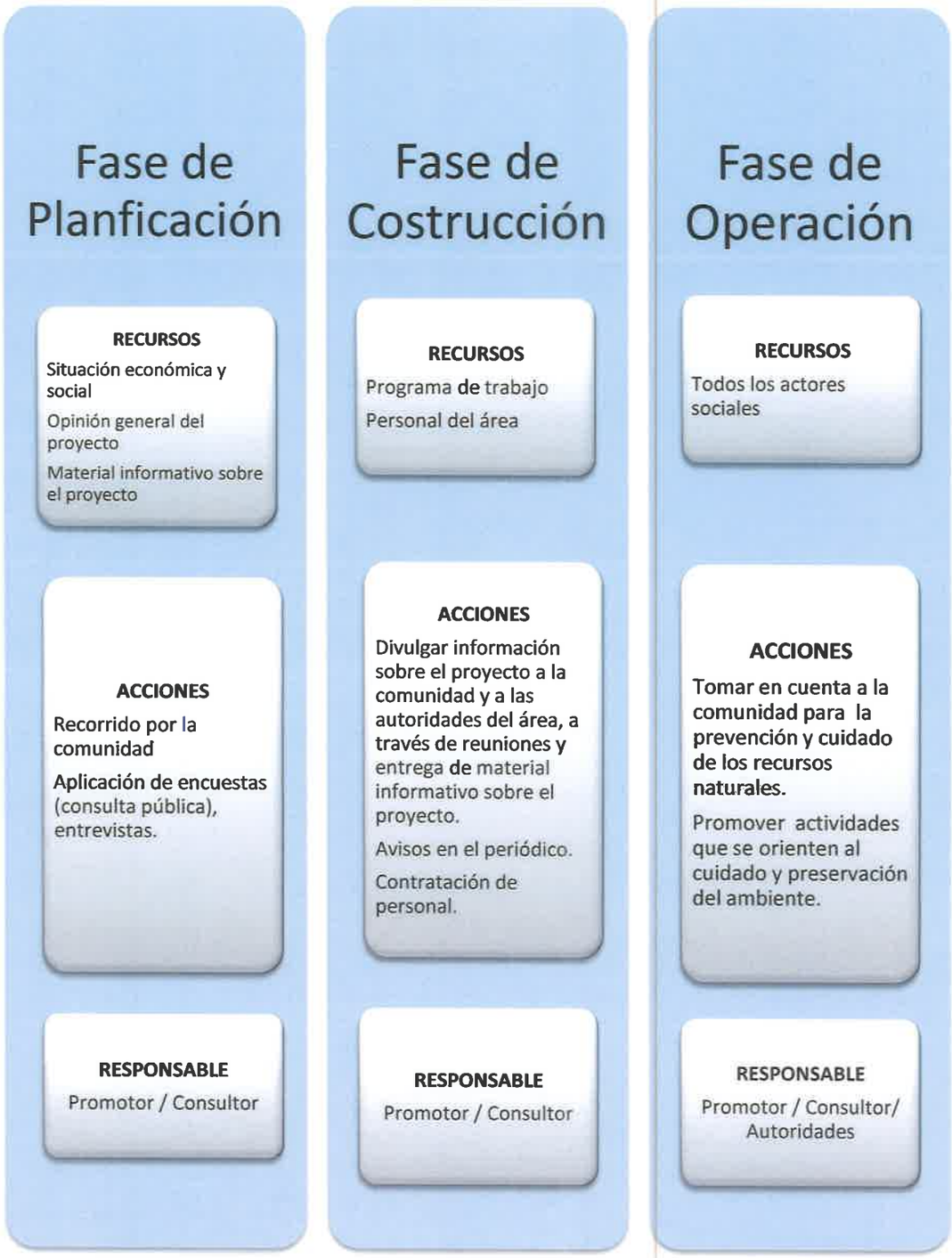

Fuente: equipo consultor

Al realizar las encuestas podemos indicar que los resultados obtenidos en la población incluida; se presentan las siguientes gráficas:

Encuestas de la Barriada 11 de Octubre

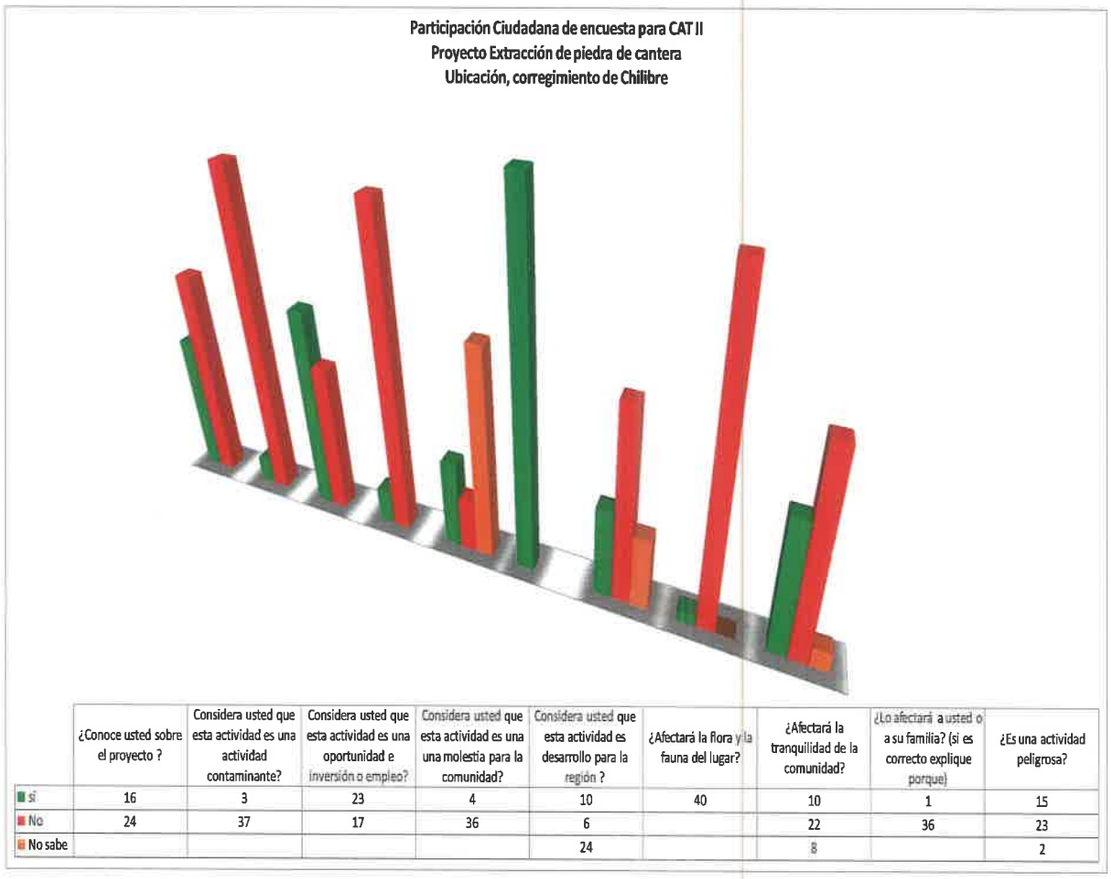

	¿Conoce usted sobre el proyecto ?	Considera usted que esta actividad es una actividad contaminante?	Considera usted que esta actividad es una oportunidad e inversión o empleo?	Considera usted que esta actividad es una una molestia para la comunidad?	Considera usted que esta actividad es desarrollo para la región ?	¿Afectará la flora y la fauna del lugar?	¿Afectará la tranquilidad de la comunidad?	¿Lo afectará a usted o a su familia? (si es correcto explique porque)	¿Es una actividad peligrosa?
si	16	3	23	4	10	40	10	1	15
No	24	37	17	36	6		22	36	23
No sabe					24		8		2

Fuente: Promotor y equipo consultor

La población encuestada fue de 40 personas, de la cuales 40% conoce acerca el proyecto a desarrollar.

El 92.5 % de la población encuestada considera que este proyecto no será una actividad contaminante para el sector, el 90 % supone que la actividad no es una molestia para la comunidad, y de manera personal o familiar el 80 % considera que tampoco les afectaría, por lo que el proyecto no intervendría en las actividades que se realizan normalmente el sector o afectaría a la tranquilidad del mismo.

El 58% de los encuestados cree que esta actividad es una oportunidad de inversión o empleo, siendo positivo para la comunidad.

No obstante, los encuestados no saben si este proyecto será para el desarrollo de la región, y manifiestan que el impacto de mayor estimación es la modificación del paisajismo de la zona. También un 30 % cree que la actividad puede llegar a ser peligrosa.

El Consultor procedió a informar a la población que desconocía del proyecto de la; indicando que la extracción de material se realizaría por el lado de Buenos Aires y que el área de ingreso quedara en la parte posterior del frente de trabajo a desarrollar por el promotor.

Casas sobre Calle del IDAAN

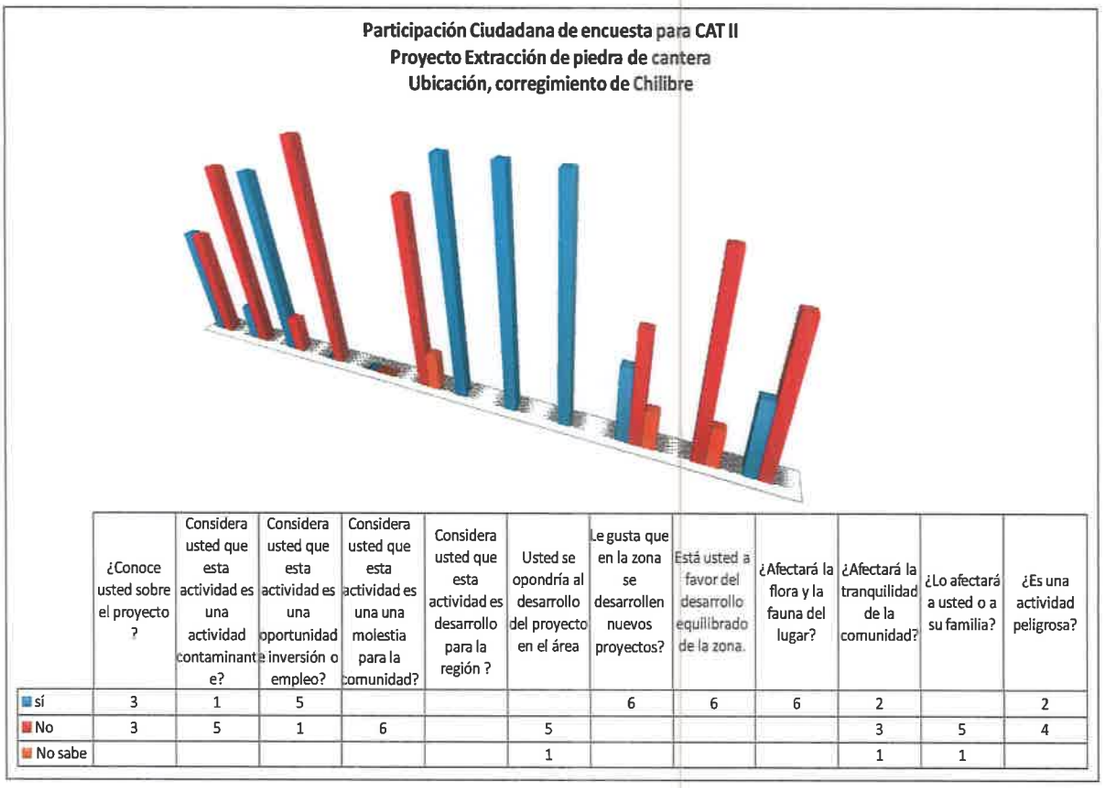

	¿Conoce usted sobre el proyecto ?	Considera usted que esta actividad es una actividad contaminante?	Considera usted que esta actividad es una oportunidad e inversión o empleo?	Considera usted que esta actividad es una una molestia para la comunidad?	Considera usted que esta actividad es desarrollo para la región ?	Usted se opondría al desarrollo del proyecto en el área	Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos?	Está usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona.	¿Afectará la flora y la fauna del lugar?	¿Afectará la tranquilidad de la comunidad?	¿Lo afectará a usted o a su familia?	¿Es una actividad peligrosa?
sí	3	1	5				6	6	6	2		2
No	3	5	1	6		5				3	5	4
No sabe						1				1	1	

Fuente: Promotor y equipo consultor

En la calle del IDAAN se contabilizaron siete (7) viviendas del cual en una de ellas no se encontró pobladores (al momento de la visita), siendo un total de 6 personas encuestadas; donde se reflejó que el 50 % conocía del desarrollo del proyecto.

Donde el 100 % no se opone al proyecto, consideran que la actividad no es contaminante, que la actividad es una oportunidad de inversión o empleo, y que no afectaría a la persona o familia; también indicaron estar a favor del desarrollo de nuevos proyecto y que se realice de manera equilibrada en la zona.

Se observa que la comunidad no considera que es un desarrollo para la comunidad, sin embargo la pregunta podemos entender que corresponde a la oportunidad de inversión o empleo.

La población en un 30% indica que afectara a su tranquilidad, sin embargo el 50% considera que no serán afectados; no obstante, el 100 % indicaron que la principal afectación será la modificación del paisaje (fauna y flora).

Uno de los pobladores indicó lo siguiente: "*Está de acuerdo siempre y cuando se respete y minimice las afectaciones de las barriadas y comunidades*".

Resolución de Conflictos

Con la aplicación de la encuestas y la entrevista a la personas, podemos indicar que el principal impacto percibido por los pobladores es la modificación del paisaje y aunque se reflejara un 30 % aproximadamente podemos considerar que la afectación de la tranquilidad de la comunidad serán puntos sensitivos que posteriormente pudiesen verse afectados.

Mas en su mayoría los pobladores no se oponen al desarrollo del proyecto, siendo este considerado como fuente de inversión o trabajo y qué mismo no contaminaría el área.

No obstante se recomienda como medida de resolución de conflictos, realizar en primera instancia un acercamiento con la comunidad, donde se exponga el contenido del proyecto y las medidas de mitigación que serán llevadas a cabo con el fin de no afectar el área

En esta sección recomendamos, el arbitraje como medida de solución a conflictos, donde se requiere la participación de la comunidad, promotor y autoridades locales.

Presentamos fotografías de las encuestas realizadas:

Fuente: promotor

21. En la pág. 132 se presenta el cuadro N°28 Matriz de valoración de impactos, sin embargo en el mismo no se incluyó las vibraciones. Igualmente el mismo cuadro se señala que la intensidad del impacto debido a la generación de ruidos por ingreso de vehículos y trabajos y por el incremento en el tránsito vehicular y peatonal es bajo. Incluir dentro del Plan de Manejo Ambiental el impacto debido a las vibraciones así como las medidas de mitigación para el mismo. Señalar porque consideraron que la intensidad del impacto debido a los ruidos y el incremento en el tránsito son bajo, tomando en consideración que debido al proyecto habrá un promedio de 110 viajes de camiones volquetes desde el área de venta y despacho hacia los proyectos de construcción y también que las voladuras y el procesos de trituración son actividades que generan una gran cantidad de ruido.

R/. Presentamos a continuación medidas de mitigación para lo solicitado:

- Daños a equipos o estructuras por vibraciones

Las voladuras son una forma de generación de ruido y vibraciones que pudieran afectar u ocasionar problemas o daños a equipos o estructuras cercanas al área de la voladura. Para esto, existen técnicas de diseño de voladuras y accesorios explosivos que ayudan a obtener los resultados deseados, reducirlas y hacerlas imperceptibles tanto para las personas como para las estructuras cercanas. Con objeto de regular y controlar las vibraciones generadas por voladuras, se realizarán los diseños de la voladura tomando en consideración la cercanía a equipos, instalaciones o estructuras, y se monitorearán las vibraciones y el ruido haciendo uso de sismógrafos para así cumplir con los límites de velocidad establecidos, por la normativa nacional e internacional.

Las voladuras cumplirán con la norma U.S. Bureau of Mines (Negociado de Minas de los EE. UU.), que establece una limitación de 0.79 pulg/s (20 mm/s) para la aparición de grietas visibles por voladuras.

Impactos de operación por voladuras	Medidas de mitigación
Generación de ruido.	El uso de explosivos industriales controlados, permite el control de la generación del ruido en milisegundos al momento de la voladura. Los niveles sonoros puntuales por la voladura a 50 metros de la misma, se encuentran en el rango de 90 a 110 dB (A). Será monitoreado al momento de la voladura. Las voladuras se realizarán a más de 300 metros de la población más cercana.
Generación de vibraciones	El buen diseño de la voladura, permite el control de las vibraciones y debe cumplir con la norma de vibraciones de U.S. Bureau of Mines (Negociado de Minas de los EE. UU.). Será monitoreado al momento de la voladura.

Impactos de operación	Medidas de mitigación
Generación de ruido por el tráfico de camiones. El tráfico de camiones de volquete, por las vías públicas, puede incrementar los niveles de ruido.	Para mitigar el ruido por el tráfico de camiones de volquetes de expresas privadas y públicas que retiran material pétreo y arena de la mina se propone lo siguiente: 1. Llevar un control de los camiones que ingresen a la mina que cumplan con lo siguiente: a. Que tengan los sistemas de escape en buenas condiciones mecánicas. b. Que cumplan con el límite de velocidad establecido para el acceso al área al

	proyecto y vías públicas. c. Que porten la lona reglamentaria. d. Que cumplan con el reglamente del tránsito. e. Que cumplan con pesos y dimensiones. f. Capacitación sobre los temas relacionados al flujo de camiones de volquete por las vías públicas y políticas del Promotor. Se entregarán panfletos y llevarán los registros.
Generación de vibraciones y ruido de la planta de trituración.	❑ **Ruido** 1. Ubicación de la planta de trituración en un sitio adecuado que permita disipar el ruido hacia la población. 2. De ser necesario, se establecerá una barrera vegetal o barrera natural. 3. Todo personal que se encuentre a una distancia de 100 metros de la planta de trituración debe utilizar los protectores de ruido, según el requerimiento establecido. ❑ **Vibraciones** 1. Instalación de la caseta de control de la planta de trituración, separada de los equipos de la planta de trituración y aislada del ruido.

22. En la pág. 140 en el punto 10. Plan de Manejo ambiental se indica "… una vez culminada la etapa de operación se controlará el grado de erosión a través de revegetaciones y establecimiento de trampas de sedimentos. Señalar como se mitigará este impacto durante la etapa de operación.

R/. Durante la operación del proyecto, se implementaran medidas de mitigación temporales, para prevenir y mitigar impactos negativos que generen erosión y

sedimentación. A continuación se presentan algunas medidas que se implementarán en la operación del proyecto.

- Construcción de muros de roca de 1.5 metros de ancho por un metro de altura el perímetro de los emplazamientos, sitios de acopio, patios de materia prima, botaderos, talleres, etc.
- Colocación de mallas geotextiles, para controlar procesos de erosión y sedimentación.
- Colocación de empalizadas en los drenajes y pendientes.
- Construcción de filtros de rocas en el sistema de drenaje temporal de las aguas de escorrentía.
- Colocación de roca en el pie de los taludes de los emplazamientos.
- Construcción de tinas de sedimentación, para el control de sedimentos.

A continuación imágenes de ejemplos típicos de las medidas que se implementan en las actividades de extracción de minerales no metálicos (Piedra de Cantera).

Instalación de mallas geotextiles en los sistemas de drenaje y colocación de rocas en las superficies generadoras de erosión, Además, en los taludes temporales se coloca materia orgánica para promover la revegetación espontanea.

Construcción de filtros de roca y pequeñas tinas de sedimentación.

Muro perimetral de rocas y cobertura de suelos con piedra de cantera

Cubrir con lona o plástico material suelto, cubrir con piedra patios de acopio

23. En la pág. 142 en el punto 10. Plan de manejo ambiental se presenta como medida de mitigación para el impacto de erosión temporal de los suelos y alteración del suelo que se compactaran estos materiales y se revegetara con gramínea. Presentar medidas adicionales para mitigar estos impactos.

R/. Existen diversas medidas de mitigación para el control de la erosión en la fase de operación, a continuación presentamos un Plan de Erosión e imágenes típicas utilizadas en la extracción de piedra de cantera.

- **Plan para el Control de Erosión**

El desarrollo de un proyecto minero a cielo abierto presenta procesos de remoción, transporte y depósito de material estéril, lo cual ocasiona la erosión de los suelos, provocado por aguas de escorrentía, carga estructural del suelo, eólica y el viento, asociado a estos procesos está la sedimentación y arrastre de materiales particulados, hacia los drenajes, quebradas, ríos y otros en general.

Los trabajos de control de la erosión en el yacimiento, se realizarán en todas las áreas donde el recurso suelo haya sido alterado por la actividad de extracción del mineral no metálico y de aquellas zonas donde se presenten superficies desnudas, alteradas por las actividades propias de un proyecto minero a cielo abierto.

- **Medidas preventivas para el control y prevención de la erosión:**
    1. Construcción de drenajes y filtros de sedimentación.
    2. Reducción de las velocidades del agua superficial o de escorrentía (barreras temporales, muros, sacos de arena, troncos de madera, piedra, filtros de gaviones, zampeados, disipadores de energía etc.).
    3. Sección transversal de los canales preferiblemente deben ser trapezoidales o parabólicos.
    4. Cubrir suelos desnudos con capa vegetal.
    5. Implementar un programa de revegetación, ornamentación y arborización, en las zonas abandonadas o cierre final.
    6. Implementar un programa de vigilancia y control de erosión.
    7. Limpieza permanente de cunetas y drenajes del sistema de canalización de las aguas pluviales y de escorrentía.

A continuación se presentan algunos ejemplos prácticos de control de erosión.

MEDIDAS CORRECTORAS PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN Y SEDIMENTACIÓN

CONSTRUCCIÓN DE BARRERAS CON ROCAS

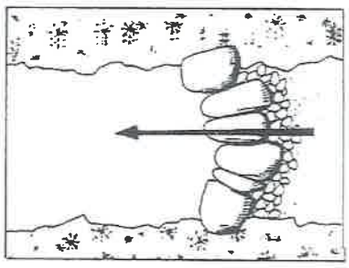

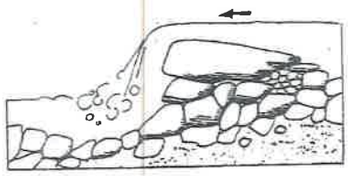

Javier Torres Vargas
Ingeniero de Minas
Licencia Nº 97-010-002
Javier Torres Vargas.
Firma
Ley 15 del 26 de enero de 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectu

CONSTRUCCIÓN DE BARRERAS CON MADERA O TRONCOS

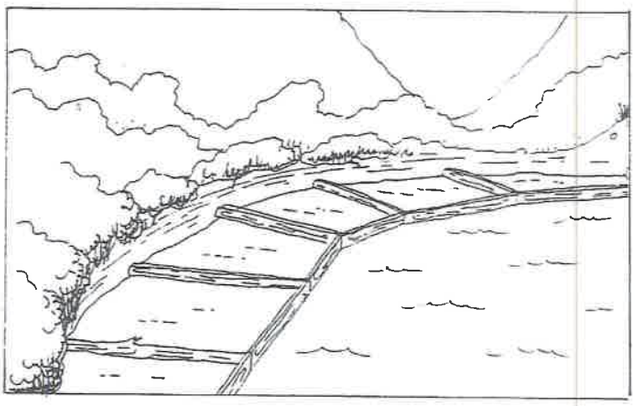

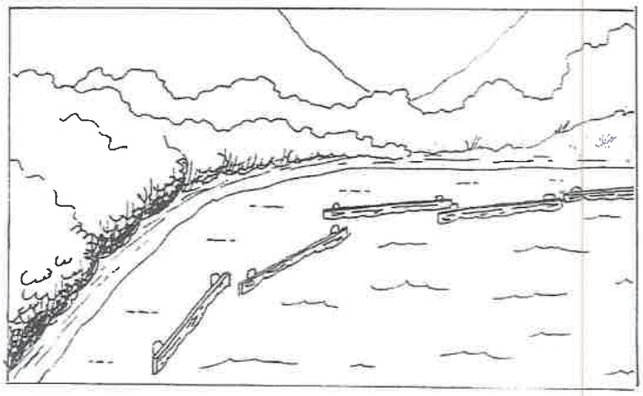

24. En la pág. 144 en e punto 10. Plan de manejo ambiental se señala que el impacto de la alteración del suelo no es mitigable, cuando en la pág. 142 si se presentaron medidas de mitigación frente a este mismo impacto. Aclarar esta incongruencia.

R/. En proyectos mineros donde la extracción de la roca se realiza a cielo abierto, específicamente en el tajo, la afectación a la morfológica es irreversible. No así existen otras áreas que son impactadas y que pueden ser mitigadas (reversibles) como: patios de acopio de materia prima, patios de material procesado, botaderos, patios de acopio de materia orgánica, caminos temporales, etc. Es importante conocer el uso futuro que se le dará a cada una de estas áreas para determinar las medidas de mitigación que se implementarán en cada fase del proyecto, tanto en la construcción, operación y abandono. Ver respuestas 22 y 23.

25. En la pág. 145 en el punto 10. Plan de manejo ambiental se indica "…. retirar de la zona del río todo equipo que este filtrando aceite", mientras que en la página 75 en el punto 6.6 hidrología se indica "… dentro de la propiedad no corre ninguna fuente hídrica de importancia ambientalmente propiamente dicho". Señalar a que río se refiere.

R/. Aclaramos que dentro del desarrollo del proyecto no se presenta fuente hídrica (río); como se indica en el punto 6.6. La medida considerada en el PMA debe decir: "retirar de la zona de trabajo todo equipo que este filtrando aceite y reanudarlo cuando se hayan realizado las reparaciones; por lo que el termino "río" no compete en esta medida. Sin embargo, hay que destacar que lo aportes de hidrocarburos por fugas difusas que se podrían dar en el proyecto son contemplados en el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos (ver respuesta 32) donde se vigilará las condiciones de los equipos para evitar derrames que contaminen los suelos, y asegurar la utilización de equipos de contingencia en sitio como biorremediadores, pañales absorbentes entre otros para control.

26. En la pág. 145 en el punto 10. Plan de manejo ambiental se señala que la migración de la fauna es un impacto que no se puede mitigar, sin embrego el Estudio de

Impacto ambiental presenta un Plan de rescate y reubicación de fauna y flora. Aclarar esta incongruencia.

R/. El EsIA-II, presenta un Plan de Rescate de Fauna y Flora, el mismo se implementará antes del inicio de la construcción del proyecto minero. Esta es una medida de mitigación ex ante de la construcción y operación.

Durante la operación se darán incursiones al área del proyecto de especies de aves y las mismas no encontrarán un hábitat adecuado para su estadía dentro del proyecto, por lo que tendrán que migrar a otros sitios colindantes. Esta condición no se podrá mitigar durante la fase de operación, se dará una recuperación de hábitat en la fase de abandono del proyecto, donde las aves y otras especies podrán habitar dentro de las áreas abandonadas.

27. **En la pág. 146 en el punto 10. Plan de Manejo ambiental se indica *"... el lavado de la arena debe contar con una piscina de lodo"*. Indicar como será el manejo y disposición final de estos lodos.**

R/. La planta de lavado de arena, tendrá un sistema de tinas de decantación de sedimentos. Estos sedimentos serán sacados periódicamente de las tinas de decantación, para su secado y posterior uso dependiendo de las características físicas de estos residuos. Si los sedimentos (lodos), no tienen un uso (reciclaje) en la construcción, entonces luego de su análisis físico – químico y cumplimiento de la normativa, serán retornados a las áreas de abandono del proyecto. Ver respuesta 4.

Tinas de decantación de sedimentos del proceso de lavado de arena continental.

Sedimentos de las tinas de decantación, en proceso de secado, para su uso en la recuperación de superficies y otros. El perímetro cuenta con un muro de tierra y rocas.

Uso de los sedimentos secos en las áreas explotadas: Rellenos y generación de terracería, para la estabilización de los muros perimetrales finales.

28. En la pág. 161 en el programa de seguimiento, vigilancia ay control ambiental para el primer año de operaciones se señala que la PTJ formará parte de las instituciones que harán inspección para el plan de voladura. Aclarar esta incongruencia tomando en consideración que la PTJ no existe desde hace varios años.

R/. Podemos aclarar que dentro del cuadro de la página 161, la Institución que será parte del programa y del grupo de instituciones será la DIJ - *Dirección de Investigación* Judicial, la misma corresponde a la Policía Nacional.

29. En la pág. 164 en el punto 10.6 Plan de Prevención de riesgos se presenta la identificación de los riesgos y las medidas de prevención, sin embargo no se precisa

para que riesgo se implementara cada medida. Mencionar cuáles medidas se implementaran para cada uno de los riesgos que fueron indicados.

R/. Con el fin de aclarar este punto se amplía la información presentada en el estudio:

PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

La acción de prevención y riesgos de accidentes es necesaria en todas las fases del proyecto, siendo de suma importancia su cumplimiento por parte de los actores involucrados en las mismas.

Se tomaran en cuenta todas las disposiciones legales vigentes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), el Municipio, la Caja del Seguro Social (CSS), la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Ministerio de Obras Publicas (MOP), Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC), en materias de seguridad laboral, para los obreros de la construcción. La supervisión del cumplimiento de estas normas de seguridad estará a cargo de las autoridades competentes (MITRADEL, CCS, MINSA, MOP, ANAM).

Este programa de instrucción y concienciación de los trabajadores se realiza mediante charlas que tratan temas de seguridad e higiene laboral, manejo de desechos sólidos y peligrosos, primeros auxilios y equipos de protección personal.

Objetivos Generales:

- Disponer de respuestas operativas que permitan a la empresa promotora, prevenir y controlar eficazmente cualquier riesgo o peligro identificado en el proyecto.
- Disponer de instalaciones, equipos y personal capacitado para la identificación de riesgos y medidas de control para la prevención de accidentes laborales.
- Exigir a las empresas contratistas y/o sub-contratistas el cumplimiento de las medidas de prevención establecidas en este Plan de Prevención.
- Diseñar un Plan de Contingencia que reúna las normas y procedimientos para reducir al mínimo los efectos o daños de una emergencia.

Objetivos Específicos:

- Destacar el compromiso de la empresa, a cumplir con los requisitos técnicos dirigidos a asegurar el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos de Salud, Seguridad e Higiene de la Republica de Panamá.
- Definir los elementos, equipos, instalaciones y personal necesarios para la elaboración, implementación y divulgación de este Plan de Prevención.
- Reducir los riesgos y peligros identificados mediante métodos de control de ingeniería, administrativos y equipo de protección personal y/o colectiva, establecidas en este plan de seguridad y en las normas vigentes en el país.

Identificación de los Riesgos:

Se refiere al proceso mediante el cual se reconoce que existe un riesgo, sus causas, características y su potenciación para generar un accidente, que se puede producir durante el desarrollo de una actividad.

Para efectos del presente documento se identificaran los riesgos por actividad basadas en las inspecciones realizadas por el equipo multidisciplinario.

- **Realización de voladura con explosivos:**
  - Exposición a ambientes explosivos
  - Exposición a Ruido
  - Exposición a Vibraciones
  - Exposición a ambientes húmedos
  - Exposición a áreas polvorientas
  - Proyección de material o cuerpo extraño en la cara y ojos
  - Caída al mismo nivel
  - Incidente con maquinas o equipo pesado
  - No usar o usar de manera inadecuada el equipo de seguridad.
  - Mutilación de alguna parte del cuerpo, muerte.

Medidas Preventivas

- Implementar el Plan de Prevención de Riesgos
- Toda operación de voladura con explosivos debe ser realizada por personal competente y cumplir con las regulaciones establecidas.

- Mediciones ambientales de ruido para definir los métodos de control (aislamiento, señalización, equipos de protección personal)
- Rotación del personal o definir periodos de descanso para minimizar la exposición a las vibraciones.
- Utilización de equipos impermeables cuando sea necesario (botas de caucho, capotes).
- Proveer de zonas seguras bien señalizadas para el aislamiento del personal en momentos de la voladura.
- Mantener el área limpia y ordenada
- Capacitar al personal en el uso correcto del equipo de seguridad.
- Contar con los procedimientos de la fragmentación controlada de la roca.
- Contar con equipos de respuestas a emergencias (paramédicos, ambulancias)

- **Área de apilamiento de Materiales:**
  - Exposición a Ruido
  - Exposición a Vibraciones
  - Exposición a áreas polvorientas
  - Proyección de material o cuerpo extraño en la cara y ojos

Medidas Preventivas

- Mediciones ambientales de ruido para definir los métodos de control (aislamiento, señalización, equipos de protección personal)
- Rotación del personal o definir periodos de descanso para minimizar la exposición a las vibraciones.
- Realizar mediciones ambientales en las áreas generadoras de polvo para definir los controles y equipos de protección respiratoria adecuados.
- Utilización del equipo que brinde protección de la cara y ojos.
- Contar con equipos de respuestas a emergencias (paramédicos, ambulancias)

- **Trabajos en las maquinarias de trituración primaria y secundaria**
  - Exposición a Ruido

- Exposición a Vibraciones
- Exposición a áreas polvorientas
- Proyección de material o cuerpo extraño en la cara y ojos
- Incidente de caída a distinto nivel
- Incidente con maquinas o equipo pesado
- No usar o usar de manera inadecuada equipo de protección personal
- Atrapamiento de miembros superiores o inferiores, mutilación.

Medidas Preventivas

- Mediciones ambientales de ruido para definir los métodos de control (aislamiento, señalización, equipos de protección personal)
- Rotación del personal o definir periodos de descanso para minimizar la exposición a las vibraciones.
- Realizar mediciones ambientales en las áreas generadoras de polvo para definir los controles y equipos de protección respiratoria adecuados.
- Implementar equipos de protección colectiva en las áreas con riesgo de caídas, en las zonas donde no se puede implementar este sistema se debe utilizar arneses de seguridad.
- Capacitar al personal en el uso correcto del equipo de seguridad.
- Señalizar las áreas de riesgo de atrapamiento.
- Contar con equipos de respuestas a emergencias (paramédicos, ambulancias)

- **Áreas de extracción de mineral no metálico:**
  - Exposición a Ruido
  - Exposición a Vibraciones
  - Exposición a ambientes húmedos
  - Exposición a áreas polvorientas
  - Proyección de material o cuerpo extraño en la cara y ojos
  - Caída al mismo nivel
  - Incidente con maquinas o equipo pesado
  - Atropellos

- Riesgo Biológico (mordedura de serpiente, ataque de abejas)

Medidas Preventivas

- Mediciones ambientales de ruido para definir los métodos de control (aislamiento, señalización, equipos de protección personal)
- Rotación del personal o definir periodos de descanso para minimizar la exposición a las vibraciones.
- Realizar mediciones ambientales en las áreas generadoras de polvo para definir los controles y equipos de protección respiratoria adecuados.
- No sobrecargar los camiones volquetes, mantener la capacidad recomendada por el fabricante para cada equipo.
- Verificar que los operadores de equipos pesados sean personas competentes.
- Contar con equipos de respuestas a emergencias (paramédicos, ambulancias)

- **Área de almacenamiento y deposito:**
  - Incendios
  - Explosión
  - Envenenamiento
  - Alergias

Medidas de Prevención:

- Prohibir llamas abiertas en las áreas de almacén o depósitos
- No fumar, comer o beber en las áreas de almacén
- Contar con un inventario de los materiales peligrosos existentes en el almacén
- Contar con las MSDS (hojas de seguridad) de los materiales peligrosos existentes
- Capacitar al personal de los riesgos asociados a los químicos y/o materiales peligrosos existentes.
- Mantener limpia y ordenada las áreas de almacén y depósito.
- Señalizar las áreas de peligro o donde se identifican riesgos.

Podemos indicar que la Evaluación de riesgo, cálculo de riesgo y la tabla de cálculo presentadas indican como el personal deberá realizar el seguimiento.

30. En la pág. 181 en el punto 10.9 Plan de Contingencia se presenta un cuadro en cual se señalan los evento que fueron identificados en el mismo, sin embargo estos no concuerdan con los identificados en el plan de prevención. Presentar un plan de contingencia que corresponda con los mismos riesgos identificados en el plan de prevención.

R/. Luego de verificar el plan de prevención se realizó el plan de contingencia correspondiente a las actividades que se realizaran en el proyecto, el mismo se presenta a continuación.

PLAN DE CONTINGENCIA:

El Plan de Contingencias describe los principales procedimientos y medidas a adoptar frente a eventos que pudieran acontecer durante las etapas de construcción y operación de la extracción de mineral no metálico, a fin de obtener una respuesta, rápida, adecuada y oportuna que pueda mitigar el accidente, incidente o estado emergencia. En este plan se han identificado claramente los diferentes tipos de emergencia que pudieran acontecer en el desarrollo de las actividades del proyecto y cada uno de ellos tendrá un componente de respuesta y control. Además, para la elaboración del presente plan se ha tomado como referencia los lineamientos establecidos en el Reglamento de Protección de la República de Panamá.

Objetivo General

El Plan de Contingencia tiene como objetivo establecer un procedimiento escrito, que indique las acciones principales para afrontar efectivamente una emergencia, a fin de reducir significativamente el impacto negativo.

Objetivos Específicos

- Establecer las acciones necesarias a fin de prevenir y controlar eventualidades naturales y accidentes laborales que pudieran ocurrir en el área de influencia del proyecto, principalmente durante el proceso constructivo.
- Contrarrestar o minimizar los efectos generados por la ocurrencia de emergencias, producidas por alguna falla de las instalaciones de seguridad o errores involuntarios en la operación y mantenimiento de los equipos.
- Establecer medidas que aseguren brindar una oportuna y adecuada atención a las personas lesionadas durante la ocurrencia de una emergencia.
- Establecer acciones operativas para minimizar los riesgos sobre trabajadores, terceros, instalaciones e infraestructura asociada al Proyecto.
- Establecer procedimientos de comunicación efectivos y sin interrupciones entre el personal involucrado, la empresa Contratista y las autoridades nacionales

ALCANCE Y ESTRATEGIA

Este Plan será aplicado a todo el personal y las actividades involucrado en y asociado con la ejecución del Proyecto de Explotación de la Cantera, las empresas contratistas y todo el sistema de funcionamiento para la extracción de material no metálico. Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia hasta el momento en que todos los hechos que ponían en riesgo la seguridad de las personas, la integridad de las instalaciones y la protección del medio ambiente estén controlados.

PLAN DE CONTINGENCIA

Eventos	Medidas Preventivas	Responsable	Coordinación	Fondos Asignados
Realización de voladura con explosivos	La operación de voladura debe ser realizada por personal competente, realizar mediciones de ruido ambiental para definir los métodos de control aislamiento, señalización, EPI, rotación del personal o definir periodos de descanso para minimizar la exposición a las vibraciones, Proveer de zonas seguras bien señalizadas para el aislamiento del personal en momentos de la voladura. Mantener el área limpia y ordenada, Capacitar al personal en el uso correcto del equipo de seguridad. Contar con los procedimientos de la fragmentación controlada de la roca. Contar con equipos de	El Promotor de la Obra	ANAM MOP MINSA JUNTAS LOCALES BOMBEROS	**B/ 50, 000.00**

	respuestas a emergencias (paramédicos, ambulancias)			
Área de apilamiento de Materiales	Realizar mediciones de ruido ambiental para definir los métodos de control (aislamiento, señalización, equipos de protección personal). Rotación del personal o establecer periodos de descanso para minimizar la exposición a las vibraciones. Realizar mediciones ambientales en áreas generadoras de polvo para definir los controles y equipos de protección respiratoria adecuados. Utilización del equipo que brinde protección de la cara y ojos. Contar con equipos de respuestas a emergencias (paramédicos, ambulancias)	Promotor de la Obra	ANAM MOP MINSA JUNTAS LOCALES	**B/. 15,000.00**
Trabajos en las maquinarias	Mediciones ambientales de ruido para definir los métodos de control	Promotor de la Obra	ANAM MOP MINSA	**B/.20, 000.00**

de trituración primaria y secundaria	(aislamiento, señalización, equipos de protección personal) Rotación del personal o definir periodos de descanso para minimizar la exposición a las vibraciones. Realizar mediciones ambientales en las áreas generadoras de polvo para definir los controles y equipos de protección respiratoria adecuados. Implementar equipos de protección colectiva en las áreas con riesgo de caídas, en las zonas donde no se puede implementar este sistema se debe utilizar arneses de seguridad. Capacitar al personal en el uso correcto del equipo de seguridad, Señalizar las áreas de riesgo de atrapamiento. Contar con equipos de respuestas a emergencias (paramédicos, ambulancias).		JUNTAS LOCALES	
Áreas de extracción de	Mediciones ambientales de ruido para definir los	Promotor de la Obra	ANAM MOP	**B/ 15,000.00**

mineral no metálico	métodos de control (aislamiento, señalización, equipos de protección personal) Rotación del personal o definir periodos de descanso para minimizar la exposición a las vibraciones. Realizar mediciones ambientales en áreas generadoras de polvo para definir los controles y equipos de protección respiratoria adecuados. No sobrecargar los camiones volquetes, mantener la capacidad recomendada por el fabricante para cada equipo. Verificar que los operadores de equipos pesados sean personas competentes. Contar con equipos de respuestas a emergencias (paramédicos, ambulancias)		MINSA JUNTAS LOCALES	
Área de almacenamiento y depósito	Prohibir llamas abiertas en las áreas de almacén o depósitos No fumar, comer o beber en las áreas de	Promotor de la Obra	ANAM MOP MINSA JUNTAS LOCALES	**B/15,000.00**

	almacén Contar con un inventario de los materiales peligrosos existentes en el almacén Contar con las MSDS (hojas de seguridad) de los materiales peligrosos existentes. Capacitar al personal de los riesgos asociados a los químicos y/o materiales peligrosos existentes. Mantener limpia y ordenada las áreas de almacén y depósito. Señalizar las áreas de peligro o donde se identifican riesgos.			

Fuente: estudio presentado previamente y equipo consultor.

31. En la página 186 en el punto 10.10 Plan de recuperación ambiental post-operación se indica "...el principal objetivo del Plan de arborización y revegetación es mantener la vegetación arbórea en el área". Presentar el Plan de arborización y revegetación.

R/. Presentamos adjunto al documento el plan de arborización realizado por ingeniero forestal debidamente registrado. Ver Anexo VI- "Plan de Arborización y Revegetación".

32. En la página 226 e el punto 10.10.2. Plan de manejo de hidrocarburos se indica "... los drenajes del área de contención serán tratados por separador de agua, combustible y aceite". Indicar como será el manejo y disposición final de los combustibles y aceites separados.

R/. A continuación se presenta el plan de manejo de los hidrocarburos en general.

- **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos**

El Plan de Manejo de Residuos, ha sido diseñado para ayudar a El Contratista y Promotor a lograr las siguientes metas, en cuanto al manejo de residuos:

1. Identificar y clasificar los residuos.
2. Minimizar la producción de residuos.
3. Seleccionar las alternativas apropiadas para su tratamiento y/o disposición final.
4. Documentar todos los aspectos del proceso de manejo de residuos.
5. Asegurar el cumplimiento de las regulaciones en las prácticas de manejo de residuos.

El tratamiento y manejo de estos residuos (hidrocarburos), debe tener supervisión por parte de todos los implicados en el proceso de eliminación de estos desechos y residuos en todas las fases del proyecto.

La principal fuente de desechos peligrosos son los recipientes utilizados para el intercambio de los aceites y lubricantes, para la reparación y mantenimiento de las maquinarias y el equipo pesado. Así como los aceites usados, lubricantes, baterías, filtros de aceite, trapos, sedimentos y combustibles utilizados por la maquinaria y los equipos hidráulicos.

Se presentan algunas medidas de control y mitigación que pueden implementarse al momento de tratar con los desechos peligrosos por parte de los trabajadores de la empresa y por parte de la empresa especializada que se encargue del manejo, eliminación y/o reciclaje de los residuos peligrosos.

- Estos desechos deben ser colocados en recipientes metálicos de 55 gls. con tapas seguras y bien etiquetados principalmente en los talleres y sitios de depósito temporal. Los recipientes deben estar bien etiquetados, sellados y separados según el tipo de desecho, para evitar el riesgo de contaminación y accidentes por incompatibilidad de los productos.
- Cuando sea necesario realizar el cambio de aceites y lubricantes a la maquinaria y equipo pesado en la ejecución del proyecto, los recipientes deben ser recolectados inmediatamente por el contratista y llevarlos a los depósitos temporales para su transporte a sitios seguros o

por la empresa de reciclaje, la cual entregará al Promotor la Certificación, según se establece en la Ley 6 de 11 de enero de 2007, sobre manejo de residuos aceitosos.

- La empresa responsable de esta actividad debe capacitar a todos los trabajadores del proyecto que estén en contacto con equipos y maquinaria que produzcan residuos peligrosos, con la finalidad de establecer un control adecuado, para minimizar la producción de residuos peligrosos y a la vez evitar accidentes y riesgos innecesarios a la salud de los mismos. Esto incluye procedimientos y normas especiales para el manejo, transporte y depósito de los desechos peligrosos permanentemente.
- El sitio seleccionado para el almacenamiento de los residuos peligros debe contar con equipos de control de incendios (mangueras, extintores Tipo ABC de 25 libras u otro), y que brinden una rápida respuesta a contingencias, como fácil comunicación con el Cuartel de Bomberos más próximo y el SINAPROC.

El manejo de cada tipo de residuo proveniente del mantenimiento de motores de vehículos y equipos, deberá efectuarse de la siguiente manera:

1. **Residuos de aceites, combustibles, grasas y otros.** Todos los residuos de hidrocarburos, debe ser recolectado en tambores o en tanques de recolección de residuos. Estos deben ser colocados en áreas temporales, protegidos contra derrame y llevados fuera del proyecto por El Contratista. No se permitirá el almacenamiento de más de 100 gls., de estos residuos en el área del proyecto.
2. **Baterías Usadas.** Siempre que las baterías sean reemplazadas, las mismas deberán ser transportadas al lugar de resguardo de baterías, para su reciclaje, no se mantendrá en el proyecto más de tres baterías deterioradas.
3. **Filtros Usados.** Siempre que se reemplacen los filtros, los usados no deberán ser desechados en el sitio de disposición común, sin asegurase de que no estén contaminados con hidrocarburos u otras sustancias consideradas peligrosas. Los filtros contaminados deberán ser transportados por el Contratista fuera del proyecto, para su reciclaje.
4. **Neumáticos Usados.** Siempre que se reemplacen los neumáticos, los usados deberán ser transportados al lugar de compra de repuestos y/o entregados a un gestor, para este tipo de

residuos o bien para su reencauche. Los neumáticos que no puedan ser reutilizados serán dispuestos en forma adecuada en el sitio aprobado, fuera del proyecto por el Contratista.

5. **Trapos Sucios.** Los trapos sucios u otros materiales contaminados con hidrocarburos deberán ser recolectados y serán almacenados en tanques de 55 gls. y retirados por la empresa Certificada.
6. **Envases.** Todos los envases o material, impregnado de hidrocarburo, deben ser retirados del proyecto por El Contratista y dispuesto según se establece en la Ley 6 de 2007.

33. Presentar el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final. Dicho ajuste debe contener lo siguiente:

a. Un listado de todos los impactos ambientales del proyecto que serán objeto de valoración monetaria.
b. la construcción de un flujo de fondo para un periodo de tiempo de entre 15 a 20 años. Este flujo de fondo debe contener los siguientes valores monetarios de costos y beneficios de los impactos ambientales positivos y negativos identificados con importancia media y alta, según el cuadro N°28 de la pag.132 del estudio.
c. La valoración monetaria de los impactos ambientales que ocurran durante la etapa de construcción y operación del proyecto, debe ser realizada tomando referencia la línea base, es decir, con respecto a la situación antes del proyecto.
d. Deben ser descritos los procedimientos y/o metodologías utilizadas en la valoración monetaria de los impactos ambientales. Sobre estos aspectos, resaltamos que existen metodologías que permiten valorar monetariamente impactos ambientales intangibles.
e. Anexo se presenta una matriz de referencia para construir el flujo de fondos del proyecto.

R/. Se presenta a continuación el ajuste económico:

Valoración Económica Ambiental.

Para iniciar las labores de la cantera, es necesario el destape de la misma. El "destape" consiste en remover el material o suelo que cubre la formación basáltica. Este destape, que

en principio es un impacto negativo, ofrece una oportunidad de compensarse debido a lo siguiente: previo al destape se realiza un inventario de especies vegetales del área, que deban ser preservadas y las mismas se trasladarán a un vivero en el sitio. El suelo fértil que ha sido removido por el destape, será conservado y utilizado para los mismos viveros. La explotación de la cantera se realiza mediante frentes de voladura escalonados, a los que se les mantiene una pendiente en el banco que permite su drenaje y el traslado de los finos a las tinas de sedimentación de reserva construidos para ese fin.

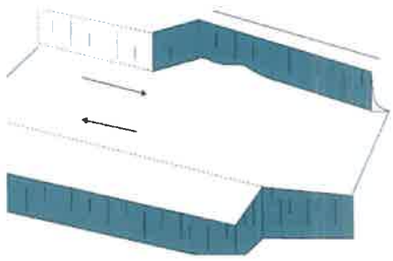

Para la fase de abandono del proyecto, se puede colocar nuevamente suelos sobre el banco y las bermas de seguridad, lo que restituye el impacto inicial ocasionado por el proyecto. Podemos considerar que al mantener las especies en el vivero, la fauna asociada a ellos se mantendrá en el área y se expandirá nuevamente al cubrir los bancos de cantera con suelo fértil y replantar las especies. En este caso la relación Benecifio Costo se mantiene en 1 o muy cercana a 1

$$B/C = 1$$

En la siguiente figura tenemos un ejemplo de la restitución de vegetación en un talud que ha sido conformado en forma de banqueta:

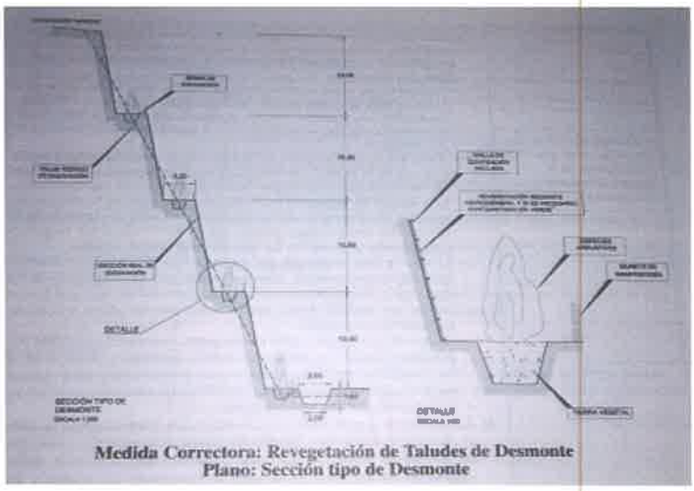

Medida Correctora: Revegetación de Taludes de Desmonte
Plano: Sección tipo de Desmonte

En Panamá existen tres fuentes pricipales para la extracción de arenas, estos son:

- Arena de Río
- Arena de Mar
- Arena de Cantera

Si bien hay explotaciones de Cantera que son exclusivas de este material, la molienda al pasar por los tres molinos: el molino primario, el secundario y el terciaro, produce tanto

Las arenas componen del 30 al 40% del material molido.

Considerando que la explotación en los 20 años, esta basada en 2,200 yd3/día que será de casi 10 millones 500 mil metros cúbicos (10,500,000 m3), que fijaremos en 10 millones de metros cúbicos en los 20 años de operación. Estimando 30% del material como arena, tenemos entonces tres millones de metros cúbicos que no serán extraídos ni del mar ni de ríos.

Sabemos que la extracción en el mar produce daños, no solo ambientales, sino que afectan la hidrodinámica del mar. El grado de perjucio a las especies bentóncias requiere de estudios que no tenemos, aunque se sabe que la inmensa mayoría de la vida del mar es bentónica; de igual manera el impacto en el trasporte de sedimentos por los dragados de arena, son desconocidos por la falta de estudios completos sobre nuestras costas.

Si nos fijamos solamente en el valor económico de la arena de la operación de la cantera, en sustitución con la arena de mar, tenemos que el precio unitario de venta es de B/. 24.00

por metro cúbico. Lo que nos dá un valor en la vida de la cantera de tres millones de metros cúbicos a veinte y cuatro balboas cada uno (3,000,000 m3 x B/.24.00), de setenta y dos millones de balboas (B/. 72,000,000)

La sustitución de arena de río o mar, por arena de cantera, tiene un valor en este caso de:

Beneficios = B/. 3, 000,000 de material explotado + Especies Marinas que contribuyen a la economía, tanto por pesca como el mismo desarrollo de las especies.

Área de la Cantera es de 200 Ha Si se extrae por dragas por succión a 0.15 m de profundidad, el área es de 2,000 Ha una relación de 10 a 1

Por superficie $B/C = 10$

Por la especies que se afectan en la extracción de arena como subproducto, la misma es ninguna, a su contraparte marina, es la que se encuentre en 2,000 Ha y aquí con un Costo ambiental alto en el mar contra un Costos cero en la cantera.

Costos = daño ambiental en el área de la cantera que debido a los viveros de preservación se minimizan.

$$B > C$$

$$B/C > 10$$

Relación Beneficio Costo por la energía requerida:

Estimamos que la cantera tendrá un consumo de 500Kw/h, esto equivale a 600 Hp

El consumo eléctrico, ya sea de propia generación o por el abastecimiento mediante las líneas de energía eléctrica se estima que produce la siguiente cantidad de CO2 en la atmósfera. Este gas es un gas de invernadero y la reducción de su emisión es muy importante.

CO2 generado por la utilización de energía eléctrica, considerando un 90% de eficiencia de transformación electro-mecánica.

$$CO2\ en\ Kg = KWh\ x\ Factor\ del\ Diesel\ x\ Eficiencia$$

$$CO2 = 500\ x\ 0.5\ x\ 0.9 = 225\ kg/h$$

En 20 años, la cantidad total generada, considerando una operación de 200 hora al mes

$$CO2 = 10{,}800{,}000\ kg$$

Por la resistencia a la fricción y el lastre que implica la draga de succión en marcha debería tener al menos 1,000 Hp que equivalen a 750 Ch.

Esta draga trabajando durante 20 años, a una velocidad mínima, de solo 1.5 nudos, tendría el siguiente consumo de combustible y producción de CO2:

1000 Hp consumen 35 galones de diesel en 1 hora, que equivalen a 115 litros por hora.

La densidad del diesel es de 0.85 y el contenido de carbono es también 0.85.

La cantidad de Carbono de un litro es de 0.7225 Kg. El Carbono, cuyo peso es 12, se une con dos moléculas de Oxígeno de peso 16 c.u. para totalizar 12+16+16 = 44 de peso molecular. El resultado es que el aporte de un litro de diesel es de 2.65 kg de CO2 a la atmósfera. En 20 años, el aporte de la draga, operando las mismas horas que la cantera es de:

$$CO2 = 2.65\ x\ 200\ x\ 12\ x\ 20\ x\ 115 = 14{,}628{,}000\ kg$$

La relación de la cantera vs la draga es de:

$$Cantera\ /\ Draga = 10{,}800{,}000/14{,}628{,}000 = 0.738$$

Su inverso nos da la relación Beneficio/Costo

$$B/C = 1.354$$

La relación relativa solamente al factor arena, la emisión de CO2 de la extracción de arena de la cantera y la que produce la draga es de:

$$B/C = 4.2$$

Emisión de polvos a la atmósfera:

Siempre habrá una emisión de polvos a la atmósfera, pero tienen los siguientes atenuantes: el polvo es material de roca basáltica, que tiene un peso específico de 3 o sea 3 veces más pesado que el agua por unidad de volumen. Este polvillo cae rápidamente,

por lo que no se extiende mucho más allá del punto de extracción, dependiendo sólo de vientos fuertes para su esparcimiento. La cantera utilizará agua para la conducción de este polvillo o material fino, a las tinas de sedimentación. Este polvillo tiene la posibilidad de ser posteriormente utilizado en mezclas de productos de arcilla, como bloques, ladrillos y tejas, por lo que tiene un beneficio neto por el costo de extracción de la arcilla vs este material que ya está listo. El basalto es una roca ígnea que en polvo tiene cualidades adicionales. Está compuesto principalmente de hierro, magnesio y calcio. Las zonas volcánicas son particularmente fértiles debidas al basalto y el mismo tiene un uso en la agricultura. En el escrito del Ingeniero agrónomo Xavier Florín, en su monografía "El Basalto en la Agricultura" nos dice que dado que el basalto contiene hierro, elemento fundamental para la hemoglobina en la vida animal y Magnesio, que es el átomo central en la composición de la clorofila, tiene alta capacidad fertilizante por su incidencia positiva directa en los microorganismos formadores de suelos y en las plantas.

Cantidades entre 100 a 200g por metro cuadrado, al ser sembrado el polvillo en hortalizas y otros cultivos y entre 200 y 300g por metro cúbico para ser incorporado al compost.

Según Florín hay al menos siete formas de utilizar el polvo de basalto, en jardinería, para mejora del césped, en huertos, en arboricultura, en fruticultura y silvicultura y además en la ganadería. Además de polvo de relleno en productos de arcilla.

Como vemos el polvillo tiene un impacto positivo aunque fuera esparcido libremente por el viento. De todas formas, el plan de la cantera utilizará la sedimentación del fino en las tinas de sedimentación para posterior uso. Es difícil darle un valor económico a esta capacidad del polvillo de basalto pero sin duda su relación es positiva:

$$Beneficio/Costo > 1$$

Java es una isla volcánica que ha sido azotada por sus erupciones, sin embargo y gracias a ello es la isla más fértil de la tierra. Egipto Don del Nilo, la fertilidad de sus sedimentos se debe a que sus limos contienen polvo basáltico de los volcanes de Etiopía.

Agregados gruesos:

La extracción de rocas para la construcción: Estas rocas se muelen a distinta granulometría, en la que se obtienen productos para capa base de pavimentos de concreto y piedras como las de granulometría N° 4 y N° 5 que se utilizan como agregado grueso del concreto.

Estimamos que la producción de piedra es de 68% del volumen, dando como resultado Seis millones ochocientos mil metros cúbicos de agregado grueso para el concreto (6, 800,000 m^3).

No tomamos en cuenta la capa base que incluye todas las granulometrías, para poder hacer una relación del valor de la cantera en una forma distribuida.

Los precios de venta al día de hoy, de los agregados y considerando el volumen total de la cantera, es el siguiente:

Material	Volumen m^3	Precio Venta	Valor Total
Agregado Grueso N° 4 y N° 5	7,125,985	B/. 19.00	B/. 135,393,709.92
Arenas	3,143,817	B/. 24.00	B/. 75,451,603.05
Finos	XX	XX	
Valor Total			B/. 210,845,312.98

Nota: Los precios de venta utilizados son los precios actuales de la Cantera Vacamonte.

La cantera tiene una contribución a la economía nacional de aproximadamente 10 millones de balboas anuales (B/.10, 000,000) creando empleo y con un costo ambiental muy bajo.

El saldo ambiental considerando la relación Costo Beneficio, es mayor de uno, del lado de los beneficios.

En la siguiente tabla resumimos esta relación de Costo Beneficio y su incidencia en la economía.

Resumen de Beneficios vs Costos	
Análisis Costo Beneficio	B/C
Revegetación	1
Arena Cantera vs Rio y Mar	>10
Energía Cantera vs Draga en Mar	1.354
Finos y su Utilización Agrícola	>1
CO2 Arena de Cantera vs Draga	4.2
Explotación Minera Vs Ganadería	150
Incidencia en la Economía	B/. 210,845,313

Para los efectos de estos estudios es preferible utilizar relaciones costo beneficio en lugar del Valor Actual Neto (VAN) o la Tasa Interna de Retorno (TIR)

El VAN tiene como finalidad darle una herramienta financiera a los inversionistas que pretenden aventurar en una nueva inversión. El concepto es descontar los flujos de caja, tanto positivos como negativos, trayéndolos al presente a una tasa de interés que les sea atractiva. Al final, si este es positivo, el concepto es el de recuperamos nuestra inversión y además nos "sobra" tanto.

Por otro lado el TIR, no es más que la Tasa de Interés que da un valor de cero al VAN.

Estos conceptos son estrictamente financieros.

Para el análisis de proyectos del Estado, como una carretera por ejemplo, que abre nuevos accesos, su costo no es recuperable directamente, sino a través de los beneficios que produce a la sociedad. De igual forma el análisis de los proyectos ambientales son mejor sustentados en base a la relación Beneficios vs Costos B/C

Análisis económico del Proyecto:

Para iniciar este proyecto se necesita la adquisición de equipo especializado que es muy costoso. Personal especializado y ayudantes.

Además de la inversión en la cantera, con sus tres molinos, se requieren tractores, camiones volquetes de minas, que se conocen como "yukles", tractores, cargadores frontales, palas mecánicas, camiones distribuidores, etc.

El costo total de Inversión en el proyecto sería, equipo más gastos de puesta en marcha, tres millones seis cientos diez mil balboas (B/.3,610,000.00) costo de la propiedad dedicada a la explotación de la cantera vs otra actividad. Consideramos que la actividad ganadera es la que se puede producir en el área. Valor del terreno a B/. 6.00 el metro cuadrado.

200 Ha a B/. 60,000.00 = B/.12,000,000.00

Inversión Total = B/.15,610,000.00

El terreno que nos ocupa solo podría utilizarse hoy y de forma teórica para la ganadería. Dado que no hay agua en el mismo, es situación teórica con la que compararemos, el sitio aun no es apropiado para vivienda hasta dentro de algunos años, por lo cual lo compararemos con la ganadería. Si se lograran criar 100 cabezas al año en esa doscientas hectáreas, al precio de B/. 500 producirían un ingreso de B/.50,000.00 año con una muy pequeña producción de empleo.

En la vida del proyecto hablaríamos de una contribución a la economía de B/.1,000,000.00

Por la utilización como cantera vs empleo ganadero hipotético:

$$B/C > 150$$

Equipos a Utilizar y sus costos:

Equipos Requeridos	C.U.	Costo Equipos	Total equipos
Excavadora Hidráulica	1	B/. 250,000.00	B/. 250,000.00
Tractor	1	B/. 150,000.00	B/. 150,000.00
Yukles	4	B/. 250,000.00	B/. 1,000,000.00
Cantera	1	B/. 1,000,000.00	B/. 1,000,000.00
Cargador	1	B/. 175,000.00	B/. 175,000.00
Volquetes	4	B/. 75,000.00	B/. 300,000.00
Cargador	1	B/. 175,000.00	B/. 175,000.00
Pick up	2	B/. 30,000.00	B/. 60,000.00
		Total	**B/. 3,110,000.00**

Inversión en el Proyecto:

Inversión Equipos		B/. 3,110,000.00
Gastos de Puesta en Marcha		B/.500,000
Terreno de la Cantera 200 Ha	6/m2	B/.12,000,000
Total Inversión		**B/. 15,610,000.00**

El proyecto requerirá de forma permanente el personal indicado en la siguiente tabla. Sin embargo, en circunstancias habrá eventuales y además, contribuirán al valor económico, los pagos que se le hacen a las empresas que retirarán y darán disposición a final a los desechos generados por la operación.

Personal del Proyecto		**Salarios**	**Prestaciones**	**Total Mensual**	**Total Anual**
Gerente	1	B/. 2,500.00	B/. 1,150.00	B/. 3,650.00	B/. 43,800.00
Ingeniero de Minas Residente	1	B/. 2,000.00	B/. 920.00	B/. 2,920.00	B/. 35,040.00
Capataz	1	B/. 1,100.00	B/. 506.00	B/. 1,606.00	B/. 19,272.00
Oficinista Contador	1	B/. 800.00	B/. 368.00	B/. 1,168.00	B/. 14,016.00
Oficinista General	1	B/. 600.00	B/. 276.00	B/. 876.00	B/. 10,512.00
Planilla y Pagos	1	B/. 600.00	B/. 276.00	B/. 876.00	B/. 10,512.00
Mecánico de Cantera	1	B/. 1,500.00	B/. 690.00	B/. 2,190.00	B/. 26,280.00
Mecánico Equipo Pesado	1	B/. 1,000.00	B/. 460.00	B/. 1,460.00	B/. 17,520.00
Ayudantes de Mecánica	2	B/. 700.00	B/. 322.00	B/. 2,044.00	B/. 24,528.00
Operadores de Cantera	2	B/. 700.00	B/. 322.00	B/. 2,044.00	B/. 24,528.00
Ayudantes	2	B/. 600.00	B/. 276.00	B/. 1,752.00	B/. 21,024.00
Operadores de Equipo Pesado	12	B/. 750.00	B/. 345.00	B/. 13,140.00	B/. 157,680.00
Total Personal	**26**			**Total Salarios**	**B/. 404,712.00**

Resultado Financiero del Proyecto
La Inversión eb el año 15 es para reposición de equipos de cantera y en el año 20 es por los gastos de abandono

	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Ingresos										
Venta Piedra	B/. 7,186,157.57	B/. 7,258,019.14	B/. 7,330,599.33	B/. 7,403,905.33	B/. 7,477,944.38	B/. 7,552,723.82	B/. 7,628,251.06	B/. 7,704,533.57	B/. 7,781,578.91	B/. 7,859,394.70
Venta Arena	B/. 4,004,669.85	B/. 4,044,716.55	B/. 4,085,163.72	B/. 4,126,015.35	B/. 4,167,275.51	B/. 4,208,948.26	B/. 4,251,037.74	B/. 4,293,548.12	B/. 4,336,483.60	B/. 4,379,848.44
Total Ingresos	B/. 11,190,827.42	B/. 11,302,735.69	B/. 11,415,763.05	B/. 11,529,920.68	B/. 11,645,219.89	B/. 11,761,672.09	B/. 11,879,288.81	B/. 11,998,081.70	B/. 12,118,062.51	B/. 12,239,243.14
Gastos de Manejo Ventas	B/. 1,119,082.74	B/. 1,130,273.57	B/. 1,141,576.31	B/. 1,152,992.07	B/. 1,164,521.99	B/. 1,176,167.21	B/. 1,187,928.88	B/. 1,199,808.17	B/. 1,211,806.25	B/. 1,223,924.31
Gastos varios	B/. 335,724.82	B/. 339,082.07	B/. 342,472.89	B/. 345,897.62	B/. 349,356.60	B/. 352,850.16	B/. 356,378.66	B/. 359,942.45	B/. 363,541.88	B/. 367,177.29
Ingreso Bruto	**B/. 9,736,019.85**	**B/. 9,833,380.05**	**B/. 9,931,713.85**	**B/. 10,031,030.99**	**B/. 10,131,341.30**	**B/. 10,232,654.72**	**B/. 10,334,981.26**	**B/. 10,438,331.08**	**B/. 10,542,714.39**	**B/. 10,648,141.53**
Gastos Cantera										
Salarios	B/. 543,899.09	B/. 560,216.06	B/. 577,022.54	B/. 594,333.22	B/. 612,163.21	B/. 630,528.11	B/. 649,443.95	B/. 668,927.27	B/. 688,995.09	B/. 709,664.94
Mantenimiento	B/. 208,979.00	B/. 215,248.37	B/. 221,705.82	B/. 228,356.99	B/. 235,207.70	B/. 242,263.93	B/. 249,531.85	B/. 257,017.81	B/. 264,728.34	B/. 272,670.19
Combustible	B/. 666,200.29	B/. 686,186.30	B/. 706,771.89	B/. 727,975.05	B/. 749,814.30	B/. 772,308.73	B/. 795,477.99	B/. 819,342.33	B/. 843,922.60	B/. 869,240.28
Total Gastos	**B/. 1,419,078.38**	**B/. 1,461,650.73**	**B/. 1,505,500.25**	**B/. 1,550,665.26**	**B/. 1,597,185.21**	**B/. 1,645,100.77**	**B/. 1,694,453.79**	**B/. 1,745,287.41**	**B/. 1,797,646.03**	**B/. 1,851,575.41**
IADI	B/. 10,548,002.62	B/. 10,864,442.70	B/. 11,190,375.98	B/. 11,526,087.26	B/. 11,871,869.88	B/. 12,228,025.98	B/. 12,594,866.76	B/. 12,972,712.76	B/. 13,361,894.14	B/. 13,762,750.97
Depreciación	B/. 835,915.99	B/. 860,993.47	B/. 886,823.27	B/. 913,427.97	B/. 940,830.81	B/. 969,055.73	B/. 998,127.41	B/. 1,028,071.23	B/. 1,058,913.36	B/. 1,090,680.77
IAI	B/. 9,712,086.63	B/. 10,003,449.23	B/. 10,303,552.71	B/. 10,612,659.29	B/. 10,931,039.07	B/. 11,258,970.24	B/. 11,596,739.35	B/. 11,944,641.53	B/. 12,302,980.78	B/. 12,672,070.20
Impuestos 25%	B/. 2,428,021.66	B/. 2,500,862.31	B/. 2,575,888.18	B/. 2,653,164.82	B/. 2,732,759.77	B/. 2,814,742.56	B/. 2,899,184.84	B/. 2,986,160.38	B/. 3,075,745.19	B/. 3,168,017.55
Ingreso Neto	**B/. 7,284,064.98**	**B/. 7,502,586.93**	**B/. 7,727,664.53**	**B/. 7,959,494.47**	**B/. 8,198,279.30**	**B/. 8,444,227.68**	**B/. 8,697,554.51**	**B/. 8,958,481.15**	**B/. 9,227,235.58**	**B/. 9,504,052.65**
Depreciación	B/. 835,915.99	B/. 860,993.47	B/. 886,823.27	B/. 913,427.97	B/. 940,830.81	B/. 969,055.73	B/. 998,127.41	B/. 1,028,071.23	B/. 1,058,913.36	B/. 1,090,680.77
Flujo de Caja	B/. 8,119,980.96	B/. 8,363,580.39	B/. 8,614,487.80	B/. 8,872,922.44	B/. 9,139,110.11	B/. 9,413,283.42	B/. 9,695,681.92	B/. 9,986,552.38	B/. 10,286,148.95	B/. 10,594,733.42
inversión					B/. 4,500,000.00					-B/. 500,000.00
Flujo de Caja con Inversiones	**B/. 8,119,980.96**	**B/. 8,363,580.39**	**B/. 8,614,487.80**	**B/. 8,872,922.44**	**B/. 4,639,110.11**	**B/. 9,413,283.42**	**B/. 9,695,681.92**	**B/. 9,986,552.38**	**B/. 10,286,148.95**	**B/. 10,094,733.42**

Resultado Financiero del Proyecto considerando 20 años de operaciones
Considera aumentos en precio de venta y en gastos

		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Ingresos											
Venta Piedra		B/. 3,384,842.75	B/. 6,769,685.50	B/. 6,769,685.50	B/. 6,769,685.50	B/. 6,769,685.50	B/. 6,837,382.35	B/. 6,905,756.17	B/. 6,974,813.74	B/. 7,044,561.87	B/. 7,115,007.49
Venta Arena		B/. 1,886,290.08	B/. 3,772,580.15	B/. 3,772,580.15	B/. 3,772,580.15	B/. 3,772,580.15	B/. 3,810,305.95	B/. 3,848,409.01	B/. 3,886,893.10	B/. 3,925,762.03	B/. 3,965,019.66
Total Ingresos		B/. 5,271,132.82	B/. 10,542,265.65	B/. 10,542,265.65	B/. 10,542,265.65	B/. 10,542,265.65	B/. 10,647,688.31	B/. 10,754,165.19	B/. 10,861,706.84	B/. 10,970,323.91	B/. 11,080,027.15
Gastos de Manejo Ventas		B/. 527,113.28	B/. 1,054,226.56	B/. 1,054,226.56	B/. 1,054,226.56	B/. 1,054,226.56	B/. 1,064,768.83	B/. 1,075,416.52	B/. 1,086,170.68	B/. 1,097,032.39	B/. 1,108,002.71
Gastos varios		B/. 158,133.98	B/. 316,267.97	B/. 316,267.97	B/. 316,267.97	B/. 316,267.97	B/. 319,430.65	B/. 322,624.96	B/. 325,851.21	B/. 329,109.72	B/. 332,400.81
Ingreso Bruto		**B/. 4,585,885.56**	**B/. 9,171,771.11**	**B/. 9,171,771.11**	**B/. 9,171,771.11**	**B/. 9,171,771.11**	**B/. 9,263,488.83**	**B/. 9,356,123.71**	**B/. 9,449,684.95**	**B/. 9,544,181.80**	**B/. 9,639,623.62**
Gastos Cantera											
Salarios		B/. 404,712.00	B/. 416,853.36	B/. 429,358.96	B/. 442,239.73	B/. 455,506.92	B/. 469,172.13	B/. 483,247.29	B/. 497,744.71	B/. 512,677.05	B/. 528,057.36
Mantenimiento		B/. 155,500.00	B/. 160,165.00	B/. 164,969.95	B/. 169,919.05	B/. 175,016.62	B/. 180,267.12	B/. 185,675.13	B/. 191,245.39	B/. 196,982.75	B/. 202,892.23
Combustible		B/. 495,715.58	B/. 510,587.05	B/. 525,904.66	B/. 541,681.80	B/. 557,932.26	B/. 574,670.22	B/. 591,910.33	B/. 609,667.64	B/. 627,957.67	B/. 646,796.40
Total Gastos		**B/. 1,055,927.58**	**B/. 1,087,605.41**	**B/. 1,120,233.57**	**B/. 1,153,840.58**	**B/. 1,188,455.80**	**B/. 1,224,109.47**	**B/. 1,260,832.76**	**B/. 1,298,657.74**	**B/. 1,337,617.47**	**B/. 1,377,746.00**
IADI		B/. 3,688,091.96	B/. 8,084,165.70	B/. 8,326,690.67	B/. 8,576,491.39	B/. 8,833,786.14	B/. 9,098,799.72	B/. 9,371,763.71	B/. 9,652,916.62	B/. 9,942,504.12	B/. 10,240,779.25
Depreciación		B/. 622,000.00	B/. 640,660.00	B/. 659,879.80	B/. 679,676.19	B/. 700,066.48	B/. 721,068.47	B/. 742,700.53	B/. 764,981.54	B/. 787,930.99	B/. 811,568.92
IAI		B/. 3,066,091.96	B/. 7,443,505.70	B/. 7,666,810.87	B/. 7,896,815.20	B/. 8,133,719.66	B/. 8,377,731.25	B/. 8,629,063.18	B/. 8,887,935.08	B/. 9,154,573.13	B/. 9,429,210.33
Impuestos 25%		B/. 766,522.99	B/. 1,860,876.43	B/. 1,916,702.72	B/. 1,974,203.80	B/. 2,033,429.91	B/. 2,094,432.81	B/. 2,157,265.80	B/. 2,221,983.77	B/. 2,288,643.28	B/. 2,357,302.58
Ingreso Neto		**B/. 2,299,568.97**	**B/. 5,582,629.28**	**B/. 5,750,108.16**	**B/. 5,922,611.40**	**B/. 6,100,289.74**	**B/. 6,283,298.43**	**B/. 6,471,797.39**	**B/. 6,665,951.31**	**B/. 6,865,929.85**	**B/. 7,071,907.74**
Depreciación		B/. 622,000.00	B/. 640,660.00	B/. 659,879.80	B/. 679,676.19	B/. 700,066.48	B/. 721,068.47	B/. 742,700.53	B/. 764,981.54	B/. 787,930.99	B/. 811,568.92
Flujo de Caja		B/. 2,921,568.97	B/. 6,223,289.28	B/. 6,409,987.96	B/. 6,602,287.59	B/. 6,800,356.22	B/. 7,004,366.91	B/. 7,214,497.92	B/. 7,430,932.85	B/. 7,653,860.84	B/. 7,883,476.66
inversión	-B/. 15,610,000.00										
Flujo de Caja con Inversiones	**-B/. 15,610,000.00**	**B/. 2,921,568.97**	**B/. 6,223,289.28**	**B/. 6,409,987.96**	**B/. 6,602,287.59**	**B/. 6,800,356.22**	**B/. 7,004,366.91**	**B/. 7,214,497.92**	**B/. 7,430,932.85**	**B/. 7,653,860.84**	**B/. 7,883,476.66**
VAN al 10% de descuento	**B/. 39,652,732.92**										
TIR	**36.57%**										

156

156
157

El terreno actualmente no es apto para casi nada más que para su utilización como mina de basalto. Para la ganadería o la agricultura sería un absurdo desde el punto de vista financiero. Si bien la inversión en una cantera es de cierta importancia, respecto a su magnitud, es prácticamente el único uso posible. Para construcción de viviendas, el alto costo de trabajar este terreno rocoso, no compensaría el precio de venta unitario de las viviendas. Es por tanto, la mejor opción posible.

En los cuadros anteriores, donde presentamos el resultado financiero del proyecto, debemos resaltar que la inversión se recupera muy bien, con una Tasa Interna de Retorno (TIR) de 36.57% el costo de abandono, que asumimos en B/.500,000.00 tiene incidencia casi nula en el TIR por ocurrir en el año 20.

El VAN financiero, a una tasa de descuento del 10% es de B/.39,652,732.92 lo que es muy bueno.

La contribución socio económica por rubros es:

- Salarios en la vida del Proyecto.....B/.10,874,763.00
- Impuestos Sobre la Renta del Proyecto.....B/.47,505,911.35
- ITBMS generado por Ventas.....B/.15,318,444.52
- Ingresos Netos a la Economía.....B/.142,517,734.05

Fondo de Amortización (Depreciación).....B/.16,713,372.93

El impacto ambiental que podría producir el proyecto es mínimo, considerando que se encuentra en un área impactada y que no tiene otro uso. Los beneficios socioeconómicos y el equilibrio ambiental que puede lograrse, con la reforestación de las banquetas, lo hacen muy aceptable para la sociedad.

El terreno actualmente no es apto para casi nada más que para su utilización como mina de basalto. Para la ganadería o la agricultura sería un absurdo desde el punto de vista financiero. Si bien la inversión en una cantera es de cierta importancia, respecto a su magnitud, es prácticamente el único uso posible. Para construcción de viviendas, el alto costo de trabajar este terreno rocoso, no compensaría el precio de venta unitario de las viviendas. Es por tanto, la mejor opción posible.

En los cuadros anteriores, donde presentamos el resultado financiero del proyecto, debemos resaltar que la inversión se recupera muy bien, con una Tasa Interna de

Retorno (TIR) de 36.57% el costo de abandono, que asumimos en B/.500,000.00 tiene incidencia casi nula en el TIR por ocurrir en el año 20.

El VAN financiero, a una tasa de descuento del 10% es de B/.39,652,732.92 lo que es muy bueno.

La contribución socio económica por rubros es:

- Salarios en la vida del Proyecto.....B/.10,874,763.00
- Impuestos Sobre la Renta del Proyecto.....B/.47,505,911.35
- ITBMS generado por Ventas.....B/.15,318,444.52
- Ingresos Netos a la Economía.....B/.142,517,734.05
- Fondo de Amortización (Depreciación).....B/.16,713,372.93

El impacto ambiental que podría producir el proyecto es mínimo, considerando que se encuentra en un área impactada y que no tiene otro uso. Los beneficios socioeconómicos y el equilibrio ambiental que puede lograrse, con la reforestación de las banquetas, lo hacen muy aceptable para la sociedad.

34. Presentar nuevamente las coordenadas del proyecto ya que parte del polígono de la zona 1 y de la finca del proyecto caen dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Chagres, e igualmente las coordenadas de la zona 2 no forma no forman un polígono sino dos puntos.

R/.Presentamos las coordenadas en UTM del polígono a desarrollar en el proyecto; con estas podemos determinar que el proyecto **"Extracción de Minerales no metálico (Piedra de Cantera y Arena continental)"**, está fuera de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Chagres.

Puede verse que entre el **punto 1**: 17P 657803E – 1011363N y **punto 7 (punto del parque)**: 17P 659229 E – 1016163 N, se tiene una distancia de 5.08 Km.

Adjuntamos mapa en escala 1:50,000 (Ver Anexo VII - Mapa de Ubicación con respecto al PNCH)[7].

[7] **Áreas Protegidas de la República de Panamá.** Shapefile que contiene la definición de las áreas protegidas publicadas por ANAM en el año 2006.

ANEXOS

ANEXO I – MAPA DE DIVISIÓN POLITICA REGIONAL

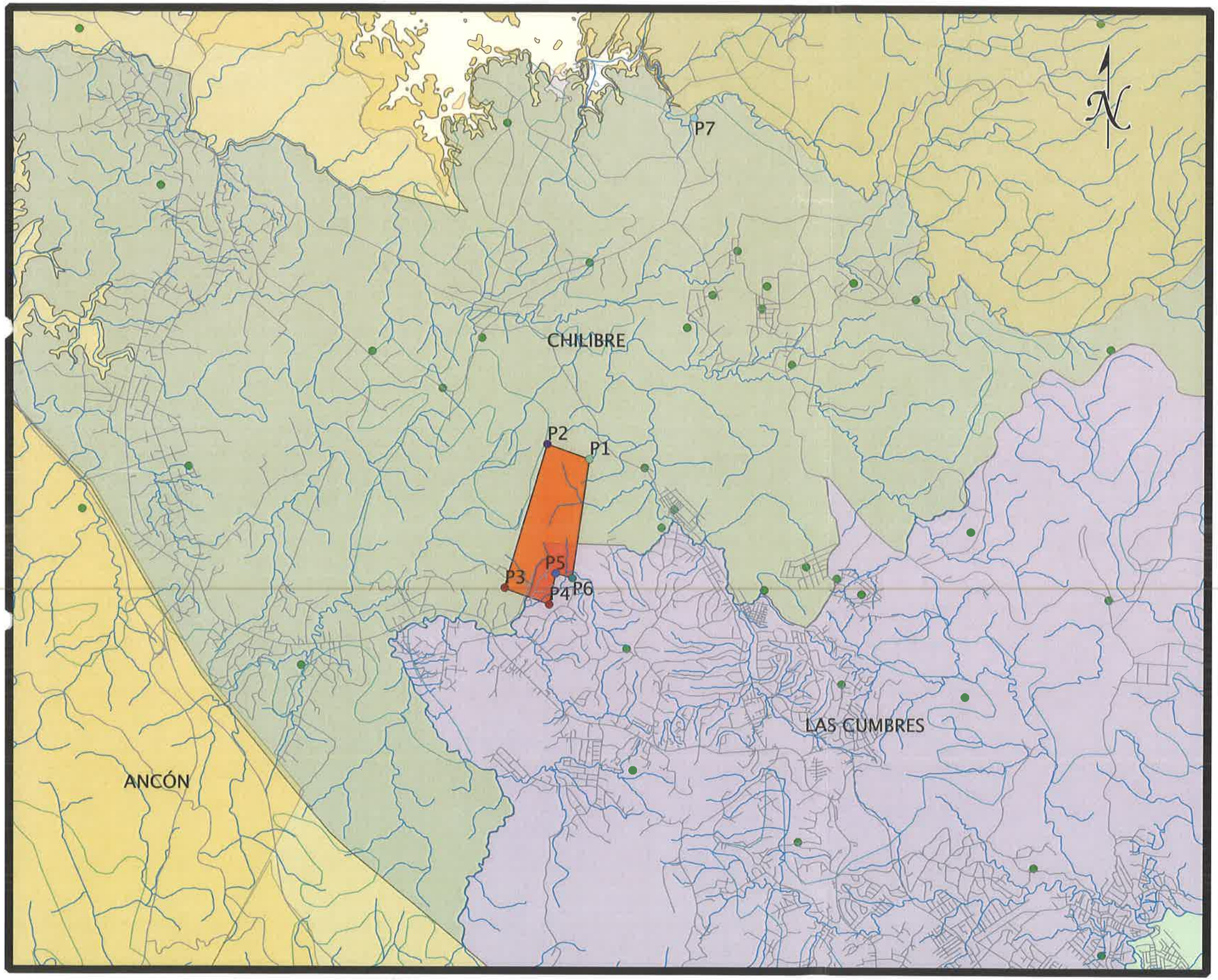

MAPA DE DIVISIÓN POLÍTICA REGIONAL

Coordenadas U.T.M. Nad 27

Leyenda

- Proyecto
- P1: 657803 E 1011363 N
- P2: 657221 E 1011571 N
- P3: 656638 E 1009544 N
- P4: 657256 E 1009313 N
- P5: 657344 E 1009750 N
- P6: 657574 E 1009686 N
- P7: 659229 E 1016163 N
- Carreteras y caminos
- Hidrografía
- Poblados
- Corregimiento de Las Cumbres
- Corregimiento de Chilibre
- Corregimiento de Ancón
- Curvas de nivel

ESCALA: 1:50,000

1 0 1 2 3 4 km

INTERNATIONAL IMC MARCONSULT

Proyecto: "Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera y arena continental)"
Promotor: Librada Corrales de Caballero

ANEXO II – RESULTADOS DEL MUESTREO DE AGUAS

AQT-FPA-00A
V08-Rev. 0913

Laboratorio de Análisis de Aguas
Urbanización Chanis, Edificio Nº 145
Teléfono: 221-1481 / 4094
Fax:224-8087
info@aquateclabs.com.pa

AQUATEC
Testing Laboratories

I.E. No. 018

REPORTE DE ANÁLISIS

LIBRADA CORRALES

ANÁLISIS DE AGUA SUPERFICIAL

ELABORADO POR:

AQUATEC Laboratorios Analíticos de Panamá, S. A.
R.U.C. 1188395-1-519623 D.V. 36

Químico
Lic. Isaac Barría
Químico
Idoneidad # 0636
Junta Técnica Nacional Química

Derechos Reservados

AQUATEC
Testing Laboratories

LE No. 018

164
165

I. IDENTIFICACIÓN GENERAL

EMPRESA	***LIBRADA CORRALES***
ACTIVIDAD	Independiente.
PROYECTO	Análisis de Agua Superficial.
DIRECCIÓN	Panamá. Provincia de Panamá
CONTACTO	Enrique Arguelles.
FECHA DE MUESTREO	6 de marzo de 2015.
FECHA DE RECEPCIÓN DE LA MUESTRA	6 de marzo de 2015.
Nº DE INFORME	15-556-001.
PROCEDIMIENTO DE MUESTREO	AQT-PA-01.
No. DE COTIZACIÓN	181-15

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS

# DE LABORATORIO	IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	UBICACIÓN SATELITAL
825-15	Quebrada La Cabima	No Disponible.
826-15	Quebrada Custodia	No Disponible.

Editado e impreso por:
Aquatec Laboratorios Analíticos
Derechos Reservados

164

AQUATEC
Testing Laboratories

LE No. 018

165
166

III. PARÁMETROS A MEDIR

Análisis de dos (2) muestras de agua natural para determinar parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, los parámetros a determinar son los siguientes: Potencial de hidrógeno (pH), Temperatura (T), Sólidos disueltos totales (SDT), Sólidos suspendidos (SST), turbiedad (NTU), conductividad (C.E.), cloruros (Cl-), dureza (Dur), nitritos (NO_2), Cloro residual (Cl_2), sulfatos (SO_4^{2-}), fosfatos (PO_4^{3-}), Coliformes totales (C.T), Coliformes fecales (C.F) y Alcalinidad (Alc).

IV. CONDICIONES AMBIENTALES DURANTE EL MUESTREO

No Aplica.

Editado e impreso por:
Aquatec Laboratorios Analíticos
Derechos Reservados

165

AQUATEC
Testing Laboratories

LE No. 018

166
167

V. RESULTADOS

825-15: Quebrada La Cabima.

PARÁMETRO	SÍMBOLO	UNIDAD	MÉTODO	RESULTADOS	INCERTI-DUMBRE	L.M.C.	LÍMITE MÁXIMO (**)
Alcalinidad	ALC.	mg/L	SM 2320 B	108,0	(*)	1,0	N.A.
Cloro residual	Cl_2	mg/L	SM 4500 Cl G	<0,1	(*)	0,1	N.A.
Cloruros	Cl^-	mg/L	SM 4500 Cl B	18,0	±4,4	3,5	N.A.
Coliformes Fecales	CF	UFC/100 mL	SM 9222 D	<1,0	(*)	1,0	<2000,0
Coliformes Totales	CT	NMP / 100 mL	SM 9223 B	>2419,60	±0,40	1,0	N.A.
Conductividad Eléctrica	CE	µS / cm	SM 2510 B	144,3	±0,9	0,0	N.A.
Dureza	Dur.	mg/L	SM 2340 C	76,0	(*)	1,0	N.A.
Fosfato	PO_4^{3-}	mg/L	SM 3500 P/ HACH10210	<6,00	±0,52	6,0	N.A.
Nitritos	NO_2	mg/L	SM 4500 NO_2 B/HACH 10207	<0,05	±0,062	0,05	N.A.
Potencial de Hidrógeno	pH	---	SM 4500 H B	6,90	±0,02	- 2,0	6,5-8,5
Sólidos Disueltos Totales	SDT	mg/L	SM 2540 C	90,9	±5,4	25,0	<500,0
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg / L	SM 2540 D	<5,0	±3,0	5,0	<50,0
Sulfatos	SO_4	mg/L	SM 4500 SO_4 E/HACH 8051	6,06	±0,290	2,0	N.A.
Temperatura	T	°C	SM 2550 B	21,30	±0,16	- 20,0	ΔT°C<3,0
Turbiedad	Tur	UTN	SM 2130 B	0,80	±0,03	0,02	<50,0

Notas:

1. Los parámetros que están dentro del alcance de la acreditación para los análisis reportados de aguas son los siguientes: *Potencial de Hidrógeno, Conductividad Eléctrica, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos, Sólidos Sedimentables, Sólidos Totales, Cianuro, Compuestos fenólicos, Detergentes, Demanda Química de Oxígeno, Fósforo, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, poder espumante, sulfatos, temperatura, hidrocarburos, cloro residual y Turbidez*. En suelo están acreditados *Materia orgánica y Potencial de hidrógeno.*
2. La incertidumbre reportada corresponde a un nivel de confianza del 95% (K=2).
3. L.M.C.: Límite mínimo de cuantificación.
4. (**)***Decreto Ejecutivo Nº 75"Calidad ambiental y niveles de calidad, las aguas continentales para uso recreativo con o sin contacto Directo"***
5. N.A.: No aplica.
6. La(s) muestra(s) se mantendrá(n) en custodia por diez (10) días luego de la recepción por parte del cliente de éste reporte. Concluido este periodo se desechará.
7. Los resultados presentados en este documento solo corresponden a la(s) muestra(s) analizada(s).

Editado e impreso por:
Aquatec Laboratorios Analíticos
Derechos Reservados

166

AQUATEC
Testing Laboratories

LE No. 018

167
168

826-15: Quebrada Custodia.

PARÁMETRO	SÍMBOLO	UNIDAD	MÉTODO	RESULTADOS	INCERTI-DUMBRE	L.M.C.	LÍMITE MÁXIMO (**)
Alcalinidad	ALC.	mg/L	SM 2320 B	138,0	(*)	1,0	N.A.
Cloro residual	Cl_2	mg/L	SM 4500 Cl G	<0,1	(*)	0,1	N.A.
Cloruros	Cl^-	mg/L	SM 4500 Cl B	26,0	±4,4	3,5	N.A.
Coliformes Fecales	CF	UFC/100 mL	SM 9222 D	<1,0	(*)	1,0	<2000,0
Coliformes Totales	CT	NMP / 100 mL	SM 9223 B	>2419,60	±0,40	1,0	N.A.
Conductividad Eléctrica	CE	µS / cm	SM 2510 B	108,1	±0,9	0,0	N.A.
Dureza	Dur.	mg/L	SM 2340 C	72,0	(*)	1,0	N.A.
Fosfato	PO_4^{3-}	mg/L	SM 3500 P/ HACH10210	<6,0	±0,52	6,0	N.A.
Nitritos	NO_2	mg/L	SM 4500 NO_2 B/HACH 10207	<0,05	±0,062	0,05	N.A.
Potencial de Hidrógeno	pH	---	SM 4500 H B	7,93	±0,02	- 2,0	6,5-8,5
Sólidos Disueltos Totales	SDT	mg/L	SM 2540 C	71,30	±5,4	25,0	<500,0
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg / L	SM 2540 D	<5,0	±3,0	5,0	<50,0
Sulfatos	SO_4	mg/L	SM 4500 SO_4 E/HACH 8051	<2,00	±0,290	2,0	N.A.
Temperatura	T	°C	SM 2550 B	21,20	±0,16	- 20,0	ΔT°C<3,0
Turbiedad	Tur	UTN	SM 2130 B	0,60	±0,03	0,02	<50,0

Notas:

1. Los parámetros que están dentro del alcance de la acreditación para los análisis reportados de aguas son los siguientes: *Potencial de Hidrógeno, Conductividad Eléctrica, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos, Sólidos Sedimentables, Sólidos Totales, Cianuro, Compuestos fenólicos, Detergentes, Demanda Química de Oxigeno, Fósforo, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, poder espumante, sulfatos, temperatura, hidrocarburos, cloro residual y Turbidez*. En suelo están acreditados *Materia orgánica y Potencial de hidrógeno.*
2. La incertidumbre reportada corresponde a un nivel de confianza del 95% (K=2).
3. L.M.C.: Límite mínimo de cuantificación.
4. (**)***Decreto Ejecutivo Nº 75"Calidad ambiental y niveles de calidad, las aguas continentales para uso recreativo con o sin contacto Directo"***
5. N.A.: No aplica.
6. La(s) muestra(s) se mantendrá(n) en custodia por diez (10) días luego de la recepción por parte del cliente de éste reporte. Concluido este periodo se desechará.
7. Los resultados presentados en este documento solo corresponden a la(s) muestra(s) analizada(s).

Editado e impreso por:
Aquatec Laboratorios Analíticos
Derechos Reservados

167

AQUATEC
Testing Laboratories

LE No. 018

168
169

VI. EQUIPO TÉCNICO

EQUIPO TÉCNICO		
Nombre	Título	Identificación
El Cliente recolectó la muestra.		

VII. IMAGENES DEL MUESTREO

No Aplica.

VIII. ANEXO: COPIA DE LA CADENA DE CUSTODIA.

------ FIN DEL DOCUMENTO ------

Editado e impreso por:
Aquatec Laboratorios Analíticos
Derechos Reservados

168

AQT-FPA-01-01
VO1-Rev. 0509

CADENA DE CUSTODIA

AQUATEC
Testing Laboratories

LE No. 018

AQUATEC LAB. ANALÍTICOS, S.A.
Ave. Principal de Chanis, Local No. 145
Tels: 221-1481 / 221-4094 • Fax: 224-8087
e-mail: info@aquateclabs.com.pa
www.aquateclabs.com.pa

NOMBRE DEL CLIENTE: Enrique Arguelles / Librada Corrales Nº 12566
PROYECTO: Análisis de Aguas
DIRECCIÓN: Panamá
PROVINCIA: Panamá
GERENTE DE PROYECTO: –
TELEFONO: –

MUESTREADOR: N.A
FIRMA: N.A

		MUESTREO		DATOS DE CAMPO					ANALISIS A REALIZAR			CUERPO RECEPTOR		GPS	TIPO DE MATRIZ				
#	IDENTIFICACION DE LA MUESTRA	FECHA DEL MUESTREO	HORA DE MUESTREO	No. DE ENVASES	SIMPLE	COMPUESTO	PH	T (°C)	O. D (MG/L)	TURB. (NTU)	CLORO RESIDUAL (MG/L)	FQ, CF, CT			NATURAL	ALCANTARILLA	COORDENADAS	AGUA SUPERFICIAL	AGUA RESIDUAL	AGUA SUBTERRANEA	AGUA SALADA	SUELO
1	Qb La Cabima	6-3-15	10:00 am	1								✓						✓				
2	Qb Custodia	6-3-15	10:00 am	1								✓						✓				

OBSERVACIONES

Muestra Colectada por el Cliente

TEMPERATURA DE LA MUESTRA
☐ MENOR DE 4 °C
☑ TEMPERATURA AMBIENTE

ENTREGADO POR: Gerardo H. Arguelles M. FECHA: 6-3-15 HORA: 11:30 am
FIRMA DEL CLIENTE:
RECIBIDO POR: Gabriela Aguirre FECHA: 6-3-15 HORA: 11:30 am
FECHA: 6-3-15 HORA: 11:30 am

NOTA: MUESTRAS PRESERVADAS SEGUN ESTANDAR METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER

"PROTEJAMOS NUESTRO RECURSO HÍDRICO"

69.1

169
170

ANEXO III – RESULTDOS DE MEDICION DE RUIDO

EnviroLAB

INFORMES DE ENSAYO

PROMOTORA LIBRADA CORRALES

Quebrada Ancha, Chilibre

EnviroLAB
LE No. 019
"Acreditado ISO 17025"

Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional
Urbanización Chanis, Local 145, Edificio J3
Teléfono: 323-7520
administracion@envirolabonline.com
www.envirolabonline.com

172
173

Informe de Ensayo
Ruido Ambiental

PROMOTORA LIBRADA CORRALES
Quebrada Ancha, Chilibre

FECHA: 12 de marzo de 2015
TIPO DE ESTUDIO: Ambiental
CLASIFICACIÓN: Inicial
NUMERO DE INFORME: 115-15-406-PA-001
NUMERO DE PROPUESTA: 08-15-406-001 v.0
REDACTADO POR: Juan Carlos Espino
REVISADO POR: Ing. Santa Alvarado

Registro N° 259PHO6
Certificado por
COLASEH
Consejo Latinoamericano de Seguridad e Higiene
Santa Alvarado
Profesional en Higiene Ocupacional
02/agos/13 - 01/agos/15

172

Derechos Reservados -2015

Sección	Contenido	Página
1	Datos generales de la empresa	3
2	Método de medición	3
3	Resultado de las mediciones	4
4	Conclusiones	16
5	Equipo técnico	17
ANEXO 1	Cálculo de la incertidumbre	18
ANEXO 2	Localización de los puntos de medición	20
ANEXO 3	Certificados de calibración	21
ANEXO 4	Fotografía de las mediciones	29

Derechos Reservados -2015

Sección 1: Datos generales de la empresa	
Nombre	Promotora Librada Corrales
Actividad principal	Extracción de minerales
Ubicación	Quebrada Ancha, Chilibre
País	Panamá
Contraparte técnica	Reynaldo Cedeño
Sección 2: Método de medición	
Norma aplicable	1. Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004 del Ministerio de Salud, por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales 2. Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002 del Ministerio de Salud, por el cual adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales
Método	ISO1996-2: 2007 – Descripción, Medición y Evaluación del Ruido Ambiental – Parte 2: Determinación de los Niveles de Ruido Ambiental
Horario de la medición	Diurno / nocturno
Instrumentos utilizados y ubicación del micrófono	Sonómetro integrador tipo uno marca QUEST, modelo SoundPro SE-1-1/1 SLM, serie BEI010003. Sonómetro integrador tipo uno marca 3M, modelo SoundPro SP/DL11/1, serie BKN010002.
	Calibrador acústico marca QUEST modelo QC-20, serie QOF110028. Calibrador acústico marca QUEST modelo AC-300, serie AC-3000001167.
	Micrófono de incidencia directa (0°) 1,50 m del piso
Vigencia de calibración	Ver anexo 3
Descripción de los ajustes de campo	Se ajustó el sonómetro utilizando un calibrador acústico marca QUEST QC-20 serie QOF110028 y un calibrador acústico marca QUEST AC-300 serie AC-3000001167 antes y después de cada sesión de medición. La desviación máxima tolerada fue de ±0,5 dB
Límites máximos	1. Según Decreto Ejecutivo No.1 de 2004: → Diurno: 60 dBA (de 6:00 a.m. hasta 9:59 p.m.) → Nocturno: 50 dBA (de 10:00 p.m. hasta 5:59 a.m.) 2. Según Decreto Ejecutivo No.306 de 2002: Artículo 9: Cuando el ruido de fondo o ambiental en las fábricas, industrias, talleres, almacenes, o cualquier otro establecimiento o actividad permanente que genere ruido, supere los niveles sonoros mínimos de este reglamento se evaluara así: → *Para áreas residenciales o vecinas a estas*, no se podrá elevar el ruido de fondo ambiental de la zona. → *Para áreas industriales y comerciales, sin perjuicio de residencias*, se permitirá solo un aumento de 3 dB en la escala A sobre el ruido de fondo o ambiental. → *Para áreas públicas, sin perjuicio de residencias*, se permitirá un incremento de 5 dB, en la escala A. sobre el ruido de fondo o ambiental.
Intercambio	3 dB
Escala	A
Respuesta	Rápida
Tiempo de integración	16 horas por punto
Descriptor de ruido utilizado en las mediciones	L_{eq}= Nivel sonoro equivalente para evaluación de cumplimiento legal (calculado por el instrumento en escala lineal y ajustado a escala A). L_{90} = Nivel sonoro en el percentil 90 para evaluación de ruido ambiental de fondo (calculado por el instrumento).
Incertidumbre de las mediciones	Ver anexo 1.
Procedimiento técnico	PT-08 Muestreo y Registro de datos PT-02 Ensayo de Ruido Ambiental

Editado e Impreso por: EnviroLab, S.A.
Derechos Reservados -2015

Sección 3: Resultado de las mediciones

Punto No.1 En horario diurno

Acceso a la entrada de la finca Quebrada Ancha, Casa del Señor Demetrio Lombardo	Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
			Inicio	Final
	17P	656970 m E 1009889 m N	09:00 a.m.	10:00 a.m.

Condiciones atmosféricas durante la medición

Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa
Humedad relativa (%)	Velocidad del viento (m/s)	Presión Barométrica (mm de Hg)	Temperatura (°C)	Cielo parcialmente nublado. El instrumento se situó a 1500 m de la fuente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.
73,4	0,9	745,5	28,5	

Condiciones que pudieron afectar la medición: Ruido de brisa entre árboles, canto de aves.

Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.
52,4	79,5	32,6	39,5	

Punto No.1 En horario diurno

Acceso a la entrada de la finca Quebrada Ancha, Casa del Señor Demetrio Lombardo	Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
			Inicio	Final
	17P	656970 m E 1009889 m N	10:00 a.m.	11:00 a.m.

Condiciones atmosféricas durante la medición

Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa
Humedad relativa (%)	Velocidad del viento (m/s)	Presión Barométrica (mm de Hg)	Temperatura (°C)	Cielo parcialmente nublado. El instrumento se situó a 1500 m de la fuente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.
63,5	1,7	740,7	30,5	

Condiciones que pudieron afectar la medición: Ruido de brisa entre árboles, canto de aves.

Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.
51,9	79,5	32,5	39,1	

Punto No.1 En horario diurno

Acceso a la entrada de la finca Quebrada Ancha, Casa del Señor Demetrio Lombardo	Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
			Inicio	Final
	17P	656970 m E 1009889 m N	11:00 a.m.	12:00 m.d.

Condiciones atmosféricas durante la medición

Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa
Humedad relativa (%)	Velocidad del viento (m/s)	Presión Barométrica (mm de Hg)	Temperatura (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1500 m de la fuente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.
66,1	1,3	740,9	31,9	

Condiciones que pudieron afectar la medición: Canto de aves, ruido de insectos.

Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.
49,7	79,5	32,5	39,1	

Derechos Reservados -2015

Punto No.1 En horario diurno						
Acceso a la entrada de la finca Quebrada Ancha, Casa del Señor Demetrio Lombardo				**Zona**	**Coordenadas UTM (WGS84)**	**Duración**
						Inicio / **Final**
				17P	656970 m E 1009889 m N	12:00 m.d. / 01:00 p.m.
Condiciones atmosféricas durante la medición						
Descripción cuantitativa				**Descripción cualitativa**		
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1500 m de la fuente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.		
65,4	1,1	740,7	29,7			
Condiciones que pudieron afectar la medición: Canto de aves, ruido de insectos						
Resultados de las mediciones en dBA				**Observaciones**		
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.		
49,4	79,5	32,3	38,7			

Punto No.1 En horario diurno						
Acceso a la entrada de la finca Quebrada Ancha, Casa del Señor Demetrio Lombardo				**Zona**	**Coordenadas UTM (WGS84)**	**Duración**
						Inicio / **Final**
				17P	656970 m E 1009889 m N	01:00 p.m. / 02:00 p.m.
Condiciones atmosféricas durante la medición						
Descripción cuantitativa				**Descripción cualitativa**		
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1500 m de la fuente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.		
63,0	0,9	741,4	32,0			
Condiciones que pudieron afectar la medición: Ruido de brisa entre árboles, canto de aves.						
Resultados de las mediciones en dBA				**Observaciones**		
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.		
49,1	79,5	32,3	38,9			

Punto No.1 En horario diurno						
Acceso a la entrada de la finca Quebrada Ancha, Casa del Señor Demetrio Lombardo				**Zona**	**Coordenadas UTM (WGS84)**	**Duración**
						Inicio / **Final**
				17P	656970 m E 1009889 m N	02:00 p.m. / 03:00 p.m.
Condiciones atmosféricas durante la medición						
Descripción cuantitativa				**Descripción cualitativa**		
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1500 m de la fuente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.		
61,6	0,7	740,9	32,3			
Condiciones que pudieron afectar la medición: Canto de aves, ladrido de perros a 100 metros aproximadamente.						
Resultados de las mediciones en dBA				**Observaciones**		
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.		
49,0	79,5	32,3	39,0			

Editado e Impreso por: EnviroLab, S.A.
Derechos Reservados -2015

Punto No.1 En horario diurno

Acceso a la entrada de la finca Quebrada Ancha, Casa del Señor Demetrio Lombardo	Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
			Inicio	Final
	17P	656970 m E 1009889 m N	03:00 p.m.	04:00 p.m.

Condiciones atmosféricas durante la medición

Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa
Humedad relativa (%)	Velocidad del viento (m/s)	Presión Barométrica (mm de Hg)	Temperatura (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1500 m de la fuente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.
59,6	0,5	740,7	30,6	

Condiciones que pudieron afectar la medición: Canto de aves, ruido de insectos, ladrido de perros.

Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.
48,4	79,5	32,3	39,1	

Punto No.1 En horario diurno

Acceso a la entrada de la finca Quebrada Ancha, Casa del Señor Demetrio Lombardo	Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
			Inicio	Final
	17P	656970 m E 1009889 m N	04:00 p.m.	05:00 p.m.

Condiciones atmosféricas durante la medición

Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa
Humedad relativa (%)	Velocidad del viento (m/s)	Presión Barométrica (mm de Hg)	Temperatura (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1500 m de la fuente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.
68,2	0,7	740,9	28,4	

Condiciones que pudieron afectar la medición: Canto de aves, ruido de insectos, ladrido de perros.

Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.
48,2	79,5	32,3	39,0	

Punto No.1 En horario diurno

Acceso a la entrada de la finca Quebrada Ancha, Casa del Señor Demetrio Lombardo	Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
			Inicio	Final
	17P	656970 m E 1009889 m N	05:00 p.m.	06:00 p.m.

Condiciones atmosféricas durante la medición

Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa
Humedad relativa (%)	Velocidad del viento (m/s)	Presión Barométrica (mm de Hg)	Temperatura (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1500 m de la fuente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.
71,7	0,4	740,7	27,9	

Condiciones que pudieron afectar la medición: Canto de aves, ruido de insectos, ladrido de perros.

Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.
47,9	79,5	32,3	38,7	

Derechos Reservados -2015

Punto No.1 En horario diurno						
Acceso a la entrada de la finca Quebrada Ancha, Casa del Señor Demetrio Lombardo				**Zona**	**Coordenadas UTM (WGS84)**	**Duración**
				17P	656970 m E 1009889 m N	**Inicio**: 06:00 p.m. **Final**: 07:00 p.m.
Condiciones atmosféricas durante la medición						
Descripción cuantitativa				**Descripción cualitativa**		
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1500 m de la fuente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.		
77,3	0,4	742,2	25,0			
Condiciones que pudieron afectar la medición: Canto de aves, ruido de insecto, ladrido de perros.						
Resultados de las mediciones en dBA				**Observaciones**		
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.		
48,2	79,5	32,3	38,6			

Punto No.1 En horario diurno						
Acceso a la entrada de la finca Quebrada Ancha, Casa del Señor Demetrio Lombardo				**Zona**	**Coordenadas UTM (WGS84)**	**Duración**
				17P	656970 m E 1009889 m N	**Inicio**: 07:00 p.m. **Final**: 08:00 p.m.
Condiciones atmosféricas durante la medición						
Descripción cuantitativa				**Descripción cualitativa**		
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1500 m de la fuente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.		
81,5	<0,4	742,4	25,3			
Condiciones que pudieron afectar la medición: Ruido de insectos, ladrido de perros.						
Resultados de las mediciones en dBA				**Observaciones**		
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.		
48,4	79,5	32,3	38,6			

Punto No.1 En horario diurno						
Acceso a la entrada de la finca Quebrada Ancha, Casa del Señor Demetrio Lombardo				**Zona**	**Coordenadas UTM (WGS84)**	**Duración**
				17P	656970 m E 1009889 m N	**Inicio**: 08:00 p.m. **Final**: 09:00 p.m.
Condiciones atmosféricas durante la medición						
Descripción cuantitativa				**Descripción cualitativa**		
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1500 m de la fuente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.		
78,0	<0,4	742,7	26,9			
Condiciones que pudieron afectar la medición: Ruido de insectos, ladrido de perros.						
Resultados de las mediciones en dBA				**Observaciones**		
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.		
48,6	79,5	32,3	38,7			

Derechos Reservados -2015

Punto No.1 En horario diurno

Acceso a la entrada de la finca Quebrada Ancha, Casa del Señor Demetrio Lombardo	Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
	17P	656970 m E	Inicio	Final
		1009889 m N	09:00 p.m.	09:59 p.m.

Condiciones atmosféricas durante la medición

Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa
Humedad relativa (%)	Velocidad del viento (m/s)	Presión Barométrica (mm de Hg)	Temperatura (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1500 m de la fuente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.
82,5	0,4	742,7	25,9	

Condiciones que pudieron afectar la medición: Ruido de insectos, ladrido de perros.

Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.
48,8	79,5	32,3	38,7	

Punto No.1 En horario nocturno

Acceso a la entrada de la finca Quebrada Ancha, Casa del Señor Demetrio Lombardo	Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
	17P	656970 m E	Inicio	Final
		1009889 m N	10:00 p.m.	11:00 p.m.

Condiciones atmosféricas durante la medición

Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa
Humedad relativa (%)	Velocidad del viento (m/s)	Presión Barométrica (mm de Hg)	Temperatura (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1500 m de la fuente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.
83,6	<0,4	743,2	24,9	

Condiciones que pudieron afectar la medición: Ruido de insectos, ladrido de perros.

Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.
50,1	55,8	45,0	47,8	

Punto No.1 En horario nocturno

Acceso a la entrada de la finca Quebrada Ancha, Casa del Señor Demetrio Lombardo	Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
	17P	656970 m E	Inicio	Final
		1009889 m N	11:00 p.m.	12:00 m.n.

Condiciones atmosféricas durante la medición

Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa
Humedad relativa (%)	Velocidad del viento (m/s)	Presión Barométrica (mm de Hg)	Temperatura (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1500 m de la fuente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.
84,1	0,9	744,7	24,6	

Condiciones que pudieron afectar la medición: Ruido de insectos, ladrido de perros.

Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.
52,0	76,9	43,7	48,3	

Derechos Reservados -2015

Punto No.1 En horario nocturno						
Acceso a la entrada de la finca Quebrada Ancha, Casa del Señor Demetrio Lombardo				**Zona**	**Coordenadas UTM (WGS84)**	**Duración**
				17P	656970 m E 1009889 m N	**Inicio**: 12:00 m.n. / **Final**: 01:00 a.m.
Condiciones atmosféricas durante la medición						
Descripción cuantitativa				**Descripción cualitativa**		
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1500 m de la fuente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.		
80,2	0,6	744,7	25,4			
Condiciones que pudieron afectar la medición: Canto de insectos, ladrido de perros.						
Resultados de las mediciones en dBA				**Observaciones**		
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.		
52,0	76,9	43,7	48,5			

Editado e Impreso por: EnviroLab, S.A.
Derechos Reservados -2015

Punto No.2 en horario diurno

Entrada principal del proyecto, Calle del I.D.A.A.N, Futura área de operaciones	Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
	17P	657660 m E	Inicio	Final
		1012380 m N	8:00 a.m.	9:00 a.m.

Condiciones atmosféricas durante la medición

Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo nublado. El instrumento se situó a 1,5 km de la fuente, aproximadamente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.
76,9	1,7	748,2	27,8	

Condiciones que pudieron afectar la medición: Canto de aves, ruido de brisa entre los árboles, sobrevuelo de avionetas.

Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.
47,3	66,1	29,9	35,4	

Pun[illegible] No.2 en horario diurno

Entrada principal del proyecto, Calle del I.D.A.A.N, Futura área de operaciones	Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
	17P	657660 m E	Inicio	Final
		1012380 m N	9:00 a.m.	10:00 a.m.

Condiciones atmosféricas durante la medición

Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo nublado. El instrumento se situó a 1,5 km de la fuente, aproximadamente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.
70,1	2,1	747,7	29,2	

Condiciones que pudieron afectar la medición: Canto de aves, ruido de brisa entre los árboles, sobrevuelo de avionetas, helicópteros, ruido de insectos.

Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.
50,0	74,9	29,9	36,8	

Pun[illegible]o.2 en horario diurno

Entrada principal del proyecto, Calle del I.D.A.A.N, Futura área de operaciones	Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
	17P	657660 m E	Inicio	Final
		1012380 m N	10:00 a.m.	11:00 a.m.

Condiciones atmosféricas durante la medición

Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo nublado. El instrumento se situó a 1,5 km de la fuente, aproximadamente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.
63,5	2,6	747,4	30,7	

Condiciones que pudieron afectar la medición: Canto de aves, ruido de brisa entre los árboles, sobrevuelo de avionetas, ruido de insectos.

Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.
49,8	74,9	29,9	37,8	

Derechos Reservados -2015

Punto No.2 en horario diurno						
Entrada principal del proyecto, Calle del I.D.A.A.N, Futura área de operaciones			**Zona**	**Coordenadas UTM (WGS84)**	**Duración**	
			17P	657660 m E 1012380 m N	**Inicio**	**Final**
					11:00 a.m.	12:00 m.d.
Condiciones atmosféricas durante la medición						
Descripción cuantitativa				**Descripción cualitativa**		
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo parcialmente nublado. El instrumento se situó a 1,5 km de la fuente, aproximadamente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.		
66,1	1,1	747,5	31,2			
Condiciones que pudieron afectar la medición: Canto de aves, ruido de insectos, ruido de motor de vehículo, sobrevuelo de avioneta.						
Resultados de las mediciones en dBA				**Observaciones**		
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.		
52,1	82,4	29,9	38,6			

Punto No.2 en horario diurno						
Entrada principal del proyecto, Calle del I.D.A.A.N, Futura área de operaciones			**Zona**	**Coordenadas UTM (WGS84)**	**Duración**	
			17P	657660 m E 1012380 m N	**Inicio**	**Final**
					12:00 m.d.	1:00 p.m.
Condiciones atmosféricas durante la medición						
Descripción cuantitativa				**Descripción cualitativa**		
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo parcialmente nublado. El instrumento se situó a 1,5 km de la fuente, aproximadamente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.		
65,4	1,4	747,0	29,8			
Condiciones que pudieron afectar la medición: Ruido de brisa entre los árboles, canto de aves, sobrevuelo de avioneta.						
Resultados de las mediciones en dBA				**Observaciones**		
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.		
52,3	82,4	29,9	39,3			

Punto No.2 en horario diurno						
Entrada principal del proyecto, Calle del I.D.A.A.N, Futura área de operaciones			**Zona**	**Coordenadas UTM (WGS84)**	**Duración**	
			17P	657660 m E 1012380 m N	**Inicio**	**Final**
					1:00 p.m.	2:00 p.m.
Condiciones atmosféricas durante la medición						
Descripción cuantitativa				**Descripción cualitativa**		
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1,5 km de la fuente, aproximadamente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.		
60,5	2,1	746,2	30,5			
Condiciones que pudieron afectar la medición: Ruido de insectos, canto de aves, ruido de brisa entre los árboles, sobrevuelo de avioneta.						
Resultados de las mediciones en dBA				**Observaciones**		
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.		
52,0	82,4	29,9	39,8			

Editado e Impreso por: EnviroLab, S.A.
Derechos Reservados -2015

Punto No.2 en horario diurno

Entrada principal del proyecto, Calle del I.D.A.A.N, Futura área de operaciones	Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
			Inicio	Final
	17P	657660 m E 1012380 m N	2:00 p.m.	3:00 p.m.

Condiciones atmosféricas durante la medición

Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1,5 km de la fuente, aproximadamente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.
61,6	2,2	745,7	30,5	

Condiciones que pudieron afectar la medición: Ruido de brisa entre los árboles, canto de aves, ruido de insectos, sobrevuelo de avioneta.

Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.
51,7	82,4	29,9	40,1	

Pun[illegible] No.2 en horario diurno

Entrada principal del proyecto, Calle del I.D.A.A.N, Futura área de operaciones	Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
			Inicio	Final
	17P	657660 m E 1012380 m N	3:00 p.m.	4:00 p.m.

Condiciones atmosféricas durante la medición

Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1,5 km de la fuente, aproximadamente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.
63,4	1,7	745,5	30,2	

Condiciones que pudieron afectar la medición: Ruido de brisa entre los árboles, ruido de insectos, canto de aves, sobrevuelo de avionetas.

Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.
51,3	82,4	29,9	40,3	

Pun[illegible] No.2 en horario diurno

Entrada principal del proyecto, Calle del I.D.A.A.N, Futura área de operaciones	Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
			Inicio	Final
	17P	657660 m E 1012380 m N	4:00 p.m.	5:00 p.m.

Condiciones atmosféricas durante la medición

Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1,5 km de la fuente, aproximadamente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.
71,1	1,2	745,9	27,9	

Condiciones que pudieron afectar la medición: Ruido de insectos, canto de aves, sobrevuelo de avionetas.

Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.
51,0	82,4	29,9	40,4	

Derechos Reservados -2015

Punto No.2 en horario diurno

Entrada principal del proyecto, Calle del I.D.A.A.N, Futura área de operaciones	Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
			Inicio	Final
	17P	657660 m E 1012380 m N	5:00 p.m.	6:00 p.m.

Condiciones atmosféricas durante la medición

Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo parcialmente nublado. El instrumento se situó a 1,5 km de la fuente, aproximadamente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.
78,5	0,7	746,2	26,5	

Condiciones que pudieron afectar la medición: Ruido de insectos, canto de aves, ruido de brisa entre los árboles, sobrevuelo de avionetas.

Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.
50,7	82,4	29,9	39,9	

Punto No.2 en horario diurno

Entrada principal del proyecto, Calle del I.D.A.A.N, Futura área de operaciones	Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
			Inicio	Final
	17P	657660 m E 1012380 m N	6:00 p.m.	7:00 p.m.

Condiciones atmosféricas durante la medición

Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo parcialmente nublado. El instrumento se situó a 1,5 km de la fuente, aproximadamente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.
83,2	1,3	746,7	25,7	

Condiciones que pudieron afectar la medición: Ladrido de perro, ruido de insectos, ruido de brisa entre los árboles.

Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.
51,9	95,0	29,9	39,6	

Punto No.2 en horario diurno

Entrada principal del proyecto, Calle del I.D.A.A.N, Futura área de operaciones	Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
			Inicio	Final
	17P	657660 m E 1012380 m N	7:00 p.m.	8:00 p.m.

Condiciones atmosféricas durante la medición

Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1,5 km de la fuente, aproximadamente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.
87,1	0,6	747,0	24,9	

Condiciones que pudieron afectar la medición: Ruido de insectos, ladrido de perro, sobrevuelo de avión, ruido de brisa entre los árboles.

Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.
53,6	98,2	29,9	39,8	

Editado e Impreso por: EnviroLab, S.A.
Derechos Reservados -2015

Punto No.2 en horario diurno

Entrada principal del proyecto, Calle del I.D.A.A.N, Futura área de operaciones	Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
			Inicio	Final
	17P	657660 m E 1012380 m N	8:00 p.m.	9:00 p.m.

Condiciones atmosféricas durante la medición

Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1,5 km de la fuente, aproximadamente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.
89,7	0,7	747,5	24,6	

Condiciones que pudieron afectar la medición: Ruido de insectos, ruido de brisa entre los árboles.

Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.
53,9	98,2	29,9	40,0	

Punto No.2 en horario diurno

Entrada principal del proyecto, Calle del I.D.A.A.N, Futura área de operaciones	Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
			Inicio	Final
	17P	657660 m E 1012380 m N	9:00 p.m.	9:59 p.m.

Condiciones atmosféricas durante la medición

Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1,5 km de la fuente, aproximadamente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.
91,1	0,8	747,8	24,6	

Condiciones que pudieron afectar la medición: Ruido de insectos, canto de aves, sobrevuelo de avión, ruido de brisa entre los árboles.

Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.
54,0	98,2	29,9	40,2	

Punto No.2 en horario nocturno

Entrada principal del proyecto, Calle del I.D.A.A.N, Futura área de operaciones	Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
			Inicio	Final
	17P	657660 m E 1012380 m N	10:00 p.m.	11:00 p.m.

Condiciones atmosféricas durante la medición

Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1,5 km de la fuente, aproximadamente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.
91,7	1,2	747,7	24,3	

Condiciones que pudieron afectar la medición: Canto de aves, ruido de insectos, sobrevuelo de avión, ruido de brisa entre los árboles.

Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.
53,5	67,2	43,4	47,7	

Derechos Reservados -2015

Punto No.2 en horario diurno					
Entrada principal del proyecto, Calle del I.D.A.A.N, Futura área de operaciones		**Zona**	**Coordenadas UTM (WGS84)**	**Duración**	
		17P	657660 m E 1012380 m N	**Inicio**	**Final**
				11:00 p.m.	12:00 m.n.

Condiciones atmosféricas durante la medición				
Descripción cuantitativa				**Descripción cualitativa**
Humedad relativa (%)	**Velocidad del viento** (m/s)	**Presión Barométrica** (mm de Hg)	**Temperatura** (°C)	Cielo despejado. El instrumento se situó a 1,5 km de la fuente, aproximadamente. Superficie cubierta de césped, por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.
92,9	0,9	748,2	23,6	

Condiciones que pudieron afectar la medición: Ruido de brisa entre los árboles, canto de aves, ruido de insectos.

Resultados de las mediciones en dBA				**Observaciones**
L_{eq}	L_{max}	L_{min}	L_{90}	Ninguna.
53,7	67,2	42,3	47,6	

Derechos Reservados -2015

Sección 4: Conclusiones

1. Se realizaron monitoreos de 16 horas en dos (2) Puntos, para evaluar el nivel de afectación de la contaminación acústica sobre las comunidades vecinas.

2. Los valores de nivel sonoro equivalente fueron comparados con los límites máximos permisibles establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 306 del 2002 modificados por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 2004, los límites máximos permisibles para ruido ambiental son: 60 dBA para el horario diurno y 50 dBA para el horario nocturno (además se permiten aumentos de 5 dBA sobre el ruido ambiental de fondo).
Según el artículo 9 del D.E. No. 306, se permite un incremento de 5 dBA sobre el ruido residual; y se permite un aumento de 3 dBA para áreas industriales y comerciales sin perjuicios de residencias.

3. Los resultados obtenidos para los monitoreos en 16 horas realizados en el Punto 1, fueron:

Niveles de ruido durante el turno diurno			
Localización	**Horario de medición**	**Leq (dBA)**	**Leq promedio (dBA)**
Acceso a la entrada de la finca Quebrada Ancha, Casa del Señor Demetrio Lombardo	09:00 a.m. - 10:00 a.m.	52,4	49,5
	10:00 a.m. - 11:00 a.m.	51,9	
	11:00 a.m. - 12:00 m.d.	49,7	
	12:00 m.d. - 01:00 p.m.	49,4	
	01:00 p.m. - 02:00 p.m.	49,1	
	02:00 p.m. - 03:00 p.m.	49,0	
	03:00 p.m. - 04:00 p.m.	48,4	
	04:00 p.m. - 05:00 p.m.	48,2	
	05:00 p.m. - 06:00 p.m.	47,9	
	06:00 p.m. - 07:00 p.m.	48,2	
	07:00 p.m. - 08:00 p.m.	48,4	
	08:00 p.m. - 09:00 p.m.	48,6	
	09:00 p.m. – 09:59 p.m.	48,8	
Niveles de ruido durante el turno nocturno			
Acceso a la entrada de la finca Quebrada Ancha, Casa del Señor Demetrio Lombardo	10:00 p.m. - 11:00 p.m.	50,1	51,5
	11:00 p.m. - 12:00 m.n.	52,0	
	12:00 m.n. - 01:00 a.m.	52,0	

4. Durante el turno diurno, el nivel de ruido promedio Leq (dBA) en el Punto 1 (Acceso a la entrada de la finca Quebrada Ancha, Casa del Señor Demetrio Lombardo), fue de 49,5 dBA.

5. Durante el turno nocturno, el nivel de ruido promedio Leq (dBA) en el Punto 1 (Acceso a la entrada de la finca Quebrada Ancha, Casa del Señor Demetrio Lombardo), fue de 51,5 dBA.

Derechos Reservados -2015

6. Los resultados obtenidos para los monitoreos en 16 horas realizados en el Punto ubicado en la Entrada principal del proyecto, Calle del I.D.A.A.N, Futura área de operaciones, fueron:

Niveles de ruido durante el turno diurno			
Localización	**Horario de medición**	**Leq (dBA)**	**Leq promedio (dBA)**
Entrada principal del proyecto, Calle del I.D.A.A.N, Futura área de operaciones	8:00 a.m. – 9:00 a.m.	47,3	51,9
	9:00 a.m. – 10:00 a.m.	50,0	
	10:00 a.m. – 11:00 a.m.	49,8	
	11:00 a.m. – 12:00 m.d.	52,1	
	12:00 m.d. – 1:00 p.m.	52,3	
	1:00 p.m. – 2:00 p.m.	52,0	
	2:00 p.m. – 3:00 p.m.	51,7	
	3:00 p.m. – 4:00 p.m.	51,3	
	4:00 p.m. – 5:00 p.m.	51,0	
	5:00 p.m. – 6:00 p.m.	50,7	
	6:00 p.m. – 7:00 p.m.	51,9	
	7:00 p.m. – 8:00 p.m.	53,6	
	8:00 p.m. – 9:00 p.m.	53,9	
	9:00 p.m. – 9:59 p.m.	54,0	
Niveles de ruido durante el turno nocturno			
Entrada principal del proyecto, Calle del I.D.A.A.N, Futura área de operaciones	10:00 p.m. – 11:00 p.m.	53,5	**53,6**
	11:00 p.m. –12:00 m.n.	53,7	

7. Durante el turno diurno, el nivel de ruido promedio Leq (dBA) en el Punto 2 (Entrada principal del proyecto, Calle del I.D.A.A.N, Futura área de operaciones), fue de 51,9 dBA.

8. Durante el turno nocturno, el nivel de ruido promedio Leq (dBA) en el Punto 2 (Entrada principal del proyecto, Calle del I.D.A.A.N, Futura área de operaciones), fue de 53,6 dBA.

Sección 5 : Equipo técnico

Nombre	Cargo	Identificación
Edwin Bocanegra	Técnico de Campo	8-741-502
Abdiel De León	Técnico de Campo	8-798-1627

Editado e Impreso por: EnviroLab, S.A.
Derechos Reservados -2015

ANEXO 1: Cálculo de la incertidumbre

Punto 1

La incertidumbre total del método de medición (σ_T) se calculó utilizando la metodología sugerida en la norma ISO 1996-2:2007:

$$\sqrt{1,0^2 + X^2 + Y^2 + Z^2} \quad \text{dB}$$

Siendo:
1 = incertidumbre del instrumento
X = incertidumbre operativa
Y = incertidumbre por condiciones ambientales
Z = incertidumbre por ruido de fondo

Mediciones para el cálculo de la incertidumbre	
Número de medición	**Nivel medido**
I	51,7
II	51,9
III	52,0
IV	51,7
V	51,8
PROMEDIO=	51,8
X=	$S_{\bar{X}}^2 = \frac{\sum_{i=1}^{n} (X_i - \bar{X})^2}{n-1}$
X^2=	0,02 dBA
Nota: Para realizar estas mediciones se seleccionó un área de la empresa en donde los niveles de ruido y condiciones ambientales fuesen estables.	

En este caso:

1.0: Es la incertidumbre debido al instrumento; que es igual a 1 dBA para instrumentos, tipo 1 que cumplen con IEC 61672:2002.
X^2= 0,02 dBA.
Y= 1,50 dBA.
Z= 0 dBA. Debido a que no se conoce la contribución por el ruido residual.

$$\sigma_T = \sqrt{1^2 + X^2 + Y^2 + Z^2}$$

σ_T = 1,81 dBA

σ_{ex} = 3,61 dBA (k=95%)

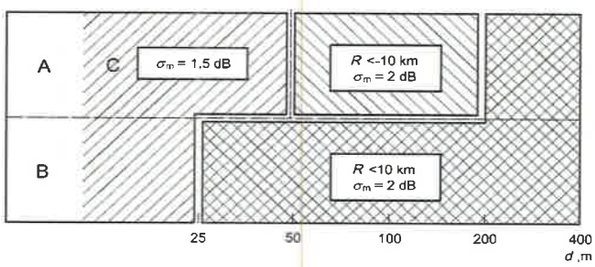

Derechos Reservados -2015

Punto 2

La incertidumbre total del método de medición (σ_T) se calculó utilizando la metodología sugerida en la norma ISO 1996-2:2007:

$$\sqrt{1.0^2 + X^2 + Y^2 + Z^2} \quad \text{dB}$$

Siendo:
1 = incertidumbre del instrumento
X = incertidumbre operativa
Y = incertidumbre por condiciones ambientales
Z = incertidumbre por ruido de fondo

Mediciones para el cálculo de la incertidumbre	
Número de medición	**Nivel medido**
I	54,0
II	54,2
III	53,9
IV	53,7
V	54,1
PROMEDIO=	54,0
X=	$S_{\bar{X}}^2 = \frac{\sum_{i=1}^{n} (X_i - \bar{X})^2}{n-1}$
X²=	0,04 dBA
Nota: Para realizar estas mediciones se seleccionó un área de la empresa en donde los niveles de ruido y condiciones ambientales fuesen estables.	

En este caso:

1.0: Es la incertidumbre debido al instrumento; que es igual a 1 dBA para instrumentos, tipo 1 que cumplen con IEC 61672:2002.
X²= 0,04 dBA.
Y= 2 dBA.
Z= 0 dBA. Debido a que no se conoce la contribución por el ruido residual.

$$\sigma_T = \sqrt{1^2 + X^2 + Y^2 + Z^2}$$

σ_T = 2,24 dBA

σ_{ex} = 4,49 dBA (k=95%)

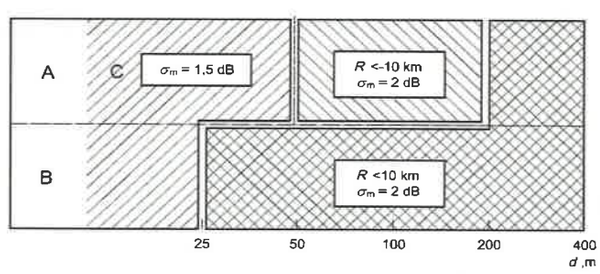

Derechos Reservados -2015

ANEXO 2: Localización de los puntos de medición

Derechos Reservados -2015

ANEXO 3: Certificados de calibración

3M Oconomowoc
Personal Safety Division

3M Detection Solutions
1060 Corporate Center Drive
Oconomowoc, WI 53066-4828
www.3M.com/detection
262 567 9157 800 245 0779
262 567 4047 Fax

3M

Certificate of Calibration

Certificate No: 5508629BEI010003

Submitted By: URBANIZACIÓN CHANIS, A UN COSTADO DE FARMACIAS MET
LOCAL J3 #145
REPUBLICA DE PANAMA, PANAMA

Serial Number:	BEI010003	Date Received:	10/21/2014
Customer ID:		Date Issued:	10/23/2014
Model:	SOUNDPRO SE-1-1/1 SLM	Valid Until:	10/23/2015
Test Conditions:		**Model Conditions:**	
Temperature:	18°C to 29°C	As Found:	NO DATA AVAILABLE
Humidity:	20% to 80%	As Left:	IN TOLERANCE
Barometric Pressure:	890 mbar to 1050 mbar		

SubAssemblies:

Description:	**Serial Number:**
MICROPHONE B&K 4936 1/2 IN. ELECTRET	2819230
TYPE 1 PREAMP	0613 8558

Calibration Procedure: 53V899

Reference Standard(s):

I.D. Number	Device	Last Calibration	Date Calibration Due
EF000100	QUEST-CAL	6/3/2014	6/3/2015
ET0000556	B&K ENSEMBLE	12/15/2013	12/15/2014

Measurement Uncertainty:

+/- 2.2% ACOUSTIC (0.19DB)
Estimated at 95% Confidance Level (k=2)

Calibrated By: Paul M. Wegmann — 10/23/2014
PAUL WEGMANN Service Technician

Reviewed/Approved By: — 10/23/2014
Technical Manager/Deputy

This report certifies that all calibration equipment used in the test is traceable to NIST or other NMI, and applies only to the unit identified under equipment above. This report must not be reproduced except in its entirety without the written approval of 3M Detection Solutions.

098-393 Rev. B

An ISO 9001 Registered Company
ISO 17025 Accredited Calibration Laboratory

ACCREDITED

Derechos Reservados -2015

81

3M Oconomowoc
Personal Safety Division

3M Detection Solutions
1060 Corporate Center Drive
Oconomowoc, WI 53066-4828
www.3M.com/detection
262 567 9157 800 245 0779
262 567 4047 Fax

3M

Certificate of Calibration

Certificate No: 5508629BEI010003

(A) indicates out of tolerance condition

Test Type	Nominal	Tolerance-	Tolerance+	As Found	As Left	Unit
Linearity/30 to 120/114dB	114.0	113.8	114.2		114.1	dB
Linearity/20 to 110/104dB	104.0	103.8	104.2		104.1	dB
Linearity/10 to 100/94dB	94.0	93.7	94.3		94.1	dB
Linearity/0 to 90/84dB	84.0	83.6	84.4		84.1	dB
Linearity/-10 to 80/74dB	74.0	73.5	74.5		74.1	dB
A Weighting/125Hz	97.9	96.9	98.9		98.2	dB
A Weighting/250Hz	105.4	104.4	106.4		105.6	dB
A Weighting/500Hz	110.8	109.8	111.8		111.0	dB
A Weighting/1kHz	114.0	113.5	114.5		114.1	dB
A Weighting/2kHz	115.2	114.2	116.2		115.3	dB
C Weighting/31.62Hz	111.0	110.5	111.5		111.2	dB
C Weighting/7943Hz	111.0	110.5	111.5		111.1	dB
Z Weighting/10Hz	114.0	113.5	114.5		114.1	dB
Flat Response/19950Hz	114.0	113.7	114.3		113.7	dB
(1/1) 16Hz	114.0	113.8	114.2		113.9	dB
(1/1) 31.5Hz	114.0	113.8	114.2		114.0	dB
(1/1) 63Hz	114.0	113.8	114.2		114.0	dB
(1/1) 125Hz	114.0	113.8	114.2		114.0	dB
(1/1) 250Hz	114.0	113.8	114.2		114.0	dB
(1/1) 500Hz	114.0	113.8	114.2		114.0	dB
(1/1) 1000Hz	114.0	113.8	114.2		114.0	dB
(1/1) 2000Hz	114.0	113.8	114.2		113.9	dB
(1/1) 4000Hz	114.0	113.8	114.2		114.0	dB
(1/1) 8000Hz	114.0	113.8	114.2		114.0	dB
(1/1) 16000Hz	114.0	113.8	114.2		113.8	dB

* indicates non accredited

098-393 Rev. B

An ISO 9001 Registered Company
ISO 17025 Accredited Calibration Laboratory

ACCREDITED

Derechos Reservados -2015

Grupo ITS

PT09-02 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN v.2

Certificado No: 137-284-14-142-v.1

Datos de referencia

Cliente:	Envirolab	Fecha de Recibido: 29-Oct-2014
Equipo:	Calibrador QC-20	Fecha de Emitido: 29-Oct-2014
Fabricante:	Quest Technologies	Fecha de Expira: 29-Oct-2015
Número de Serie:	QOF110026	

Condiciones de Prueba

Temperatura:	21.6°C a 21.3°C
Humedad:	53% a 51%
Presión Barométrica:	1012mB a 1012mB

Condiciones del Equipo

Antes de calibración: Cumple

Después de calibración: Si cumple

Requisito Aplicable: ANSI S1.40-1984

Procedimiento de Calibración: SGLC-PT09

Estándar(es) de Referencia

Número de Identificación	Dispositivo	Última Calibración	Fecha de Expiración
2512956	Sistema B & K	19-nov-13	19-nov-14
9205004	Multimetro Fluke 45	20-dic-13	20-dic-14

Calibrado por: Danilo Ramos M. Danilo Ramos M. Fecha: 29-Oct-2014

Nombre — Firma del Técnico de Calibración

Revisado / Aprobado por: Ing. Jose Espino Fecha: 29-Oct-2014

Nombre — Firma del Supervisor Técnico de Calibraciones

Este reporte certifica que todos los equipos de calibración usados en la prueba son trazables al NIST, y aplican solamente para el equipo identificado arriba.
Este reporte no debe ser reproducido en su totalidad o parcialmente sin la aprobación escrita de Grupo ITS

Urbanización Reparto de Chanis, Calle A y Calle H - Local 145 Planta baja
Tel.: (507) 221-2253; 323-7500 Fax: (507) 224-8067
Apartado Postal 0843-01133 Rep. de Panamá
E-mail: calibraciones@grupo-its.com

Derechos Reservados -2015

Grupo ITS

PT09-02 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN v.2

Certificado No: 137-284-14-142-v.1

(A) Indica que se encuentra fuera del margen de tolerancia

Prueba de VAC

Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
1 kHz	1000	990	1010	1.0016	1.0003	0.0003	V

Prueba acústica

Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
1KHz	114.0	114	114.2	114.2	114.0	0.0	dB

Prueba de frecuencia

Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
1000	1000	975	1025	997.0	997.0	0.0	Hz

Fin del Certificado

Este reporte certifica que todos los equipos de calibración usados en la prueba son trazables al NIST, y aplican solamente para el equipo identificado arriba.
Este reporte no debe ser reproducido en su totalidad o parcialmente sin la aprobación escrita de Grupo ITS

Urbanización Reparto de Chanis, Calle A y Calle H - Local 145 Planta baja
Tel.: (507) 221-2253; 323-7500 Fax: (507) 224-8067
Apartado Postal 0843-01133 Rep. de Panamá
E-mail: calibraciones@grupo-its.com

Derechos Reservados -2015

Grupo ITS

PT02-03 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN v.2

Certificado No: 137-284-15-014-v.1

Datos de referencia

Cliente:	Envirolab	**Fecha de Recibido:**	14-enero-2014
Equipo:	Sonometro SoundPro SP/DL 11/1	**Fecha de Emitido:**	14-enero-2015
Fabricante:	3M	**Fecha de Expiracion:**	14 -enero-2016
Número de Serie:	BKN010002		

Condiciones de Prueba

Temperatura:	23.6°C a 23.6°C
Humedad:	60% a 56%
Presión Barométrica:	1013mb a 1013mb

Condiciones del Equipo

Antes de calibración:	Si cumple
Despues de calibración:	Si cumple

Requisito Aplicable: IEC61672-1-2002

Procedimiento de Calibración: SGLC-PT02

Estándar(es) de Referencia

Número de Identificación	Dispositivo	Última Calibración	Fecha de Expiración
KZF070002	Quest Cal	17-mar-14	17-mar-15
2512956	Sistema B & K	08-dic-14	08-dic-15

Calibrado por: Ing. Eviyeriela Espinosa — Fecha: 14-ene-2015
Nombre — Firma del Técnico de Calibración

Revisado / Aprobado por: Ing. Jose Espino — Fecha: 14-ene-2015
Nombre — Firma del Supervisor Técnico de Laboratorio

Este reporte certifica que todos los equipos de calibración usados en la prueba son trazables al NIST, y aplican solamente para el equipo identificado arriba.
Este reporte no debe ser reproducido en su totalidad o parcialmente sin la aprobación escrita de Grupo ITS

Urbanización Reparto de Chanis, Calle A y Calle H - Local 145 Planta baja
Tel.: (507) 221-2283; 323-7600 Fax: (507) 224-8087
Apartado Postal 0843-01133 Rep. de Panamá
E-mail: calibraciones@grupo-its.com

Derechos Reservados -2015

Grupo ITS

PT02-03 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN v.2

Certificado No: 137-284-15-014-v.1

(A) Indica que se encuentra fuera del margen de tolerancia

Pruebas realizadas variando la intensidad sonora

Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
1 kHz	90,0	89,5	**90,5**	90..0	**90.2**	**0.2**	**dB**
1 kHz	100,0	99,5	**100,5**	100.1	**100.2**	**0.2**	**dB**
1 kHz	110,0	109,5	**110,5**	110,2	**110.1**	**0.1**	**dB**
1 kHz	114,0	133,8	**114,2**	114.1	**114.0**	**0.0**	**dB**
1 kHz	120,0	119,5	**120,5**	119.0	**120.0**	**0.0**	**dB**

Pruebas realizadas variando la frecuencia a una intensidad sonora de 114,0 dB

Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
125 Hz	97,9	96,9	98,9	**96.8**	97.8	**-0.1**	dB
250 Hz	105,4	104,4	106,4	**104.3**	105.3	**-0.1**	dB
500 Hz	110,8	109,8	111,8	**110.5**	110.6	**0.1**	dB
1kHz	114,0	113,8	114,2	**114.1**	114.0	**0.0**	dB
2 kHz	115,2	114,2	116,2	**115.1**	115.4	**0.3**	dB

Pruebas realizadas para octava de banda

Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
16 Hz	114,0	113,8	114,2	114.0	114.0	0.0	dB
31,5 Hz	114,0	113,8	114,2	114.0	114.0	0.0	dB
63 Hz	114,0	113,8	114,2	114.0	114.0	0.0	dB
125 Hz	114,0	113,8	114,2	114.0	114.0	0.0	dB
250 Hz	114,0	113,8	114,2	114.0	114.0	0.0	dB
500 Hz	114,0	113,8	114,2	114.0	114.0	0.0	dB
1 kHz	114,0	113,8	114,2	114.0	114.0	0.0	dB
2 kHz	114,0	113,8	114,2	114.0	114.0	0.0	dB
4 kHz	114,0	113,8	114,2	114.0	114.0	0.0	dB
8 kHz	114,0	113,8	114,2	114.0	114.0	0.0	dB
16 kHz	114,0	113,8	114,2	114.0	114.0	0.0	dB

Fin del Certificado

Este reporte certifica que todos los equipos de calibración usados en la prueba son trazables al NIST, y aplican solamente para el equipo identificado arriba.
Este reporte no debe ser reproducido en su totalidad o parcialmente sin la aprobación escrita de Grupo ITS

Urbanización Reparto de Chanis, Calle A y Calle H - Local 145 Planta baja
Tel.: (507) 221-2283; 323-7600 Fax: (507) 224-8087
Apartado Postal 0843-01133 Rep. de Panamá
E-mail: calibraciones@grupo-its.com

Derechos Reservados -2015

ITS CONSULTANTS

PT09-02 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN v.1

Certificado No: 137- 284-14-040-v.0

Datos de referencia

Cliente:	Envitolab	**Fecha de Recibido:**	09/03/2014
Equipo:	Calibrador AC-300	**Fecha de Emitido:**	09/03/2014
Fabricante:	Quest Technologies	**Fecha de Expiracion:**	09/03/2015
Número de Serie:	AC-3000001167		

Condiciones de Prueba

Temperatura:	24.3°C a 24.2°C
Humedad:	54% a 56%
Presión Barométrica:	1013 mBar

Condiciones del Equipo

Antes de calibración: Cumple

Después de calibración: Cumple

Requisito Aplicable: ANSI S1.40-1984

Procedimiento de Calibración: SGLC-PT09

Estándar(es) de Referencia

Número de Identificación	Dispositivo	Última Calibración	Fecha de Expiración
2512956	Sistema B & K	18-11-2013	18-11-2014
9205004	Multimetro Fluke 45	20-12-2013	20-12-2014

Calibrado por: Danilo Ramos — Nombre — Firma del Técnico de Calibración — Fecha: 09/03/2014

Revisado / Aprobado por: Ing. José Carlos Espino — Nombre — Firma del Supervisor Técnico de Calibraciones — Fecha: 09/03/2014

Este reporte certifica que todos los equipos de calibración usados en la prueba son trazables al NIST, y aplican solamente para el equipo identificado arriba. Este reporte no debe ser reproducido en su totalidad o parcialmente sin la aprobación escrita de ITS Panamá S.A.

Urbanización Reparto de Chanis, Calle A y Calle H - Local 145 Planta baja
Tel.: (507) 221-2253; 323-7500 Fax: (507) 224-8087
Apartado Postal 0843-01133 Rep. de Panamá
E-mail: calibraciones@itsconsultores.net

Derechos Reservados -2015

ITS CONSULTANTS

PT09-02 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN v.1

Certificado No: 137- 284-14-040-v.0

(A) Indica que se encuentra fuera del margen de tolerancia

Prueba de VAC

Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
1 kHz	1000	990	1010	N/A	N/A	N/A	V

Prueba acústica

Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
1 KHz	114.0	114.0	114,2	114.4	114.0	0.0	Db

Prueba de frecuencia

Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
1000	1000	975	1025	N/A	N/A	N/A	Hz

Nota: Para estos tipos de equipos solo se toma en cuenta las pruebas acusticas a una frecuencia de 1KHz

Fin del Certificado

Este reporte certifica que todos los equipos de calibración usados en la prueba son trazables al NIST, y aplican solamente para el equipo identificado arriba.
Este reporte no debe ser reproducido en su totalidad o parcialmente sin la aprobación escrita de ITS Panamá S.A.

Urbanización Reparto de Chanis, Calle A y Calle H - Local 145 Planta baja
Tel.: (507) 221-2253; 323-7500 Fax: (507) 224-0067
Apartado Postal 0843-01133 Rep. de Panamá
E-mail: calibraciones@itsconsultores.net

Página 2 de 2

Derechos Reservados -2015

201

ANEXO 4: Fotografía de las mediciones

— FIN DEL DOCUMENTO —

****EnviroLab S.A., sólo se hace responsable por los resultados de los puntos monitoreados y descritos en este Informe.**

Editado e Impreso por: EnviroLab, S.A.
Derechos Reservados -2015

ANEXO IV – MAPA DE COBERTURA BOSCOSA

CATEGORIA

- Agua
- Albinas
- Bosque Intervenido
- Bosque Inundable Mixto
- Bosque Maduro
- Bosque Secundario Maduro
- Bosque de Orey Homogéneo
- Cativo Homogéneo
- Cativo Mixto
- Manglar
- Otras Usos
- Plantaciones
- Rastrojos (Bosque Pionero)
- Uso Agropecuario
- Vegetación Baja Inundable

MAPA DE COBERTURA BOSCOSA

Escala: 1:20,000
Coordenadas U.T.M. Nad 27

Proyecto: "Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera y arena continental)"
Promotor: Librada Corrales de Caballero

INTERNATIONAL IMC MARCONSULT

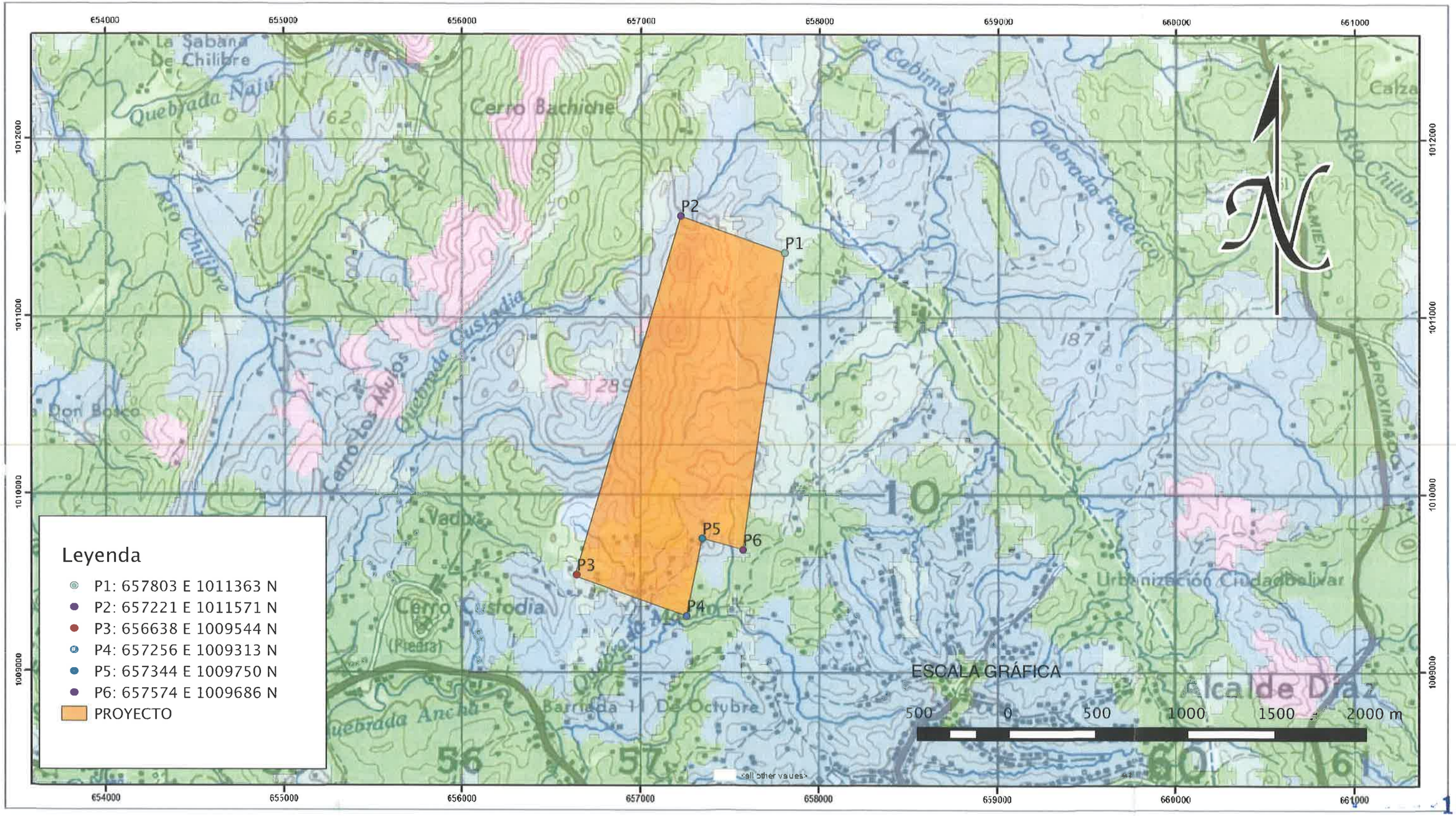

Leyenda

- P1: 657803 E 1011363 N
- P2: 657221 E 1011571 N
- P3: 656638 E 1009544 N
- P4: 657256 E 1009313 N
- P5: 657344 E 1009750 N
- P6: 657574 E 1009686 N
- PROYECTO

ANEXO V – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANEXO V – CALLE DEL IDAAN

CALLE DEL IDAAN

191
206

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador ____

1. **¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO___.**
2. **¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).**
   a. **Una actividad contaminante___**
   b. **Oportunidad e inversión o empleo___**
   c. **Una molestia para la comunidad___**
   d. **Desarrollo para la región___**
3. **Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.**
4. **A las siguientes frases conteste si o no:**
   a. **Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos:** Si
   b. **Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona:** Si
5. **Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___**
6. **Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe**
7. **Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe**
8. **Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe**

Comentarios:_____

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo..

1.¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO____.
2.¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. **Una actividad contaminante___**
   b. **Oportunidad e inversión o empleo___**
   c. **Una molestia para la comunidad___**
   d. **Desarrollo para la región___**
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   e. **Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos:** Si
   f. **Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona:** Si
5Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___
6Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe
7Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe
8Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe
Comentarios:_____

CALLE DEL IDAAN

192
207

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador ___ LIDIA DE AYALA.

1. **¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO___.**
2. **¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).**
   a. **Una actividad contaminante___**
   b. **Oportunidad e inversión o empleo___**
   c. **Una molestia para la comunidad___**
   d. **Desarrollo para la región___**
3. **Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.**
4. **A las siguientes frases conteste si o no:**
   a. **Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos:** Si
   b. **Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona:** Si
5. **Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___**
6. **Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe**
7. **Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe**
8. **Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe**

Comentarios:_____

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo..

1.**¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO___.**
2.**¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).**
   a. **Una actividad contaminante___**
   b. **Oportunidad e inversión o empleo___**
   c. **Una molestia para la comunidad___**
   d. **Desarrollo para la región___**
3. **Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.**
4. **A las siguientes frases conteste si o no:**
   e. **Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos:** Si
   f. **Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona:** Si

5**Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___**
6**Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe**
7**Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe**
8**Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe**
Comentarios:_____

193
208

CALLE DEL IDAAN

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador ____

1. **¿Conoce usted sobre el proyecto? SI✓NO____.**
2. **¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).**
   a. **Una actividad contaminante✓**
   b. **Oportunidad e inversión o empleo___**
   c. **Una molestia para la comunidad___**
   d. **Desarrollo para la región___**
3. **Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO✓No sabe___.**
4. **A las siguientes frases conteste si o no:**
   a. **Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: SI**
   b. **Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: SI**
5. **Afectará la flora y la fauna del lugar: SI✓NO___No sabe___**
6. **Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI✓NO___No sabe**
7. **Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO✓No sabe**
8. **Es una actividad peligrosa: SI✓NO___No sabe**

Comentarios: ESTA DE ACUERDO SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETE Y MINIMISE LAS AFETACIONES. DE LA FAMILIADAS Y COMUNIDAD

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo..

1. **¿Conoce usted sobre el proyecto? SI✓NO____.**
2. **¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).**
   a. **Una actividad contaminante___**
   b. **Oportunidad e inversión o empleo✓**
   c. **Una molestia para la comunidad___**
   d. **Desarrollo para la región___**
3. **Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO✓No sabe___.**
4. **A las siguientes frases conteste si o no:**
   e. **Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: SI.**
   f. **Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: SI**
5. **Afectará la flora y la fauna del lugar: SI✓NO___No sabe___**
6. **Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO✓No sabe**
7. **Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO✓No sabe**
8. **Es una actividad peligrosa: SI___NO✓No sabe**

Comentarios:_____

ANEXO V – 11 DE OCTUBRE

11 DE OCTUBRE.

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador ____ FAUSTO MORAN

1. **¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO___.**
2. **¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).**
   a. **Una actividad contaminante___**
   b. **Oportunidad e inversión o empleo___**
   c. **Una molestia para la comunidad___**
   d. **Desarrollo para la región___**
3. **Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.**
4. **A las siguientes frases conteste si o no:**
   a. **Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos:** Si
   b. **Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona:** Si
5. **Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___**
6. **Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe**
7. **Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe**
8. **Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe**

Comentarios:_____

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo..

VIRGINIA CONTE.

1.**¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO____.**
2.**¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).**
   a. **Una actividad contaminante___**
   b. **Oportunidad e inversión o empleo___**
   c. **Una molestia para la comunidad___**
   d. **Desarrollo para la región___**
3. **Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.**
4. **A las siguientes frases conteste si o no:**
   e. **Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos:** Si
   f. **Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona:** Si
5. **Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___**
6. **Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe**
7. **Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe**
8. **Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe**

Comentarios:_____

196
211

11 DE OCTUBRE

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador ____

1. **¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO___.**
2. **¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).**
   a. **Una actividad contaminante___**
   b. **Oportunidad e inversión o empleo___**
   c. **Una molestia para la comunidad___**
   d. **Desarrollo para la región___**
3. **Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.**
4. **A las siguientes frases conteste si o no:**
   a. **Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos:** Si
   b. **Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona:** Si
5. **Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___**
6. **Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe**
7. **Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe**
8. **Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe**

Comentarios:_____

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo..

1.**¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO___.**
2.**¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).**
   a. **Una actividad contaminante___**
   b. **Oportunidad e inversión o empleo___**
   c. **Una molestia para la comunidad___**
   d. **Desarrollo para la región___**
3. **Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.**
4. **A las siguientes frases conteste si o no:**
   e. **Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos:** Si
   f. **Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona:** Si

5**Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___**
6**Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe**
7**Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe**
8**Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe**
Comentarios:_____

197
210

11 DE OCTUBRE

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador RAUL RAMIREZ

1. ¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO___.
2. ¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo___
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   a. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: SI
   b. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: SI
5. Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___
6. Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe
7. Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe
8. Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe

Comentarios:_____

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo..

OMAR PEREZ

1.¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO___.
2.¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo___
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   e. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: SI
   f. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: SI

5Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___
6Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe
7Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe
8Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe
Comentarios:_____

198
213

11 DE OCTUBRE

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador ___ JAVIER DUARTE.

1. ¿Conoce usted sobre el proyecto? SI✓___NO____.
2. ¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo✓___
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO✓___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   a. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: Si___
   b. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: Si___
5. Afectará la flora y la fauna del lugar: SI✓___NO___No sabe___
6. Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO✓___No sabe
7. Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO✓___No sabe
8. Es una actividad peligrosa: SI___NO✓___No sabe

Comentarios:_____

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo..

1.¿Conoce usted sobre el proyecto? SI✓___NO____.
2.¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo✓___
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO✓___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   e. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: Si___
   f. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: Si___

5Afectará la flora y la fauna del lugar: SI✓___NO___No sabe___
6Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe ✓
7Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO✓___No sabe
8Es una actividad peligrosa: SI___NO✓___No sabe
Comentarios:_____

199
214

11 DE OCTUBRE

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador ____

1. **¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO____.**
2. **¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).**
   a. **Una actividad contaminante___**
   b. **Oportunidad e inversión o empleo___**
   c. **Una molestia para la comunidad___**
   d. **Desarrollo para la región___.**
3. **Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.**
4. **A las siguientes frases conteste si o no:**
   a. **Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos:** Si
   b. **Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona:** Si
5. **Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___**
6. **Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe**
7. **Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe**
8. **Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe**

Comentarios:_____

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo..

I.¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO____.
2.¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. **Una actividad contaminante___**
   b. **Oportunidad e inversión o empleo___**
   c. **Una molestia para la comunidad___**
   d. **Desarrollo para la región___**

3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   e. **Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos:** Si
   f. **Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona:** Si

5Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___
6Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe
7Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe
8Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe
Comentarios:_____

200
215

11 DE OCTUBRE

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador ____

1. **¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO___.**
2. **¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).**
   a. **Una actividad contaminante___**
   b. **Oportunidad e inversión o empleo___**
   c. **Una molestia para la comunidad___**
   d. **Desarrollo para la región___**
3. **Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.**
4. **A las siguientes frases conteste si o no:**
   a. **Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos:** Si
   b. **Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona:** Si
5. **Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___**
6. **Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe**
7. **Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe**
8. **Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe**

Comentarios:_____

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo..

|.¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO____.
2.¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. **Una actividad contaminante___**
   b. **Oportunidad e inversión o empleo___**
   c. **Una molestia para la comunidad___**
   d. **Desarrollo para la región___**

3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   e. **Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos:** Si
   f. **Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona:** Si

5Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___
6Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe
7Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe
8Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe
Comentarios:_____

200

201
216

11 DE OCTUBRE.

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador ____

1. ¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO____.
2. ¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo___
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   a. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: Si
   b. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: Si
5. Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___
6. Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe
7. Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe
8. Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe

Comentarios:_____

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo..

1.¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO____.
2.¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo___
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   e. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: Si
   f. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: Si

5Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___
6Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe
7Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe
8Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe
Comentarios:_____

201

11 DE OCTUBRE.

202
217

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador ____

1. ¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO✓___.
2. ¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo✓
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO✓No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   a. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos:Si
   b. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona:Si
5. Afectará la flora y la fauna del lugar: SI✓NO___No sabe___
6. Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI✓NO___No sabe
7. Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO✓No sabe
8. Es una actividad peligrosa: SI___NO✓No sabe

Comentarios:_____

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo.. MARCOS ROBINSON

1.¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO✓___.
2.¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo___
   c. Una molestia para la comunidad✓
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe✓.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   e. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos:Si
   f. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona:Si

5Afectará la flora y la fauna del lugar: SI✓NO___No sabe___
6Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe✓
7Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO✓No sabe
8Es una actividad peligrosa: SI___NO✓No sabe
Comentarios:_____

11 DE OCTUBRE

203
218

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador ____

1. ¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO___.
2. ¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo___
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   a. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: Si
   b. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: Si
5. Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___
6. Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe
7. Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe
8. Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe

Comentarios:_____

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo..

1.¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO___.
2.¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo___
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   e. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: Si
   f. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: Si

5Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___
6Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe
7Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe
8Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe

Comentarios:_____

11 DE OCTUBRE.

204
219

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador ____

1. ¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO___.
2. ¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo___
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   a. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos:Si
   b. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona:Si
5. Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___
6. Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe
7. Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe
8. Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe

Comentarios:_____

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo..

1.¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO____.
2.¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo___
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   e. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos:Si
   f. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona:Si

5Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___
6Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe
7Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe
8Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe
Comentarios:_____

205
220

11 DE OCTUBRE

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador ____

1. ¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO___.
2. ¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo___
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   a. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: Si
   b. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: Si
5. Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___
6. Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe
7. Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe
8. Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe

Comentarios:_____

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo.. LAURA GONZALEZ.

1.¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO___.
2.¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo___
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   e. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: Si
   f. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: Si

5Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___
6Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe
7Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe
8Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe

Comentarios:_____

206
221

11 DE OCTUBRE

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador GLENDA SALADO

1. ¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO___.
2. ¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo___
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   a. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: Si
   b. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: Si
5. Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___
6. Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe
7. Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe
8. Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe

Comentarios:_____

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo..

1.¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO___.
2.¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. **Una actividad contaminante___**
   b. **Oportunidad e inversión o empleo___**
   c. **Una molestia para la comunidad___**
   d. **Desarrollo para la región___**
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   e. **Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos:** Si
   f. **Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona:** Si

5Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___
6Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe
7Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe
8Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe
Comentarios:_____

11 DE OCTUBRE

207

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador MARIA GALVEZ.

1. ¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO___.
2. ¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo___
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   a. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: Si
   b. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: Si
5. Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___
6. Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe
7. Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe
8. Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe

Comentarios:_____

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo..

SAMUEL APONTE RAMOS

1.¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO___.
2.¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo___
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   e. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: Si
   f. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: Si

5Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___
6Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe
7Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe
8Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe
Comentarios:_____

208
223

11 DE octubre

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador ____

1. ¿Conoce usted sobre el proyecto? SI✓ NO____.
2. ¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo✓
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO✓No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   a. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: Si
   b. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: Si
5. Afectará la flora y la fauna del lugar: SI✓NO___No sabe___
6. Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI✓NO___No sabe
7. Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO✓No sabe
8. Es una actividad peligrosa: SI✓NO___No sabe

Comentarios: NO DEBEN PERMITIR MAS PERO LOS GOBIERNO LAS PERMITEN.

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo..

JESUS APARICIO.

1.¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO✓.
2.¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo✓
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO✓No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   e. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: Si
   f. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: Si

5Afectará la flora y la fauna del lugar: SI✓NO___No sabe___
6Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO✓No sabe
7Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO✓No sabe
8Es una actividad peligrosa: SI___NO✓No sabe
Comentarios:_____

11 OCTUBRE.

209
224

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador ____

1. ¿Conoce usted sobre el proyecto? SI ✓ NO____.
2. ¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo___
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región ✓
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO ✓ No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   a. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: SI
   b. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: SI
5. Afectará la flora y la fauna del lugar: SI ✓ NO___No sabe___
6. Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO ✓ No sabe
7. Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO ✓ No sabe
8. Es una actividad peligrosa: SI ✓ NO___No sabe

Comentarios:_____

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo..

1.¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO ✓.
2.¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante ✓
   b. Oportunidad e inversión o empleo___
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO ✓ No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   e. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: SI
   f. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: SI

5Afectará la flora y la fauna del lugar: SI ✓ NO___No sabe___
6Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO ✓ No sabe
7Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO ✓ No sabe
8Es una actividad peligrosa: SI___NO ✓ No sabe

Comentarios:_____

11 DE OCTUBRE.

210
225

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador JAIME ABADIA.

1. ¿Conoce usted sobre el proyecto? SI✓ NO____.
2. ¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo✓
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No✓ sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   a. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: Si
   b. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: Si
5. Afectará la flora y la fauna del lugar: SI✓ NO___No sabe___
6. Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No✓ sabe
7. Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No✓ sabe
8. Es una actividad peligrosa: SI___NO___No✓ sabe

Comentarios:_____

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo..

1.¿Conoce usted sobre el proyecto? SI✓ NO____.
2.¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo✓
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No✓ sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   e. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: Si
   f. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: Si
5Afectará la flora y la fauna del lugar: SI✓ NO___No sabe___
6Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No✓ sabe
7Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No✓ sabe
8Es una actividad peligrosa: SI✓ NO___No sabe
Comentarios: NO AFECTA POR LO DISTANTE PERO AQUELLOS QUE VIVEN SERCA LOS PROTEJAN DE LAS EXPLOSIONES YA QUE LA QUE ESTA CERCA DE NOSOTROS NO LO HICIERON.

210

11 DE OCTUBRE.

211
226

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador ___
DANIEL TAILOR.

1. ¿Conoce usted sobre el proyecto? SI✓NO____.
2. ¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo✓
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe✓.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   a. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: SI
   b. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: SI
5. Afectará la flora y la fauna del lugar: SI✓NO___No sabe___
6. Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI✓NO___No sabe
7. Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe ✓
8. Es una actividad peligrosa: SI✓NO___No sabe

Comentarios:_____

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo..

1.¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO✓.
2.¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante✓
   b. Oportunidad e inversión o empleo___
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO✓No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   e. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: SI
   f. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: SI
5Afectará la flora y la fauna del lugar: SI✓NO___No sabe___
6Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe ✓
7Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe ✓
8Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe ✓
Comentarios:_____

11 DE OCTUBRE

212
227

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador ALVIN ARAUZ.

1. ¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO___.
2. ¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo___
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   a. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: SI
   b. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: NO
5. Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___
6. Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe
7. Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe
8. Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe

Comentarios:_____

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo..

1.¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO___.
2.¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo___
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   e. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: SI
   f. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: SI

5Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___
6Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe
7Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe
8Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe

Comentarios:_____

11 DE OCTUBRE

213
213

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador CECILIA GIL.

1. ¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO___.
2. ¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo___
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   a. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: SI
   b. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: SI
5. Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___
6. Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe
7. Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe
8. Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe

Comentarios:_____

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo..

1.¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO___.
2.¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo___
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO___No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   e. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos: SI
   f. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona: SI

5Afectará la flora y la fauna del lugar: SI___NO___No sabe___
6Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI___NO___No sabe
7Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO___No sabe
8Es una actividad peligrosa: SI___NO___No sabe
Comentarios:_____

11 DE OCTUBRE.

PARTICIPACION CIUDADANAFORMATO DE ENCUESTA PARA CAT II
Proyecto EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA
Ubicación, corregimiento de Chilibre
Encuestador YANETH MARTINEZ.

1. ¿Conoce usted sobre el proyecto? SI___NO_/_.
2. ¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo_/
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO_/_No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   a. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos:_/Si
   b. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona:_Si
5. Afectará la flora y la fauna del lugar: SI_/_NO___No sabe___
6. Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI_/_NO___No sabe
7. Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO_/_No sabe
8. Es una actividad peligrosa: SI___NO_/_No sabe

Comentarios:_____

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se pueden presentar algunos impactos positivos, generación de plazas de trabajo, mejoramiento de los servicios públicos, los impactos negativos que pueden generarse son: Generación de residuos sólidos y líquidos, con las posibles afectaciones al recurso hídrico y suelo..

CRISTOBAL ARMUELLES.

1.¿Conoce usted sobre el proyecto? SI_/_NO____.
2.¿Considera usted que esta actividad es: (solo una opción).
   a. Una actividad contaminante___
   b. Oportunidad e inversión o empleo_/
   c. Una molestia para la comunidad___
   d. Desarrollo para la región___
3. Usted se pondría al desarrollo del proyecto en el área. SI___NO_/_No sabe___.
4. A las siguientes frases conteste si o no:
   e. Le gusta que en la zona se desarrollen nuevos proyectos:_Si
   f. Esta usted a favor del desarrollo equilibrado de la zona:_Si

5Afectará la flora y la fauna del lugar: SI_/_NO_/_No sabe___
6Afectará la tranquilidad de la comunidad: SI_/_NO___No sabe
7Lo afectará a usted o a su familia: SI___NO_/_No sabe
8Es una actividad peligrosa: SI___NO_/_No sabe
Comentarios:_____

ANEXO VI – PLAN DE ARBORIZACIÓN Y REVEGETACIÓN

PLAN DE ARBORIZACIÓN Y REVEGETACIÓN

"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)

PROMOTOR	LIBRADA CORRALES DE CABALLERO
SUPERFICIE	3.0 HECTÁREAS
CORREGIMIENTO	CHILIBRE Y LAS CUMBRES
DISTRITO	PANAMÁ
PROVINCIA	PANAMÁ
ELABORADO POR	EVIN CEDEÑO HERRERA IDONEIDAD No CTNA 1423-85 REGISTRO FORESTAL PF 015-2000
FECHA	MARZO 2015
FIRMA	

Contenido

I. INTRODUCCIÓN 3
II. OBJETIVOS 3
III. DESCRIPCION GENERAL DEL SITIO. 4
1. Ubicación. 4
2. Superficie. 4
3. Clima. 4
4. Zona de Vida. 4
5. Cobertura Vegetal. 5
IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA DEL PROYECTO. 5
V. PLANIFICACIÓN DE LA ARBORIZACIÓN Y REVEGETACIÓN 6
1. Selección de Especies. 6
1.1 Descripción de especies 7
VI. ESTABLECIMIENTO DE ARBORIZACIÓN Y REVEGETACIÓN 10
1. ARBORIZACIÓN 10
1.1 Limpieza general. 10
1.2 Marcado y Estaquillado. 10
2. REVEGETACIÓN 12
VII. MANTENIMIENTO 12
1. Limpieza de mantenimiento 12
IX. PROTECCIÓN FORESTAL 13
1. Prevención y Control de Plagas y Enfermedades. 13
2. Incendios forestales 14
2.1 Prevención de incendios forestales. 14
X. APROVECHAMIENTO FORESTAL 15
XI. ADMINISTRACIÓN 15
1. Aspectos financieros. 15
2. Cronograma del plan de reforestación. 15
XII. BIBLIOGRAFÍA. 16

I. INTRODUCCIÓN

La actividad de extracción de minerales no metálicos, al igual que muchas otras actividades conlleva la eliminación de la cobertura vegetal; en especial esta actividad de extracción lleva a la pérdida de la cobertura vegetal en sitios utilizados para la operación como lo son caminos de acceso, botaderos de material de desecho, taludes y sitios de extracción.

Sin embargo es responsabilidad y querer de la promotora restituir o apoyar el proceso natural para que se produzca la recuperación de la cobertura vegetal con especies nativas los más semejantes a la estructura natural de la vegetación encontrada en el sitio.

Este plan contiene una descripción de las especies a utilizar en la reforestación, las actividades a realizar, el costo estimado de la inversión, tiempo de ejecución, los sitios destinados para la siembra y mantenimiento por 3 años consecutivos.

II. OBJETIVOS

El Plan de Reforestación tiene los siguientes objetivos:

Objetivo General

- Compensar o mitigar la pérdida de la cobertura vegetal en los sitios afectados.

Objetivos específicos

- Reforestar 3.0 hectáreas aproximadamente en los sitios correspondientes a caminos de acceso, botaderos de material de desecho, taludes y sitios de extracción cuando se vaya dando.
- Restablecer la cobertura vegetal en los sitios específicos post-operación.
- Cumplir con la normativa ambiental.

III. DESCRIPCION GENERAL DEL SITIO.

1. Ubicación.

Este Plan de Reforestación prevé su ejecución en áreas sujetas al proceso de abandono después del tercer año, tiempo necesario para lograr la estabilización del terreno, todas dentro del área de estudio actualmente y que posteriormente formarán parte de la concesión de extracción.

2. Superficie.

El área total a reforestar con este plan de reforestación es de 3.0 hectáreas aproximadamente con una densidad de plantas de 625 por hectáreas, esta superficie se deriva de la estimación de las áreas destinadas inicialmente para caminos de acceso, taludes y sitios de extracción.

3. Clima.

De acuerdo al sistema de clasificación de climas el sitio donde se implementará el Plan de Reforestación está influenciado por el tipo de clima denominado clima tropical de sabanas (Awi), caracterizado por la ocurrencia de una precipitación promedio anual menor de 2,500 milímetros, una estación efectivamente seca pronunciada de hasta tres meses y una temperatura promedio anual mayor de 26° C.

4. Zona de Vida.

El sitio propuesto para el desarrollo del proyecto estará localizado en el corregimiento de Chilibre y Las Cumbres, de acuerdo al mapa de Zonas de Vida para Panamá desarrollado por el Doctor Holdridge, éste sitio se enmarca dentro de la zona de vida denominada Bosque Húmedo Tropical caracterizada por ocurrir precipitación anual promedio entre 1850 mm y 3400 mm con bio-temperatura media anual de 26° C.

Esta zona de vida es la más extensa en nuestro país, ocupa el 32% del territorio nacional y se ubica tanto en la vertiente caribeña como en la del Pacífico, por lo tanto los patrones de

precipitación registrados en las estaciones de Tocumen, Universidad de Panamá, Lago Madden, Puerto Armuelle y Changuinola; aunque diferentes todos, son representativos de dicha zona de vida.

El sitio del proyecto se encuentra localizado dentro del patrón estacional de distribución de humedad de bosque húmedo tropical transición seca, característico de la vertiente pacífica, en donde existen efectivamente cuatro meses secos y de siete a ocho meses lluviosos, esta transición siempre se presenta a elevaciones bajas en las proximidades a sitios donde empieza el bosque seco tropical o el húmedo premontano, y por consiguiente un traslape de especies de flora , obviamente no hay mucha diferencia entre las especies de flora que habitan en estas zonas de vida.

5. Cobertura Vegetal.

Las áreas actualmente están cubiertas de bosque secundario intermedio, bosque secundario joven y bosque secundario muy joven; sin embargo se prevé que éstas áreas perderán este tipo de vegetación y al momento de aplicar el plan de arborización y vegetación contarán con una cobertura vegetal dominada por especies herbáceas dominada por chichica (*Heliconia latispatha*), paja blanca (*Saccharum spontaneum*), escobilla (*Wissadula excersior*) y paja de cerro (*Sporobolus sp*) entre otras hierbas.

IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA DEL PROYECTO.

La responsabilidad administrativa de este plan de reforestación está a cargo de la promotora del proyecto de extracción de minerales no metálicos.

La responsabilidad técnica en la elaboración del plan de arborización y revegetación está a cargo de Evin Cedeño Herrera, profesional Forestal con Registro en ANAM No. PF-015-2000 e idoneidad No. CTNA-1423-85; la implementación de esta plan de reforestación

recaerá en un profesional forestal, el cual será contratado una vez la autoridad competente (ANAM) otorgue el visto bueno de aceptación.

V. PLANIFICACIÓN DE LA ARBORIZACIÓN Y REVEGETACIÓN

Este plan de arborización prevé su inicio el año 3 de iniciado el proyecto de extracción mineral en las áreas previamente abandonadas del proyecto de extracción y habilitadas para la siembra; cada año se plantarán 625 plantones de las especies seleccionadas (año 0) y los años 1 y 2 de cada periodo de siembra corresponden a mantenimiento.

1. Selección de Especies.

Las especies seleccionadas son nativas y pioneras, tienen crecimiento agresivo capaz de sobrevivir en ambientes edáficos difíciles sin convertirse en plagas y permitir la regeneración natural de otras especies de la sucesión natural de los bosques nativos.

Las especies recomendadas son las siguientes: jobo (*Spondias mombin*), guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Capurí (*Muntingia calabura*), jordancillo (*Trema micrantha*) y carate (*Bursera simaruba*); todas son especies pioneras de primer plano, típicamente invasoras de áreas sin cobertura arbórea. En la tabla No 3 contiene las especies recomendadas a plantar y las cantidades.

Tabla No.2

Cantidad y nombre de las especies a utilizar en la ejecución de este plan de Reforestación

Nombre común	Nombre científico	Familia	Total
Capurí	*Muntingia calabura*	Muntigiaceae	400
Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	Sterculiaceae	300
Jordancillo	*Trema micrantha*	Ulmaceae	275
Jobo	*Spondias mombin*	Anacardiaceae	500
Carate	*Bursera simaruba*	Burceraceae	400
total			1875

222
237

1.1 Descripción de especies

a. Capurí

Nombre Común: Capurí o periquito

Nombre científico: *Muntingia calabura*

Familia. Muntigiaceae

Descripción: Árbol o arbusto de hasta 10 m de altura; corteza gris claro, fisurada, con muchas lenticelas pequeñas; hojas peremnes, simples con estípulas, de forma ovadas con el borde serrado y ápice agudo a acuminado; inflorescencia axilar con flores blancas generalmente solitarias; el fruto es una baya con numerosas semillas de sabor dulce agradable y comestible, durante su proceso de maduración es común ver aves como azulejo, bin bin, pericos, sangre de toro, cascáda etc. y mamíferos como ardillas y mono tití alimentándose de sus frutos, convirtiéndose éstos en sus principales aliados para la dispersión de semillas y aumentar su poder germinativo al pasar por el tracto digestivo.

Esta especie habita comúnmente en clima seco a húmedo en tierras bajas; es considerada una especie pionera de primer orden, es muy común verla invadiendo bordes de caminos y carreteras o sitios donde se ha eliminado toda la cobertura vegetal, obviamente es un especie altamente heliofita.

b. Guácimo

Nombre Común: Guácimo

Nombre científico: *Guazuma ulmifolia*

Familia. Sterculiaceae.

La altura promedio alcanzada es de 12 m, sin embargo bajo ciertas condiciones de competencia llega a alcanzar hasta 25 m es una especies propia del bosque secundario joven, es de hábito caducifolio ya que deja caer las hojas en verano (marzo-abril), la corteza es de color gris oscuro fisurada longitudinalmente y transversalmente; las hojas son simple

con estípula caduca, borde serrado, base redondeada y cordada, ápice acuminado; presenta inflorescencia axilares, el fruto es globoso con numerosas semillas.

Esta especie crece en tierras bajas en climas secos a húmedos, su rango de distribución altitudinal es diverso.

Es considerada una especie pionera invasora de primer orden, de rápido crecimiento, mayoritariamente heliofita, aunque tolera la sombra.

c. Jordancillo

Nombre común: Jordancillo, Capulín macho
Nombre técnico: *Trema micrantha*
Familia: Ulmaceae

Descripción**:** Árbol de hasta 15m de altura, corteza pardo grisácea o parto violácea, con filas de lenticelas, hojas simples con estípulas caducas, alternas de forma ovado-lanceoladas a ovado elípticas, con tamaño de 5 a17 cm de largo y de 1.5 a 7.0 cm de ancho, borde serrado, base redondeada, ápice acuminado. Inflorescencias axilares, de color blanco verdoso de 0.2cm de largo, el fruto es drupa de color rojizo o naranja cuando maduro de 0.4 cm de largo con una semilla generalmente.

Fenología**:** Es una especie de hábitos caducifolios, florece y fructifica principalmente durante la estación lluviosa.

Crece en tierras bajas, en climas secos a húmedos, en vegetación secundaria principalmente temprana, es considerada una especie pionera de primer nivel, es decir aparece en sitios desprovistos de vegetación, es muy resistente y de rápido crecimiento.

d. Jobo.

Nombre común Jobo.

Nombre técnico *Spondias mombin.*
Familia Anacardiaceae.

Esta especie es de hábito caducifolio durante la temporada seca, crece en tierras bajas y de mediana elevación en climas secos a húmedos, presenta corteza chocolate claro a cremosa, rugosa con fisuras profundas; hojas alternas imparipinadas, foliolos oblongos a ovados con borde entero, base aguada a obtusa; el fruto es una drupa de color amarillo de sabor agradable para los humanos y para la fauna (Aves y mamíferos).

Tiene capacidad de rebrote por lo que es utilizada como estacas vivas en cercas de potreros.

e. Carate.

Nombre común: Carate, indio desnudo.
Nombre técnico: *Bursera simaruba.*
Familia: Burseraceae.

Especie nativa de amplio rango de distribución desde el bosque seco tropical hasta el bosque muy húmedo, crece desde el nivel del mar hasta 1200 metros, prefiera suelos profundos bien drenados, pero se desarrolla también en suelos de drenaje imperfecto hasta suelos superficiales y rocosos.

En estado natural alcanza altura de crecimiento de hasta 20 metros pero no forma parte del dosel, más bien se considera una especie pionera de bosque secundario, ha sido plantada en parques y avenidas como especie ornamental por lo colorido del fuste, es una especie caducifolia, prácticamente permanece sin hojas durante la estación seca.

La corteza es rojiza o pardo rojiza con lenticelas visible, hojas compuestas sin estípulas, alternas imparipinadas con foliolos ovados u obovados con borde entero, base obtusa o redondeada. Florece de mayo a mediados de junio.

Esta especie se encuentra con facilidad desde un bosque secundario hasta un bosque maduro, sin embargo se puede decir que forma parte del bosque secundario, puede alcanzar hasta 20 m de altura con longevidad mediana (60 años); tiene capacidad de rebrote y se puede reproducirse por estacas, de hecho es una de las especies más utilizadas como estacas vivas.

VI. ESTABLECIMIENTO DE ARBORIZACIÓN Y REVEGETACIÓN

1. ARBORIZACIÓN

1.1 Limpieza general.

La limpieza general o desmonte se realizará manualmente con machete en toda el área a plantar para restar competencia a las herbáceas, durante la limpieza del terreno los juveniles de especies arbóreas o arbustivas se dejarán en pie para aumentar la diversidad de especies y lograr con mayor rapidez una condición afín con el estado natural del bosque.

Para el desmonte o limpieza general se utilizarán 60 jornales en las 3.0 ha. El corte de la maleza durante el desmonte no será mayor de 10 cm del suelo para facilitar las labores posteriores en especial las limpiezas de mantenimiento. Esta actividad se realiza durante el mes de inicio, el cual será representado como el mes uno de plantación.

1.2 Marcado y Estaquillado.

El marcado y estaquillado se realizará con un cable forestal graduado cada 3 m entre filas y columnas, se realizará en el mes uno; el marcado y el estaquillado son actividades simultaneas ya que la marca se realiza con una estaca seca preferiblemente, sin capacidad de rebrote de 1.5 metros de alto para que a la vez sirva de tutor en caso de ser necesario. Para ejecutar esta actividad se requieren 15 jornales.

a. Plateo y Hoyado.

En cada uno de los puntos marcados se hará una rodaja, donde se eliminará toda la vegetación o tocones para dejar el suelo completamente desnudo en un área con diámetro de 50 cm, donde se harán los hoyos para la siembra de los plantones.

Los hoyos o huecos se construirán en cada uno de los puntos que han sido marcados con estacas previamente, los hoyos se abrirán con coas o pala coas, tendrán una profundidad de treinta (30) centímetros y un diámetro de veinte centímetros (20). Para esta actividad se requieren 30 jornales, esta actividad se ejecutará en el mes 2 de plantación.

b. Distribución de Plantones.

Es la actividad consiste en distribuir un plantón en cada hoyo una vez abierto; esta actividad se realiza en el mes 2 de plantación, para lo cual se requieren 12 jornales.

c. Fertilización.

Esta primera fertilización se realizará como una actividad del plan de establecimiento debido a que la misma ocurre previa a la siembra.

El fertilizante se aplicará en el fondo del hoyo y se cubrirá con una capa de suelo de aproximadamente 2 centímetros de tal manera que el fertilizante no tenga contacto directo con las raíces del plantón, que el mismo esté disponible al plantón una vez se disuelva y las raíces crezcan; a cada planta se le aplicará 3 onzas de abono completo (12-24-12). Para ésta actividad se requieren 9 jornales y 3.5 quintales de fertilizante durante la siembra.

d. Plantado (Siembra).

Esta actividad se refiere a la acción de introducir el plantón en el hoyo abierto con las especificaciones antes descritas en el numeral 3 del punto V de este documento, previo a la siembra se eliminará el contenedor, que generalmente es de plástico, se colocará el plantón en el hoyo preparado, a la misma profundidad que tiene en el contenedor, se rellenará con tierra, y se compactará para evitar bolsas de aire o hundimiento que produzcan huecos que posteriormente se llenen de agua y causen pudrición al sistema radicular de la planta, el

contenedor vacio será recogido y depositado en receptores plástico (Bolsas grandes) para disponerlos en los sitios adecuados para disposición final de desechos sólidos.
Para ésta actividad se requieren 30 jornales. (Esta actividad lleva como insumo 1875 plantones).

2. REVEGETACIÓN

Los sitios con taludes pronunciados que estén desnudos y que se haga difícil la cobertura por medios naturales se procederá a la siembra de paja blanca (*Saccharum spontaneum*) como cobertura vegetal complementaria para ayudar acelerar el proceso de cobertura vegetal, para esta actividad se utilizará como fuente de material propagativo los pajonales cercanos. Se utilizarán 15 jornales.

VII. MANTENIMIENTO.

1. Limpieza de mantenimiento

Esta actividad consiste en la eliminación de las plantas que compiten con los plantones de especies arbóreas sembradas, durante esta limpieza se eliminarán todas las especies arbustivas y herbáceas dejando en pie todos los juveniles de especies arbóreas para lograr hacer más heterogénea la plantación tanto en variedad como en edad buscando una condición parecida a la del bosque natural ya que ésta plantación no es con fines comerciales sino de protección. Igualmente alrededor del arbolito se realizará nuevamente el plateo en un radio de 50 cm aproximadamente, en donde se eliminarán las malezas a ras del terreno para eliminar competencia de las malezas con el nuevo arbolito y evitar que las malezas se nutran del fertilizante aplicado.

Para el año 0 de plantación, las limpiezas de mantenimiento se iniciarán dos meses después del proceso de plantado hasta el mes de diciembre cuando terminan teóricamente las lluvias; estas limpiezas de mantenimiento se realizarán cada mes, para lo cual se requieren 270 jornales (15 jornales/ha).

Durante los años 1 y 2 de plantación, las limpiezas de mantenimiento se realizarán cada 2 meses e iniciará en el mes de abril finalizando en el mes de diciembre de cada año (Temporada lluviosa), durante estos dos años de proyecto se requieren 300 jornales.

Durante el año 0 y 1 es necesario aplicar medidas de protección forestal para prevenir cualquier ataque de plagas o incendios forestales; estas actividades conlleva la apertura de trochas cortafuego para lo cual se requieren 40 jornales.

a. Fertilización

La fertilización a que se refiere este punto es la que se realiza una sola vez al año siguiente a la siembra.

En esta ocasión se aplicarán 3 onzas de fertilizante 12-24-12 con micro y macro nutrientes, la aplicación se realizará a una profundidad de aproximadamente 4 cm y a una distancia de 10 cm de la base del plantón, siempre en la parte superior de la pendiente tomando como base el cuello del plantón.

La cantidad de fertilizante necesaria para ésta aplicación es de 3.5 quintales y se requieren 12 jornales para su aplicación.

VIII. MANEJO SILVICULTURAL

No se prevé el manejo silvicultural en este proyecto de arborización debido a que esta plantación no tiene como objetivo el usufructo directo o indirecto, no habrá aprovechamiento forestal.

IX. PROTECCIÓN FORESTAL

1. Prevención y Control de Plagas y Enfermedades.

Las especies seleccionadas para este proyecto de reforestación son especies nativas correspondiente agroecológicamente a la zona de vida donde se están plantando por lo que son especies sin plagas y enfermedades conocidas que afecten su desarrollo significativamente, a excepción de insectos cortadores de follaje como attas spp (Arrieras).

Para lo cual se prevé los controles necesarios previos a la siembra, iniciado exactamente después de la limpieza general haciendo aplicación de formícida en base a piretros o biodegradables en los nidos, acción que se repetirá después o simultáneo en cada limpieza de mantenimiento, para esta actividad no se requerirá de personal adicional ya que los pulverizadores serán manejados por personal de mantenimiento o limpieza general y de limpieza de mantenimiento. Como insumo se comprarán 5 kilogramos de formícida a base de piretrina.

2. Incendios forestales

2.1 Prevención de incendios forestales.

La prevención de incendios forestales siempre es la medida contra incendios más barata y menos dañina por lo tanto se recomienda la organización, capacitación y equipamiento de una brigada para combatir los incendios, se aplicarán las siguientes medidas preventivas:

- Señalizar con letreros de advertencia y prohibición contra fogatas, fogones e incendio furtivo.
- Identificar los sitios con mayores riesgos de incendios forestales y mapear los posibles accesos y salidas con menos riesgos.
- Colocar recipientes con agua durante el verano para que sirvan de abastecedores de las bombas para extinción de incendios forestales en caso de ser necesario.
- Adquirir el equipo mínimo necesario para el combate de incendio forestal consistente en: matafuego, bomba de mochila, rastrillo, machetes, pala, rastrillo Mac Load y hacha pulaski.
- Construir cortafuego alrededor de las áreas sembradas y mantenerlos limpio durante la temporada seca, esta ronda cortafuego debe tener un ancho mínimo de 3 metros.
- Mantener personal en mantenimiento de cortafuego y en vigilancia durante la temporada seca.
- Contratar 2 jornaleros durante los dos meses más críticos del verano (Febrero y marzo).

X. APROVECHAMIENTO FORESTAL

No se prevé el aprovechamiento forestal en este proyecto dado que es una arborización con fines de mitigación.

XI. ADMINISTRACIÓN

1. Aspectos financieros.

Costos de establecimiento y manejo.

Descripción del costo	Costo (B/)
Limpieza general*	1200.00
Marcado y estaquillado*	300.00
Plateo y Hoyado*	600.00
Distribución de plantones*	240.00
Primera Fertilización *	180.00
Siembra *	600.00
Mantenimiento por 2 años*	11400.00
Revegetación	300.00
Segunda fertilización*	240.00
Prevención y control de plagas y enfermedades*	--
Prevención forestal*	1500.00
Administración	300.00
Servicios técnicos	500.00
Insumos, equipos y materiales (agroquímico, fertilizante, herramientas y plantones)	2000.00
Total	19360.00
Imprevistos (10%)	1936.00
Gran total	21,296.00

**Mano de obra*

2. Cronograma del plan de reforestación.

	Años		
ACTIVIDADES	**0**	**1**	**2**
Limpieza general	X		
Marcado y estaquillado	X		
Hoyado	X		
Distribución de plantones	X		
Primera Fertilización	X		

Siembra	X		
Mantenimiento por 2 años	X	X	X
Revegetación	X	X	X
Segunda fertilización		X	
Prevención y control de plagas y enfermedades	X	X	X
Prevención de forestales	X	X	X
Administración	X	X	X
Servicios técnicos	X	X	X
Compra de Insumos, equipos y materiales*	X		

XII. BIBLIOGRAFÍA.

- **L 1-94**: Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994; por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones. Gaceta Oficial 22470 de 7 de febrero de 1994.
- **R-D-IA-067-05 Resolución** DIEORA-IA-067-2005 del proyecto SANEAMIENTO DE LA CIUDAD Y BAHÍA DE PANAMÁ.
- **Holdridge R. Leslie**. Manual Dendrológico para 1000 especies Arbóreas en la República de Panamá, Panamá 1970.
- **León Jorge.** Botánica de los Cultivos Tropicales. San José Costa Rica 1987, IICA.
- **Tosi Jr. Joseph A.** Inventario y Demostraciones Forestales. Panamá, Zona de Vida. Roma Italia 1971.

232
247

ANEXO VII – MAPA DE LOCALIZACIÓN REGIONAL

MAPA DE LOCALIZACIÓN REGIONAL

Proyecto: "Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera y arena continental)"

Promotor: Librada Corrales de Caballero

Leyenda

- Proyecto
- PARQUE NACIONAL CHAGRES
- Careteras y caminos
- Hidrografia
- Poblados Panamá
- Corregimientos
- Curvas de nivel

P1: 657803 E 1011363 N
P2: 657221 E 1011571 N
P3: 656638 E 1009544 N
P4: 657256 E 1009313 N
P5: 657344 E 1009750 N
P6: 657574 E 1009686 N
P7: 659229 E 1016163 N

ESCALA: 1:50,000

1 0 1 2 3 4 km

Coordenadas U.T.M. Nad 27

INTERNATIONAL IMC MARCONSULT

233

anam

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

DIGITAL DE INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II DEL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL"

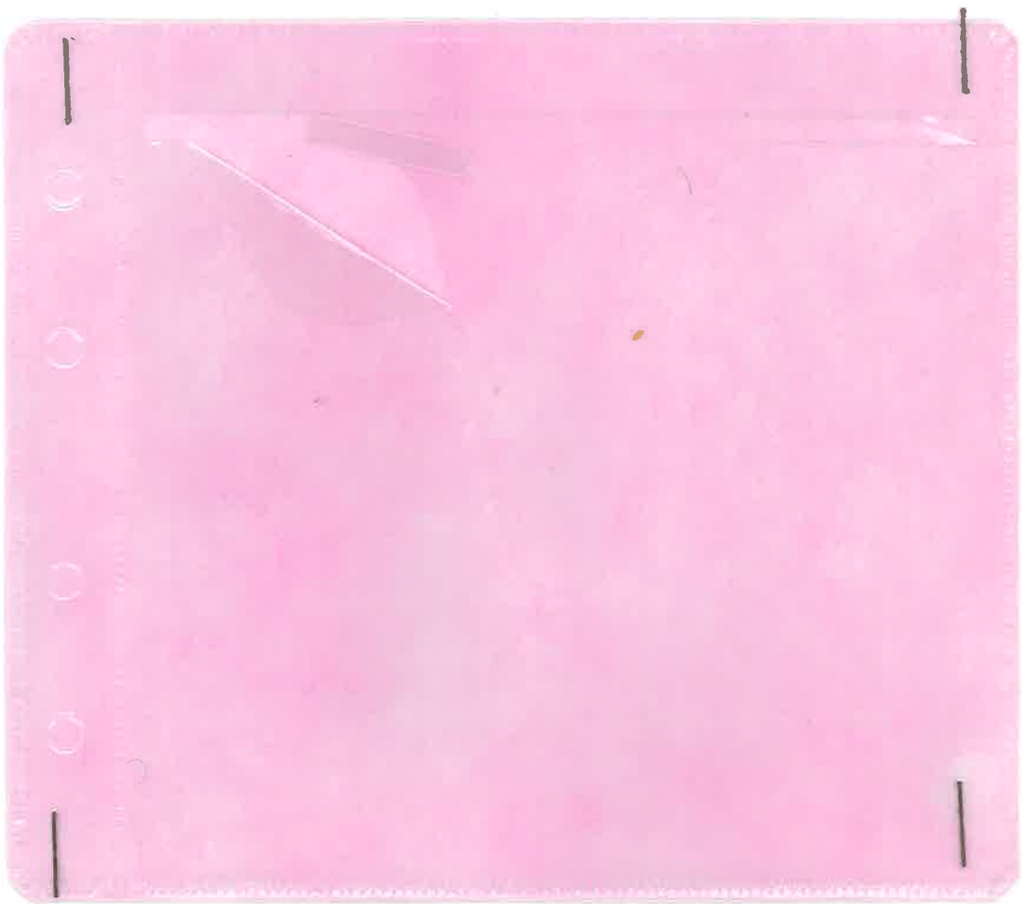

R 251 236

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

MEMORANDO-DEIA-0194-2003-15

Para: **MARIA BAJURA**
Administración Regional de Panamá Metro

De: **SAMUEL VALDÉS**
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

Autoridad Nacional del Ambiente
DIEORA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Asunto: Envío de Información Complementaria.

Fecha: 20 de marzo del 2015.

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web (http://www.anam.gob.pa/DINEORA/eiaupl/eia/), está disponible la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL"**, a desarrollarse en los corregimientos de Chilibre y Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, presentado por LIBRADA CORRALES

Agradecemos sus comentarios al respecto a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción a la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental.

SV/ds/ab

Leyda 24/3/15

236

R 237 252

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

MEMORANDO-DEIA-0193-2003-15

Para: **CARMEN PRIETO**
Directora de Administración de Sistemas de Información Ambiental.

De: **SAMUEL VALDÉS**
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

autoridad nacional del ambiente
DIEORA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Asunto: Solicitud de Ubicación de Proyecto

Fecha: 20 de marzo de 2015

Por medio de la presente, le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar la ubicación de las nuevas coordenadas del proyecto categoría II titulado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL"**, a desarrollarse en los corregimientos de Chilibre y Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, presentado por LIBRADA CORRALES, con respecto a las coordenadas originales del mismo y respecto al Parque Nacional Chagres.

Adjuntamos nuevas coordenadas del proyecto y coordenadas originales.

No. de expediente: IIM-018-14

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

SV/ds/ab

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RECIBIDO
Por: Olivia
Fecha: 23-3-15
Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental
237

La cooperación en la Esfera del Agua..

R 238 253

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

MEMORANDO-DEIA-0192-2003-2015

Yimeya 23/3/15

Para: **EUSTORGIO JAEN**
Unidad de Economía Ambiental

De: **SAMUEL VALDÉS**
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

autoridad nacional del ambiente
DIEORA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Asunto: Envío de información complementaria.

Fecha: 20 de marzo de 2015.

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web (http://www.anam.gob.pa/DINEORA/eiaupl/eia/), está disponible la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL"**, a desarrollarse en los corregimientos de Chilibre y Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, presentado por LIBRADA CORRALES

Agradecemos sus comentarios al respecto del mencionado documento, lo más pronto posible.

Adjuntamos copia digital

No. de expediente: IIM-018-14

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

SV/ds/ab

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

R 234 254

MEMORANDO-DEIA-0191-2003-15

Para: **ZULEIKA PINZÓN**
Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

De: **SAMUEL VALDÉS**
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

autoridad nacional del ambiente
DIEORA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Asunto: Envío de Información Complementaria

Fecha: 20 de marzo del 2015

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web (http://www.anam.gob.pa/DINEORA/eiaupl/eia/), está disponible la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III titulado "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL",** a desarrollarse en los corregimientos de Chilibre y Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, presentado por LIBRADA CORRALES

Agradecemos sus comentarios con respecto a la cercanía del proyecto del Parque Nacional Chagres, lo más pronto posible.

Adjuntamos copia digital

No. de expediente: IIM-018-14

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

SV/ds/ab

Sabina 23/3/15

240
R 255

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

anam 1998 - 2013 15 años

MEMORANDO-DEIA-0195-2003-15

Para: **JOANA ABREGO**
Jefa de Asesoría Legal.

De: **SAMUEL VALDÉS**
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

autoridad nacional del ambiente
DIEORA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Asunto: Consulta legal.

Fecha: 20 de marzo del 2015.

Por medio de la presente, le solicitamos sus comentarios legales con respecto a la respuesta a la información complementaria, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL**", a desarrollarse en los corregimientos de Chilibre y Las Cumbres, presentado por Librada Corrales, relacionada con la incompatibilidad de la finca del proyecto con respecto al uso de suelo definido en la Ley No. 21 para el plan general de usos de suelo de áreas revertidas del Canal de Panamá.

Agradecemos sus comentarios con respecto a lo señalado lo más pronto posible.

Adjuntamos copia de la respuesta de la información complementaria.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

SV/ds/ab

240

Quirós 23/3/15 1:32 pm

La cooperación en la Esfera del Agua...

241
254

Panamá, 23 (3) de _____ de 15.

Señor
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental – ANAM
E. S. D.

Respetado Director:

Por este medio, yo Reynaldo Cedeño, con cédula de identidad personal No. 8-764-315, de nacionalidad Panameña, con domicilio en el corregimiento de Ancon, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente _____, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al EIA correspondiente al proyecto denominado Extraccion de Piedra de cantera y arena continental, categoría II, cuyo promotor es Eisrael Corrales.

Atentamente,

Reynaldo Cedeño
Nombre
C.I.P. No. 8764315

_____
Funcionario que atiende

V°B°
Diana Samaniego
23/3/15

241

242
257

2015 MAR 6 3:28PM ANAM OTEORA

SOLICITUD DE ACCESO a INFORMACIÓN y FOTOCOPIAS
CIAM O18 -2015.

SEÑOR DIRECTOR(A) DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), E.S.D.:

El Suscrito, **ANTONIO CHANG KRUELL**, varón, ciudadano panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-349-255, abogado en ejercicio, con domicilio laboral en el Centro de Incidencia Ambiental de Panamá-CIAM, ubicado en Urbanización Los Ángeles, Avenida de los Periodistas, Casa No. G-14, planta alta, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, teléfonos 236-0866 y 236-0868, correo electrónico achang@ciampanama.org actuando en mi propio nombre y representación, concurro ante usted con mi habitual respeto, a fin de que me facilite ACCESO al expediente del PROCESO DE EVALUACIÓN de Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto "Extracción de Material Pétreo No Metálico" del promotor LIBRADA CORRALES localizados en QUEBRADA ANCHA Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, República de Panamá.

Así mismo, solicitamos fotocopias simples de LOS INFORMES y de cualquier otro documento complementario, que su Dirección tenga en sus archivos con motivo a esta solicitud.

Esta solicitud se presenta teniendo en consideración que, la información solicitada, no está clasificada como "confidencial" o "de acceso restringido" por la legislación vigente pues, en efecto, la misma no está incluida dentro del listado de excepciones enumerado por el artículo 14 de la ley Nº 6 de 22 de enero de 2002 (Ley de Transparencia).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 41 y 42 de la Constitución Nacional, Ley Nº 6 de 22 de enero de 2002.
Panamá, 06 de marzo de 2014.

ANTONIO CHANG KRUELL
Céd 8-349-255

242

Hoy 31 **de** marzo **de** 2015
siendo las 3:00 **de la** tarde
notifique personalmente a Antonio Chang Bruell **de la presente documentación:** acceso al exp. y copia digital del EIA y ampliación

Notificador **Notificado**

C-779-15.
245
258

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
UNIDAD DE ECONOMÍA AMBIENTAL

Panamá, 31 de marzo de 2015
UNECA - 22- 2015

Licenciado
Samuel Valdés
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
En su despacho

Licenciado Valdés:

Atendiendo lo solicitado en el MEMORANDO-DEIA-0192-2003-2015, le informamos que ha sido revisada la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**", a desarrollarse en los corregimientos de Chilibre y Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá; presentado por Librada Corrales. Respecto al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, tenemos la siguiente recomendación:

a. En el Flujo de Fondos construido para el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final (página 67 y 67 del documento de ampliación), debe ser incorporado el valor económico de los impactos ambientales positivos y negativos (beneficios y costos) del proyecto, identificados con importancia media y alta. Específicamente los siguientes:

   - Valor económico del impacto ambiental asociado a la remoción de la capa vegetal
   - Valor económico del impacto ambiental asociado a cambios en la topografía del terreno
   - Valor económico del impacto ambiental asociado a la erosión, compactación y pérdida de fertilidad del suelo
   - Valor económico del impacto ambiental asociado a la generación de polvo
   - Valor económico del impacto asociado a generación de empleos directos e indirectos
   - Valor económico del impacto ambiental asociado a cambio en el uso del suelo

Anexo, se presenta una matriz de referencia para la construcción del Flujo de Fondos del ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final.

Atentamente,

Eustorgio Jaén Núñez
Jefe de la Unidad de Economía Ambiental

Ej

Autoridad nacional del ambiente
UNECA
Unidad de Economía Ambiental

243

Tabla 1 – Matriz de referencia para la construcción del Flujo de Fondos del ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final de proyectos con EsIA categoría II

BENEFICIOS/COSTOS	AÑOS									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	....t
	BALBOAS									
1. BENEFICIOS										
1.1 Ingresos por venta de prod. o servicios										
1.2 Ben. por impactos sociales positivos										
1.3 Ben. por impactos amb. positivos										
1.4 Otros beneficios (X%)										
2. COSTOS										
2.1 Costos de inversión										
2.2 Costos de operación										
2.3 Costos de mantenimiento										
2.4 Costos de la gestión ambiental										
2.5 Costos por impactos ambientales negativos										
2.5 Costos por impactos sociales negativos										
2.6 Imprevistos (X%)										
FLUJO NETO ECONÓMICO										

1-778-15 245 260

anam

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GEOMATICA

2015 MAR 31 11:51 AM ANAM DIRECCION

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6848 **Apartado 2016, Paraíso, Ancón**

www.anam.gob.pa

MEMORANDO – DASIAM -222-15

autoridad nacional del ambiente
Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental

Para: **Samuel Valdés**
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

De: ***Carmen Prieto***
Directora de Administración de Sistemas de Información Ambiental.

Asunto: Remisión del Plan de Manejo del PN Chagres.

Fecha: Panamá, 30 de marzo de 2015.

En seguimiento al **memorando DEIA-0151-0903-15,** donde solicita el Plan de Manejo del Parque Nacional Chagres y las coordenadas de la zona de amortiguamiento, tenemos a bien suministrarle el Plan de Manejo, en formato ArcGis, DATUM NAD-27. Las coordenadas de la zona de amortiguamiento no es posible suministrarla, dado que lo que se posee en la base de datos es un archivo de imagen, lo cual no permite obtener valores precisos.

CP/MGR/js/ea

CC: Departamento de Geomática.

Dejando huellas para un mejor ambiente…

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

DIGITAL DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL CHAGRES

247
C-821-15: 262

anam

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GEOMATICA

2015 ABR 7 9:39AM DIEORA ANAM

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6848 **Apartado 2016, Paraíso, Ancón**
www.anam.gob.pa

MEMORANDO – DASIAM -243-15

Para: **Samuel Valdés**
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

autoridad nacional del ambiente
Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental

De: ***Carmen Prieto***
Directora de Administración de Sistemas de Información Ambiental.

Asunto: Ubic. Proy. Extrac. de Minerales no Metálicos Piedra de Cantera y Arena Continental.

Fecha: Panamá, 07 de abril de 2015.

En seguimiento al **memorando DEIA-0193-2003-15,** donde solicita la ubicación geográfica del proyecto categoría II **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL"**, a desarrollarse en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, le informamos que de acuerdo a los datos proporcionados (**Datum de referencia NAD-27)**, se generan tres (3) polígonos, **7 nuevas coordenadas (aprox. 151.798 ha, vértices en amarillo, tramado diagonal en rojo), Zona 1 (aprox. 254.919 ha, color verde) y la Finca (aprox. 200.001 ha, color magenta). De la Zona 2 no se forma polígono porque sólo son dos puntos (4 valores, 2 se repiten), se han representado puntualmente, se ubican hacia el Oeste en la parte central.**

El nuevo polígono del proyecto de extracción, formado por seis (6) coordenadas, **de las siete (7) nuevas coordenadas aportadas** se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y de su zona de amortiguamiento, pero el punto siete (7) se desplaza dentro del límite del Parque Nacional Chagres; el polígono de la Zona **1** se traslapa con la zona de amortiguamiento en **aprox. 39.709 ha** y el polígono de la Finca se traslapa con la zona de amortiguamiento en **aprox. 49.682 ha de superficie.** Dentro de los polígonos existen varias fuentes de agua sin nombres, que son afluentes de la Quebrada La Cabima y Quebrada Macho y Quebrada Custodia.

De acuerdo a la Ley 21 de 02 de julio de 1997, por la cual se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, los polígonos se ubican en las **Categorías de Áreas de Producción, Subcategoría de Área Agrícola y Área Forestal/Agroforestal, y Áreas Residenciales, Subcategoría Vivienda Baja Densidad, cuyas superficies se desglosan en los correspondientes cuadros del mapa.**

De acuerdo al mapa de cobertura boscosa, año 2000, las superficies de los polígonos se distribuyen en las categorías de: **Uso Agropecuario de Subsistencia, Bosque Intervenido Rastrojos (Bosque Pionero) y Bosque Maduro, cuyas superficies se desglosan en los correspondientes cuadros del mapa.**

247

Es importante manifestarle que el mapa de cobertura boscosa, es una aproximación de acuerdo a la escala de trabajo, por lo cual, se sugiere realizar la validación en situ.

Adjuntamos mapa ilustrativo, Datum de referencia utilizado NAD-27.

El resultado de esta verificación no exime del cumplimiento de cualquier otra norma ambiental vigente, aplicable a la(s) actividad(es), que se proyecten realizar en este globo de terreno.

CP/MGR/js/ea

CC: Departamento de Geomática.

Dejando huellas para un mejor ambiente...

República de Panamá

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL) PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE CHILIBRE MEMORANDO: DEIA-0193-2003-15

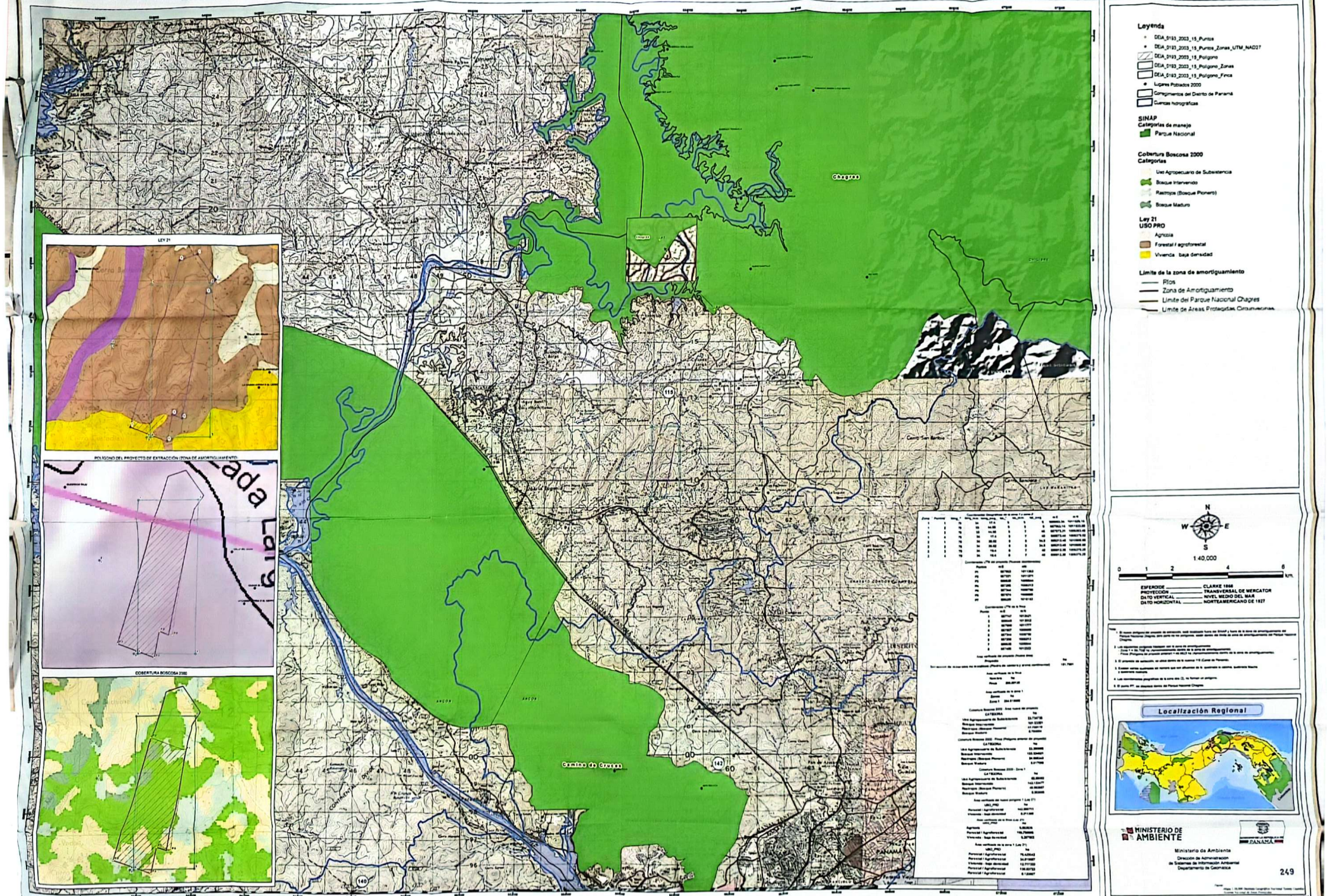

Escaneado con CamScanner

Panamá de Arit 25
265

Solicita. Vea el Exp
Labuda Courales (extracción de Piedra de cantera
y arena continental). obrante en ch. 1-3

Tramitado

Rosalba Cohen
8764365

AHAM
2015 ABR 9 9:59AM
DIEDRA

250

254
266

Panamá, 21 ( ) de Abril de 15.

Señor
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental – ANAM
E. S. D.

Respetado Director:

Por este medio, yo Reynaldo Cedeño con cédula de identidad personal No. 8-764-315, de nacionalidad Panameño, con domicilio en el corregimiento de Arraiján, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente _____, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al Exp correspondiente al proyecto denominado Extracciones de Piedra decorativa y granos coral. categoría II, cuyo promotor es Listas Comerciales.

Atentamente,

Reynaldo Cedeño
Nombre
C.I.P. No. 8-764-315
Madelayne Chanchi.
Funcionario que atiende

DIEORA
Madelayne
2015 ABR 21 12:58PM

ANAM

251

252
267

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

MEMORANDO-DEIA-0270-1604-15

Para: **JOANA ABREGO**
Jefa de Asesoría Legal.

De: **SAMUEL VALDÉS**
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

Asunto: Consulta legal.

Fecha: 16 de abril del 2015.

Por medio de la presente, le reiteramos nos envíen sus comentarios legales con respecto a la respuesta a la información complementaria, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL**", a desarrollarse en los corregimientos de Chilibre y Las Cumbres, presentado por Librada Corrales, relacionada con la incompatibilidad de la finca del proyecto con respecto al uso de suelo definido en la Ley No. 21 para el plan general de usos de suelo de áreas revertidas del Canal de Panamá.

Agradecemos sus comentarios con respecto a lo señalado lo más pronto posible.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

SV/ds/ab

C-991-15
253
968

MINISTERIO DE AMBIENTE

MEMORANDO
0821-15

PARA: **LIC. SAMUEL VALDÉS**
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

DE: **ING. ZILEIKA PINZÓN**
Directora

ASUNTO: Respuesta a Ampliación de EIA

FECHA: 07 de abril de 2015

Por este medio, remitimos nuestras consideraciones técnicas al documento Proyecto *"Extracción de Minerales no Metálicos (Piedra Cantera y Arena Continental) Ampliación EsIA Cat II"*, ubicado en Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, Promotor: Señora Librada Corrales Caballero:

Hallazgos:

- En la página 13 del documento Proyecto "Extracción de Minerales no Metálicos (Piedra Cantera y Arena Continental) Ampliación EsIA Cat II", concluye con relación a la Ley 21 de 2 de julio de 1997..."Por lo anterior, estimamos que no existen incompatibilidades con el uso del suelo que presenta esta norma, por razón de que la misma es una referencia a la consideración de la autoridad competente de la actividad, que en este caso es la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e industrias, la cual sigue procesos similares, el proyecto área de influencia directa del proyecto, no se encuentra en áreas restringidas por la Autoridad Nacional del Ambiente y es susceptible, según el MICI, autoridad competente de estos proyectos".
- El documento mencionado, no hace referencia a la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Chagres ni al Canje de Deuda por Naturaleza entre el Gobierno de Panamá y los Estados Unidos, que establece la protección del Parque Nacional Chagres y su zona de amortiguamiento como reserva minera.

253

269

MINISTERIO DE AMBIENTE

Cont.//...DAPVS-0821-15

Conclusiones y recomendaciones:

- La Ley 21 de 2 de julio de 1997, establece en el Plan General las categorías de Ordenamiento Territorial, y señala que la categoría forestal agroforestal, tiene el propósito de aprovechamiento agrícola, pecuario, forestal y agroforestal con prácticas sostenibles para mejorar la compatibilidad de los usos de los suelos rurales con la estabilidad hidrológica de la cuenca.
- En el documento documento denominado Proyecto "Extracción de Minerales no Metálicos (Piedra Cantera y Arena Continental) Ampliación EsIA Cat II", no se amplía información relativa a la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Chagres, establecida en el Plan de Manejo Vigente, aprobado mediante Resolución AG-0617-2011 ni al Acuerdo de Bosques entre el Gobierno de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- Reiteramos lo señalado en el informe técnico DAPVS-1723-2014, elaborado por las Licenciadas Carmen Medina y Carmen de Atenció, que señala... "De acuerdo a lo que establece el Plan de Manejo del Parque Nacional Chagres, a la Resolución No. 66 del Ministerio de Comercio e Industrias y al Acuerdo de Bosques esta actividad no se permite, por lo que sugerimos sea rechazado o adecuado fuera de la zona conservada bajo normativa ambiental".

ZP/MD/DIV/div.

Copia: Desireé Vergara/ DMAP
Carmen Medina / DBVS
Carmen de Atencio / DMAP
Soledad Batista / Jefa, Parque Nacional Chagres

253

254
270

Informe técnico de evaluación (DAPVS-0821-15)

Fecha: 15 de abril de 2015.

Proyecto: "Extracción de minerales no metálicos (Piedra de Cantera y Arena continental)"
Ubicación: Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá
Categoría: II

Promotor: Sra. Librada Corrales Caballero

- En la página 13 del documento Proyecto "Extracción de Minerales no Metálicos (Piedra Cantera y Arena Continental) Ampliación EsIA Cat III", concluye con relación a la Ley 21 de 2 de julio de 1997..."Por lo anterior, estimamos que no existen incompatibilidades con el uso del suelo que presenta esta norma, por razón de que la misma es una referencia a la consideración de la autoridad competente de la actividad, que en este caso es la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e industrias, la cual sigue procesos similares, el proyecto área de influencia directa del proyecto, no se encuentra en áreas restringidas por la Autoridad Nacional del Ambiente y es susceptible, según el MICI, autoridad competente de estos proyectos".

- El documento mencionado, no hace referencia a la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Chagres ni al Canje de Deuda por Naturaleza entre el Gobierno de Panamá y los Estados Unidos, que establece la protección del Parque Nacional Chagres y su zona de amortiguamiento como reserva minera.

Conclusiones y recomendaciones:

- La Ley 21 de 2 de julio de 1997, establece en el Plan General las categorías de Ordenamiento Territorial, y señala que la categoría forestal agroforestal, tiene el propósito de aprovechamiento agrícola, pecuario, forestal y agroforestal con prácticas sostenibles para mejorar la compatibilidad de los usos de los suelos rurales con la estabilidad hidrológica de la cuenca; por lo que la actividad de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera y arena continental) no es compatible.

- En el documento denominado Proyecto "Extracción de Minerales no Metálicos (Piedra Cantera y Arena Continental) Ampliación EsIA Cat III", no se amplía información relativa a la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Chagres, establecida en el Plan de Manejo Vigente, aprobado mediante Resolución AG-0617-2011 ni al Acuerdo de Bosques entre el Gobierno de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

- Reiteramos lo señalado en el informe técnico DAPVS-1723-2014, elaborado por las Licenciadas Carmen Medina y Carmen de Atención, que señala… "De acuerdo a lo que establece el Plan de Manejo del Parque Nacional Chagres, a la Resolución No. 66 del Ministerio de Comercio e Industrias y al Acuerdo de Bosques esta actividad no se permite, por lo que sugerimos sea rechazado o adecuado fuera de la zona conservada bajo normativa ambiental".

- Si se adecua el proyecto fuera de la zona conservada bajo normativa ambiental, es necesario presentar el Plan de rescate y reubicación de fauna silvestre, e incluir la sección de flora; ante el Departamento de Biodiversidad y Vida Silvestre para ser evaluado.

Desiré J. Vergara.

Tec. Desiré Vergara

Tec. Carmen Y. Medina G.

Autoridad Nacional del Ambiente
Área Protegida y Vida Silvestre
ANAM

autoridad nacional del ambiente

255
272

HOJA DE TRÁMITE

Fecha: 6/5/15

Para: DIEORA De: SG

Pláceme atender su petición De acuerdo **URGENTE**

Sírvase

- ☐ Dar su aprobación
- ☐ Dar su Opinión
- ☐ Discutirlo conmigo
- ☐ Dar Instrucciones
- ☐ Resolver
- ☒ Informarse
- ☐ Encargarse
- ☐ Investigar
- ☐ Proceder
- ☐ Revisar
- ☐ Devolver
- ☐ Archivar

Solicitud del Expediente del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto "EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE Construcción y ARENA Continental"

255

6/5/15.

DORA Sosa

256
273

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0040 **-2015**
De 5 **de** Abril **de 2015**

Por la cual se califica y decide la declaración de impedimento formulada por la Licda. **JOANA ABREGO,** Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, respecto a la solicitud formulada en relación con el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para desarrollar el Proyecto denominado ***"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)".***

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 79 de la precitada Ley, establece que toda la normativa jurídica vigente en la República de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que a través de nota fechada el 20 de abril de 2015, la Licda. **JOANA ABREGO** comunica a la Ministra de Ambiente que se encuentra inhabilitada para conocer del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del Proyecto denominado ***"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"***, cuyo promotor es la señora Librada Corrales.

Que la Licda. **JOANA ABREGO,** manifiesta que de la Oficina de Recursos Humanos le informaron que el señor Reinaldo Cedeño, tramitante del proceso de EIA referido, ha interpuesto denuncia No. 75200, en su contra a través del Sistema 311 Centro de Atención Ciudadana, indicando que no se le otorgaron copias del expediente que había solicitado y que ha habido una demora en su trámite.

Que en consecuencia se configura el motivo de impedimento contenido en el numeral 11 del artículo 118 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, que señala lo siguiente:

> *"Artículo 118. La Autoridad encargada de decidir el proceso no podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido. Son causales de impedimento las siguientes:*
> ...
> *11. Tener alguna de las partes del proceso, denuncia o acusación pendiente o haberlo tenido dentro de los dos años anteriores, contra la autoridad que debe decidir el proceso, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos;"*

Que corresponde al superior jerárquico del funcionario solicitante, la calificación de legalidad de la causal de impedimento exteriorizada.

Que dada las consideraciones antes expuestas, la suscrita Ministra de Ambiente,

256

257
274

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el motivo de impedimento expuesto por la Licda. **JOANA ABREGO,** que actualmente se desempeña como Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente.

Artículo 2. DECLARAR legal el impedimento invocado por la Licda. **JOANA ABREGO** y en consecuencia, separarla del conocimiento del trámite administrativo, en aras del principio de imparcialidad que debe regir las actuaciones administrativas.

Artículo 3. DESIGNAR al Lic. **FELIX WING S.,** varón panameño con cédula de identidad personal número 8-368-394, que actualmente se desempeña como Secretario General del Ministerio de Ambiente, para que asuma el conocimiento del trámite como Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Ad Hoc, hasta la culminación de la referida gestión.

Artículo 4. NOTIFICAR la presente Resolución al funcionario designado.

Artículo 5. ADVERTIR que contra la presente Resolución no se puede interponer recurso alguno.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, Ley No. 38 de 31 de Julio de 2000, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los Cinco (5) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREI ENDARA
Ministra de Ambiente

autoridad nacional del ambiente
ADMINISTRACIÓN CENTRAL
República de Panamá

NOTIFICACION

Hoy 5 (Cinco) del mes de mayo
del año 2015 se notificó a Felix Wing S. de la Resolución No. 0040-15 del día 5 del mes mayo del año 2015

Notificado: Félix WING SOLÍS, Nombre y Apellido, 8-368-394, No. de Cédula de I.P.

Notificador: Nombre y Apellido 8-797-331, No. de Cédula de I.P.

~~258~~
275

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0041 **-2015**
De 5 **de** Mayo **de 2015**

Por la cual se califica y decide la declaración de impedimento formulada por la Ing. **DESIREE M. SAMANIEGO S.,** Jefa del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Encargada, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, respecto a solicitud formulada en relación con el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para desarrollar el Proyecto denominado ***"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)".***

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 79 de la precitada Ley, establece que toda la normativa jurídica vigente en la República de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que a través de nota fechada el 17 de abril de 2015, la Ing. **DESIREE M. SAMANIEGO S.,** comunica a la Ministra de Ambiente que se encuentra inhabilitada para conocer del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del Proyecto denominado ***"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)",*** cuyo promotor es la señora Librada Corrales.

Que la Ing. **DESIREE SAMANIEGO** manifiesta que de la Oficina de Recursos Humanos remiten al Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, copia de las denuncias ciudadanas No. 75236 y No.69479, donde el señor Reinaldo Cedeño, tramitante del proceso de EIA referido, interpuso denuncia en su contra a través del Sistema 311 Centro de Atención Ciudadana, por extralimitación de funciones y mal manejo de expediente, la primera; y la segunda, indicó que para tramitarle el Estudio tenía que brindarle a la señora Samaniego, una comisión.

Que en consecuencia se configura el motivo de impedimento contenido en el numeral 11 del artículo 118 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, que señala lo siguiente:

> *"Artículo 118. La Autoridad encargada de decidir el proceso no podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido. Son causales de impedimento las siguientes:*
> ...
> *11. Tener alguna de las partes del proceso, denuncia o acusación pendiente o haberlo tenido dentro de los dos años anteriores, contra la autoridad que debe decidir el proceso, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos;"*

Que corresponde al superior jerárquico del funcionario solicitante, la calificación de legalidad de la causal de impedimento exteriorizada.

Que dada las consideraciones antes expuestas, la suscrita Ministra de Ambiente,

259
276

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el motivo de impedimento expuesto por la Licda. **DESIREE M. SAMANIEGO S.,** que actualmente se desempeña como Jefa del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental Encargada, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente.

Artículo 2. DECLARAR legal el impedimento invocado por la Licda. **DESIREE M. SAMANIEGO S.,** y en consecuencia, separarla del conocimiento del trámite administrativo, en aras del principio de imparcialidad que debe regir las actuaciones administrativas.

Artículo 3. DESIGNAR al Ing. **ALVIN CHAVEZ**, varón panameño, con cédula de identidad personal número 9-728-2445, que actualmente se desempeña como Técnico Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental en el Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, para que asuma el conocimiento del trámite como Jefe del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Ad Hoc, hasta la culminación de la referida gestión.

Artículo 4. NOTIFICAR la presente Resolución al funcionario designado.

Artículo 5. ADVERTIR que contra la presente Resolución no se puede interponer recurso alguno.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, Ley No. 38 de 31 de Julio de 2000, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los Cinco (5) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREI ENDARA
Ministra de Ambiente

NOTIFICACION

Hoy 5 (Cinco) del mes de Mayo del año 2015 se notificó a Alvin Chávez de la Resolución No. 0049-15 del día 5 del mes mayo del año 2015

Alvin Chávez
Nombre y Apellido
9-728-2445
N° de Cedula de I.P.
Firma

Notificador
Nombre y Apellido
8-297-331
N° de Cedula de I.P.
Firma

Ministerio de Ambiente
Resolución 0041-2015
Fecha 5 Mayo 2015
Pagina 2

260
277

MINISTERIO DE AMBIENTE

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

MEMORANDO OAL- 0678 -2015

Para: **SAMUEL VALDÉS**
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

De: **FÉLIX WING SOLÍS**
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Ad-Hoc

Fecha: 6 de mayo de 2015

Autoridad Nacional del Ambiente
RECIBIDO
POR:
FECHA: 12/5/15.
DIEORA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Dando respuesta a su Memorando DEIA-0195-2003-15 de 20 de marzo de 2015, relacionado con la ampliación presentada por el promotor LIBRADA CORRALES de CABALLERO al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II del Proyecto "EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL", nos permitimos consignar el siguiente criterio jurídico:

1. La Ley 21 de 1997 establece cuáles son los usos del **suelo** en la Región Interoceánica. Dicha Ley es complementaria a la Ley 8 de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente (art. 75).
2. El vocablo "suelo" es definido por el Diccionario de la Real Academia Española como "territorio (superficie terrestre de una nación, región, etc.)". Por tanto, las categorías de uso previstas por la Ley 21 de 1997 son aplicables a la **superficie terrestre** de la porción del territorio nacional conocida como Región Interoceánica.
3. Por su parte, el Código de Recursos Minerales (Decreto Ley 23 de 1966) es aplicable al **subsuelo** del territorio nacional (art. 2).
4. El vocablo "subsuelo" es definido por el referido diccionario como "[p]arte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales de los predios y en donde las leyes consideran estatuido el dominio público, facultando a la autoridad gubernativa para otorgar concesiones mineras." (Énfasis añadido.)
5. En virtud de lo anterior, coincidimos con lo expresado en la ampliación presentada por el promotor, en el sentido de que es jurídicamente viable que se otorgue una concesión para la extracción de mineral no metálico del **subsuelo** del polígono

solicitado, pero siempre y cuando se pueda garantizar la continuidad de las categorías de uso del **suelo** previstas para dicho polígono.

6. En tal sentido, consideramos necesario establecer, en la resolución de aprobación del EsIA, las obligaciones que deba cumplir el promotor para garantizar que, al momento de producirse el cierre de operaciones del proyecto, se readecúe el **suelo** de dicho polígono a las mencionadas categorías de uso, una vez se haya extraído todo el material del **subsuelo**.
7. Cabe destacar que el Anexo I de la propia Ley 21 de 1997 señala que "las concesiones de minerales no metálicos son concesiones de extracción que sí plantean limitaciones claras para otros usos en el área de la concesión, e incluso en áreas vecinas. La conveniencia de estas localizaciones y su impacto ambiental deberán ser evaluadas, así como las concesiones en esta materia deberán cumplir con las normas y criterios ambientales vigentes." (Énfasis añadido.)

Cordiales saludos.

262
279

MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá

Informe Secretarial

FECHA: 13 de mayo de 2015
DESTINATARIO: A quien concierne.
EVALUADOR: ALVIN DATZEL CHÁVEZ POLO
EXPEDIENTE: IIM-018-14

Asunto: EsIA Reasignado.

Por este medio dejo constancia, que mediante la resolución N$_0$. 0041-2015de 5 de mayo de 2015, se presenta la declaración de impedimento formulada por la **Ing. DESIREE M. SAMANIEGO S.**, Jefa del Departamento de Evaluación Ambiental, Encargada de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, Referente al EsIA categoría II denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**", promovido por LIBRADA CORRALES CABELLERO, ubicado en corregimiento de Chilibre, distrito Panamá, provincia de Panamá.

Que mediante el artículo tres (3) de la resolución N$_0$. 0041-2015de 5 de mayo de 2015, se designa a mi persona **Alvin Datzel Chávez Polo,** para asumir el conocimiento del trámite como Jefe del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Ad Hoc, hasta la culminación de la referida gestión.

Que el día miércoles 13 de mayo de 2015, se me hace entrega el expediente administrativo IIM-018-14, para el análisis del mismo, el cual presenta una cantidad de 261 fojas.

Sin otro particular,

Atentamente;

ALVIN DATZEL CHÁVEZ POLO
Evaluador

SV/ds/ac

262

263
250

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
AMPLIACIÓN DE INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DENOMINADO: EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)

I. DATOS GENERALES

FECHA:	25 DE MAYO DE 2015.
NOMBRE DEL PROYECTO:	EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL).
PROMOTORA:	LIBRADA CORRALES CABALLERO.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTOS DE CHILIBRE Y LAS CUMBRES, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

Coordenadas del proyecto: 1) 1011363 N, 657803 E; 2) 1011571 N, 657221 E; 3) 1009544 N, 656638 E; 4) 1009313 N, 657256 E.; 5) 1009750 N, 657344; 6) 1009686 N, 657574 E.

II. ANTECEDENTES

El día 22 de agosto de 2014, la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, portadora de la cédula de identidad personal 7-91-1589, presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales ENIER PORTUGAL y DIOMEDES GONZÁLEZ, personas naturales, inscritos en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-093-1999 e IRC-0118-2000, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DIEORA-130-2708-14**, del 27 de agosto de 2014, visible a fojas 19 y 20 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto en mención.

De acuerdo al Estudio, el proyecto consiste en la extracción de material no metálico, piedra y arena continental, a través de la operación de minado a cielo abierto, en el cual se extrae el mineral con métodos mecánicos y explosivos, el material se muele, se lava y se carga hasta los puntos de acopio, lo cual implica la limpieza de las áreas de vegetación existente, la instalación de la infraestructura y sitio de acopio de material. Además se pretende rehabilitar un camino de acceso con una longitud aproximada de tres (3) kilómetros. El proyecto se desarrollará en un área de ciento cuarenta y ocho hectáreas (148 Has), propiedad de un tercero (José Kaled), quien ha autorizado al promotor la utilización de las doscientas hectáreas (200 has) que tiene la misma para la operación de extracción durante un periodo de 10 años. El área antes mencionada se encuentra registrada en el Registro Público dentro de la Finca 26128, Tomo 640, Folio 244 y está ubicada entre los corregimientos de Las Cumbres y Chilibre, distrito y provincia de Panamá.

Como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a la Administración Regional de ANAM de Panamá Metro, Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental, Dirección de Áreas Protegidas, y a las Unidades Ambientales Sectoriales de la SINAPROC, ACP, MINSA, MOP, INAC y MICI (fojas 21 a la 28 del expediente correspondiente).

Mediante nota **sin número**, recibida el 04 de septiembre de 2014, la empresa promotora hace entrega de los avisos de consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental (fojas 29 a la 31 del expediente correspondiente).

Mediante nota **sin número**, recibida el 10 de septiembre de 2014, la señora Tatiana Quesada solicita acceso al expediente así como una copia digital del Estudio de Impacto Ambiental (foja 32 del expediente correspondiente).

Mediante nota **N° 232-SDGSA-UAS,** recibida el 15 de septiembre de 2014, el **Ministerio de Salud (MINSA)**, remite su informe de evaluación referente al Estudio de Impacto Ambiental, en el cual no presenta objeción al mismo, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el documento y se implementen las recomendaciones técnicas de esta institución (fojas 33 a la 37 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **sin número**, recibida el 17 de septiembre de 2014, la empresa promotora hace entrega de los documentos de fijado y desfijado del Estudio de Impacto Ambiental (foja 38 del expediente correspondiente).

Mediante nota **ARAPM-2133-2014**, recibida el 17 de septiembre de 2014, **la Administración Regional de ANAM - Panamá Metropolitana**, remite su informe de evaluación referente al Estudio de Impacto Ambiental, en el que, entre otras cosas, menciona que el proyecto no guarda relación con los usos de suelo definidos en la Ley 21 del 2 de julio de 1997 (fojas 39 a la 42 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-628-14**, recibido el 16 de septiembre de 2014, la **Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental**, indica que según las coordenadas proporcionadas, el proyecto se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), sin embargo parte de los polígonos se encuentran dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Chagres. También indican que en el área existen 3 quebradas sin nombre que son afluentes de la Quebrada La Cabima, Quebrada Macho y Quebrada Custodia. Finalmente resalta que el proyecto se llevaría a cabo en áreas definidas por la Ley 21 del 2 de julio de 1997, como Áreas residenciales-Viviendas-baja densidad y Áreas de producción Rural-Forestal/Agroforestal (foja 43 a la 45 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **sin número**, recibida el 19 de septiembre de 2014, el señor Reynaldo Cedeño solicita acceso al expediente (foja 46 del expediente correspondiente).

Mediante nota **No. 853-14 DNPH**, recibida el 22 de septiembre de 2014, el **Instituto Nacional de Cultura**, remite su informe en el cual considera viable el proyecto y se recomienda las medidas de mitigación propuestas en el estudio en cuanto a realizar un monitoreo continuo durante la fase de la remoción profunda de tierra (foja 47 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **sin número**, recibida el 24 de septiembre de 2014, el señor Roderick González solicita acceso al expediente (fojas 48 y 49 del expediente correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el 29 de septiembre de 2014, la **Autoridad del Canal de Panamá**, destaca que "no aprueba la ejecución del proyecto en mención" y basa su respuesta en la Ley 21 de julio de 1997, por la cual se Adopta el Plan Regional y Plan General de Uso de Suelos, Conservación y Desarrollo del Área del Canal (foja 50 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **sin número**, recibida el 06 de octubre de 2014, el señor Harley Mitchell solicita acceso al expediente (foja 51 del expediente correspondiente).

Mediante nota **sin número**, recibida el 07 de octubre de 2014, el señor Reynaldo Cedeño solicita acceso al expediente (foja 52 del expediente correspondiente).

Mediante **MEMORANDO DAPVS-1723-2014**, recibido el 17 de octubre de 2014, la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, señala que el proyecto propuesto se desarrollaría en áreas que no son compatibles con las categorías y subcategorías de ordenamiento territorial establecidas por el Plan Regional para el Desarrollo de la Región

Interoceánica y el Plan General de Uso y Conservación y Desarrollo del Área del Canal, aprobados por la Ley 21 de 2 de julio de 1997. Por otro lado describe la definición del área de amortiguamiento del Parque Nacional Chagres, sus objetivos, localización, normativas y acciones. Aportan la declaración del Parque Nacional Chagres como "ÁREA DE RESERVA MINERA", mediante la Resolución 66 de 2010 del 26 de mayo de 2010 del Ministerio de Comercio e Industrias. Finalmente la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sugiere que el proyecto "sea rechazado o adecuado fuera de la zona conservada bajo normativa ambiental" (fojas 53 a la 56 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Informe Técnico de Evaluación, con fecha de 17 de octubre de 2014, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental recomienda rechazar el Estudio de Impacto Ambiental (fojas 57 a la 60 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDUM No. 244-14**, del 17 de octubre de 2014, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, envía el expediente para su revisión correspondiente a la Oficina de Asesoría Legal (foja 61 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **sin número**, recibida el 20 de octubre de 2014, el señor Reynaldo Cedeño solicita acceso al expediente (foja 62 del expediente correspondiente).

Mediante nota **sin número**, del 02 de diciembre de 2014, la Oficina de Asesoría Legal, hace entrega al señor Reynaldo Cedeño de copias simples del poder presentado por el licenciado Harley Mitchell (fojas 63 y 64 del expediente correspondiente).

Mediante nota **sin número**, del 05 de diciembre de 2014, la Oficina de Asesoría Legal, hace entrega al señor Reynaldo Cedeño de copias simples de las fojas 24, 27, 50, 53, 54, 55 y 56 del expediente (foja 65 del expediente correspondiente).

Mediante nota **sin número**, del 05 de diciembre de 2014, la Oficina de Asesoría Legal, hace entrega al señor Reynaldo Cedeño de copias simples del impulso procesal presentado por el licenciado Harley Mitchell (foja 66 del expediente correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0959-1111-14**, del 11 de noviembre de 2014, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, remite nota del licenciado Harley Mitchell, a la Oficina de Asesoría Legal, en la cual solicita se retiren del expediente todos los informes y constancias de opiniones de las UAS que hubieran entregado tardíamente sus opiniones y criterios (foja 67 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO No. 0118-2015,** recibida el 26 de enero de 2015, la Oficina de Asesoría Legal, remite el expediente, al igual que hace las siguientes observaciones: (fojas 73 y 74 del expediente administrativo correspondiente)

- Mediante Resolución AG-0897-2014, del 12 de diciembre de 2014, se resuelve anular el Informe Técnico de Evaluación visible a foja 57 y siguientes del expediente. Tal como lo establece claramente dicha resolución, la evaluación técnica y legal dentro de este proceso de Evaluación de Impacto Ambiental debe considerar que el INAC, la ACP y DAPVS, no tienen objeción al desarrollo del proyecto tal cual está planteado el Estudio de Impacto Ambiental presentado, tal como lo establece el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, debido a la entrega de comentarios fuera de término. Sin embargo, como también lo dispone la resolución, la evaluación técnica y legal dentro del proceso también debe garantizar el cumplimiento de las normas vigentes, aun cuando estas hayan sido mencionadas en las notas remitidas.
- En consecuencia, es necesario profundizar en el análisis del cumplimiento de la Ley 21 de 2 de julio de 1997, "*Por el cual se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y desarrollo del Área del Canal*".
- Igualmente, es pertinente garantizar el cumplimiento de la Resolución AG-240-2005, del 26 de abril del 2005 "Por la cual se aprueba el Plan de Manejo del Parque Nacional Chagres", Plan de Manejo que define "zona periférica del parque con una extensión de 5 kilómetros, alrededor de todo límite del área protegida, en la cual se encuentran terrenos de vocación forestal, complejos hidrológicos, áreas cultivables y lugares poblados, en donde se localizan territorios susceptibles de realizar

actividades de manejo ambiental para minimizar impactos negativos hacia el parque nacional" como su zona de amortiguamiento. La extensión de la vigencia de este Plan de Manejo fue establecido por el artículo 4 de la Resolución AG-0617-2011, del 17 de octubre de 2011.

- Es preciso considerar también las restricciones sobre esta zona de amortiguamiento en virtud del Acuerdo de Conservación de Bosques, firmado el 10 de julio de 2003 entre el Gobierno de la Republica de Panamá, The Nature Conservancy y Fundación Natura. En virtud de este acuerdo, la zona de amortiguamiento descrita debe constituirse en zona de reserva minera.

Mediante nota No. **DIEORA-DEIA-AP-0025-2602-15**, del 26 de febrero de 2015, la **Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental**, solicita Información Complementaria al promotor (fojas 75 a la 82 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número**, recibida el 05 de marzo de 2015, la promotora solicita el Plan de Manejo del Parque Nacional Chagres y las coordenadas de la zona de amortiguamiento (foja 83 del expediente correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0145-0603-15**, del 06 de marzo de 2015, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, remite la nota de la promotora solicitando el Plan de Manejo del Parque Nacional Chagres, a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (foja 86 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0151-0903-15**, del 06 de marzo de 2015, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, remite la nota de la promotora solicitando el Plan de Manejo del Parque Nacional Chagres, a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (foja 87 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **sin número**, recibida el 18 de marzo de 2015, el **promotor** da respuesta a la información complementaria (fojas 88 a la 235 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0194-2003-15**, del 20 de marzo de 2015, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, remite la información complementaria a la Administración Regional de la ANAM en Panamá Metro (foja 236 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0193-2003-15**, del 20 de marzo de 2015, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, remite las nuevas coordenadas presentadas en la respuesta a la nota aclaratoria a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (foja 237 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0192-2003-15**, del 20 de marzo de 2015, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, remite la información complementaria a la Unidad de Economía Ambiental (foja 238 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0191-2003-15**, del 20 de marzo de 2015, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, remite la información complementaria a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (foja 239 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0195-2003-15**, del 20 de marzo de 2015, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita a la Oficina de Asesoría Legal sus comentarios legales con respecto a la respuesta dada a la información complementaria, relacionada con la incompatibilidad de la finca del proyecto con respecto al uso de suelo definido en la Ley No. 21 para el plan general de usos de suelo de áreas revertidas del Canal de Panamá (foja 240 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **sin número**, recibida el 23 de marzo de 2015, el señor Reynaldo Cedeño solicita acceso al expediente (foja 241 del expediente correspondiente).

Mediante nota **sin número**, recibida el 06 de marzo de 2015 y notificada el 31 de marzo de 2015, el señor Antonio Chang solicita acceso al expediente, así como fotocopias simples de

los informes y de cualquier otro documento complementario (foja 242 del expediente correspondiente).

Mediante nota **No. UNECA-22-2015,** recibida el 31 de marzo de 2015**, la Unidad de Economía Ambiental (UNECA)**, remite su informe técnico de evaluación de la información complementaria, en donde señalan que en el flujo de fondos construido para el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, debe ser incorporado el valor económico de los impactos ambientales positivos y negativos del proyecto, identificados con importancia media y alta. Específicamente los siguientes (fojas 243 y 244):

- Valor económico del impacto ambiental asociado a la remoción de la capa vegetal.
- Valor económico del impacto ambiental asociado a cambios en la topografía del terreno.
- Valor económico del impacto ambiental asociado a la erosión, compactación y pérdida de fertilidad del suelo.
- Valor económico del impacto ambiental asociado a la generación de polvo.
- Valor económico del impacto asociado a generación de empleos directos e indirectos.
- Valor económico del impacto ambiental asociado a cambio en el uso del suelo.

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-222-15**, recibido el 31 de marzo de 2015, la **Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental**, envía el Plan de Manejo del Plan de Manejo del Parque Nacional Chagres, y señala que no es posible suministrar las coordenadas de la zona de amortiguamiento, dado que lo que se posee en la base de datos es un archivo de imagen, lo cual no permite obtener valores precisos (fojas 245 y 246 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-243-15**, recibido el 07 de abril de 2015, la **Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental**, indica que según las coordenadas proporcionadas, el proyecto se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y de su zona de amortiguamiento. También indican que dentro del polígono existen varias fuentes de agua sin nombres, que son afluentes de la Quebrada La Cabima, Quebrada Macho y Quebrada Custodia. Finalmente resalta que el proyecto se llevaría a cabo en áreas definidas por la Ley 21 del 2 de julio de 1997, como Áreas residenciales, subcategoría Viviendas baja densidad y Áreas de producción, subcategoría de Área Agrícola y Área Forestal/Agroforestal (fojas 247 a la 249 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **sin número**, recibida el 09 de abril de 2015, el señor Reynaldo Cedeño solicita acceso al expediente (foja 250 del expediente correspondiente).

Mediante nota **sin número**, recibida el 21 de abril de 2015, el señor Reynaldo Cedeño solicita acceso al expediente (foja 251 del expediente correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0270-1604-15**, del 16 de abril de 2015, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, reitera a la Oficina de Asesoría Legal sus comentarios legales con respecto a la respuesta dada a la información complementaria, relacionada con la incompatibilidad de la finca del proyecto con respecto al uso de suelo definido en la Ley No. 21 para el plan general de usos de suelo de áreas revertidas del Canal de Panamá (foja 252 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-0821-15**, recibido el 29 de abril de 2015, la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, remite sus observaciones con respecto a la información complementaria, dando las siguientes conclusiones y recomendaciones (fojas 253 y 254):

- La Ley 21 de 2 de julio de 1997, establece en el Plan General las categorías de Ordenamiento Territorial, y señala que la categoría forestal agroforestal, tiene el propósito de aprovechamiento agrícola, pecuario, forestal y agroforestal con prácticas sostenibles para mejorar la compatibilidad de los usos de los suelos rurales con la estabilidad hidrológica de la cuenca; por lo que la actividad de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera y arena continental) no es compatible.
- En el documento denominado Proyecto "Extracción de Minerales no Metálicos (Piedra Cantera y Arena Continental) Ampliación EsIA Cat II, no se amplía

información relativa a la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Chagres, establecida en el Plan de Manejo vigente, aprobado mediante Resolución AG-0617-2011, ni el acuerdo de bosques entre el gobierno de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

- Reiteramos lo señalado en el informe técnico DAPVS-1723-2014, elaborado por las licenciadas Carmen Medina y Carmen de Atencio, que señala… "De acuerdo a lo que establece el Plan de Manejo del Parque Nacional Chagres, a la Resolución No. 66 del Ministerio de Comercio e Industrias y al Acuerdo de Bosques esta actividad no se permite, por lo que sugerimos sea rechazado o adecuado fuera de la zona conservada bajo normativa ambiental".
- Si se adecua el proyecto fuera de la zona conservada bajo normativa ambiental, es necesario presentar el plan de rescate y reubicación de fauna silvestre, e incluir la sección de flora, ante el Departamento de Biodiversidad y Vida Silvestre para ser evaluado.

Mediante **MEMORANDO OAL-0678-2015,** recibida el 26 de enero de 2015, la Oficina de Asesoría Legal, da respuesta al MEMORANDO DEIA-0195-2003-15, del 20 de marzo de 2015, dando el siguiente criterio jurídico:

- La Ley 21 de 1997 establece cuales son los usos del **suelo** en la Región Interoceánica. Dicha Ley es complementaria a la Ley 8 de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente (art. 75).
- El vocablo "suelo" es definido por el Diccionario de la Real Academia Española como "territorio (superficie terrestre de una nación, región, etc.)". Por tanto, las categorías de uso previstas por la Ley 21 de 1997 son aplicables a la **superficie terrestre** de la porción del territorio nacional conocida como Región Interoceánica.
- Por su parte, el Código de Recursos Minerales (Decreto Ley 23 de 1966) es aplicable al **subsuelo** del territorio nacional (art. 2).
- El vocablo "subsuelo" es definido por el referido diccionario como "parte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales de los predios y en donde las leyes consideran estatuido el dominio público, facultando a la autoridad gubernativa para otorgar concesiones mineras".
- En virtud de lo anterior, coincidimos con lo expresado en la ampliación presentada por el promotor, en el sentido de que es jurídicamente viable que se otorgue una concesión para la extracción de minerales no metálicos del **subsuelo** del polígono solicitado, pero siempre y cuando se pueda garantizar la continuidad de las categorías de uso del **suelo** previstas para dicho polígono.
- En tal sentido, consideramos necesario establecer, en la resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, las obligaciones que deba cumplir el promotor para garantizar que, al momento de producirse el cierre de operaciones del proyecto, se readecue el **suelo** de dicho polígono a las mencionadas categorías de uso, una vez se haya extraído todo el material del **subsuelo**.
- Cabe destacar que el Anexo I de la propia Ley 21 de 1997 señala que "*Las concesiones de minerales no metálicos son concesiones de extracción que si plantean limitaciones claves para otros usos en el área de la concesión, e incluso en áreas vecinas. La conveniencia de estas localizaciones y su impacto ambiental deberán ser evaluadas, así como las concesiones en esta materia deberán cumplir con las normas y criterios ambientales vigentes*".

Las Unidades Ambientales Sectoriales del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Comercio e Industrias (**MICI**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), no remitieron sus observaciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental, que mediante nota No. **DIEORA-DEIA-UAS-0348-2808-14**, por lo cual se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **medio biológico** (flora y fauna) contenido en el Estudio, se señala que la flora del área del proyecto está caracterizada por una fuerte intervención antropogénica, en donde se puede determinar que los gran parte de la zona ha sido convertida en potreros, hay árboles dispersos, predominan los pastos para alimentar ganado. En los sitios con mayor pendiente superficial, la eliminación de la vegetación original es más reciente, pero a diferencia de los sitios planos, a pesar de estar sembrados de maíz, guandú y pasto debajo de la vegetación arbórea, estos sitios tienen algunos árboles remanentes de la vegetación original y un poco más de árboles de especies pioneras al igual que palmas. En las cercas de los potreros predominan las estacas vivas de especies con capacidad de rebrote.

Pastos
Representan el 6% del área de influencia y dentro de las finca donde se establecerán los sitios de extracción y en su mayoría está cubierto por el pasto predominante de la zona: faragua, especie *(Hípharremía ruta)* y en menor proporción el pasto indiana *(Panícum maxímum).* Asociadas al pasto se encontraron especies arbustivas tales como, pega pega *(Achínomene sp),* hinojo *(Pípper sp.),* chumico *(Curatella americana),* nance *(Byrsoníma crassífolia)* , palma real *(Scheelea zonensís),* jagua *(Genípa americana),* huevo de gato.

Cercas Vivas
En su mayoría se componen por especies que tienen la capacidad de reproducirse por estacas y pueden ser manejadas por rebrotes que son cortados a dos metros de la altura del suelo.
La gran mayoría de estas especies utilizadas en cercas vivas son caducifolias tales como Jobo *(Anacardiaceae)*, Balo *(Papilonaceae)*, Carate *(Burseraceae)*, Coquillo *(Euphorbiaceae)*, y representan el 4% del total de la superficie.

Bosque secundario fuertemente intervenido
Existen parches de bosque secundario con vestigios de árboles remanentes de la vegetación original, estos parches de bosque secundario están localizados en las crestas de las colinas que rodean el área (Fotos en anexos), pero la característica es que los mismos han sido zocolados (Eliminado el sotobosque) y sembrados de pastos que tengan tolerancia a la sombra como la ratana. Estos parches de bosque secundario desde lejos dan la apariencia de conservar la estratificación típica, pero en realidad la misma ha sido eliminada. La mayoría de las especies que lo componen son especies pionera, pero también se encuentran especies remanentes del bosque maduro como espavé (*Anacardium excelsum*), cuipo (*Cavanillesia platanifolia*), palma real (*Sheelea zonensis*), nuno (*Hura crepitans*), bongo (*Ceiba phentandra*).

En cuanto a la fauna, se realizó un recorrido por el área del proyecto, observando la vegetación existente con el propósito de identificar la diversidad faunística del área y además de establecer un marco de referencia que permitiera, conocer, detectar y predecir futuras alteraciones ambientales.

Invertebrados:
La clase insecto está ampliamente representado en la zona del proyecto, pudiéndose encontrar los siguientes:
Grillos (Orthoptera *-acustridae)* , mariposas (Lepidoctera) ,mosquitos (Diptera), escarabajos (Coleoptera), libelulas (Odonata) , saltamontes (Orthoptera) , hormigas y avispas (Hymenoptera), principalmente en el área de rastrojo.

Fauna Terrestre

Reptiles:
Entre los reptiles ambientados al área se encuentra el moracho *(Basiliscus),* borrigueros (*Ameiva ameiva*) y las lagartijas *(Anolis sp),* que son principalmente insectívoros, bajo en la cadena trófica y que se encuentran en los herbazales y rastrojos; los moradores reportan la iguana verde (Iguana iguana de la familia Iguanidae) que se encuentra en peligro de extinción.
También se reporta la presencia de bejuquilla (*Oxybelis aeneus*) y culebras de la Familia Columbridae.

Aves:
De acuerdo a lo observado en campo y a los reportes de los moradores de la Comunidad de Quebrada Ancha, se pudo detectar la presencia de gran cantidad de aves en el área del proyecto como:
Entre las aves mayores depredadoras diurnas se destacan los gavilanes *(Bufeo magnirostris)* y el gallinazo común *(Coragyps atrafus).*
Entre las aves menores se registraron especies como los bimbines, azulejos, piquigordos del género *(Euphonia)*, sangre de toro o tangará dorsirroja (*Euphonia laniirostris*), pericos (*Brotogeris jugularis*) y carpintero *(Melanerpes rubricapillus).*
Se observaron aves granívoras ya que el desarrollo de cultivos agrícolas las favorece; entre ellas merecen citarse aquellas de cierto valor cinegético como lo son las palomas titibú *(Leptotila verreauxl).* La paloma rabiblanca *(Leptotila verreanc/)* y las tortolitas *(Columbina).*

Mamíferos:
Esta especie está restringida a las condiciones de escasa vegetación predominante en el área del proyecto. Así se tiene que entre los marsupiales nocturnos reportado por los moradores, existe la zarigüeya común *(Didelphis).*
Dadas las condiciones particulares de la vegetación (pasto faragua y frutales dispersos), se asume la presencia de murciélagos fruteros *(Arlibeus jamaicensis et* al), ya que son los mamíferos terrestres más diversos del mundo, después de los roedores. Su diversidad se incrementa en los lugares donde su principal dieta son las frutas, el polen, el néctar, pequeños vertebrados, insectos y sangre. Intervienen en la diversidad de otros organismos a través de la polinización, la dispersión de semillas y la depredación de artrópodos.

Anfibios
Los anfibios reportados en el área próxima al proyecto en los drenajes naturales, colindantes son los sapos *(Bufo marinus,* de la familia Bufonidae) y ranas (de la familia Ranidae e Hylidae).

Se identificaron especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción en el área de estudio del futuro proyecto, las cuales fueron las siguientes:

- Nombre común Nombre científico Condición de la especie ANAM -UICN - CITES
- Mono colorado *Ateles geoffroyi* EN: EN II
- Tigrillo *Leopardus weidii* VU LR I
- Tapir *Tapirus bardii* EN : EN I
- Puerco de monte *Tayassu pecari* EN II
- Conejo pintado *Agouti paca* VU LR III
- Elanio cabecigris *Leptodon cayanensis* VU II
- Pavón Crax rubra EN LR III
- Iguana Verde *Iguana iguana* VU II
- Boa *Boa constrictor* VU I
- Ranas venenosas *Dendrobates pumilio* VU LR II

EN: En Peligro; VU: Vulnerable; LR: Riesgo Menor

Lo dicho anteriormente, fue evidenciado por la Administración Regional de ANAM en Panamá Metro, en donde nos indica que la mayor parte del área presenta bosque secundario joven (rastrojos), así como también bosque secundario de desarrollo intermedio y bosque de galería ubicado en las áreas que bordean los drenajes existentes. Con respecto a la fauna señalan que al momento de la inspección solo se observó fauna tipo insectos *Lepidopteros morpho sp.*, sin embargo se estima la presencia de otras variedades de especies por el tipo de flora y condiciones ecológicas presentes en el área.

Con respecto al **ambiente físico** (agua, suelo, aire), el Estudio señala que dentro de la propiedad no corre ninguna fuente hídrica de importancia ambiental propiamente dicho. En la zona de 200 has solicitada para extracción corre un drenaje seco de inexistente caudal y pequeño cause (1 metro de ancho x 1 de profundidad) que forma parte de los drenajes que encausan las aguas de escorrentías de la zona y que desembocan fuera de los predios de la finca en una quebrada denominada Quebrada La Cabima la cual fluye a 1 km de distancia de la zona del proyecto; la quebrada Cabima forma parte de una red secundaria de quebradas que definen un patrón de dendrítico que desembocan en el Río Chagres. En cuanto a las condiciones de la calidad del aire, el Estudio señala que en materia de

partículas, NO_x, CO_2, CO, SO_x o CH_4 presenta en el medio una gran capacidad de acogida. Incide a favor de esta calidad no solamente el ambiente rural, sin las incidencias propias de las emisiones vehiculares e industriales (asentamientos de alta densidad, carreteras, industrias, etc.), sino también el movimiento de vientos verticales y horizontales que corren por la geometría de los valles. Solamente en el periodo seco, cuando pasan largas semanas sin lluvias pueden apreciarse partículas en suspensión por la fuerza eólica; aunque no se puede afirmar que sea algo muy significativo, debido a los periodos de ocurrencia bastantes continuos de algún tipo de precipitación, especialmente durante las noches.

Esta información fue corroborada por la Administración Regional de ANAM en Panamá Metro, donde señala que la zona del proyecto corresponde a la cuenca 115 (cuenca del Canal), y dentro del área del proyecto se localizan drenajes que desembocan fuera del polígono a las quebradas La Custodia y La Cabima.

En cuanto al ambiente socioeconómico, el 28.6% de los entrevistados señalaron conocer el proyecto, el 71.4% no tiene conocimiento sobre el proyecto; el 42.9% consideran que el proyecto puede afectar la flora y la fauna del lugar, a pesar de que existe un pajonal, hay presencia de árboles y animales en el lugar, otro 42.9% opina que no afectará el lugar, y el 14.3% indicó no saber. Con respecto a si ocasiona daños a los recursos naturales, el 42.9% señaló que sí, otro 28.6% opina que no y el 28.65% restante manifestó no saber.
Al preguntarles si afectará la tranquilidad de la comunidad, el 71.4% es de la opinión que no, por ser un área de movimiento por lo que están acostumbrados. Un 28.6% no sabe si afectará la tranquilidad de la comunidad.
El 100% de los entrevistados señaló no oponerse al desarrollo del proyecto (páginas 124 y 125 del Estudio de Impacto Ambiental).

Con respecto al señalamiento realizado por el Administración Regional de la ANAM en Panamá Metro, informamos que en la respuesta dada a la información complementaria se presentó el Plan de Arborización. En cuanto a que en la matriz de valoración de impactos, no se incluyó las vibraciones como impacto producto de las voladuras con material explosivo en la cantera, cabe la pena mencionar que en el Plan de Manejo Ambiental se presentó el Plan Minero y Plan de Voladura, el cual será de obligatorio cumplimiento. Igualmente informamos que será sugerido en este informe técnico para que sea tomado en cuenta en la Resolución de Aprobación que el promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y seguridad industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones". Con respecto a que en las medidas de mitigación en el componente hidrológico existen incongruencias debidas a que en el polígono del proyecto no existen ríos propiamente dichos, señalamos que en la respuesta dada a la información complementaria, el promotor aclaro que dentro del desarrollo del proyecto no se presenta fuente hídrica (río) como se indica en el punto 6.6.; la medida considerada en el PMA debe decir: "retirar de la zona de trabajo todo equipo que este filtrando aceite y reanudarlo cuando se hayan realizado las reparaciones, por lo que el término "río" no compete en esta medida.
Por su parte, el señalamiento de que en la valoración monetaria del impacto ambiental hay inconsistencia con relación al escrito sobre volúmenes de materiales a extraer y la duración de la concesión solicitada, es competencia del Ministerio de Comercio e Industria (MICI), el controlar los volúmenes a extraer así como la duración de la concesión; en la Resolución de Aprobación solo se indica el área que tendrá el proyecto.
Por último, informamos que será sugerido en este informe técnico para que sea tomado en cuenta en la Resolución de Aprobación que el promotor previo inicio de obras deberá contar con el uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

Acerca de las observaciones y señalamientos realizados por parte de la **Unidad de Economía Ambiental (UNECA)**, debemos señalar que los mismos fueron emitidos a manera de recomendaciones para el promotor y consultor, lo cual no implica que el Estudio de Impacto Ambiental sea desfavorable desde el punto de vista de las externalidades ambientales y sociales

Con respecto a los señalamientos realizados por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, informamos que será sugerido en este informe técnico para que sea tomado en cuenta en la Resolución de Aprobación, que el promotor deberá cumplir con la Resolución AG-240-2005, del 26 de abril de 2005 "Por la cual se aprueba el Plan de Manejo del Parque Nacional Chagres", cuya vigencia fue extendida mediante Resolución AG-0617-2011, del

289

17 de octubre de 2011, así como con el Acuerdo de Conservación de bosques suscrito en 2003 entre el Gobierno de la República de Panamá, The Nature Conservancy (TNC) y el Gobierno de los Estados Unidos de América. Igualmente deberá cumplir con la Resolución No.66-2010 del 26 de mayo del 2010.

Podemos mencionar que en adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio, el promotor cumpla las abajo enlistadas, y que las mismas se incluyan en la resolución que aprueba el Estudio.

a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

b. Cumplir con el Decreto Ley 23 del 22 de agosto de 1963, "Por el cual se aprueba el Código de Recursos Minerales".

c. Cumplir con la Ley 109 del 08 de octubre de 1973, "Por la cual se reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos".

d. Cumplir con Ley No. 32 del 9 de febrero de 1996, "Por la cual se modifican las Leyes 55 y 109 de 1973 y la Ley 3 de 1988 con la finalidad de adoptar medidas que conserven el equilibrio ecológico y garanticen el adecuado uso de los recursos minerales, y se dictan otras disposiciones".

e. Contar previo inicio de obras, con los permisos de extracción de mineral no metálico correspondiente otorgado, por el Ministerio de Comercio e Industrias.

f. Cumplir con la Resolución No.66-2010 del 26 de mayo del 2010.

g. Cumplir con el Acuerdo de Conservación de bosques suscrito en 2003 entre el Gobierno de la República de Panamá, The Nature Conservancy (TNC) y el Gobierno de los Estados Unidos de América

h. Cumplir con la Resolución AG-0292-2008, "por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre".

i. Cumplir con la Resolución AG-240-2005, del 26 de abril de 2005 "Por la cual se aprueba el Plan de Manejo del Parque Nacional Chagres", cuya vigencia fue extendida mediante Resolución AG-0617-2011, del 17 de octubre de 2011

j. Cumplir con la Ley No. 1 del 3 de febrero de 1994, "por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones".

k. El promotor deberá implementar un Plan de Reforestación aprobado por la Dirección de Gestión Integradas de Cuencas Hidrográficas.

l. Proteger y mantener el bosque de galería y/o servidumbres de quebradas y ríos, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.

m. Previo inicio de obras deberá contar con el permiso de uso de agua por parte de la Dirección de Gestión Integradas de Cuencas Hidrográficas.

n. Previo inicio de obras deberá contar con asignación de uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

o. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, según lo establecido en la Resolución AG- 0235-2003, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional de ANAM en Panamá Metro, le dé a conocer el monto a cancelar.

p. Cumplir con la Resolución AG-0051-2008, "por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones".

q. Previo inicio de obras deberán contar con las rutas de acceso al proyecto debidamente aprobadas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT).

r. La rehabilitación de las vías de acceso al proyecto, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).

s. Solicitar al Director Provincial del Ministerio de Obras Públicas, previo inicio de obras, una certificación para determinar la condición de las vías principales de acceso a utilizar, para deslindar responsabilidades.

t. Previo inicio de las voladuras, el promotor deberá realizar un censo de las condiciones actuales de las infraestructuras existentes en el perímetro que establezca la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Publica y en caso de producirse afectaciones a algunas de estas infraestructuras, el promotor será responsable de realizar su reparación.

u. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004, "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales".

v. Cumplir con la Ley No. 66 del 10 de noviembre de 1947 "Por la cual se aprueba el código sanitario".

w. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".

x. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".

y. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones".

z. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en esta finca, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

aa. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

bb. Presentar ante la Administración Regional de ANAM en Panamá Metro, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

cc. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

391

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.

3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas de la ANAM y las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.

4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: el 28.6% de los entrevistados señalaron conocer el proyecto, el 71.4% no tiene conocimiento sobre el proyecto; el 42.9% consideran que el proyecto puede afectar la flora y la fauna del lugar, a pesar de que existe un pajonal, hay presencia de árboles y animales en el lugar, otro 42.9% opina que no afectará el lugar, y el 14.3% indicó no saber. Con respecto a si ocasiona daños a los recursos naturales, el 42.9% señaló que sí, otro 28.6% opina que no y el 28.65% restante manifestó no saber.
   Al preguntarles si afectará la tranquilidad de la comunidad, el 71.4% es de la opinión que no, por ser un área de movimiento por lo que están acostumbrados. Un 28.6% no sabe si afectará la tranquilidad de la comunidad.
   El 100% de los entrevistados señaló no oponerse al desarrollo del proyecto.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)".**

SAMUEL VALDES
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

autoridad nacional del ambiente
DIEORA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

274

~~275~~ 292

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-039-2015
De 3 de Junio de 2015.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL).**

La suscrita Ministra del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, portadora de la cédula de identidad personal 7-91-1589, se propone realizar un proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL).**

Que en virtud de lo antedicho, el día 22 de agosto de 2014, la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ENIER PORTUGAL y DIOMEDES GONZÁLEZ**, personas naturales, inscritos en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-093-1999 e IRC-0118-2000, respectivamente.

Que el proyecto, consiste en la extracción de material no metálico, piedra y arena continental, a través de la operación de minado a cielo abierto, en el cual se extrae el mineral con métodos mecánicos y explosivos, el material se muele, se lava y se carga hasta los puntos de acopio, lo cual implica la limpieza de las áreas de vegetación existente, la instalación de la infraestructura y sitio de acopio de material. Además se pretende rehabilitar un camino de acceso con una longitud aproximada de tres (3) kilómetros. El proyecto se desarrollará en un área de ciento cuarenta y ocho hectáreas (148 Has), propiedad de un tercero (José Kaled), quien ha autorizado al promotor la utilización de las doscientas hectáreas (200 has) que tiene la misma para la operación de extracción durante un periodo de diez (10) años. El área antes mencionada se encuentra registrada en el Registro Público dentro de la Finca 26128, Tomo 640, Folio 244 y está ubicada entre los corregimientos de Las Cumbres y Chilibre, distrito y provincia de Panamá.

Que, mediante **PROVEÍDO-DIEORA-130-2708-14**, del 27 de agosto de 2014, visible a fojas 19 y 20 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)** y, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales, UAS: Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP) e Instituto Nacional de Cultura

292

276
293

(INAC), pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de ANAM en Panamá Metro, y se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL) ,** la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Ministra del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL),** cuyo **PROMOTOR** es la señora **LIBRADA CORRALES,** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL),** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir al **PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

b. Cumplir con el Decreto Ley 23 del 22 de agosto de 1963, "Por el cual se aprueba el Código de Recursos Minerales".

c. Cumplir con la Ley 109 del 08 de octubre de 1973, "Por la cual se reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos".

d. Cumplir con Ley No. 32 del 9 de febrero de 1996, "Por la cual se modifican las Leyes 55 y 109 de 1973 y la Ley 3 de 1988 con la finalidad de adoptar medidas que conserven el equilibrio ecológico y garanticen el adecuado uso de los recursos minerales, y se dictan otras disposiciones".

e. Contar previo inicio de obras, con los permisos de extracción de mineral no metálico correspondiente otorgado, por el Ministerio de Comercio e Industrias.

f. Cumplir con la Resolución No.66-2010 del 26 de mayo del 2010.

g. Cumplir con el Acuerdo de Conservación de bosques suscrito en 2003 entre el Gobierno de la República de Panamá, The Nature Conservancy (TNC) y el Gobierno de los Estados Unidos de América

h. Cumplir con la Resolución AG-0292-2008, "por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre".

i. Cumplir con la Resolución AG-240-2005, del 26 de abril de 2005 "Por la cual se aprueba el Plan de Manejo del Parque Nacional Chagres", cuya vigencia fue extendida mediante Resolución AG-0617-2011, del 17 de octubre de 2011

j. Cumplir con la Ley No. 1 del 3 de febrero de 1994, "por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá. y se dictan otras disposiciones".

k. El promotor deberá implementar un Plan de Reforestación aprobado por la Dirección de Gestión Integradas de Cuencas Hidrográficas.

l. Proteger y mantener el bosque de galería y/o servidumbres de quebradas y ríos, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.

m. Previo inicio de obras deberá contar con el permiso de uso de agua por parte de la Dirección de Gestión Integradas de Cuencas Hidrográficas.

n. Previo inicio de obras deberá contar con asignación de uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

o. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, según lo establecido en la Resolución AG- 0235-2003, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional de ANAM en Panamá Metro, le dé a conocer el monto a cancelar.

p. Cumplir con la Resolución AG-0051-2008, "por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones".

q. Previo inicio de obras deberán contar con las rutas de acceso al proyecto debidamente aprobadas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT).

r. La rehabilitación de las vías de acceso al proyecto, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).

s. Solicitar al Director Provincial del Ministerio de Obras Públicas, previo inicio de obras, una certificación para determinar la condición de las vías principales de acceso a utilizar, para deslindar responsabilidades.

t. Previo inicio de las voladuras, el promotor deberá realizar un censo de las condiciones actuales de las infraestructuras existentes en el perímetro que establezca la Dirección

Institucional en Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Publica y en caso de producirse afectaciones a algunas de estas infraestructuras, el promotor será responsable de realizar su reparación.

u. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004, "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales".

v. Cumplir con la Ley No. 66 del 10 de noviembre de 1947 "Por la cual se aprueba el código sanitario".

w. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".

x. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".

y. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones".

z. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en esta finca, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

aa. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

bb. Presentar ante la Administración Regional de ANAM en Panamá Metro, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

cc. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 5. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 6. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la misma.

279
2946

Artículo 7. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la señora **LIBRADA CORRALES,** podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días, del mes de junio, del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DESPACHO DE LA
República de Panamá

MIREI ENDARA
Ministra de Ambiente

autoridad nacional del ambiente
DIEORA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

SAMUEL VALDES
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

Hoy 5 **de** junio **de** 2015
siendo las 10:45 **de la** mañana
notifique personalmente a _____
_____ **de la** preser
documentación Resolución
Notificador Notificado

280
297

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.

2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.

3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.

4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.

5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.

6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.

   - El color verde para el fondo.
   - El color amarillo para las letras.
   - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL).
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: MINERÍA.
Tercer Plano:	PROMOTOR: LIBRADA CORRALES.
Cuarto Plano:	ÁREA: 148 HAS.
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MIAMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-039-2015 DE 3 DE junio DE 2015.

Recibido por:

Harley U. Mitchell M.
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

8-408-1003
N° de Cédula de I.P.

5/VI/2015
Fecha

281
298

MiAMBIENTE

Panamá 29 de Agosto de 2018.

Dirección de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

C-6607-18
MCh.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Reynaldo Cedeño, con cédula de identidad personal No. 4-764-365, de nacionalidad Panameño, con domicilio en el corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente en * _____, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, copia (Digital) de la Adenda y Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto Promotora La Arada Corrales, cuyo promotor es * Extracción de minerales no metálicos (Piedra de cantera y arena continental)

Exp. IIM-018-14

Atentamente,

Firma
C.I.P. No.

29/8/18
9:05 a.m.

MIAMBIENTE
Hoy 29 de agosto de 2018
Siendo las 9:25 de la mañana
notifique personalmente a Reynaldo Cedeño de la presente documentación copia simple

Notificador Notificado

~~282~~
299

MiAMBIENTE

Panamá 28 de octubre de 2019.

Dirección de Evaluación
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Fulmencio Morales, con cédula de identidad personal No. 8-706-476, de nacionalidad Panameña, que presto mi servicio laboral en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente en Abogado de la Autoridad del Canal de Panamá. acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo 2M1814 correspondiente al proyecto Extracción de Minerales No Metálicos cuyo promotor es Rubodo Corrales.
El referido expediente consta de 281 fojas.

Luego de observado el expediente se solicitan copias (simple) de las siguientes fojas:
275 a la 580.

Atentamente,

Firma
C.I.P. No. 8-706-476.

Funcionario que atiende:
Hora: 1:50pm.
28/10/2019

V°B°
Director/a o Jefe/a de evaluación.
Fecha y Hora: 28/10/19
1:50pm.

285
300

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME SECRETARIAL

FECHA:25 de febrero de 2022
DESTINATARIO: A quien concierne
EXPEDIENTE: IIM-018-14

Asunto: foleo de expediente

Mediante la presente, se deja constancia que se procedio a foliar con maquina númerica en la parte inferior de las fojas 1 hasta la 274 del expedidente correspondiente, ya que algunas de las fojas contaban con numeración sobrepuesta.

Atentamente,

Karen Salazar
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

301
K.S.
31/5/22
C-0196-22

Oficina de Asesoría Legal

MEMORANDO No. 0620-2022

Para: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
ASESORÍA LEGAL

De: **JENNY VILLARREAL JARAMILLO**
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

Asunto: Poder y Escrito de la Firma Forense Jaén y Asociados en representación de Reinaldo Henry Cedeño y Librada Corrales.

Fecha: 10 de mayo de 2022.

Por este medio se remite Poder y Escrito de la Firma Forense Jaén y Asociados, dirigido al señor Ministro, representando a los señores Reinaldo Henry Cedeño y Librada Corrales, por las respuestas de la Dirección de Información Ambiental - DIAM y de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental - DEIA a sus solicitudes. Lo solicitado guarda relación al proyecto de la promotora Librada Corrales y la compatibilidad o no con las operaciones del Canal de Panamá.

En ese sentido, favor remitirnos análisis técnico a lo presentado, que permita preparar respuesta del señor Ministro a lo allí planteado.

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 30/5/2022
Hora: 1:52 pm

JVJ/vm
Adj. Lo indicado.

302

Jaén & Asociados

Abogado - Attorney at Law

Tramites Penales, Laborales, Civiles, Migratorios, Administrativos, Comerciales, Notariales, y Familia
Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Vía Argentina,
Edif. Galería Alvear , piso 1, Of. 16, E-mail: j.asoclaw@gmail.com
Teléfonos 386-4774 - 6945-5733

PODER DE REPRESENTACION

SEÑOR MILCIADES CONCEPCION MINISTRO DE MIAMBIENTE, DE LA REPUBLICA DE PANAMA:

Por este medio Yo, **REINALDO HENRY CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-764-315, con domicilio en Boulevard Punta Pacífica PH Q TOWER apto. 14 B, corregimiento de San Francisco, ciudad de Panamá, actuando en mi propio nombre y representación, y la señora **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO**, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, soltera, portadora de la cedula No. 7-91-1589, con domicilio en Pedro Miguel, corregimiento de Ancón, local 9360-A ciudad de panamá, actuando en mi propio nombre y representación por este medio otorgamos poder a la **FIRMA FORENSE JAÉN Y ASOCIADOS**, Sociedad Civil de abogados, panameña, debidamente inscrita en la sección mercantil del Registro Publico a la Ficha C-12002, rollo 3221, imagen 0079, abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en el edificio Galerías, Alvear, piso 2, oficina 16, Vía Argentina, corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, teléfono 386-4774 y correo electrónico jaenvalentin@gmail.com, lugar en donde recibe notificaciones personales, para que **ASUMA MI REPRESENTACION JUDICIAL** ante su autoridad administrativa.

La **FIRMA FORENSE JAÉN Y ASOCIADOS** quedan expresamente facultado para recibir, sustituir, transigir, convenir, reconvenir, reasumir, desistir, notificar, ratificar, allanarse, presentar recursos, acciones e incidentes comprometer, o celebrar convenios que impliquen disposiciones de derechos en litigio.

Otorgo Poder

REINALDO HENRY CEDEÑO
Cédula # 8-764-315

LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO
Cedula # 7-91-1589

2022 ABR 27 11:41AM
MIN. DE AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL

Aceptamos el poder,

JAEN Y ASOCIADOS
Abogados

El suscrito, **Licdo. Fabián E. Ruiz S.**, Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593, **CERTIFICO:** Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s) ante mi, y los testigos que suscriben, por lo cual sus firmas son auténticas.

Panamá, 27 ABR 2022

Testigo

Testigo

Licdo. Fabián E. Ruiz S.
Notario Público Segundo

REPÚBLICA DE PANAMÁ ☆ NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCUITO ☆

M.C 303
9/9/2024 IR

Jaén & Asociados

Abogado - Attorney at Law
Tramites Penales, Laborales, Civiles, Migratorios, Administrativos, Comerciales, Notariales, y Familia
Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Vía Argentina,
Edif. Galería Alvear , piso 1, Oft. 16, E-mail: j.asoclaw@gmail.com
Teléfonos 386-4774 - 6945-5733

C-373-24

SOLICITUD-

SEÑOR (A) GRACIELA PALACIOS, DIRECTORA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LA REPUBLICA DE PANAMA:

Quien suscribe, **JAEN & ASOCIADOS**, abogado en ejercicio, de generales ya descritas en autos, en representación de la promotora **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO**, de generales igualmente conocidas, por este medio concurro a vuestro despacho con el propósito de señalar Nota DM-O507-2024 fechada el día 1 de abril de 2024, adjunto a MEMORANDO-DEEIA-0190-2103-2024 fechado el 21 de marzo de 2024, de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, en respuesta a nuestro Memorial Petitorio fechado el día 12 de marzo 2024, mediante el cual se solicita aclaración en relación a lo dispuesto en los acápites desglosados en el artículo 4 de la Resolución DIEORA-IA-039-215 de 3 de junio de 2015, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado EXTRACION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL).

En respuesta a nuestro Memorial Petitorio, el Ministerio de Ambiente señala lo siguiente:

La Resolución DIEORA-IA-039-215 de 3 de junio de 2015, conforme a los criterios del articulo 52 del decreto ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, establece en el acápite n del articulo 4, como parte de los elementos condicionantes para la adecuada ejecución de la actividad. Lo siguiente: "Previo inicio de obras deberá contar con asignación de uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)".

En relación a lo anterior, es preciso que tal como consta en el expediente administrativo de evaluación, el proyecto se desarrollara en áreas definidas por la Ley 21 de 2 de julio de 1997, "Que aprueba el Plan Regional para el desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal", como áreas residenciales, subcategoría Vivienda baja densidad y Áreas de producción, subcategorías de área agrícola y área Forestal/Agroforestal.

Tomando en consideración lo antes expuesto, el promotor deberá iniciar los trámites correspondientes a fin de realizar la corrección respectiva de la Resolución de aprobación.

Por lo anterior y de forma exclusiva solicito la corrección en descartar lo que establece en el acápite n del articulo 4, de la Resolución DIEORA-IA-039-215 de 3 de junio de 2015, como indica el MEMORANDO-DEEIA-0190-2103-2024 fechado el 21 de marzo de 2024, de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Fundamento de Derecho: Articulo 19, 41, 42, 43, 44, 49, 52, 54 de la Constitución Política, Ley 38 de 2000 articulo 34, 40, 41, 42, 44.

Panamá, a fecha de su presentación,

Del señor (a) Graciela Palacios, Directora
de Evaluación de Impacto Ambiental.

JAEN & ASOCIADOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Patricia

Fecha: 9/8/2024.

Hora: 12'23.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

Panamá, 1 de abril de 2024.
DM-0507-2024

MIAMBIENTE
Hoy 5 de Abril de 2024.
Siendo las 1:03 de la tarde.
notifique personalmente a Reinaldo Henry Cedeño Corrales de la presente documentación Nota de Cumplido
Tatiana Moreno — Notificador
Notificado

JAÉN & ASOCIADOS
Abogado – Attorney at Law
En su Despacho

Estimado Licenciado:

Sean nuestras primeras palabras portadoras de buenos deseos y éxitos en sus funciones.

En atención al Memorial Petitorio recibido el 12 de marzo de 2024, mediante el cual solicita aclaración en relación a lo dispuesto en los acápites desglosados en el artículo 4 de la Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 3 de junio de 2015, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL), promovido por la señora LIBRADA CORRALES.

Sobre el particular, adjuntamos copia autenticada del MEMORANDO-DEEIA-0190-2103-2024 de 21 de marzo de 2024, confeccionado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin otro particular,

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ — DESPACHO DEL MINISTRO — MINISTERIO DE AMBIENTE

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

MC/AGA/ASE/es

Adjunto: Copia autenticada del MEMORANDO-DEEIA-0190-2103-2024 de 21 de marzo de 2024.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: /507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

MEMORANDO-DEEIA-0190-2103-2024

Secretario General Fecha: 22 MAR 2024

PARA: **JENNY VILLARREAL JARAMILLO**
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Respuesta a MEMORANDO No.0252-2024

FECHA: 21 de marzo de 2024

En atención al **MEMORANDO No. 0252-2024**, recibido el 15 de marzo de 2023, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), en el cual solicita sea indicado el alcance de la Resolución DIEORA-IA-039-2015 del 3 junio de 2015, en virtud de la solicitud presentada por la firma Jaen & Asociados.

Con relación a ello, tenemos a bien indicarle que, la Resolución DIEORA-IA-039-2015 del 3 junio de 2015, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**, promovido por la señora **LIBRADA CORRALES**, consiste en la extracción de material no metálico, piedra y arena continental, a través de la operación de minado a cielo abierto, en el cual se extrae el mineral con métodos mecánicos y explosivos, dicho material deberá será molido, lavado y cargado hasta los puntos de acopio, lo cual implica la limpieza de las áreas de vegetación existentes, la instalación de la infraestructura y sitio de acopio de material. Además, se pretende rehabilitar un camino de acceso con una longitud de aproximada de tres (3) kilómetros.

De acuerdo a la información presentada, el proyecto se desarrollará en un área de ciento cuarenta y ocho hectáreas (148 has), propiedad de un tercero (José Kaled), quien autorizó la utilización de las doscientos (200 has) que tiene la misma para la operación de extracción durante un periodo de diez (10) años, dentro de la finca No. 26128, ubicada en los corregimientos de Las Cumbres y Chilibre, distrito y provincia de Panamá.

La Resolución DIEORA-IA-039-2015 del 3 junio de 2015, conforme a los criterios del artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, establece en el acápite n del artículo 4, como parte de los elementos condicionantes para la adecuada ejecución de la actividad, lo siguiente: "*Previo inicio de obras deberá contar con asignación de uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)*".-

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR:
FECHA: 22/3/2024 10:41 am
Asesoría Legal
ILM-013-19

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
Republica de Panama
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

En relación a lo anterior, es preciso señalar que tal como consta en el expediente administrativo de evaluación, el proyecto se desarrollará en áreas definidas por la Ley 21 del 2 de julio de 1997, "*Que aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal*", como Áreas residenciales, subcategoría Viviendas baja densidad y Áreas de producción, subcategorías de Área agrícola y Área Forestal/Agroforestal.

Tomando en consideración lo antes expuesto, el promotor deberá iniciar los trámites correspondientes a fin de realizar la corrección respectiva de la Resolución de aprobación.

Sin otro particular nos suscribimos atentamente.

DDE/YVP/mc

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 22 FEB 2024

REVISADO

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 11 de septiembre de 2024.
DEIA-DEEIA-NC-0280-1109-2024

JAÉN & ASOCIADOS
Abogado – Attorney at Law
E. S. M.

Respetado Licenciado:

Sean nuestras primeras líneas portadoras de un cordial saludo y deseos de éxitos en sus funciones.

Tenemos a bien dirigirnos a usted en ocasión a la **Nota Sin Número**, recibida el 19 de agosto 2024, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, a través de la cual solicita *"la corrección en descartar lo que establece en el acápite n del artículo 4, de la Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 3 de junio de 2015, como indica el MEMORANDO-DEEIA-0190-2103-2024 fechado el 21 de marzo de 2024, de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental"*.

Sobre el particular le informamos que de acuerdo con nuestra competencia y de lo consagrado en la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, así como lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, procedemos a darle trámite a su petición, la cual requerirá de un análisis y evaluación tanto técnica como legal, de la situación por usted planteada en su escrito.

Sin más que agregar por el momento.

Atentamente,

Graciela Palacios S.
GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

GPS/ IR/rse /mc
ie

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

NOTIFICADO PERSONALMENTE

De: DEIA-DEEIA-NC-0280-1109-2024
Fecha: 16/09/2024 Hora: 2:33pm
Notificador: Sayuris Alonso
Notificado: Eduardo Cubilla
8-764-303

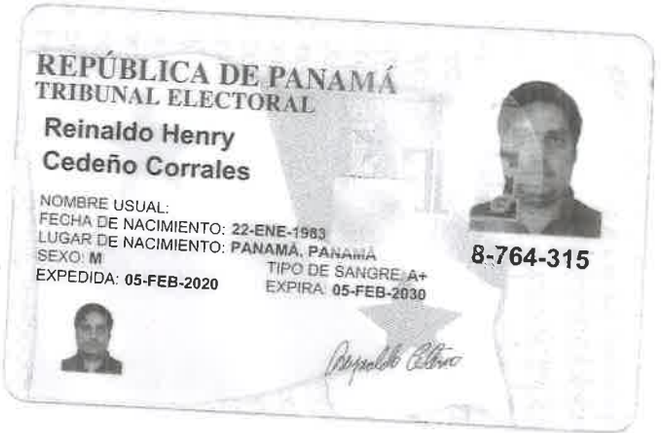
REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
Reinaldo Henry
Cedeño Corrales
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 22-ENE-1983
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M
TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 05-FEB-2020
EXPIRA: 05-FEB-2030
8-764-315

309

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
NOTIFICADO PERSONALMENTE
De: DEIA-DEEIA-NC-0298-1909-2024
Fecha: 23/09/2024 Hora: 2:14pm
Notificador:
Notificado:

Panamá, 19 de septiembre de 2024.
DEIA-DEEIA-NC-0298-1909-2024

Señores
JAÉN & ASOCIADOS
Abogado – Attorney at Law
E. S. M.

Respetados Licenciados:

Sean nuestras primeras líneas portadoras de un cordial saludo y deseos de éxitos en sus funciones.

Tenemos a bien dirigirnos a usted en atención a la **nota sin número**, recibida el 19 de agosto de 2024, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, a través de la cual solicita *"la corrección en descartar lo que establece en el acápite n del artículo 4, de LA RESOLUCIÓN DIEORA-IA-039-2015 DE 3 DE JUNIO DE 2015, como indica el MEMORANDO-DEEIA-0190-2103-2024 fechado el 21 de marzo de 2024, de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental"*. De acuerdo a lo planteado, le solicitamos lo siguiente:

- Presentar el poder otorgado a **JAÉN & ASOCIADOS,** para la representación ante el Ministerio de Ambiente por parte de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO,** como promotora del proyecto categoría II denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"** y así continuar con el trámite de corrección correspondiente, el cual requiere de un análisis y evaluación tanto técnica como legal, de la situación planteada en su escrito.

Agradecemos presentar la información solicitada, dentro del término de ocho (8) días hábiles, con fundamento en el artículo 76 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General.

Sin más que agregar por el momento.

Atentamente,

ALFONSO MARTÍNEZ R.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental, encargado.

AM/AMC/rse/mc
ave

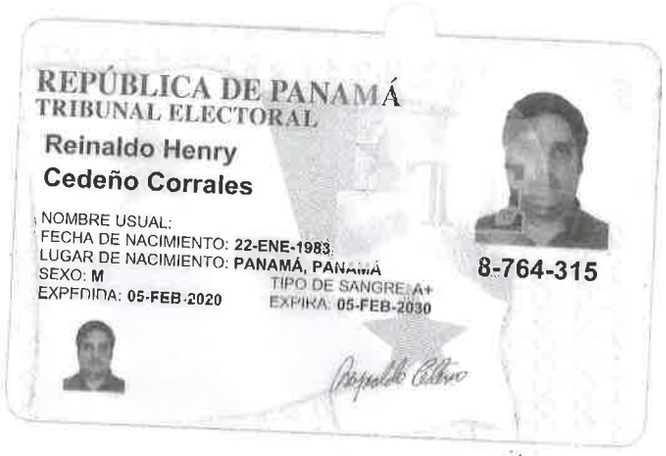

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Reinaldo Henry
Cedeño Corrales

8-764-315

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 22-ENE-1983
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M
TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 05-FEB-2020
EXPIRA: 05-FEB-2030

310

Jaén & Asociados
Abogado - Attorney at Law
Tramites Penales, Laborales, Civiles, Migratorios, Administrativos, Comerciales, Notariales, y Familia
Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Vía Argentina,
Edif. Galería Alvear , piso 1, Ofi. 16, E-mail: j.asoclaw@gmail.com
Teléfonos 386-4774 - 6945-5733

APORTE

SEÑOR (A) GRACIELA PALACIOS, DIRECTORA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LA REPUBLICA DE PANAMA:

Quien suscribe, **JAEN & ASOCIADOS**, abogado en ejercicio, de generales ya descritas en autos, en representación de la promotora **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO**, de generales igualmente conocidas, por este medio concurro a vuestro despacho con el propósito de aportar Poder de representación, mismo que fue presentado y recibido en Secretaria General del Ministerio de Ambiente, el día 27 de abril de 2022, hora 11:35 am.

En relación a lo anterior, es preciso señalar que tal como consta en la copia de recibido, el poder de representación debe reposar en el expediente administrativo de evaluación.

Fundamento de Derecho: Articulo 19, 41, 42, 43, 44, 49, 52, 54 de la Constitución Política, Ley 38 de 2000 articulo 34, 40, 41, 42, 44.

Panamá, a fecha de su presentación,

Del señor (a) Graciela Palacios, Directora
de Evaluación de Impacto Ambiental.

JAEN & ASOCIADOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Saquis
Fecha: 23/09/2022
Hora: 12:25pm

Jaén & Asociados
Abogados - Attorneys at Law

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Saury
Fecha: 27/4/2022
Hora: 11:35am

PODER DE REPRESENTACION

SEÑOR MILCIADES CONCEPCION MINISTRO DE MIAMBIENTE, DE LA REPUBLICA DE PANAMA:

Por este medio Yo, **REINALDO HENRY CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-764-315, con domicilio en Boulevard Punta Pacífica PH Q TOWER apto. 14 B, corregimiento de San Francisco, ciudad de Panamá, actuando en mi propio nombre y representación, y la señora **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO**, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, soltera, portadora de la cedula No. 7-91-1589, con domicilio en Pedro Miguel, corregimiento de Ancón, local 9360-A ciudad de panamá, actuando en mi propio nombre y representación por este medio otorgamos poder a la **FIRMA FORENSE JAÉN Y ASOCIADOS**, Sociedad Civil de abogados, panameña, debidamente inscrita en la sección mercantil del Registro Publico a la Ficha C-12002, rollo 3221, imagen 0079, abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en el edificio Galerías, Alvear, piso 2, oficina 16, Vía Argentina, corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, teléfono 386-4774 y correo electrónico [illegible], lugar en donde recibe notificaciones personales, para que **ASUMA MI REPRESENTACION JUDICIAL** ante su autoridad administrativa.

La **FIRMA FORENSE JAÉN Y ASOCIADOS** quedan expresamente facultado para recibir, sustituir, transigir, convenir, reconvenir, reasumir, desistir, notificar, ratificar, allanarse, presentar recursos, acciones e incidentes comprometer, o celebrar convenios que impliquen disposiciones de derechos en litigio.

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: [illegible]
Fecha: 27-4-2022
Hora: 11:34 AM

Otorgo Poder

Aceptamos el poder,

REINALDO HENRY CEDEÑO — **Cédula # 8-764-315**

LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO — **Cedula # 7-91-1589**

JAEN Y ASOCIADOS — **Abogados**

Testigo — Testigo

Lcdo. Fabián E. Ruiz S.
Notario Público Segundo

El suscrito, Licdo. Fabián E. Ruiz S., Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-59
CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por(los) poderdante(s) ante mi, y los testigos que suscriben, p[illegible]
Panamá, 27 ABR 2022

2022 ABR 27 11:41AM
MIN. DE AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN DIEORA-IA-039-2015

I. DATOS GENERALES

FECHA:	14 DE OCTUBRE DE 2024
NOMBRE DEL PROYECTO:	EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)
PROMOTOR:	LIBRADA CORRALES CABALLERO
CONSULTORES:	ENIER PORTUGAL (IRC-093-1999) DIOMEDES GONZÁLEZ (IRC-118-2000)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTOS DE CHILIBRE Y LAS CUMBRES, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

II. ANTECEDENTES

Que, el 22 de agosto de 2014, la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO** presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, ubicado corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ENIER PORTUGAL** y **DIOMEDES GONZÁLEZ**, personas naturales, mediante la resoluciones IRC-093-1999 e IRC-118-2000 respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 agosto de 2009, se procedió a verificar que el Estudio Impacto Ambiental, cumpliera con el contenido mínimo, mediante **PROVEIDO DEIORA-130-2708-2014**, del 27 de agosto de 2014, (visible en las fojas 19 y 20 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la extracción de material no metálico, piedra y arena continental, a través de la operación de minado a cielo abierto, el cual se extrae el mineral con métodos mecánico y explosivos, el material se muele, se lava y se carga hasta el punto de acopio, lo cual implica la limpieza de las áreas de vegetación existente, la instalación de la infraestructura y sitio de material. Además, propone rehabilitar un camino de acceso con una longitud aproximada de tres (3) kilómetros. El proyecto se desarrollará en área de ciento cuarenta y ocho hectáreas (148 has), en la finca 26128, Tomo 640, Folio 244, localizado en los corregimientos de Chilibre y Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá.

Luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), mediante Informe Técnico visible en las fojas 263 a la 274 se recomienda su aprobación, fundamentados en el cumplimiento de los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Mediante Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 03 de junio de 2015, se aprueba el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, cuyo promotor es **LIBRADA CORRALES CABALLERO,** notificada el 5 de junio de 2015, (ver fojas 275 a la 280 del expediente admirativo).

El 19 de agosto de 2024, La firma de abogados **JAÉN & ASOCIADOS**, en representación de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO,** con documento de identidad personal 7-91-1589, solicita la corrección de la resolución DIEORA-IA-039-2015 de 03 de junio de 2015, (ver foja 286 a la 289 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DEIA-DEEIA-NC-0280-1109-2024**, del 11 de septiembre de 2024, notificada el 16 de septiembre de 2024, se le indica a la promotor la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO,** que de acuerdo con nuestra competencia y de lo consagrado en la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, así como lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, procedemos a darle trámite a su petición, la cual requerirá de un análisis y evaluación tanto técnica como legal, de la situación por usted planteada en su escrito, (ver foja 290 y 291 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DEIA-DEEIA-NC-0298-1909-2024**, del 19 de septiembre de 2024, notificada el 23 de septiembre de 2024, se solicita al promotor presentar el poder otorgado a **JAÉN & ASOCIADOS,** para la representación ante el Ministerio de Ambiente por parte de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO,** como promotora del proyecto y así continuar con el trámite de corrección correspondiente, (ver foja 292 y 293 del expediente administrativo).

Mediante nota **Sin Número**, se da respuesta a la nota DEIA-DEEIA-NC-0289-1909-2024, del 19 de septiembre de 2024, donde indica que el poder de representación fue presentado y recibido en Secretaria General del Ministerio de Ambiente el día 27 de abril de 2022 y se adjunta copia del recibido (ver foja 294 y 295 del expediente administrativo).

III. MEMORIAL DE SOLICITUD

El memorial de solicitud que interpone la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO,** para la corrección de la resolución de la Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 3 de junio de 2015 se fundamenta en los siguientes hechos:

- *"...La Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 3 de junio de 2015, de acuerdos a los criterios del artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, establece en el acápite **n** del artículo 4, que como parte de los elemento condicionantes para la adecuada ejecución de la actividad, lo siguiente: Que previo inicio de obras deberá contar con asignación e uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).*
  En relación a lo anterior y como consta en el expediente administrativo de evaluación, el proyecto se desarrollara en áreas definidas por la Ley 21 de 2 de julio de 1997 "Que aprueba el Plan Regional para el desarrollo de Región Interoceánica y el Plan de Uso Conservación y Desarrollo de Área del Canal", como áreas residenciales, subcategoría Vivienda baja densidad y Áreas de producción, subcategoría de áreas agrícola y áreas Forestal/ Agroforestal.
  Por lo que solicitan *"...la corrección en descartar lo que establece el acápite **n** del artículo 4 de la Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 3 de junio de 2015..."*

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

A lo expresado mediante memorial de solicitud, podemos indicar lo siguiente:

1. En cuanto a lo señalado en el artículo 4 acápite n de la Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 3 de junio de 2015, el cual indica **"Previo inicio obras deberá contar con la asignación de uso de suelo de suelo por parte de la Autoridad de Canal de Panamá (ACP)"**, podemos indicar que en el mapa cartográfico adjunto a la verificación de la coordenadas realizadas por la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental mediante el **MEMORANDO-DASIAM-243-15, del 07 de abril de 2015**, indican que "*El proyecto de extracción, se ubica dentro de la cuenca 115 (Canal de Panamá)*", visible en la fojas 247 a la 249 del expediente administrativo.

GPS REVISADO

V. CONCLUSIONES

1. A través de la Resolución Aprobación N° **DIEORA-IA-039-2015** de 3 de junio de 2015, se ordena la aprobación del EsIA categoría II, denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, cuyo promotor es la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO.**

2. Después de analizar el escrito presentado por la firma **JAÉN & ASOCIADOS** en representación de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO,** se considera viable **CORREGIR** la Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 3 de junio de 2015.

VI. RECOMENDACIONES

- **CORREGIR** la Resolución N° **DIEORA-IA-039-2015** de 3 de junio de 2009, la cual consiste en corregir el acápite **n** del artículo 4, *Previo inicio obras deberá contar con la asignación de uso de suelo de suelo por parte de la Autoridad de Canal de Panamá (ACP)*, por lo que quedaría en su acápite **n** que ***Previo inicio de obras, deberá contar con la autorización de Proyecto por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)***

- Mantener el resto de lo dispuesto en la Resolución N° **DIEORA-IA-039-2015** de 3 de junio de 2009, en todas sus partes.

MARIANELA CABALLERO
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental

ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

Jaén & Asociados

Abogado - Attorney at Law

Tramites Penales, Laborales, Civiles, Migratorios, Administrativos, Comerciales, Notariales, y Familia
Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Vía Argentina,
Edif. Galería Alvear , piso 1, Ofi. 16, E-mail: j.asoclaw@gmail.com
Teléfonos 386-4774 - 6945-5733

Hc 21/10/24 316

C-2/83-24

SE SOLICITA CERTIFICACION CONFORME AL ARTICULO 42 DE LA LEY # 38 DE 2000.

PROCESO DE CORRECION DE RESOLUCION A PROMOTORA LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO.

SEÑOR (A) GRACIELA PALACIOS, DIRECTORA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LA REPUBLICA DE PANAMA:

CC. Dr. Miguel Antonio Bernal Villalaz, Ministro Juan Carlos Navarro, Fiscalía Anticorrupción sección de investigación y seguimiento de causas.

Quien suscribe, **JAEN & ASOCIADOS**, abogado en ejercicio, de generales ya descritas en autos, en representación de la promotora **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO**, de generales igualmente conocidas, por este medio comparecemos ante usted con el respeto que nos acostumbra y solicitamos certificar, con fundamento en el Articulo 42 de la Ley No. 38 de 2000, en la copia que presentamos ante su Despacho el día 19 de agosto de 2024, en el cual le presentamos un Memorial de solicitud de corrección de la Resolución DIEORA-IA-039-215 de 3 de junio de 2015, tal cual lo indica la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Nota DM-O507-2024 fechada el día 1 de abril de 2024, adjunto a MEMORANDO-DEEIA-0190-2103-2024 fechado el 21 de marzo de 2024.

Panamá, a fecha de presentación,

Del señor (a) Graciela Palacios, Directora
de Evaluación de Impacto Ambiental.

JAEN & ASOCIADOS

REPÚBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Saymis

Fecha: 21/10/2024

Hora: 10:45am

317

Jaén & Asociados
Abogado - Attorney at Law
Tramites Penales, Laborales, Civiles, Migratorios, Administrativos, Comerciales, Notariales, y Familia
Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Vía Argentina,
Edif. Galería Alvear - piso 1, Of. 16, E-mail: jasoclaw@gmail.com
Teléfonos 396-4774 - 6925-5733

SOLICITUD-

SEÑOR (A) GRACIELA PALACIOS, DIRECTORA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LA REPUBLICA DE PANAMA:

Quien suscribe, **JAEN & ASOCIADOS**, abogado en ejercicio, de generales ya descritas en autos, en representación de la promotora **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO**, de generales igualmente conocidas, por este medio concurro a vuestro despacho con el propósito de señalar Nota DM-O507-2024 fechada el día 1 de abril de 2024, adjunto a MEMORANDO-DEEIA-0190-2103-2024 fechado el 21 de marzo de 2024, de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, en respuesta a nuestro Memorial Petitorio fechado el dia 12 de marzo 2024, mediante el cual se solicita aclaración en relación a lo dispuesto en los acápites desglosados en el artículo 4 de la Resolución DIEORA-IA-039-215 de 3 de junio de 2015, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoria II, correspondiente al proyecto denominado EXTRACION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL).

En respuesta a nuestro Memorial Petitorio, el Ministerio de Ambiente señala lo siguiente:

La Resolución DIEORA-IA-039-215 de 3 de junio de 2015, conforme a los criterios del articulo 52 del decreto ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, establece en el acápite n del articulo 4, como parte de los elementos condicionantes para la adecuada ejecución de la actividad. Lo siguiente: "Previo inicio de obras deberá contar con asignación de uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)".

En relación a lo anterior, es preciso que tal como consta en el expediente administrativo de evaluación, el proyecto se desarrollara en áreas definidas por la Ley 21 de 2 de julio de 1997, "Que aprueba el Plan Regional para el desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal", como áreas residenciales, subcategoría Vivienda baja densidad y Áreas de producción, subcategorías de área agrícola y área Forestal/Agroforestal.

Tomando en consideración lo antes expuesto, el promotor deberá iniciar los trámites correspondientes a fin de realizar la corrección respectiva de la Resolución de aprobación.

Por lo anterior y de forma exclusiva solicito la corrección en descartar lo que establece en el acápite n del articulo 4, de la Resolución DIEORA-IA-039-215 de 3 de junio de 2015, como indica el MEMORANDO-DEEIA-0190-2103-2024 fechado el 21 de marzo de 2024, de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Fundamento de Derecho: Articulo 19, 41, 42, 43, 44, 49, 52, 54 de la Constitución Política, Ley 38 de 2000 articulo 34, 40, 41, 42, 44.

500-0538

Panamá, a fecha de su presentación,

Del señor (a) Graciela Palacios, Directora
de Evaluación de Impacto Ambiental.

JAEN & ASOCIADOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Athon
Fecha 19/8/2024
Hora 12:23 pm

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 28 de octubre de 2024.
DEIA-DEEIA-NC-0346-2810-2024

MIAMBIENTE
Hoy: 04 de Noviembre de 2024
Siendo las 3:45 de la tarde
notifique personalmente a Renalda Henry Cedeño de la presente documentación Nota de Consulta
Notificador
Notificado

JAÉN & ASOCIADOS
Abogado – Attorney at Law
E. S. M.

Respetado Licenciado:

Tenemos a bien dirigirnos a usted en ocasión a la Nota **sin número**, recibida el 21 de octubre 2024, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, a través de la cual solicita *"Certificar que en fundamento en el artículo 42 de la Ley 38 de 2000, presentamos ante su despacho el día 19 de agosto de 2024, solicitan la corrección de la RESOLUCIÓN DIEORA-IA-039-2015 DE 3 DE JUNIO DE 2015, como indica mediante nota DM-0507-2024 del 1 de abril de 2024 adjunto a MEMORANDO-DEEIA-0190-2103-2024, 21 de marzo de 2024".*

Sobre el particular, le certificamos que recibimos en nuestra Dirección el día 19 de agosto de 2024, nota **sin número** donde solicitó corrección de la **Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 03 de junio de 2015.**

En base a lo antes expuesto, se asignó a personal de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), la petición por usted realizada para su debida atención, por lo que se procedió a la emisión de la Nota **DEIA-DEEIA-NC-0280-1109-2024** de 11 de septiembre de 2024, a través de la cual se le indicó que de acuerdo con nuestra competencia y de lo consagrado en la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, así como lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, daríamos trámite a su petición, la cual requeriría de un análisis y evaluación tanto técnica como legal de la situación por usted planteada en su escrito, medida que se adoptaría con una resolución motivada.

Por este motivo, le comunicamos vía correo electrónico el día 11 de septiembre de 2024, que se requería que se apersonara a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, a notificarse de la referida Nota **DEIA-DEEIA-NC-0280-1109-2024**, la cual fue debidamente notificada el 16 de septiembre de 2024.

Posteriormente, con la finalidad de continuar con la tramitación de su solicitud, emitimos la Nota **DEIA-DEEIA-NC-0298-1909-2024** de 19 de septiembre de 2024, con la cual requerimos la presentación del poder otorgado a **JAÉN & ASOCIADOS,** para la representación ante el Ministerio de Ambiente, por la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO,** en su calidad de promotora del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, aprobado con la **Resolución No.DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015.

GPS REVISADO

Como procedimiento interno en la DEIA, nuevamente nos comunicamos con usted vía correo electrónico el día 20 de septiembre de 2024, manifestándole que se requería que se apersonara a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, a notificarse de la mencionada nota **DEIA-DEEIA-NC-0298-1909-2024**, la cual fue debidamente notificada el 23 de septiembre de 2024.

Luego, con la nota **sin número** recibida el 23 de septiembre de 2024, y atendiendo la nota **DEIA-DEEIA-NC-0289-1909-2024**, usted señaló que el poder de representación solicitado ya había sido presentado y recibido en la Secretaría General del Ministerio de Ambiente, el día 27 de abril de 2022, adjuntando copia simple de dicho recibido.

Ahora bien, en vista que su petición de corrección recae sobre la corrección de la **Resolución No.DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015, resolución de aprobación del estudio de impacto ambiental del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"** que data del año 2015, la misma está siendo tramitada tanto por personal técnico y legal del Ministerio de Ambiente, a fin de darle el debido trámite de acuerdo a nuestra normativa ambiental (Ley 8 de Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011) y del procedimiento administrativo (Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Código Judicial).

Aunado a todo lo antes expuesto, con fundamento en el literal bb del artículo 4 de la **Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 03 de junio de 2015**, solicitamos se evidencie la presentación "*ante la Administración Regional de ANAM en Panamá Metro, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (cd), de acuerdo a lo señalado en el estudio de impacto ambiental, en las respuestas a las ampliaciones y en esta resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de el Promotor del proyecto*".

Sin más que agregar por el momento.

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Graciela Palacios S.
GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

GPS/

Adjunto: copia de las Notas **DEIA-DEEIA-NC-0280-1109-2024** y de la **DEIA-DEEIA-NC-0298-1909-2024**.

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

3202

#5.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 11 de septiembre de 2024.
DEIA-DEEIA-NC-0280-1109-2024

JAÉN & ASOCIADOS
Abogado – Attorney at Law
E. S. M.

Respetado Licenciado:

Sean nuestras primeras líneas portadoras de un cordial saludo y deseos de éxitos en sus funciones.

Tenemos a bien dirigirnos a usted en ocasión a la **Nota Sin Número**, recibida el 19 de agosto 2024, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, a través de la cual solicita *"la corrección en descartar lo que establece en el acápite n del artículo 4, de la Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 3 de junio de 2015, como indica el MEMORANDO-DEEIA-0190-2103-2024 fechado el 21 de marzo de 2024, de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental"*.

Sobre el particular le informamos que de acuerdo con nuestra competencia y de lo consagrado en la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, así como lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, procedemos a darle trámite a su petición, la cual requerirá de un análisis y evaluación tanto técnica como legal, de la situación por usted planteada en su escrito.

Sin más que agregar por el momento.

Atentamente,

Graciela Palacios S.

GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

GPS/ IR/rse /mc
le

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

NOTIFICADO PERSONALMENTE

De DEIA-DEEIA-NC-0280-1109-2024
Fecha 16/09/2024 Hora 2:33pm
Notificador: Sayuris Ramos
Notificado
8-764-313

329

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
NOTIFICADO PERSONALMENTE
De DEIA-DEEIA-NC-0298-1909-2024
Fecha 23/09/2024 Hora 2:14 pm
Notificador
Notificado

Panamá, 19 de septiembre de 2024.
DEIA-DEEIA-NC-0298-1909-2024

Señores
JAÉN & ASOCIADOS
Abogado – Attorney at Law
E. S. M.

Respetados Licenciados:

Sean nuestras primeras líneas portadoras de un cordial saludo y deseos de éxitos en sus funciones.

Tenemos a bien dirigirnos a usted en atención a la **nota sin número**, recibida el 19 de agosto de 2024, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, a través de la cual solicita *"la corrección en descartar lo que establece en el acápite n del artículo 4, de LA RESOLUCIÓN DIEORA-IA-039-2015 DE 3 DE JUNIO DE 2015, como indica el MEMORANDO-DEEIA-0190-2103-2024 fechado el 21 de marzo de 2024, de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental"*. De acuerdo a lo planteado, le solicitamos lo siguiente:

- Presentar el poder otorgado a **JAÉN & ASOCIADOS,** para la representación ante el Ministerio de Ambiente por parte de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO,** como promotora del proyecto categoría II denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"** y así continuar con el trámite de corrección correspondiente, el cual requiere de un análisis y evaluación tanto técnica como legal, de la situación planteada en su escrito.

Agradecemos presentar la información solicitada, dentro del término de ocho (8) días hábiles, con fundamento en el artículo 76 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General.

Sin más que agregar por el momento.

Atentamente,

ALFONSO MARTÍNEZ R.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental, encargado.

AM/AMC/rse/mc

370

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Reinaldo Henry
Cedeño Corrales

8-764-315

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: **22-ENE-1983**
LUGAR DE NACIMIENTO: **PANAMÁ, PANAMÁ**
SEXO: **M** TIPO DE SANGRE: **A+**
EXPEDIDA: **05-FEB-2020** EXPIRA: **05-FEB-2030**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAC-002-2024
De 30 de octubre -de 2024.

Por lo cual se resuelve la solicitud de corrección de la **Resolución No. DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015, a través de la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**", promovido por la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**.

El suscrito Ministro de Ambiente encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Resolución No. DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015, debidamente notificada el 05 de junio de 2015, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**", cuyo promotor es la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, el cual *"consiste en la extracción de material no metálico, piedra y arena continental, a través de la operación de minado a cielo abierto, en el cual se extrae el mineral con métodos mecánicos y explosivos, el material se muele, se lava y se carga hasta los puntos de acopio, lo cual implica la limpieza de las áreas de vegetación existente, la instalación de la infraestructura y sitio de acopio de material..."*(Fojas 275 a la 280 del expediente administrativo);

Que el día 19 de agosto de 2024, la Firma Forense **JAÉN Y ASOCIADOS**, apoderados legales de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, promotora del proyecto "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**", solicitaron la corrección de la **Resolución No. DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015, toda vez que la aludida Resolución *"...conforme a los criterios del artículo 52 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, establece en el acápite n del artículo 4, como parte de los elementos condicionantes para la adecuada ejecución de la actividad. Lo siguiente: Previo inicio de obras deberá contar con asignación de uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)..."* (Fojas 286 a la 289 del expediente administrativo);

Que en el escrito presentado por la Firma Forense **JAÉN Y ASOCIADOS,** en representación de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLARENO**, señala que en la referida **Resolución No. DIEORA-IA-039-2015** indicó que*"...el proyecto se desarrollará en áreas definidas por la Ley 21 de 2 de junio de 1997, que aprueba el Plan Regional para el desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, como áreas residenciales, subcategoría Vivienda baja densidad y Áreas de producción, subcategorías de área agrícola y área Forestal/Agroforestal"*;

30.10.2024
OVB.

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de corrección, presentada por la Firma Forense **JAÉN Y ASOCIADOS**, en representación de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, promotora del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)",** la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, recomienda a través del Informe Técnico, fechado el 14 de octubre de 2024, admitir la solicitud de corrección de la **Resolución No. DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015, la cual consiste en corregir el acápite **n** del **artículo 4** de la referida Resolución que establece que, *"Previo inicio obras deberá contar con la asignación de uso de suelo por parte de la Autoridad de Canal de Panamá (ACP)"*, y en su lugar disponer ***"Previo inicio de obras, deberá contar con el permiso y/o autorización, emitido por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)"*** (fojas 296 a la 298 del expediente administrativo);

Que el artículo 999 del Código Judicial señala que *"toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido"*;

Que si a bien es cierto el error cometido se encuentra en el acápite **n** del artículo 4 de la parte resolutiva, el mismo ha afectado el inicio en la ejecución del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, ya que la promotora no ha logrado completar el trámite correspondiente ante la Autoridad respectiva, debido a que la asignación de uso de suelo es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), más no así de la Autoridad del Canal de Panamá;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1: **CORREGIR** la **Resolución No. DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015, a través de la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, promovido por la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**.

Artículo 2. CORREGIR el acápite **n** del **artículo 4** de la **Resolución No. DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015, quedando así:

> ***"Previo inicio de obras deberá contar con la autorización de proyecto por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)".***

30.10.2024
OVB.

Artículo 3. MANTENER en todas sus partes el resto de la **Resolución No. DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015, a través de la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**".

Artículo 4. NOTIFICAR a la Firma Forense **JAÉN Y ASOCIADOS**, apoderados legales de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, del contenido de la presente resolución.

Artículo 5. ADVERTIR a la Firma Forense **JAÉN Y ASOCIADOS**, apoderados legales de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días, del mes de octubre, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR VALLARINO B.
Ministro, encargado

GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MIAMBIENTE
Hoy: 07 de Noviembre de 2024
Siendo las 11:03 de la mañana
notifique por escrito a _____ de la presente documentación Resolución
Notificador _____ Notificado _____

MIAMBIENTE
Hoy: 08 de Noviembre de 2024
Siendo las 11:24 de la mañana
notifique por escrito a Jaen y Asociados de la presente documentación Resolución
Notificador _____ Notificado _____

Jaén & Asociados
Abogado - Attorney at Law
Tramites Penales, Laborales, Civiles, Migratorios, Administrativos, Comerciales, Notariales, y Familia
Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Vía Argentina,
Edif. Galería Alvear , piso 1, Of. 16, E-mail: jasoclaw@gmail.com
Teléfonos 386-4774 - 6945-5733

Autorización

SEÑORA GRACIELA PALACIOS DIRECTORA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA:

CC. Dr. Miguel Antonio Bernal Villalaz, Juan Carlos Navarro, Fiscalia Anticorrupcion la Sección de Investigación y Seguimiento de Causas

Nosotros la **FIRMA FORENSE JAÉN & ASOCIADOS**, sociedad Civil de abogados, panameña, debidamente inscrita en la sección mercantil del Registro Público a la Ficha C-12002, rollo 3221, imagen 0079, abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en el edificio Galería Alvear, piso 2, oficina 16, Vía Argentina, corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, teléfono 386-4774 y correo electrónico jaenvalentin@gmail.com, lugar donde recibe notificaciones personales y legales. Nos damos por notificados de corrección de Resolución IA-039-2015, especificamente y de manera exclusiva en descartar el literal (n). "Previo inicio de obra deberá contar con asignación de uso de suelo por parte de la autoridad del canal de Panamá (ACP)". Por este medio autorizamos al señor **REINALDO HENRY CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, soltero, portador de la cedula de identidad personal No. 8-764-315, queda autorizado para gestionar, revisar, recibir, retirar, tramitar, solicitar copias del expediente y llevar acabo cualquier otro trámite correspondiente, dentro del expediente **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO**.

Panamá a fecha de presentación

De la señora Graciela Palacio Directora de Evaluación de Impacto Ambiental,

JAÉN & ASOCIADOS

REPÚBLICA DE PANAMA | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Catrina
Fecha: 08/ago/2024
Hora: 11:22 am

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0773-0711-2024

PARA: **BOLÍVAR SÁNCHEZ BERNAL**
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

DE: Graciela Palacios S.
GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Solicitud de Vigencia

FECHA: 07 de noviembre de 2024

En relación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, a desarrollarse en los corregimientos de Chilibre y Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá; cuyo promotor es la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO,** aprobado mediante Resolución **No. DIEORA-IA-039-2015** de 3 de junio de 2015, le solicitamos nos indique si **se encuentra vigente** y copia del último informe de seguimiento entregado a la Dirección Regional correspondiente.

Se adjunta copia de la Resolución **No. No. DIEORA-IA-039-2015 de 3 de junio de 2015**

Nº de expediente: **IIM-018-14**

Fecha de Tramitación: 2014

Fecha de Tramitación: AGOSTO

07/11/2024 hora 10:08

GPS/IR/mc

Jaén & Asoc.
LEX ET LEX

Jaén & Asociados

Abogado - Attorney at Law

Tramites Penales, Laborales, Civiles, Migratorios, Administrativos, Comerciales, Notariales, y Familia
Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Vía Argentina,
Edif. Galería Alvear , piso 1, Of. 16, E-mail: j.asoclaw@gmail.com
Teléfonos 386-4774 - 6945-5733

APORTE

SEÑORA GRACIELA PALACIOS, DIRECTORA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LA REPUBLICA DE PANAMA:

Quien suscribe, **JAEN & ASOCIADOS**, abogado en ejercicio, de generales ya descritas en autos, en representación de la promotora **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO**, de generales igualmente conocidas, por este medio concurro a vuestro despacho con el acostumbrado respeto, a fin de aportar copia con sello de recibido de los seguimientos Ambientales: enero 2023, julio 2023, enero 2024, julio 2024.

En relación a lo anterior, es preciso señalar que tal como consta en la copia de recibido, los mismos fueron entregados con sus respectivos cd

Panamá, a fecha de su presentación,

De la señora Graciela Palacios, Directora
de Evaluación de Impacto Ambiental.

JAEN & ASOCIADOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Sayuris

Fecha: 07/11/2024

Hora: 10:11 am

329

INFORME DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE APLICACIÓN Y EFICIENCIAS DE LAS MEDIDAS DE MITIGACION AMBIENTAL

Proyecto:
"EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"
Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá
Provincia de Panamá

DECIMOSEXTO INFORME

PRESENTADO AL MINISTERIO DE AMBIENTE

Promotor: LIBRADA CORRALES

MINISTERIO DE AMBIENTE
Y CORRESPONDENCIA
Recibido:
Fecha: 10/1/23
Hora:

Elaborado por:
ING. Yamileth Best

ENERO 2023

Panamá 6 de Enero de 2023

Ingeniero

SANTIAGO OSCAR GUERRERO
Director Regional MiAmbiente, Panamá Norte
Estimado Director

Yo, LIBRADA CORRALES CABALLERO, mujer, Panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, actuando en mi condición de promotor del proyecto denominado, **EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL),** ubicado en el corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá. Por este medio le hago entrega del informe de Seguimiento Ambiental del proyecto, correspondiente al período **ENERO 2023.**

Cumpliendo así con los compromisos adquiridos, de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II que fue presentado y debidamente aprobado por la ANAM, según se estableció en la Resolución **DIEORA-iA-039-2015.**

Es compromiso del Promotor del Proyectó seguir cumpliendo con las normas medidas de mitigación establecidas y garantizar la seguridad laboral de sus trabajadores, así como también lograr los objetivos propuestos para este proyecto.

Atentamente,

Lic Esther Corrales

LIBRADA CORRALES CABALLERO

El presente Informe de Cumplimiento se ha Confeccionado para la el proyecto EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL, Promotor, LIBRADA CORRALES, En el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a Solicitud de la Resolución de Aprobación No. DIEORA-IA-039-15.

Ministerio de MiAmbiente

DOCUMENTO ORIGINAL

M.Sc. YAMILETH BEST
Resolución No. DIVEDA-AA-047-2019

332

INFORME DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE APLICACIÓN Y EFICIENCIAS DE LAS MEDIDAS DE MITIGACION AMBIENTAL

Proyecto:

"EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"

Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá

Provincia de Panamá

DECIMO SEPTIMO INFORME

PRESENTADO AL MINISTERIO DE AMBIENTE

Promotor: LIBRADA CORRALES

DOCUMENTO ORIGINAL
Yamileth Best F.
Ing. En Ciencias Ambientales
Idoneidad 0000-2019

Elaborado por:
ING. YAMILETH BEST

MINISTERIO DE AMBIENTE
Y CORRESPONDENCIA
Recibido:
Fecha: 7/7/2023
Hora: 11:36

JULIO 2023

Panamá 3 de Julio de 2023

Ingeniero

SANTIAGO OSCAR GUERRERO
Director Regional MiAmbiente, Panamá Norte
Estimado Director

Yo, LIBRADA CORRALES CABALLERO, mujer, Panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, actuando en mi condición de promotor del proyecto denominado, **EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**, ubicado en el corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá. Por este medio le hago entrega del informe de Seguimiento Ambiental del proyecto, correspondiente al periodo **JUNIO 2023**.

Cumpliendo así con los compromisos adquiridos, de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II que fue presentado y debidamente aprobado por la ANAM, según se establece en la Resolución **DIEORA-IA-039-2015.**

Es compromiso del Promotor del Proyecto seguir cumpliendo con las normas medidas de mitigación establecidas y garantizar la seguridad laboral de sus trabajadores, así como también lograr los objetivos propuestos para este proyecto.

Atentamente,

LIBRADA CORRALES CABALLERO

El presente Informe de Cumplimiento se ha Confeccionado para el proyecto EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL cuyo Promotor es LIBRADA CORRALES, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a Solicitud de la Resolución de Aprobación No. DIEORA-IA-039-15.

Ministerio de Ambiente

YAMILETH BEST F.
DIVEDA-AA-047-2019 / IRC-001-2020

339

INFORME DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE APLICACIÓN Y EFICIENCIAS DE LAS MEDIDAS DE MITIGACION AMBIENTAL

Proyecto:

"EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"

Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá

Provincia de Panamá

DECIMOCTAVO INFORME

PRESENTADO AL MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE ARCHIVO
DOCUMENTO ORIGINAL

Promotor: LIBRADA CORRALES

Elaborado por:
ING. Yamilet Besth

10-01-23
11:56

ENERO 2024

Panamá 3 de enero de 2024

Ingeniero

SANTIAGO OSCAR GUERRERO
Director Regional MiAmbiente, Panamá Norte
Estimado Director

Yo, LIBRADA CORRALES CABALLERO, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, actuando en mi condición de promotor del proyecto denominado, **EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL),** ubicado en el corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá. Por este medio le hago entrega del informe de Seguimiento Ambiental del proyecto, correspondiente al período **ENERO 2024.**

Cumpliendo así con los compromisos adquiridos, de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II que fue presentado y debidamente aprobado por la ANAM, según se estableció en la Resolución **DIEORA-IA-039-2015.**

Es compromiso del Promotor del Proyectó seguir cumpliendo con las normas medidas de mitigación establecidas y garantizar la seguridad laboral de sus trabajadores, así como también lograr los objetivos propuestos para este proyecto.

Atentamente,

Libra Esther Corrales

LIBRADA CORRALES CABALLERO

El presente Informe de Cumplimiento se ha Confeccionado para la el proyecto EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL, Promotor, LIBRADA CORRALES, En el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a Solicitud de la Resolución de Aprobación No. DIEORA-IA-039-15.

Ministerio de Ambiente

YAMILETH BEST F.
DIVEDA-AA-047-2019 / IRC-001-2020

INFORME DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE APLICACIÓN Y EFICIENCIAS DE LAS MEDIDAS DE MITIGACION AMBIENTAL

Proyecto:
"EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"
Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá
Provincia de Panamá

DECIMONOVENO INFORME

PRESENTADO AL MINISTERIO DE AMBIENTE

Promotor: LIBRADA CORRALES

Martes 23/07/24
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y CORRESPONDENCIA

DOCUMENTO ORIGINAL

Elaborado por:
ING. Yamileth Best

JULIO 2024

Panamá 3 de julio de 2024

Ingeniero

SANTIAGO OSCAR GUERRERO
Director Regional MiAmbiente. Panamá Norte
Estimado Director

Yo, LIBRADA CORRALES CABALLERO, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, actuando en mi condición de promotor del proyecto denominado, **EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**, ubicado en el corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá. Por este medio le hago entrega del Informe de Seguimiento Ambiental del proyecto, correspondiente al período **JUNIO 2024.**

Cumpliendo así con los compromisos adquiridos, de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II que fue presentado y debidamente aprobado por la ANAM, según se estableció en la Resolución **DIEORA-IA-039-2015.**

Es compromiso del Promotor del Proyecto seguir cumpliendo con las normas medidas de mitigación establecidas y garantizar la seguridad laboral de sus trabajadores, así como también lograr los objetivos propuestos para este proyecto.

Atentamente,

LIBRADA CORRALES CABALLERO

El presente informe de cumplimiento se ha confeccionado para el proyecto EXTRACCION DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL) cuyo promotor es LIBRADA CORRALES ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, como base del cumplimiento de la Resolución de aprobación No DIEORA-IA-039-15.

MINISTERIO DE AMBIENTE

DOCUMENTO ORIGINAL

YAMILETH BEST
DIVEDA AA-047-2019 / ACT 2024

M.C 341
12/11/2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

OFICINA DE ASESORIA LEGAL

c-521-24

MEMORANDO OAL No. 0825-2024

Para: **GRACIELA PALACIOS S.**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
ASESORÍA LEGAL

De: **OCTAVIO BENÍTEZ**
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, encargado

Asunto: **Recurso de Reconsideración de JAÉN & ASOCIADOS**

Fecha: 8 de noviembre de 2024

Por este medio remito para su atención el escrito presentado el día de hoy, 8 de noviembre de 2024, por la firma forense JAÉN & ASOCIADOS, denominado "SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADA POR LA SRA. LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO", mediante el cual recurre la Resolución de corrección IAC-002-2024, emitida por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo indicado en dicho escrito.

De igual forma, adjuntamos a la presente, copia simple de la nota fechada 4 de octubre de 2024, que nos remite la Autoridad del Canal de Panamá, toda vez que, consideramos que puede contener información que pudiese ser valiosa para atender el Recurso de Reconsideración antes mencionado.

Atentamente,

OEB/rp

Adjunto lo indicado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sayuris
Fecha: 08/11/2024
Hora: 3:50pm

342

Jaén & Asociados

Abogado - Attorney at Law

Tramites Penales, Laborales, Civiles, Migratorios, Administrativos, Comerciales, Notariales, y Familia
Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Vía Argentina,
Edif. Galería Alvear , piso 1, Of. 16, E-mail: j.asoclaw@gmail.com
Teléfonos 386-4774 - 6945-5733

SE INTERPONE Y SUSTENTA RECURSO DE RECONSIDERACION.

SOLICITUD DE RECONSIDERACION PRESENTADA POR LA SRA. LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO.

SEÑOR JUAN CARLOS NAVARRO, MINISTRO DE AMBIENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA:

CC. Dr. Miguel Antonio Bernal Villalaz, Fiscalía Anticorrupción la Sección de Investigación y Seguimiento de Causas, Javier Caraballo Procurador General de la Nación

Nosotros, **JAÉN Y ASOCIADOS**, apoderados de la señora **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO**, ambos de generales conocidas en auto, por este medio comparecemos ante usted con el respeto que nos acostumbra, interponemos recurso de reconsideración en contra de la Resolución de corrección IAC-002-2024, emitida por este Despacho, el cual, con fundamento en el artículo 170 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, pasamos de inmediato a sustentar en este mismo memorial:

PRIMERO: Mediante conversación sostenida el día 7 de noviembre de 2024, en la Dirección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, en la cual estuvo presente la Directora de Asesoría Legal de Ambiente la licenciada Maricarmen Silvera, asesor del Vice Ministro el licenciado Roger Arauz, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Graciela Palacios, y en representación de la promotora **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO**, el señor Henry Cedeño.

SEGUNDO: En la reunión sostenida se pudieron ventilar los criterios de cada una de las partes, mediante el cual se llegó a un acuerdo verbal, de interponer recurso de reconsideración para que la Resolución de corrección IAC-002-2024, emitida por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, Departamento de Asesoría Jurídica, y firmada por el señor Juan Carlos Navarro, Ministro de Ambiente, sea verificada y a su vez corregida.

TERCERO: En la Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, DIORA-IA-O39-2015 de 3 de junio de 2015, emitida por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, indica en su Artículo 4, literal (n); previo inicio de obra deberá contar con asignación de uso de suelo por parte de la autoridad del canal de Panamá (ACP).

CUARTO: según lo dispuesto en el inciso anterior mediante memorial presentado por nuestra firma Forense Jaén & Asociados, fechada el 12 de marzo de 2024, hora 12:12 pm, en el punto 5, se le indica lo siguiente:

"por consiguiente, no se puede pretender que mi poderdante le solicite a la Autoridad del Canal de Panamá una asignación de uso de suelo cuando la misma ya está establecida dentro de la propia Ley # 21 de 02 de julio de 1997 (anexo II y III), e igualmente solicitar una certificación de uso de suelo cuando la propia Autoridad del Canal de Panamá (ACP) categóricamente indica en su nota OAJ/24-0211 fechada el día 7 de marzo de 2024, que no emiten certificaciones".

QUINTO: Que haciendo referencia en el memorial presentado en su punto 7, indicando lo siguiente:

2024 NOV 8 11:28AM
MIN. DE AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL

"En este orden de ideas no entendemos como pretende en Ministerio de Ambiente que mi poderdante solicite una asignación o certificación de uso de suelo cuando la misma ya está establecida dentro de la propia Ley 21 y que dentro del Articulo 47 de la Ley 38 de 2000, que prohíbe a la administración establecer requisitos o trámites no previstos en las disposiciones legales y en lo reglamentos dictados para su debida ejecución.

SEXTO: El Ministro de Ambiente se pronuncia dando respuesta a nuestro memorial petitorio, mediante nota DM-0507-2024 fechada el 1 de abril de 2024, adjunto con el MEMORANDO No.0252-2024 fechado 21 de marzo 2024, indicando lo siguiente:

"Que de acuerdo a la Ley 21 de 02 de julio de 1997, por la cual se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, los polígonos se ubican en las Categorías de Áreas de Producción, subcategoría de Área Agrícola y Área Forestal/Agroforestal, y Áreas Residenciales, Subcategoría Vivienda Baja Densidad".

SEPTIMO: Que en virtud a lo dispuesto por el Ministro de Ambiente, se le solicita a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, tal cual consta en nuestro memorial petitorio se corrija de manera **exclusiva descartar** el Artículo 4, literal (n); previo inicio de obra deberá contar con asignación de uso de suelo por parte de la autoridad del canal de Panamá (ACP), cumpliéndose así con lo dispuesto mediante nota DM-0507-2024 fechada el 1 de abril de 2024, adjunto con el MEMORANDO No.0252-2024 fechado 21 de marzo 2024.

OCTAVO: Debemos señalar que la solicitud en este proceso de corrección, es **única y exclusivamente en descartar** el Artículo 4, literal (n) de la Resolución de aprobación del proyecto **Librada Esther Corrales Caballero**, el cual fue aprobado el día 3 de junio de 2015, y el mismo se mantiene vigente.

NOVENO: Debemos indicar que una Resolución ya aprobada y vigente, por parte de una entidad gubernativa, en el caso que nos ocupa, no puede ser sometida nuevamente a un nuevo análisis técnico, y de agregar un criterio que no forma parte, ni formo parte en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO**, lo que se podría traducir como un acto **Inconstitucional e ilegal,** por parte del Ministerio de Ambiente, representado por el señor **JUAN CARLOS NAVARRO.** Nuestro Código Penal establece que:

> ***"Artículo 342. El servidor público que dé a los caudales o efectos que administra una aplicación o unción pública distinta de aquella a la cual estuvieran destinados y resulta afectado el servicio o función encomendado, será sancionado con prisión de uno a tres años.***
>
> ***"Artículo 355. El servidor público que, abusando de su cargo, ordene o cometa en perjuicio de alguna persona un hecho arbitrario no calificado específicamente en la ley penal será sancionado con prisión de uno a dos años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.***
>
> ***"Artículo 366. Quien falsifique o altere, total o parcialmente, una escritura pública, un documento público o auténtico o la firma digital informática de otro, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.***
> ***Igual sanción se impondrá a quien inserte o haga insertar en un documento público o auténtico declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, siempre que pueda ocasionar un perjuicio a otro.***

DECIMO: Que aunado a lo anterior, debo indicar que la Autoridad del Canal no emite asignaciones de uso de suelo, ni las certifica, ya que es una función del Ministerio de Vivienda (MIVIOT). Lo anterior nos conduce a que pregunte porque el Ministerio de Ambiente indica, que mi poderdante tenía que solicitarle: "Previo inicio de obra deberá contar con asignación de uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

Parea eliminar confusiones, el Artículo 5 de la Ley 21 de 2 de julio de 1997, explica sobre la naturaleza de los planes de uso de suelo de la Región Interoceánica:

> ***"Artículo 5: Los planes de uso de suelo constituyen el compendio de información ordenada, coherente y científica, mediante los cuales se determinan las diferentes categorías de uso del suelo de la Región Interoceánica. Dichos planes sientan las bases normativas para el ordenamiento de los usos de suelo y delimitan los espacios geográficos sobre los cuales se aplican. En consecuencia, servirán de base para establecer la zonificación detallada que realicen las autoridades competentes, en particular el Ministerio de vivienda, en lo que concierne al desarrollo urbano***

UNDECIMO: Debemos resaltar también que la Autoridad del Canal mediante nota OAJ/24-0211, fechada el 7 de marzo de 2024 indica... "Le aclaramos que no es función de la ACP emitir certificaciones de uso de suelo, por lo que le recomendamos acudir al Ministerio de Viviendas y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) para ello.

DUODECIMO: Es de señalar que el proyecto **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO** fue aprobado mediante Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y se regirá por el mismo. Al cambiar o modificarse dicho Decreto debo recordar el principio que señala que las leyes no son de carácter retroactivo, por consiguiente el Ministerio de Ambiente no puede pretender que al proyecto se le aplique una Ley o un Decreto contario al cual fue aprobado.

DECIMOTERCERO: debemos señalar Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 Titulo 1 Disposiciones Generales Capitulo 1 Definiciones:

Articulo 1: El presente reglamento establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo previsto en la ley No.41 de primero de julio de 1998. GENERAL de AMBIENTE de la REPUBLICA de PANAMA.

Articulo 2: para los efectos del presente Reglamento, regirán los siguientes términos y definiciones:

"Estudio de Impacto Ambiental (Esia): Documento que describe las características de una acción humana y proporciona antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales, y describe, además, las medidas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos"

"Estudio de Impacto Ambiental Categoría II. Documentos de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el artículo 16 de este Reglamento, cuya ejecución puede ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativo que afectan parcialmente el ambiente, y que pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y de fácil aplicación.

"Resolución Ambiental: Acto administrativo, debidamente motivado y fundamentado en derecho mediante el cual la ANAM aprueba o rechaza el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto"

"Unidades Ambientales Sectoriales (UAS): Organismo creado por las Instituciones Sectoriales y Municipios dentro de su estructura, como órgano de consulta, análisis y coordinación intersectorial para la evaluación de los estudios de Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO: Es preciso indicar que la ACP, en el caso que nos ocupa, solo emite comentarios al igual que el resto de las UAS en dar una opinión con respecto al desarrollo de un proyecto. Pero, según el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 mediante el cual fue aprobado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental, indica en su Artículo 2 que quien tiene la potestad de aprobar o rechazar los Estudios de Impacto Ambientales es la ANAM, que hoy día Ministerio de Ambiente.

DECIMOQUINTO: El Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado mediante Resolución DIEORA IA-039-2015 DE 3 DE JUNIO DE 2015 y el mismo se aprobó por cumplir con todos los requisitos ambientales estipulados en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, que al agregar requisitos o tramites no previstos en las disposiciones legales. Se podría traducir la posible infracción al libro segundo del Código Penal, Capítulo VI, delitos contra la administración pública, en la modalidad de abuso de autoridad e infracción de los deberes de los servidores públicos, contemplados en los artículos 355 y 356 del Código Penal y artículo 217 del Código Judicial Capitulo II las partes y sus apoderados que son del tenor siguiente:

> ***"ARTÍCULO 355 DEL CODIGO PENAL: El servidor público que, abusando de su cargo, ordene o cometa en perjuicio de alguna persona un hecho arbitrario no calificado específicamente en la ley penal será sancionado con prisión de uno a dos años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.***
>
> *"ARTÍCULO 356 DEL CÓDIGO PENAL: El servidor público que, ilegalmente, rehúse, omita o retarde algún acto propio de su cargo será sancionado con prisión de seis meses a un año o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.*
>
> ***"ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO JUDICIAL. Las partes responderán por los perjuicios que causen a otra parte o a terceros con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe.***
>
> *Cuando en el proceso haya prueba de tal conducta, el juez impondrá la correspondiente condena en la sentencia o el auto que lo decida, y si no fuere posible fijar allí su monto, se liquidará en la forma prevista en el artículo 996; si el proceso ha concluido, dicho trámite se adelantará con independencia de aquél.*

DECIMOSEXTO: Es de advertir que no solo es Inconstitucional e Ilegal el modificar una Resolución, aprobada y vigente, desde el año 2015, con 9 años de vigencias, **está afectando un acuerdo previo en base a la Ley**, e igualmente no existe por parte de la Autoridad del canal de Panamá, nota indicando a mi poderdante algún trámite a seguir.

DECIMOSEPTIMO: Aunado a lo anterior debo advertir, que los actos realizados de manera temeraria por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, en específico el Departamento de legal, se podría traducir la posible infracción de un supuesto acto Inconstitucional e Ilegal, por parte del Ministerio de Ambiente, lo que nos crea una gran suspicacia, teniendo en cuanta que el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, en ninguno de sus **artículos indica que se debe pedir una Autorización a la Autoridad del canal de Panamá.**

DECIMOCTAVO: Es de señalar que establecer requisitos o tramites no previstos en las disposiciones legales, por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, hubiese podido incurrir en los tipos penales contenido en los Artículos 18 de nuestra Carta Magna, Titulo III Capítulo I que son del tenor siguiente:

> ***"Artículo 18: Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de estas.***

DEMINOVENO: Debemos indicar que mediante MEMORANDO-OAL-0678-2015 fechada el 6 de marzo de 2015, expedido por el jefe de asesoría legal del Ministerio de Ambiente, y que forma parte del expediente Administrativo, señala lo siguiente:

No se debe perder de vista Ley 21 de 02 de julio de 1997 anexo I se explica lo siguiente en relación a las actividades de minería no metálicas dentro de la cuenca:
"Minería

Dentro de la Cuenca existen concesiones mineras. El tamaño de las mismas confirma que en caso de minerales metálicos, toda son concesiones de exploración que hasta el presente no interfieren con otros usos. **Por el contrario, las concesiones de minerales no metálicos son concesiones de extracción que si plantean limitaciones claras para otros usos en el área de la concesión e incluso en áreas vecinas. La conveniencia de estas localizaciones y su impacto ambiental deberán ser evaluadas, así como las concesiones en esta materia deberán cumplir con las normas y criterios ambientales vigentes**"; (énfasis añadido.);

El vocablo "suelo" es definido por el Diccionario de la Real Academia Española como "territorio (superficie terrestre de una nación, región, etc.)". por tanto, las categorías de uso prevista por la Ley 21 de 1997 son aplicables a la **superficie terrestre** de la porción del territorio nacional conocida como Región Interoceánica;

Por su parte, el Código de Recursos Minerales (Decreto Ley 23 de 1966) es aplicable al **subsuelo** del territorio nacional (art. 2);

Que el vocablo "subsuelo" es definido por el referido diccionario como "**[p]arte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales de los predios y en donde las leyes consideran estatuido el dominio público, facultando a la autoridad gubernativa para otorgar concesiones mineras.**" (énfasis añadido.);

VIGESIMO: Debo advertir de nuestra Carta Magna, la cual está por encima de cualquier Ley existente y es la que rige y regula todos los aspectos Constitucionales de nuestro país.

que no podemos citar los Artículos de nuestra Constitución Política a medias o a discreción de la conveniencia, por parte de personas para lograr un fin, lo que causaría un agravio y una lesión a los derechos Constitucionales contemplados en el Artículo 17 de la Carta Magna el cual es del tenor siguiente:

> ***"Artículo 17: Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley. Los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.***

VIGESIMOPRIMERO: Me permito reiterar el Artículo 316 de la Constitución Política que indica:

El contenido del Art. 316 de la Constitución

El Art. 316 de la constitución. Indica... "A la Autoridad del Canal de Panamá corresponde la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, constituidos por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias, en coordinación con los organismos estatales que la Ley determine. **Los planes de construcción, uso de las aguas, utilización, expansión, desarrollo de los puertos y de cualquiera otra obra o construcción en las riberas del Canal de Panamá, requerirán la aprobación previa de la Autoridad del Canal de Panamá.**" (énfasis añadido.).

VIGESIMOSEGUNDO: Es de advertir que, según el Artículo 9 del Código Civil: "Cuando el sentido de la Ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. ...;" y el Artículo 10 del mismo cuerpo de Leyes señala que "Las palabras de la Ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; ..."; La regla de interpretación jurídica contenida en esta disposición, debe ser tomada en consideración. La violación que se alega al Artículo 10 citado, también es de manera directa por omisión, y se sustenta en el mismo sentido indicado para el Artículo 9 del Código Civil.

VIGESIMOTERCERO: Debo señalar dentro del acuerdo No.151 del 21 de noviembre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, establece en su Artículo No. 4: se entiende por riberas del canal de Panamá dentro del área de compatibilidad, las siguientes riberas de los ríos. Franja de terreno comprendida entre el nivel máximo de inundación de los ríos cuyo caudal fluyen a los lagos del Canal y una línea paralela a una distancia de 50 metros hacia tierra firme.

VIGESIMOCUARTO: Que, cabe destacar que mediante Nota DIAM-2013-2023 fechada el día 5 de diciembre de 2023 el Ministerio de Ambiente específicamente el departamento de Geomática indica que no hay fuentes hídricas dentro del proyecto e indican que el mismo se encuentra entre dos drenajes fluviales el rio Chilibrillo y el Chilibre a una distancia aproximada entre cada uno de 2,5 km de longitud.

VIGESIMOQUINTO: Es de señalar que el contenido de lo vertido en su nota y según las disposiciones legales que faculta a la Autoridad del Canal de Panamá a como bien usted lo ha manifestado es de carácter en estricto derecho mas también es cierto que no se puede pretender se solicite a la ACP una autorización sobre el proyecto en este caso que nos ocupa ya que es de bien saber que el mismo no está dentro de las **riberas del canal** estando a una distancia de 2.5 km de longitud ni dentro de las categorías de operación del canal agua y tierra estando a una distancia aproximada de 11.2 km.

VIGESIMOSEXTO: LEY 38 DE 2000 Artículo 34: Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad. Los Ministros y las Ministras de Estado, los Directores y las Directoras de entidades descentralizadas, Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y Alcaldesas y demás Jefes y Jefas de Despacho velarán, respecto de las dependencias que dirijan, por el cumplimiento de esta disposición.

Las actuaciones de las servidores públicos deberán estar presididas por los principios de lealtad al Estado, honestidad y eficiencia, y estarán obligados a dedicar el máximo de sus capacidades a la labor asignada."

VIGESIMOSEPTIMO: Me permito recordar el contenido del **ARTÍCULO 47** de la Ley 38 de 2000; que prohíbe a la administración establecer requisitos o tramites no previstos en las disposiciones legales y en los reglamentos dictados para su debida ejecución. Constituye falta disciplinaria la violación de este precepto y será responsable de ésta el Jefe o la Jefa del Despacho respectivo.

VIGESIMOCTAVO: Debo señalar que este craso error, por parte del Ministerio de Ambiente, le ha costado a mi poderdante, daño moral, daños emergentes de tipo económico, de salud física y de salud mental, lucro cesante, el importe del préstamo, intereses honorarios y gastos legales.

ELEMENTOS DE CONVICCION:

- **Copia de memorial petitorio por la Firma Jaén & Asociados, dirigido a Graciela Palacios Directora de Evaluación de impacto Ambiental.**
- **Copia simple memorial petitorio por la Firma Jaén & Asociados fechado el 12 de marzo de 2024, hora 12:12 pm, dirigido a el Ministro de Ambiente.**
- **Copia simple Nota DM-0507-2024 fechada el 1 de abril de 2024, del Ministerio de Ambiente.**
- **Copia simple MEMORANDO-DEEIA-0190-2103-2024 fechada el 21 de marzo de 2024, del Ministerio de Ambiente.**

- **Copia simple Nota DIAM-2013-2023 fechada el 5 de diciembre 2023, del Ministerio de Ambiente.**
- **Copia simple Nota DIAM-0494-2022 fechada el 19 de abril de 2022, del Ministerio de Ambiente.**
- **Copia simple Mapa de distancia del proyecto Librada Corrales, con las operaciones exclusivas del canal agua y tierra, fechado el día 19 de abril de 2022, del Ministerio de Ambiente.**
- **Copia simple MEMORANDO OAL-0678-2015 fechado el 6 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Articulo 168, 169, 170 de Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Panama a fecha de su presntacion,

Del señor Juan Carlos Navarro, Ministro de Ambiente.

JAEN & ASOCIADOS
Abogados

Jaén & Asociados
Abogado - Attorney at Law
Tramites Penales, Laborales, Civiles, Migratorios, Administrativos, Comerciales, Notariales, y Familia
Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Vía Argentina.
Edif' Galería Alvear, piso 1, Ofi. 1b, E-mail: jasoclaw@gmail.com
Teléfonos 396-4774 - 6045-5733

SOLICITUD-

SEÑOR (A) GRACIELA PALACIOS, DIRECTORA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LA REPUBLICA DE PANAMA:

Quien suscribe, **JAEN & ASOCIADOS**, abogado en ejercicio, de generales ya descritas en autos, en representación de la promotora **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO**, de generales igualmente conocidas, por este medio concurro a vuestro despacho con el propósito de señalar Nota DM-O507-2024 fechada el día 1 de abril de 2024, adjunto a MEMORANDO-DEEIA-0190-2103-2024 fechado el 21 de marzo de 2024, de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, en respuesta a nuestro Memorial Petitorio fechado el día 12 de marzo 2024, mediante el cual se solicita aclaración en relación a lo dispuesto en los acápites desglosados en el artículo 4 de la Resolución DIEORA-IA-039-215 de 3 de junio de 2015, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado EXTRACION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL).

En respuesta a nuestro Memorial Petitorio, el Ministerio de Ambiente señala lo siguiente:

La Resolución DIEORA-IA-039-215 de 3 de junio de 2015, conforme a los criterios del articulo 52 del decreto ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, establece en el acápite n del articulo 4, como parte de los elementos condicionantes para la adecuada ejecución de la actividad. Lo siguiente: "Previo inicio de obras deberá contar con asignación de uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)".

En relación a lo anterior, es preciso que tal como consta en el expediente administrativo de evaluación, el proyecto se desarrollara en áreas definidas por la Ley 21 de 2 de julio de 1997, "Que aprueba el Plan Regional para el desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal", como áreas residenciales, subcategoría Vivienda baja densidad y Áreas de producción, subcategorías de área agrícola y área Forestal/Agroforestal.

Tomando en consideración lo antes expuesto, el promotor deberá iniciar los trámites correspondientes a fin de realizar la corrección respectiva de la Resolución de aprobación.

Por lo anterior y de forma exclusiva solicito la corrección en descartar lo que establece en el acápite n del articulo 4, de la Resolución DIEORA-IA-039-215 de 3 de junio de 2015, como indica el MEMORANDO-DEEIA-0190-2103-2024 fechado el 21 de marzo de 2024, de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Fundamento de Derecho: Articulo 19, 41, 42, 43, 44, 49, 52, 54 de la Constitución Política, Ley 38 de 2000 articulo 34, 40, 41, 42, 44.

Panamá, a fecha de su presentación,

Del señor (a) Graciela Palacios, Directora
de Evaluación de Impacto Ambiental.

JAEN & ASOCIADOS

500-0838

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Athin
Fecha: 19/8/2024
Hora: 12:23 pm

SECRETARIA GENERAL
MIN. DE AMBIENTE
2024 MAR 12 12:12PM
350

Jaén & Asoc.
LEX ET LEX

Jaén & Asociados
Abogado - Attorney at Law
Tramites Penales, Laborales, Civiles, Migratorios, Administrativos, Comerciales, Notariales, y Familia
Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Vía Argentina,
Edif. Galería Alcazar, piso 1, Of. 1F, E-mail: j.asoclaw@gmail.com
Teléfonos 388-4774 - 6945-5735

SE SOLICITA
ACLARACION
ART. # 41 DE LA
CONSTITUCION

SEÑOR MILCIADES CONCEPCION MINISTRO DE AMBIENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA:

CC. Domiluis Dominguez

Quien suscribe, **Jaén & Asociados**, abogado en ejercicio, de generales ya descritas en autos, en representación de la promotora **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO**, de generales igualmente conocidas, por este medio concurro a vuestro despacho con el propósito de solicitar aclaración de lo siguiente:

PRIMERO: Mediante Nota OAJ/24-0211, fechada el día 7 de marzo de 2024, el señor Agenor Correa P, Vicepresidente de Asesoría Legal de la ACP indica lo siguiente … … "Adicionalmente le aclaramos que no es función de la ACP emitir certificaciones de uso de suelo, por lo que recomendamos acudir al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) para ello".

SEGUNDO: Que podemos señalar que no corresponde acudir al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) para ello, ya que según la Ley vigente # 21 de 2 de julio de 1997, dentro de sus anexos indican las diferentes categorías de uso de suelo de la región interoceánica.

TERCERO: Que al referirse a la Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 3 de junio de 2015, articulo 4 del literal (n)... "Previo inicio de obra deberá contar con **asignación** de uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)"

CUARTO: Podemos señalar con respecto a la asignación de uso de suelo citado en el artículo 4 literal (n), de acuerdo a la Ley vigente # 21 de 02 de julio de 1997, por la cual se aprueba el Plan Regional el Desarrollo de la Región Interoceánica y Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, los polígonos se ubican en las Categorías de **Áreas de Producción, subcategoría de Área Agrícola y Área Forestal/Agroforestal, y Áreas Residenciales, Subcategoría Vivienda Baja Densidad,** cuyas superficies se desglosan en los correspondientes cuadros de mapa".

QUINTO: Por consiguiente, no se puede pretender que mi poderdante le solicite a la Autoridad del Canal de Panamá una asignación de uso de suelo cuando la misma ya está establecida dentro de la propia Ley vigente # 21 de 02 de julio de 1997 (anexo II Y III), e igualmente solicitar una certificación de uso de suelo cuando la propia Autoridad del Canal de Panamá (ACP) categóricamente indica en su Nota OAJ/24-0211 fechada el dia 7 de marzo de 2024, que no emiten certificaciones.

SEXTO: Que el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Información Ambiental, cuenta con el Departamento de Geomática Ambiental que mediante Nota DIAM-2013-2023 fechada el 05 de diciembre de 2023, indica que el proyecto está a 2.5 km de distancias de las **riberas** del canal y reitera lo indicado mediante Nota DIAM 0494-2022 de 19 de abril de 2022, que el proyecto **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO** está a 11.2 km de distancias de las operaciones exclusivas del canal agua y tierra.

SEPTIMO: En este orden de ideas no entendemos como pretende el Ministerio de Ambiente que mi poderdante solicite una asignación o certificación de uso de suelo cuando la misma ya está establecida dentro de la propia Ley 21 y que dentro del Articulo 47 de la Ley 38 de 2000, que prohíbe a la administración establecer requisitos o tramites no previstos en las disposiciones legales y en los reglamentos dictados para su debida ejecución.

Por lo anterior y de forma exclusiva solicito me aclare lo dispuesto en el presente memorial, sin ninguna consideración adicional a la que la Ley a determinado.

Fundamento de Derecho: Articulo 19, 41, 42, 43, 44, 49, 52, 54 de la Constitución Política, Ley 38 de 2000 articulo 34, 40, 41, 42, 44 y Ley 6 de 22 de enero de 2002.

Panamá, a fecha de presentación,

Del señor Ministro,

JAEN & ASOCIADOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Panamá, 1 de abril de 2024.
DM-0507-2024

MIAMBIENTE
Hoy: 5 de Abril de 2024.
Siendo las 1:03 de la tarde.
notifique personalmente a: Reinaldo Henry Cedeño Corrales de la presente documentación Nota de empate
Tatiana Morán
Notificador
Notificado

JAÉN & ASOCIADOS
Abogado – Attorney at Law
En su Despacho

Estimado Licenciado:

Sean nuestras primeras palabras portadoras de buenos deseos y éxitos en sus funciones.

En atención al Memorial Petitorio recibido el 12 de marzo de 2024, mediante el cual solicita aclaración en relación a lo dispuesto en los acápites desglosados en el artículo 4 de la Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 3 de junio de 2015, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL), promovido por la señora LIBRADA CORRALES.

Sobre el particular, adjuntamos copia autenticada del MEMORANDO-DEEIA-0190-2103-2024 de 21 de marzo de 2024, confeccionado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin otro particular,

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

MC/AGA/[illegible]/cs

Adjunto: Copia autenticada del MEMORANDO-DEEIA-0190-2103-2024 de 21 de marzo de 2024.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO COPIA DE SU ORIGINAL

MEMORANDO-DEEIA-0190-2103-2024

Secretario General Fecha: 22 MAR 2024

PARA: **JENNY VILLARREAL JARAMILLO**
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Respuesta a MEMORANDO No.0252-2024

FECHA: 21 de marzo de 2024

En atención al **MEMORANDO No. 0252-2024**, recibido el 15 de marzo de 2023, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), en el cual solicita sea indicado el alcance de la Resolución DIEORA-IA-039-2015 del 3 junio de 2015, en virtud de la solicitud presentada por la firma Jaen & Asociados.

Con relación a ello, tenemos a bien indicarle que, la Resolución DIEORA-IA-039-2015 del 3 junio de 2015, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**, promovido por la señora **LIBRADA CORRALES**, consiste en la extracción de material no metálico, piedra y arena continental, a través de la operación de minado a cielo abierto, en el cual se extrae el mineral con métodos mecánicos y explosivos, dicho material deberá será molido, lavado y cargado hasta los puntos de acopio, lo cual implica la limpieza de las áreas de vegetación existentes, la instalación de la infraestructura y sitio de acopio de material. Además, se pretende rehabilitar un camino de acceso con una longitud de aproximada de tres (3) kilómetros.

De acuerdo a la información presentada, el proyecto se desarrollará en un área de ciento cuarenta y ocho hectáreas (148 has), propiedad de un tercero (José Kaled), quien autorizó la utilización de las doscientos (200 has) que tiene la misma para la operación de extracción durante un periodo de diez (10) años, dentro de la finca No. 26128, ubicada en los corregimientos de Las Cumbres y Chilibre, distrito y provincia de Panamá.

La Resolución DIEORA-IA-039-2015 del 3 junio de 2015, conforme a los criterios del artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, establece en el acápite n del artículo 4, como parte de los elementos condicionantes para la adecuada ejecución de la actividad, lo siguiente: "*Previo inicio de obras deberá contar con asignación de uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)*".

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR:
FECHA: 22/3/2024 10:41 am
Asesoría Legal

Ancon, Calle Broberg, Ed. Plaza 804
Republica de Panama
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

354

En relación a lo anterior, es preciso señalar que tal como consta en el expediente administrativo de evaluación, el proyecto se desarrollará en áreas definidas por la Ley 21 del 2 de julio de 1997, "*Que aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal*", como Áreas residenciales, subcategoría Viviendas baja densidad y Áreas de producción, subcategorías de Área agrícola y Área Forestal/Agroforestal.

Tomando en consideración lo antes expuesto, el promotor deberá iniciar los trámites correspondientes a fin de realizar la corrección respectiva de la Resolución de aprobación.

Sin otro particular nos suscribimos atentamente.

DDE/AGP/mc

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 12 MAR 2024

REVISADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Panamá, 05 de diciembre de 2023
DIAM-2013-2023

Señores
FIRMA FORENSE JAÉN Y ASOCIADOS.
Abogado

E. S. D.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Estimados abogados:

En atención a la solicitud de aclaración sobre "*que la Ley ha establecido para el polígono descrito, sin ninguna consideración adicional a la que la Ley ha determinado*". presentada por la firma Forense Jaén y Asociados, al Señor Milcíades Concepción Ministro de Ambiente de la República y con copia al Señor Alex O. De Gracia C., en relación a que este último realizó una declaración basada en la respuesta DIAM-0494-2022 del 19 de abril de 2022 (verificación de proyecto Librada Esther Corrales Caballero), y que manifestó "*que este polígono se encuentra dentro de la Cuenca del Canal y basado en ello, la ACP tiene competencia y jurisdicción sobre esa área, por lo que se debe cumplir con las normativas específicas de la ACP*"; con base a este precedente aclaramos lo siguiente:

1. El Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Información Ambiental, cuenta con el Departamento de Geomática Ambiental que tiene dentro de sus funciones según el Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021, Que establece la nueva Estructura Orgánica y el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente y dicta otras disposiciones: Establecer y actualizar los requerimientos técnicos para la solicitud de certificaciones de conducencia y viabilidad ambiental.
2. Una vez comprendido nuestro funcionamiento, lo manifestado en el memorando antes mencionado, es en función de la coordinación interinstitucionales que mantenemos de manera permanente con diferentes instituciones y respetando las normativas existentes para tal fin.
3. La ley 21 del 2 de julio de 1997, por la cual se aprueban el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, establece en su anexo II el Plan Regional con las respectivas limitaciones para cada una de estas áreas y para el caso en cuestión, se ubica dentro del área *Forestal / Agroforestal*, cuyo propósito es el aprovechamiento agrícola, pecuario, forestal y agroforestal con prácticas sostenibles para mejorar la **compatibilidad de los usos de los suelos** rurales con la estabilidad hidrológica de la cuenca.
4. El acuerdo N°. 151 del 21 de noviembre de 2007 "por el cual se aprueba el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal", establece en su artículo N°. 4 Se entiende por riberas del canal de Panamá dentro del área de compatibilidad, las siguientes: **Ribera de los ríos**. Franja de terreno

comprendida entre el nivel máximo de inundación de los ríos cuyo caudal fluye a los lagos del Canal y una línea paralela a una distancia de 50 metros hacia tierra firme.

5. La ubicación del proyecto se encuentra entre dos drenajes fluviales, el río Chilibrillo y el Chilibre a una distancia aproximada entre cada uno de 2.5 km de longitud, y lo manifestado en la entrevista realizada, hace referencia a que este proyecto debería contar con la compatibilidad en el desarrollo de actividades plasmados en el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica, por lo tanto, si bien, se encuentra dentro de los límites de la Cuenca endorreica del Canal de Panamá, el uso recomendado según la Ley 21 (previamente mencionada) es *Forestal / Agroforestal* a una distancia aproximada de 11.2 km del uso exclusivo de operaciones del canal (agua y tierra).

La Dirección de Información Ambiental está siempre a la disposición de poder cooperar en cualquier gestión que a bien se requiera para el buen uso de nuestros recursos naturales, siempre en el marco de nuestras normativas existentes y hasta dónde nuestras facultades nos lo permitan.

ALEX O. DE GRACIA C.
Director de Información Ambiental

AOD/ni

357

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE

Panamá, 19 de abril de 2022
DIAM-0494-2022

Licenciada
Librada Esther Corrales Caballero
E. S. M.

Respetada Lcda. Corrales:-

En atención a Nota recibida de su persona, le informo que se verificaron las coordenadas proporcionadas, obteniéndose un polígono del proyecto con una superficie de 151 ha + 7,981.0 m², y de acuerdo al uso propuesto por la Ley 21, dicho polígono se ubica en las categorías de: "Forestal / Agroforestal" (86.6 %) - "Vivienda de baja densidad" (13.4 %) y aproximadamente a 11.2 kilómetros de distancia de las categorías "operación del canal (agua)" y "operación del canal (tierra)".

Sin otro particular,

Licenciada Diana Laguna
Directora Nacional
Información Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
11/04/2023

Adj: Mapa.
DL/aodgc/at/ma
CC: Departamento de Geomática.

11 ABR 2023

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE

CORREGIMIENTOS DE CHILIBRE Y ALCALDA DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
VERIFICACIÓN DE PROYECTO
LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO

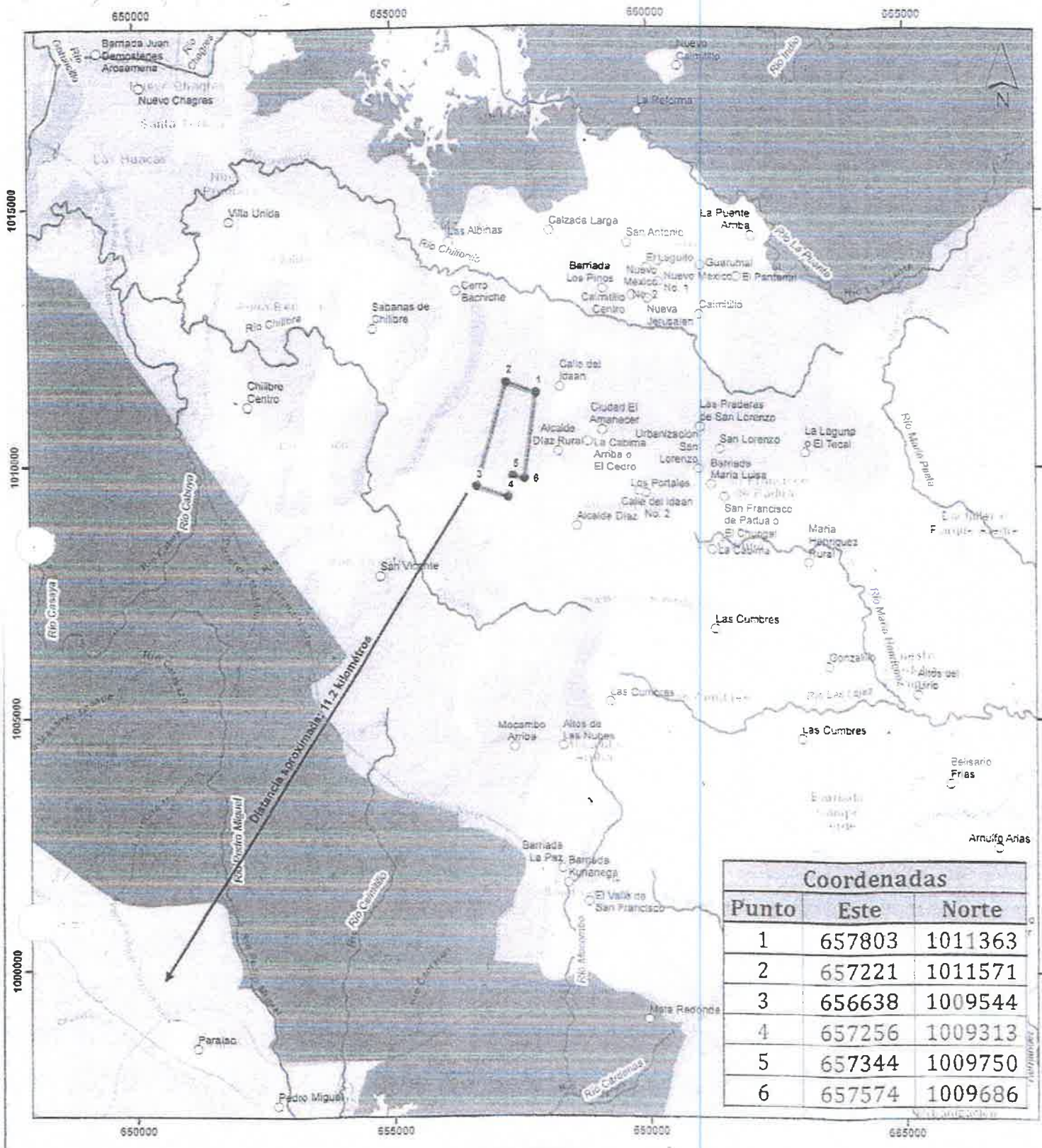

Coordenadas		
Punto	Este	Norte
1	657803	1011363
2	657221	1011571
3	656638	1009544
4	657256	1009313
5	657344	1009750
6	657574	1009686

Escala 1:75,000

0 2.5 5 km

LEYENDA

- Lugares Poblados
- Vértices del proyecto
- Ríos principales
- Proyecto Librada Esther Corrales Caballero

Uso propuesto (Ley 21)

- Area verde urbana
- Area silvestre protegida
- Operacion del canal (agua)
- Uso diferido (tercer juego de esclusas)
- Operacion del Canal (tierra)
- Vivienda - baja densidad
- Centro urbano
- Centro vecinal
- Empleo-industrial y oficinas
- Forestal / agroforestal
- Pecuaria
- Agricola
- Area no desarrollable
- Uso diferido (explosivos no detonados)

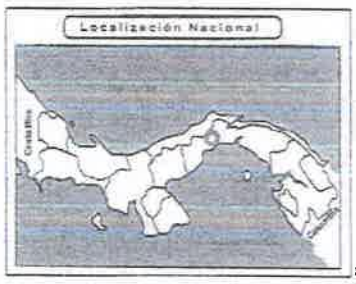

Notas
1. La ubicación del polígono se dibujó en base a las coordenadas proporcionadas
2. Se ubican fuera de los límites del SINAP
3. De acuerdo al uso propuesto por la Ley 21 se ubica en las categorías de Forestal / Agroforestal y Vivienda de baja densidad

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Fuentes
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Imagen ESRI

AJ - Abril 2023

1 ABR 2023

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE

CORREGIMIENTOS DE CHILIBRE Y ALCALDA DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
VERIFICACIÓN DE PROYECTO
LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO

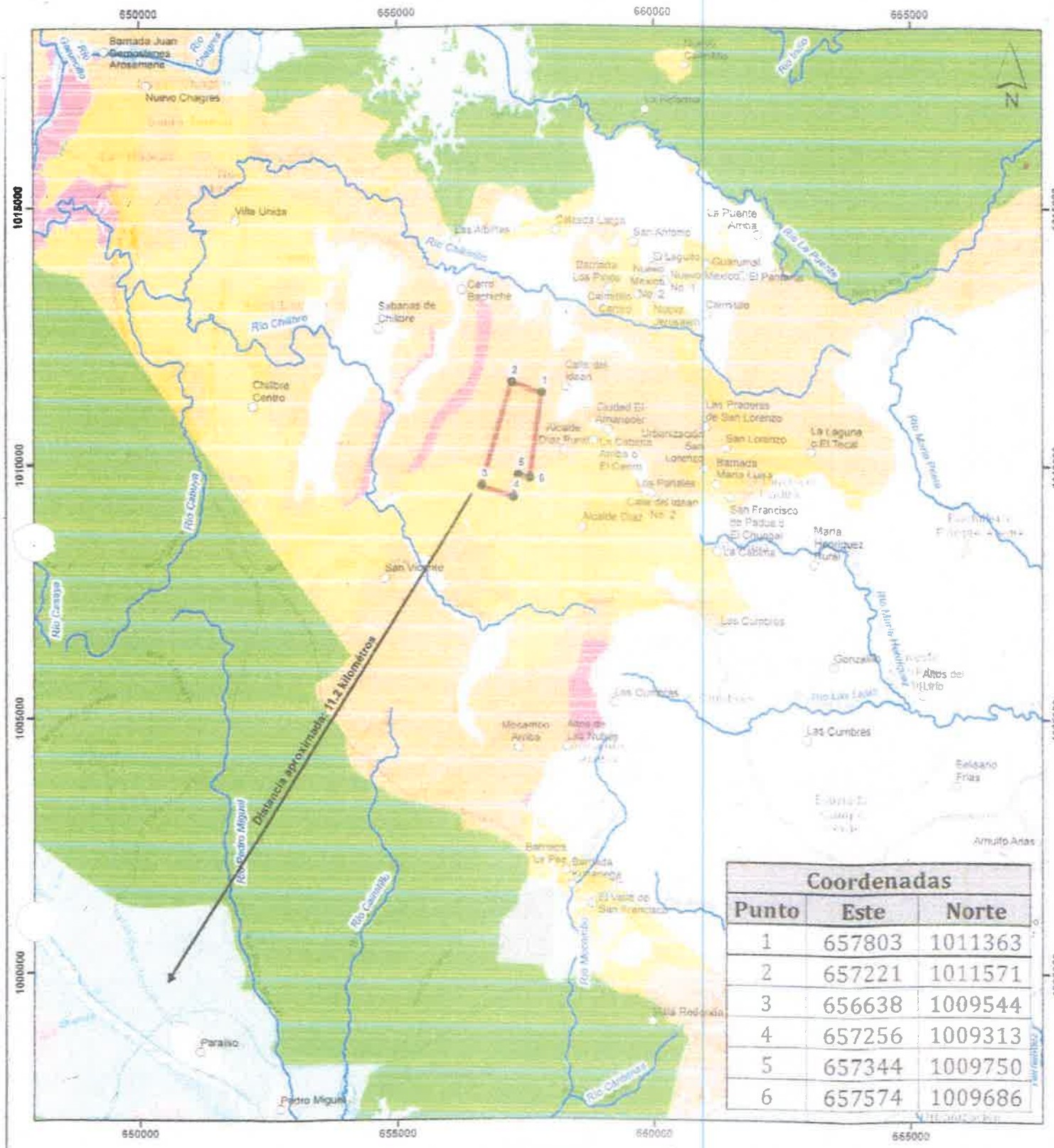

Coordenadas		
Punto	Este	Norte
1	657803	1011363
2	657221	1011571
3	656638	1009544
4	657256	1009313
5	657344	1009750
6	657574	1009686

Escala 1:75,000

0 2.5 5

LEYENDA

- Lugares Poblados
- Vértices del proyecto
- Ríos principales
- Proyecto Librada Esther Corrales Caballero

Uso propuesto (Ley 21)

- Area verde urbana
- Area silvestre protegida
- Operacion del canal (agua)
- Uso diferido (tercer juego de esclusas)
- Operacion del Canal (tierra)
- Vivienda - baja densidad
- Centro urbano
- Centro vecinal
- Empleo industrial y oficinas
- Forestal / agroforestal
- Pecuaria
- Agricola
- Area no desarrollable
- Uso diferido (explosivos no detonados)

Localización Nacional

Notas:
1. La ubicacion del polígono se dibujo en base a las coordenadas propuestas.
2. Se ubican fuera de los límites del SINAP.
3. De acuerdo al uso propuesto por la Ley 21 se ubica en las categorías de Forestal / Agroforestal y Vivienda de baja densidad.

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Sistema de Referencia Espacial
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Fuentes:
- Instituto Nacional de Estadísca y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Imagen: ESRI

AJ - Mayo 2022

MINISTERIO DE AMBIENTE

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

MEMORANDO OAL- 0678 -2015

Para: **SAMUEL VALDÉS**
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

De: FÉLIX WING SOLÍS
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Ad-Hoc

Autoridad Nacional del Am
RECIBIDO
FECHA
HORA

Fecha: 6 de mayo de 2015

Dando respuesta a su Memorando DEIA-0195-2003-15 de 20 de marzo de 2015, relacionado con la ampliación presentada por el promotor LIBRADA CORRALES de CABALLERO al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II del Proyecto "EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL", nos permitimos consignar el siguiente criterio jurídico:

1. La Ley 21 de 1997 establece cuáles son los usos del **suelo** en la Región Interoceánica. Dicha Ley es complementaria a la Ley 8 de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente (art. 75).
2. El vocablo "suelo" es definido por el Diccionario de la Real Academia Española como "territorio (superficie terrestre de una nación, región, etc.)". Por tanto, las categorías de uso previstas por la Ley 21 de 1997 son aplicables a la **superficie terrestre** de la porción del territorio nacional conocida como Región Interoceánica.
3. Por su parte, el Código de Recursos Minerales (Decreto Ley 23 de 1966) es aplicable al **subsuelo** del territorio nacional (art. 2).
4. El vocablo "subsuelo" es definido por el referido diccionario como "[p]arte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales de los predios y en donde las leyes consideran estatuido el dominio público, facultando a la autoridad gubernativa para otorgar concesiones mineras." (Énfasis **añadido.**)
5. **En virtud de lo anterior, coincidimos con lo expresado en la ampliación presentada** por el promotor, en el sentido de que es jurídicamente viable que se otorgue una **concesión para la extracción de mineral** no metálico del **subsuelo** del polígono

solicitado, pero siempre y cuando se pueda garantizar la continuidad de las categorías de uso del **suelo** previstas para dicho polígono.

6. En tal sentido, consideramos necesario establecer, en la resolución de aprobación del EsIA, las obligaciones que deba cumplir el promotor para garantizar que, al momento de producirse el cierre de operaciones del proyecto, se readecúe el **suelo** de dicho polígono a las mencionadas categorías de uso, una vez se haya extraído todo el material del **subsuelo**.
7. Cabe destacar que el Anexo I de la propia Ley 21 de 1997 señala que "las concesiones de minerales no metálicos son concesiones de extracción que sí plantean limitaciones claras para otros usos en el área de la concesión, e incluso en áreas vecinas. La conveniencia de estas localizaciones y su impacto ambiental deberán ser evaluadas, así como las concesiones en esta materia deberán cumplir con las normas y criterios ambientales vigentes." (Énfasis añadido.)

Cordiales saludos.

362

4 OCT 7 1:45PM
DE AMBIENTE
RETARIA GENERAL

CANAL DE PANAMÁ

4 de octubre de 2024

Distinguido señor ministro:

Tengo a bien dar respuesta a su nota No. DM-N-0196-2024, en la cual remite la solicitud presentada por la firma Jaén & Asociados del 26 de enero de 2024, con el fin de que la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) brinde respuesta al primer punto de la petición.

Al respecto, le informo que mediante la nota No. OAJ/24-0072 de 1 de febrero de 2024, la cual se adjunta copia, se ofreció respuesta al licenciado Valentín Jaén, indicándole, entre otros aspectos que:

> "En relación con la categoría de uso de suelo de los terrenos en que opera la cantera de la empresa a la que se refiere su nota, en el sector de Caimitillo, Calzada Larga, le sugerimos referirse a la Ley 21 del 2 de julio de 1997 que es la norma que establece el Plan General de Uso en el área.
>
> Es importante resaltar que la ACP revisa las solicitudes que se presentan para iniciar actividades en el área de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá a fin de determinar, principalmente si la actividad representa un riesgo para el recurso hídrico de la Cuenca del Canal, además de otros criterios técnicos y jurídicos como el cumplimiento de los usos de suelo establecidos en la Ley No. 21 de 2 de julio de 1997."

Es decir que, tal como lo establece el artículo 316 de la Constitución Política y la Ley No. 19 de 11 de julio de 1997, Orgánica de la ACP, así como el Reglamento sobre Ambiente, Cuenca Hidrográfica y Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP), la actividad de la ACP con relación a los proyectos que se propongan desarrollar en la cuenca se circunscribe a:

a) Administrar, conservar y mantener los recursos hídricos para el funcionamiento del Canal y el abastecimiento de agua para consumo de las poblaciones aledañas, promoviendo su uso racional y sostenible.

Su Excelencia
Juan Carlos Navarro
Ministro de Ambiente
E. S. D.

363

b) Coordinar la conservación de los recursos naturales de la cuenca con los organismos públicos y privados competentes.
c) Aprobar las estrategias, políticas, programas y proyectos, públicos y privados, que puedan afectar la cuenca.

En este sentido, no se encuentra entre las funciones de la ACP determinar o certificar las categorías de usos de suelo establecidas en la Ley No. 21 de 1997. Lo que sí le corresponde a la ACP es aprobar o negar los proyectos que se vayan a realizar dentro de la CHCP, con fundamento en sus facultades constitucionales y legales.

Posteriormente, mediante la nota No. OAJ/24-0211 de 7 de marzo de 2024, la cual se adjunta copia, se indicó al licenciado Jaén lo siguiente:

> "Adicionalmente le aclaramos que no es una función de la ACP emitir certificaciones de uso de suelo, por lo que le recomendamos acudir al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) para ello."

De acuerdo con información suministrada por la Vicepresidencia de Administración del Recursos Hídricos (HI), concretamente la Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CICH), con relación a la Cantera Cemex Norte, ubicada en Calzada Larga, corregimiento de Caimitillo, distrito y provincia de Panamá, podemos indicar que esta se ubica:

a) Dentro de la cuenca hidrográfica del Canal;
b) Fuera de áreas patrimoniales, administración privativa y operativas de la ACP;
c) Fuera de los límites de compatibilidad con la operación del Canal;
d) Fuera de líneas o servidumbre eléctrica propiedad de la ACP;
e) Fuera de la cota 260 pies del lago Gatún.

Finalmente, es importante señalar que, las actividades de la Cantera Cemex fueron concesionadas por el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), antes de la creación o constitución de la ACP bajo administración panameña, la cual tomó control de la CHCP el 31 de diciembre de 1999, por lo que, ninguna de las actividades de extracción de minerales no metálicos que se llevan a cabo en esa concesión han sido aprobados por la ACP.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi estima y consideración.

Respetuosamente,

Ricaurte Vásquez M.
Administrador

Adjuntos: los indicados

CANAL DE PANAMÁ

01 de febrero de 2024
OAJ/24-0072

Licenciado
Valentín Jaén
E. S. M.

Estimado licenciado Jaén:

En relación con su "solicitud de aclaración" presentada en representación de Reinaldo Henry Cedeño el 22 de diciembre de 2023 en el despacho del Administrador del Canal de Panamá la cual fue remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica (AJ) para su respuesta, en relación con la operación de la empresa Cemex en el sector de Calzada Larga, Corregimiento de Caimitillo, tengo a bien informarle lo siguiente:

1. Respecto a la categoría de uso de suelo de los terrenos en que opera la cantera de la empresa a la que se refiere su nota, en el sector de Caimitillo, Calzada Larga, le sugerimos referirse a la Ley 21 del 2 de julio de 1997 que es la norma que establece el Plan General de Uso en el área.

Es importante resaltar que la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) revisa las solicitudes que se presentan para iniciar actividades en el área de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá a fin de determinar principalmente, si la actividad representa un riesgo para el recurso hídrico de la Cuenca del Canal, además de otros criterios técnicos y jurídicos como el cumplimiento de los usos de suelo establecidos en la Ley No. 21 de 2 de julio de 1997 por el cual se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del área del Canal.

De igual manera, la ACP efectúa visitas e inspecciones oficiales a todas las áreas bajo su competencia, y realiza las gestiones necesarias para evitar afectación a los recursos hídricos del área. Conforme a lo indicado por la Vicepresidencia de Administración del Recurso Hídrico (HI) las inspecciones más recientes a la empresa Cemex se efectuaron los días 12 y 18 de abril, 15 de junio y 15 de noviembre de 2023.

Adicionalmente, de acuerdo con lo que nos indica HI, la ACP lleva a cabo el Programa de Vigilancia y Seguimiento de la Calidad del Agua (PVSCA) que, para el embalse Alhajuela, mantiene 5 estaciones de monitoreo permanente, el cual se realiza tomando como referencia hasta 27 parámetros de calidad de agua. El resultado de dicho monitoreo es que, de manera consistente, el índice de calidad de agua del embalse referido califica la misma entre buena y excelente.

2. Sobre si la empresa está dentro del área protegida del Parque Nacional Chagres, podemos manifestar que en las evaluaciones realizadas por el equipo de evaluación y programas ambientales (HIPA) no se ha observado que alguna de las áreas se encuentre dentro de los límites del Parque Nacional Chagres; sin embargo, consideramos que esta información la podría suministrar con mayor precisión el Ministerio de Ambiente como institución encargada de las áreas protegidas.

3. Conforme a lo indicado por el equipo de evaluación y programas ambientales (HIPA), en relación con la distancia del lago Alajuela a la Cantera Cemex Panamá, podemos indicar que el área se mantiene a una distancia de aproximadamente 420 metros del lago.

4. Conforme a lo indicado por el equipo de Evaluación y programas ambientales (HIPA) en relación con la distancia del lago Alajuela de las tinas de sedimentación, podemos indicar que es de 420 metros aproximadamente del lago.

5. En cuanto al fundamento para el desarrollo de extracción de minerales no metálicos por parte de la mencionada empresa, es importante mencionar que, Cemento Bayano, S.A. inició operaciones en 1978, mientras que el Parque Chagres fue creado en 1984 mediante el Decreto Ejecutivo No. 73 de 2 de octubre de 1984. Las actividades de la Cantera CEMEX fueron concesionadas por el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) y antes de la creación o constitución de la ACP bajo administración panameña que tomó control el 31 de diciembre de 1999 de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá; es por ello que, ninguna de las actividades de extracción de minerales no metálicos que se han llevado o se llevan a cabo en esa concesión han sido aprobadas por la ACP.

La ACP, en coordinación con MiAmbiente, da seguimiento a los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA´s) presentados por CEMEX a dicha institución, con relación a las actividades que se desarrollan en las áreas de concesión.

6. El área de operación exclusiva del Canal de Panamá más cercana a Cantera Cemex Panamá es el área de la Represa Madden a casi 7 kilómetros de distancia.

7. La distancia menor de la Cantera Cemex Panamá de las riberas del Canal de Panamá es más de 6 kilómetros, aproximadamente.

Atentamente,

Agenor Correa P.
Vicepresidente de Asesoría Jurídica

CANAL DE PANAMÁ

7 de marzo de 2024
OAJ/24-0211

Licenciado
Valentín Jaén
E. S. M.

Estimado licenciado Jaén:

En relación con la solicitud de "aclaración" presentada por usted el 5 de febrero de 2024 en el despacho del Administrador del Canal de Panamá la cual fue remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica (AJ) para su respuesta, reiteramos el contenido de nuestra nota OAJ/24-0072 de 1 de febrero de 2024, de la cual se adjunta copia, en la que se ofreció respuesta a todas las interrogantes planteadas mediante el memorial presentado el 22 de diciembre de 2023, toda vez que consideramos que en la referida nota se responden los planteamientos de su nueva solicitud.

Adicionalmente le aclaramos que no es una función de la ACP emitir certificaciones de uso de suelo, por lo que le recomendamos acudir al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) para ello.

En cuanto a la solicitud presentada el 6 de marzo en el despacho del Administrador del Canal, con base en el artículo 42 de la Ley 38 de 2000, confirmamos la presentación, el 5 de febrero de 2024, de la solicitud de "aclaración" a la que nos hemos referido, sin embargo, debemos indicarle que, con base en lo que disponen los artículos 67 y 82 de la misma Ley 38 de 2000, el término para responder la misma es de 30 días hábiles, los cuales, conforme a nuestro cálculo, se cumplirían el 19 de marzo de 2024.

Atentamente,

Agénor Correa P.
Vicepresidente de Asesoría Jurídica

Autoridad del Canal de Panamá
Balboa, Ancón. Panamá, República de Panamá
www.pancanal.com

MC 367

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
Por: Sayuris
Fecha: 12/11/2024
Hora: 11:30a

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL

DIRECCION DE VERIFICACION DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

MEMORANDO
DIVEDA-DCVCA-626-2024

PARA: **GRACIELA PALACIOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **BOLÍVAR SÁNCHEZ BERNAL**
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

ASUNTO: Atención - Memorando DEEIA-0773-0177-2024

FECHA: 7 de noviembre de 2024

N° de Control: c-2180-24

En seguimiento a su solicitud realizada a través de Memorando DEEIA-0773-0177-2024, de 7 de noviembre de 2024, relacionada al proyecto denominado *"Extracción de Minerales no Metálicos (Piedra de Cantera y Arena Continental)"*, cuyo Estudio de Impacto Ambiental – Categoría II fue aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-039-2015, del 03 de junio de 2015, ubicado en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá y promovido por Librada Corrales Caballero, le informamos que:

- Mediante **Informe Técnico de Inspección No. DRPN-IT-APA-SEG-EsIA-006-2016,** en su conclusión indica que:

  El proyecto Solicitud de Extracción de Piedra de Cantera y Arena Continental, cuyo promotor es la señora Librada Corrales (Persona Natural), se encuentra en la fase de construcción.

- Mediante **Informe Técnico de Inspección DRPN-IT-SEVEDA-OF-015-2020,** en su conclusión indica que:

  La empresa Librada Corrales Caballero, promotora del proyecto Extracción de Minerales no Metálicos (Piedra de Cantera y Arena Continental), actualmente no está realizando ninguna actividad en el terreno, por lo que ya se ha desarrollo regeneración natural en el sitio.

Por lo antes expuesto y dado que se evidencia que el proyecto *"Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera y Arena Continental)"* realizó actividades en campo, le informamos que la Resolución DIEORA-IA-039-2015, de 3 de junio de 2015, se encuentra VIGENTE.

Cualquier consulta adicional sobre el particular agradecemos establecer comunicación con la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA) al teléfono 500-0837 (ext. 6019 / 6819).

Atentamente,

BSB

368

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0787-1511-2024

PARA: **DIEGO FÁBREGA**
Director de Información Ambiental

DE: **GRACIELA PALACIOS S.**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Verificación de coordenadas del EsIA

FECHA: 15 de noviembre de 2024

Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación del proyecto, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado: **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL),** cuyo promotor es la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO,** la cual incluya Cobertura boscosa, Uso de suelo, Cuencas Hidrográficas, Topografía, Áreas protegidas e Imagen Satelital.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación: WGS-84

Agradecemos emitir su respuesta, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del recibido de la presente solicitud.

Nota:

- Información digital en carpeta compartida \\10.232.9.19\DEEIA_DIAM
- Incluir verificación de coordenadas del proyecto en archivo KMZ, al remitir la cartografía generada.

N° de expediente: IIM-018-14
Fecha de Tramitación: 2014
Fecha de Tramitación: **AGOSTO**

GPS/IR/mc

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Mabel
Fecha: 15-11-2024
Hora: 2:40

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 15 de noviembre de 2024
DEIA-061-2024

Ingeniero
Luis Castañeda
Gerente
Unidad de Cumplimiento Ambiental
Autoridad de Canal de Panamá (ACP)
E.S.D.

Autoridad del Canal de Panamá
División de Archivo
RECIBIDO
Por: KM
Fecha: 18/nov/24 10:33

Respetado Ingeniero Castañeda:

En el año 2014, durante el proceso de evaluación del EsIA **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**, cuyo promotor es la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, a desarrollarse en los corregimientos de Chilibre y Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, aprobado mediante Resolución No. DIEORA-IA-039-2015 de 3 de junio de 2015, la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) manifestó en la nota sin número, recibida el 29 de septiembre de 2014, visible a en la foja 50 del expediente administrativo (adjunta en copia simple a la presente nota), donde se señaló que"*... la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) no aprueba la ejecución del proyecto en mención. La ACP basa su repuesta en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, que por el cual se adopta el Plan Regional y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal. El área donde se realizará el proyecto está dentro de la categoría de uso de suelo áreas de Producción Rural, subcategoría Áreas Forestales/Agroforestal y Áreas Urbanas, Subcategorías Áreas de Desarrollo Urbano (viviendas de baja densidad)*".

Sobre el particular, la firma **JAÉN & ASOCIADOS** en representación de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO,** presentaron el día el 08 noviembre de 2024, el recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. DEIA-IAC-002-2024 de 30 de octubre de 2024, donde se corrige el acápite **n** del artículo 4 La Resolución *DIEORA-IA-039-2015 de 3 de junio de 2015, quedando así: Previo inicio de obra deberá contar con la autorización de proyecto por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).*

Entre los argumentos expuestos por la firma **JAÉN & ASOCIADOS** en su escrito, señalaron lo siguiente: "*... La Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 3 de junio de 2015, conforma a los, establece en el acápite **n** del artículo 4, como parte de los elementos condicionantes para la adecuada ejecución de la actividad. Lo siguiente: "Previo inicio de obras deberá contar con asignación e uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)". Por consiguiente, no se puede pretender que mi poderdante le solicite a Autoridad del Canal de Panamá una asignación de uso de suelo cuando la misma ya está establecida dentro de la propia Ley # 21 de 02 de julio de 1997 (anexo II y III), e igualmente solicitar una certificación de uso de suelo cuando la propia Autoridad del Canal de Panamá indica en su nota OAJ/24-0211 fecha el día 7 marzo de 2024 que no emiten certificaciones.*

De lo anterior expuesto, tenemos bien requerir que interponga sus buenos oficios, con la finalidad de que nos indique:

1. Sí el proyecto antes mencionado y con las coordenadas 1) 657803 E 1011363 N, 2) 657221 E 1011571 N, 3) 656638 E 1009544 N, 4) 657256 E 1009313 N, 5) 657344 1009750 N, 6) 657574 E 1009686 N, se encuentra sí o no dentro del área establecida en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, *por la cual se adopta el Plan Regional y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal. El área donde se realizará el proyecto está dentro de la categoría de uso de suelo áreas de Producción Rural, subcategoría Áreas Forestales/Agroforestal y Áreas Urbanas, Subcategorías Áreas de Desarrollo Urbano (viviendas de baja densidad".*

2. De ser positiva su repuesta, favor indicarnos si el proyecto **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**, debe contar con la autorización de proyecto emitida por la Autoridad del Canal de Panamá, para continuar con la ejecución del proyecto dentro de la categoría de uso de suelo áreas de Producción Rural, subcategoría Áreas Forestales/Agroforestal y Áreas Urbanas, Subcategorías Áreas de Desarrollo Urbano (viviendas de baja densidad).

Finalmente, le agradecemos remitirnos sus comentarios, a más tardar quince (15) días hábiles a partir del recibido de la presente nota.

Adjuntamos la siguiente documentación:

- Copia simple de la Resolución DIEORA-IA-039-2015 DE 3 de junio de 2015
- Copia simple de la Resolución DEIA-IAC-002-2024 de 30 de octubre de 2024
- Copia simple de la nota Sin Numero emitidita por Autoridad de Canal de Panamá (ACP)

Sin más que agregar por el momento.

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

GPS/ IR/rse /mc

371

MEMORANDO – DIAM – 1844 – 2024

PARA: **GRACIELA PALACIOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **DIEGO E. FÁBREGA PERSCKY**
Director de Información Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

ASUNTO: Verificación de coordenadas del EsIA

FECHA: 22 de noviembre de 2024

En atención al memorando **DEEIA-0787-1511-2024**, donde solicita generar una cartografía que permita determinar, la ubicación del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL**", le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente:

Variables	Descripción
Polígono	Polígono del Proyecto, superficie 151 ha + 7,981 m².
Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2021	Área poblada, Bosque latifoliado mixto secundario, Pasto
División Política Administrativa	Provincia: Panamá Distrito: Panamá Corregimientos: Chilibre, Alcalde Díaz
Capacidad Agrológica de los Suelos	Tipo: VI, VII
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	Fuera del SINAP
Uso Propuesto Ley 21	Forestal / Agroforestal, Vivienda - baja densidad

Adj.: Mapa
DEFP/adg/ch/ym
CC: Departamento de Geomática

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: [illegible]
Fecha: 25-11-2024
Hora: 11:21 a.m.

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★
MINISTERIO DE AMBIENTE

PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTOS DE CHILIBRE Y ALCALDE DÍAZ, VERIFICACIÓN DE COORDENADAS, PROYECTO "EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"

Descripción	Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2012	Superficie	%	Capacidad Agrológica	%	Ley 21	Superficie	%
Polígono del Proyecto	Área poblada	20 ha + 8,303.82 m²	13.722	VI	81.845	Forestal / Agroforestal	131 ha + 4,511.75 m²	86.596
	Bosque latifoliado mixto secundario	108 ha + 8,638.56 m²	71.716					
	Pasto	26 ha + 9,634.1 m²	14.561	VII	18.155	Vivienda - baja densidad	20 ha + 3,469.29 m²	13.404

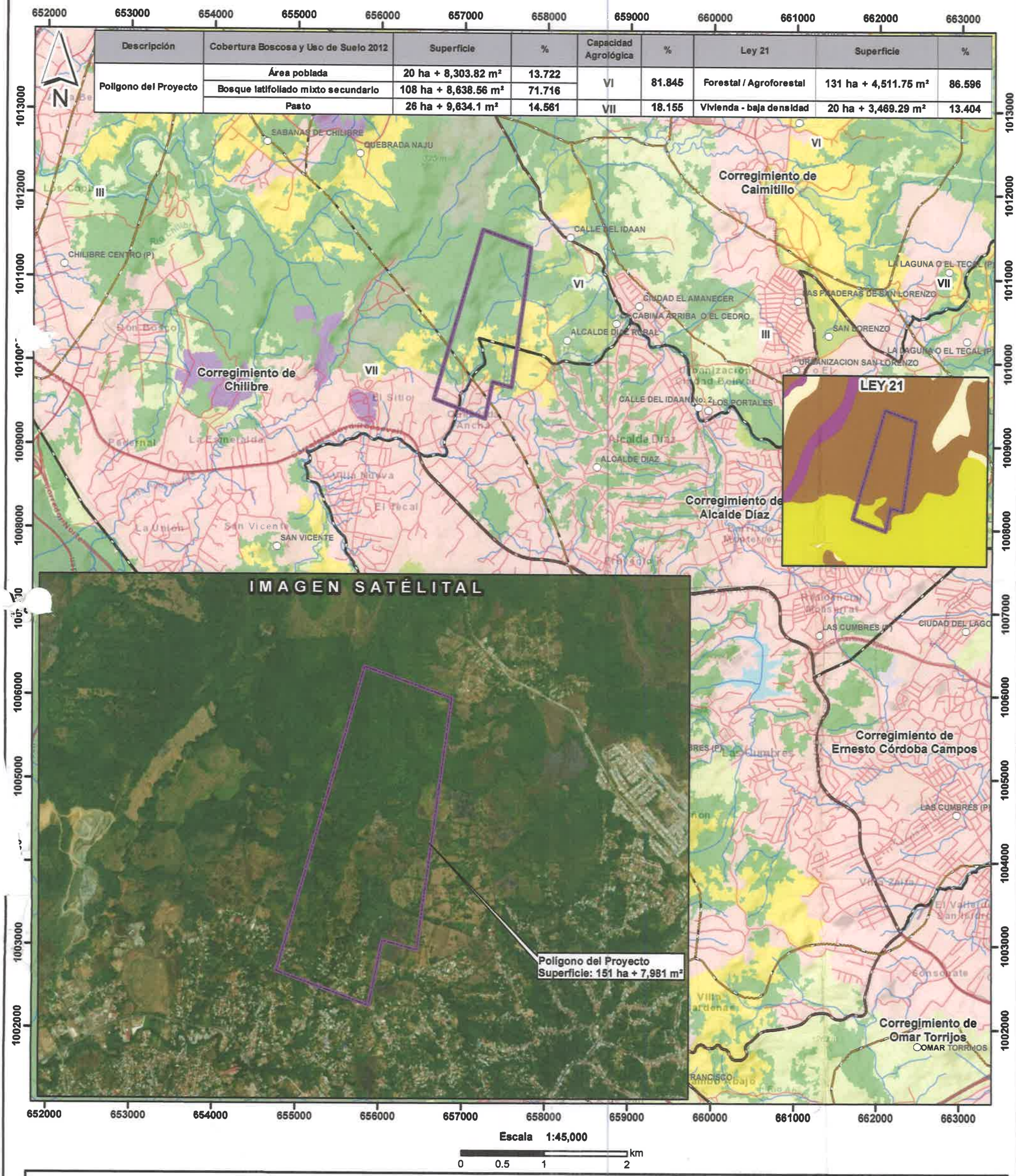

LEYENDA

- Lugares Poblados
- Red Vial
- Ríos y quebradas
- Límite de Capacidad Agrológica
- Polígono de Proyecto
- Límite de corregimientos

Uso Propuesto Ley 21
- Vivienda - baja densidad
- Agrícola
- Forestal / Agroforestal
- Área no desarrollable

Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2021
- Bosque latifoliado mixto maduro
- Bosque latifoliado mixto secundario
- Bosque plantado de coníferas
- Bosque plantado de latifoliadas
- Explotación minera
- Infraestructura
- Pasto
- Rastrojo y vegetación arbustiva
- Superficie de agua
- Vegetación herbácea
- Área poblada

Capacidad Agrológica
- VI No arable, con limitaciones severas, apta para pastos, bosques, tierras de reservas.
- VII No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva.

Notas:
- El polígono se ubica fuera del SINAP.
- El polígono se encuentra en la cuenca Canal de Panamá (115).

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuente:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Imagen Satelital ESRI
- DEEIA-0787-1511-2024

CH - Noviembre - 2024

373

Jaén & Asociados

Abogado - Attorney at Law
Tramites Penales, Laborales, Civiles, Migratorios, Administrativos, Comerciales, Notariales, y Familia
Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Vía Argentina,
Edif. Galería Alvear , piso 1, Of. 16, E-mail: j.asociaw@gmail.com
Teléfonos 386-4774 - 6945-5733

SE SOLICITA CERTIFICACION CONFORME AL ARTICULO 42 DE LA LEY # 38 DE 2000.

PROCESO DE RECONSIDERACION DE RESOLUCION DEIA-IAC-002-2024, PROMOTORA LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO.

SEÑOR (A) GRACIELA PALACIOS, DIRECTORA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LA REPUBLICA DE PANAMA:

CC. Dr. Miguel Antonio Bernal Villalaz, Fiscalía Anticorrupción sección de investigación y seguimiento de causas.

Quien suscribe, **JAEN & ASOCIADOS**, abogado en ejercicio, de generales ya descritas en autos, en representación de la promotora **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO**, de generales igualmente conocidas, por este medio comparecemos ante usted con el respeto que nos acostumbra y solicitamos certificar, con fundamento en el Articulo 42 de la Ley No. 38 de 2000, en la copia que presentamos ante su Despacho el día 8 de noviembre de 2024, hora: 11:28 am, en el cual le presentamos un Memorial de recurso de reconsideración de la Resolución No. DEIA-IAC-002-2024 de 30 de octubre de 2024.

Panamá, a fecha de presentación,

Del señor (a) Graciela Palacios, Directora

de Evaluación de Impacto Ambiental.

JAEN & ASOCIADOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Tatiana

Fecha: 10/12/2024

Hora: 11:50 am

374

CANAL DE PANAMÁ

HI-C 028

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Samuels
Fecha: 11/12/2024
Hora: 11:31 am

6 de diciembre del 2024

Licenciada
Graciela Palacios
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E .S. M.

Estimada licenciada Palacios:

Reciba un cordial saludo. Nos referimos a su nota DEIA-061-2024, fechada 15 de noviembre de 2024 y recibida en esta oficina el 18 de noviembre de 2024, dentro del recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. DEIA-IAC-002-2024 de 30 de octubre de 2024, interpuesto por la firma Jaén & Asociados en representación de la señora Librada Corrales Caballero, en la cual nos solicita la siguiente información:

1. Si el proyecto antes mencionado y con las coordenadas 1) 657803 E 1011363 N, 2) 657221 E 1011571 N, 3) 656638 E 1009544 N, 4) 657256 E 1009313 N, 5) 657344 1009750 N, 6) 657574 E 1009686 N, se encuentra sí o no dentro del área establecida en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la cual se adopta el Plan Regional y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal. El área donde se realizará el proyecto está dentro de la categoría de uso de suelo áreas de Producción Rural, subcategoría Áreas Forestales/Agroforestales y Áreas Urbanas, Subcategorías Áreas de Desarrollo Urbano (viviendas de baja densidad)".

2. De ser positiva su respuesta, favor indicarnos si el proyecto EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL), debe contar con la autorización de proyecto emitida por la Autoridad del Canal de Panamá, para continuar con la ejecución del proyecto dentro de la categoría de uso de suelo áreas de Producción Rural, subcategoría Áreas Forestales/Agroforestal y Áreas Urbanas, Subcategorías Áreas de Desarrollo Urbano (viviendas de baja densidad).

Sobre el particular, tenemos a bien indicarle lo siguiente:

1. Como parte de las verificaciones realizadas por la Unidad de Cumplimiento Ambiental (HI-C), se pudo determinar que las coordenadas indicadas del proyecto forman un

polígono que se ubica dentro de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá; según fueron establecidos mediante la Ley 44 de 31 de agosto de 1999, por la cual se aprueban los límites de la Cuenca, según fueron propuestos por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), como lo establece el artículo 321 de la Constitución Política.
Por otro lado, las categorías de suelo establecidas mediante la Ley 21 de 2 de julio de 1997, se encuentran definidas en dicha ley y la ACP no mantiene la función de hacer dicha determinación.
Sin embargo, como indicamos el proyecto por encontrarse dentro del área de Cuenca, requiere de una aprobación previa por parte de la ACP según lo establece el artículo 316 de la Constitución Política.

2. Por lo señalado en nuestra respuesta anterior, debemos indicar que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 316 y 323 de la Constitución Política, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, aprobó el Acuerdo No. 116 de 27 de julio de 2006, por el cual se aprueba el Reglamento sobre Ambiente, Cuenca Hidrográfica y Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, el cual establece en su artículo 20 que cualquier proyecto dentro de la Cuenca que pueda afectar los recursos hídricos requiere la aprobación de la ACP, por lo tanto el proyecto EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL), sí debe contar con la aprobación previa de la ACP. No obstante, a la fecha, este proyecto no cuenta con la aprobación de la ACP, y tampoco ha sometido a evaluación su proyecto de conformidad con los requisitos establecidos para este fin.

Atentamente,

Luis Eduardo Castañeda Valdés
Gerente (encargado)
Unidad de Cumplimiento Ambiental
Vicepresidencia de Administración del Recurso Hídrico (HI)

376

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 13 de diciembre de 2024.
DEIA-DEEIA-NC-0398-1312-2024

MIAMBIENTE
Hoy: 19 de Diciembre de 2024
Siendo las 11:30 de la Mañana
notifique personalmente a Lcdo. Jaén de la presente
documentación Nota de Remisión
Notificador
Notificado

JAÉN & ASOCIADOS
Abogado – Attorney at Law
E. S. M.

Respetado Licenciado:

Tenemos a bien dirigirnos a usted en ocasión a la Nota **sin número**, recibida el 10 de diciembre 2024, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, a través de la cual solicita…*"certificar, con fundamento en el Artículo 42 de la Ley 38 de 2000, en la copia presentamos ante su despacho el día 08 de noviembre de 2024, hora 11: 28 am, en cual presentamos un Memorial de recurso de reconsideración de la Resolución No. DEIA-IAC-002-2024 de 30 de octubre de 2024"*.

Sobre el particular, le certificamos que recibimos en nuestra Dirección el día 08 de noviembre de 2024, mediante **Memorando OAL No. 0825-2024**, de la Oficina de Asesoría Legal, el recurso de reconsideración, presentado por la firma JAÉN & ASOCIADOS, en calidad de apoderados de la señora **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO,** en contra de la Resolución DEIA-IAC-002-2024, del 30 de octubre de 2024, correspondiente al proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)" .**

Cabe señalar que el referido recurso de reconsideración, está siendo tramitado de acuerdo con nuestra competencia y de lo consagrado en la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, así como lo dispuesto en la Ley 38 de 31 de julio de 2000, y demás normas concordantes.

Sin más que agregar por el momento.

Atentamente,

GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

GPS/ JR/rse /mc
13 de 12

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

I. DATOS GENERALES

FECHA:	26 DE DICIEMBRE DE 2024
NOMBRE DEL PROYECTO:	EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)
PROMOTOR:	LIBRADA CORRALES CABALLERO
CONSULTORES:	ENIER PORTUGAL (IRC-093-1999) DIOMEDES GONZÁLEZ (IRC-118-2000)
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE PANAMÁ DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTOS DE CHILIBRE Y LAS CUMBRES

II. ANTECEDENTES

El 22 de agosto de 2014, la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO** presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)",** ubicado corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ENIER PORTUGAL** y **DIOMEDES GONZÁLEZ**, personas naturales, mediante la resoluciones IRC-093-1999 e IRC-118-2000 respectivamente.

Mediante **PROVEIDO DIEORA-130-2708-14** del 27 de agosto de 2014, el Ministerio de Ambiente admitió a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA (ver fojas 19 y 20 del expediente administrativo).

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la extracción de material no metálico, piedra y arena continental, a través de la operación de minado a cielo abierto, el cual se extrae el mineral con métodos mecánico y explosivos, el material se muele, se lava y se carga hasta el punto de acopio, lo cual implica la limpieza de las áreas de vegetación existente, la instalación de la infraestructura y sitio de material. Además, propone rehabilitar un camino de acceso con una longitud aproximada de tres (3) kilómetros. El proyecto se desarrollará en área de ciento cuarenta y ocho hectáreas (148 has), en la finca 26128, Tomo 640, Folio 244, localizado en los corregimientos de Chilibre y Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá.

Luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), mediante Informe Técnico con fecha de 25 de mayo de 2015, visible en las fojas 263 a la 274 se recomienda la aprobación del proyecto "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**", fundamentados en el cumplimiento de los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Mediante Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 03 de junio de 2015, se aprueba el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)",** cuyo promotor es **LIBRADA CORRALES CABALLERO,** notificada el 5 de junio de 2015 (ver fojas 275 a la 280 del expediente admirativo).

Mediante Nota Sin Número, recibida el 19 de agosto de 2024, la firma de abogados **JAÉN & ASOCIADOS**, apoderados legales de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO,** promotora del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**", solicita la corrección en descartar lo que establece el acápite **n** del artículo 4 de la Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 3 de junio de 2015 (ver foja 286 a la 289 del expediente administrativo).

Mediante Nota DEIA-DEEIA-NC-0280-1109-2024 de 11 de septiembre de 2024, notificada el 16 de septiembre de 2024, se le informa a la Firma Forense **JAÉN & ASOCIADOS** que de acuerdo a la competencia del Ministerio de Ambiente y de lo consagrado en la Ley 8 de 2015 y del Texto Único de la Ley 41 de 1998, así como lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 38 de 2000, se procede a darle trámite a su petición de corrección (ver foja 290 a la 291 del expediente administrativo).

Mediante Nota DEIA-DEEIA-NC-0298-1909-2024 de 19 de septiembre de 2024, notificada el 23 de septiembre de 2024, se le solicita a la Firma Forense **JAÉN & ASOCIADOS** aportar el poder otorgado por la señora **LIBRADA CORRALES**, en su calidad de promotora del proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**" (ver foja 292 a la 295 del expediente administrativo).

Mediante Informe Técnico calendado el 14 de octubre de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, recomienda corregir la **Resolución No.DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015, en el sentido de corregir el acápite n del artículo 4 de la referida resolución quedando *"Previo inicio de obras deberá contar con la autorización de proyecto por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)"*, y mantener en todas sus partes el resto de la **Resolución No.DIEORA-IA-039-2015** (ver foja 296 a la 298 del expediente administrativo).

Mediante Nota DEIA-DEEIA-NC-0346-2810-2024 de 28 de octubre de 2024, notificada el 06 de noviembre de 2024, le certificamos a la firma **JAÉN & ASOCIADOS**, que recibimos en nuestra Dirección el día 19 de agosto de 2024, nota sin número donde solicitó corrección de la Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 03 de junio de 2015**,** en base a lo antes expuesto, se asignó a personal de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) (ver fojas 299 a la 303del expediente admirativo).

Mediante Resolución DEIA-IAC-002-2024 de 30 de octubre de 2024, notificada el 08 de noviembre de 2024, el Ministerio de Ambiente resuelve CORREGIR la Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 03 de junio de 2015, en su acápite **n** del artículo 4 que *Previo inicio de obras, deberá contar con la autorización de Proyecto por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)* (ver fojas 306 a la 309 del expediente admirativo).

Mediante **Nota Sin Número**, recibida el 07 de noviembre de 2024, la firma **JAÉN & ASOCIADOS**, aporta copia con sello recibido de los Informes de seguimientos Ambientales entregados en los meses de: enero 2023, julio 2023, enero de 2024, julio 2024 (ver fojas 310 a la 322 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0773-0711-2024**, del 07 de noviembre de 2024, se solicita a la Dirección de Verificación de Desempeño Ambiental **(DIVEDA)**, que nos indique si el proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)",** cuyo promotor es **LIBRADA CORRALES CABALLERO,** se encuentra vigente y copia del último informe entregado a la Dirección Regional correspondiente (ver foja 323 del expediente admirativo).

Mediante **Memorando OAL No. 0825-2024**, recibido el 08 noviembre de 2024, la Oficina de Asesoría Legal, remite el recurso de reconsideración, presentado por la firma **JAÉN & ASOCIADOS**, en calidad de apoderados de la señora **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO,** presentado en la Secretaria General del Ministerio de Ambiente el día 08 noviembre de 2024 en tiempo oportuno, en contra de la Resolución DEIA-IAC-002-2024, del 30 de octubre de 2024, correspondiente al proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"** (ver fojas 324 a la 349 del expediente administrativo).

GPS REVISADO

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Mediante **MEMORANDO DIVEDA-DCVCA -626-2024**, recibido el 12 de noviembre 2024, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental **(DIVEDA)**, informan que: *Mediante Informe Técnico de Inspección No. DRPN-IT-APA-SEG-EsIA-006-2016, en su conclusión indica que: El proyecto Solicitud de Extracción de Piedra de Cantera y Arena Continental, cuyo promotor es la señora Librada Corrales (Persona Natural), se encuentra en fase construcción, Mediante informe técnico de inspección DRPN-IT-SEVEDA-OF-015-2020, en su conclusión indica que la empresa Librada Corrales Caballero, promotora del proyecto Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera y Arena Continental) actualmente no está realizado ninguna actividad en el terreno, por lo que ya se ha desarrollado regeneración natural en el sitio. Por lo antes expuesto y dado evidencia que el proyecto Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera y Arena Continental) realizo actividades en campo, le informamos que la Resolución DIEORA-IA-039-2015, de 3 de junio de2015 se encuentra VIGENTE* (ver foja 350 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0787-1511-2024**, del 15 de noviembre de 2024, se solicita a la Dirección de Verificación de Información Ambiental (DIAM), generar una cartografía que permita determinar la ubicación de proyecto correspondiente al proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, promovido por la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, incluyendo la cobertura boscosa, uso de suelo, cuencas hidrográficas, topografía y áreas protegidas (ver foja 351 del expediente admirativo).

Mediante **Nota DEIA-061-2024,** del 15 de noviembre de 2024, se solicita a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), indicar si el proyecto en mención y con las coordenadas 1) 657803 E 1011363 N, 2) 657221 E 1011571 N, 3) 656638 E 1009544 N, 4) 657256 E 1009313 N, 5) 657344 1009750 N, 6) 657574 E 1009686 N, se encuentra o no dentro del área establecida en la "*Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la cual se adopta el Plan Regional y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal. El área donde se realizará el proyecto está dentro de la categoría de uso de suelo áreas de Producción Rural, subcategoría Áreas Forestales/Agroforestal y Áreas Urbanas, Subcategorías Áreas de Desarrollo Urbano (viviendas de baja densidad", De ser positiva su repuesta, favor indicarnos si el proyecto* debe contar con la autorización de proyecto por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), para continuar con la ejecución del proyecto dentro de la categoría de uso de suelo áreas de Producción Rural, subcategoría Áreas Forestales/Agroforestal y Áreas Urbanas, Subcategorías Áreas de Desarrollo Urbano (viviendas de baja densidad) (ver fojas 352 y 353 del expediente admirativo).

Mediante **MEMORANDO–DIAM-1844-2024**, recibido el 25 de noviembre de 2024, **DIAM**, nos informa que: con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: *polígono del proyecto es superficie 151 ha +7,981 m^2. Cobertura Boscosa y Uso de Suelo, año 2021: área poblada, bosque latifoliado mixto secundario, pasto. División política administrativa: provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimientos de Chilibre y Alcalde Díaz. Capacidad Agrologica de los Suelos: Tipo VI, VII. Fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).Uso Propuesto ley 21: Forestal/Agroforestal, Vivienda-Baja densidad* (ver fojas 354 y 355 del expediente admirativo).

Mediante **Nota Sin Número**, recibida el 10 de diciembre de 2024, la firma **JAÉN & ASOCIADOS**, en calidad de apoderados legales de la señora **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO,** solicitó le certificaran, que con fundamento en el artículo 42 de la Ley No. 38 de 2000, el día 8 de noviembre de 2024, hora 11:28 am, presentaron un Memorial de recurso de reconsideración de la Resolución No. DEIA-IAC-002-2024 de 30 de octubre de 2024 (ver foja 356 expediente administrativo).

Mediante **Nota HI-C 28** recibida el 11 de diciembre de 2024, la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), nos indica en seguimiento a la **Nota DEIA-061-2024** del 15 de noviembre de 2024, lo siguiente:

"1. Como parte de las verificaciones realizadas por la Unidad de Cumplimiento Ambiental (HI-C), se pudo determinar que las coordenadas indicadas del proyecto forman un polígono que se ubica dentro de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá; según fueron establecidos mediante la Ley 44 de 31 de agosto de 1999, por la cual se aprueban los límites de la Cuenca, según fueron propuestos por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), como lo establece el artículo 316 de la Constitución Política. Por otro lado, las categorías

de suelo establecidas mediante la Ley 21 de 2 de julio de 1997, se encuentran definidas en dicha ley y la ACP no mantiene la función de hacer dicha determinación. Sin embargo, como indicamos el proyecto por encontrarse dentro del área de Cuenca, requiere de una aprobación previa por parte de la ACP según lo establece el artículo 316 de la Constitución Política.
2. Por lo señalado en nuestra repuesta anterior, debemos indicar que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 316 y 323 de la Constitución Política, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, aprobó el Acuerdo No. 116 de 27 de julio de 2006, por el cual se aprueba el Reglamento sobre Ambiente, Cuenca Hidrográfica y Comisión Interinstitucional de Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, el cual establece en su artículo 20 que cualquier proyecto dentro de la Cuenca que pueda afectar los recursos hídricos requiere la aprobación de la ACP, por lo tanto el Proyecto EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL, sí debe contar con la aprobación previa de ACP. No obstante, a la fecha este proyecto no cuenta con la aprobación de la ACP, y tampoco ha sometido a evaluación su proyecto de conformidad con los requisitos establecidos para este fin (ver fojas 357 y 358 del expediente admirativo).

Mediante Nota DEIA-DEEIA-NC-0398-1312-2024, del 13 de diciembre de 2024, notifica el 19 de diciembre de 2024, donde certificamos que recibimos en nuestra Dirección el día 08 de noviembre de 2024, mediante **Memorando OAL No. 0825-2024**, de la Oficina de Asesoría Legal, el recurso de reconsideración, presentado por la firma **JAÉN & ASOCIADOS**, en calidad de apoderados de la señora **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO,** en contra de la Resolución DEIA-IAC-002-2024 del 30 de octubre de 2024, correspondiente al proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"** (ver foja 359 del expediente admirativo).

III. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El Recurso de Reconsideración que interpone a la firma **JAÉN & ASOCIADOS**, en calidad de apoderada legal de la señora **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO,** en contra de la Resolución No. DEIA-IAC-002-2024 del 30 de octubre de 2024, se fundamenta en los siguientes hechos:

***PRIMERO**: Mediante conversación sostenida el día 7 de noviembre de 2024, en la Dirección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, en el cual estuvo presente la Directora de Asesoría Legal de Ambiente la licenciada Maricarme Silvera, asesor del Vice Ministro el Licenciado Roger Arauz, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Graciela Palacios, y en representación de la promotora **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO,** el señor Henry Cedeño.*

***SEGUNDO**: En la reunión sostenida se pudieron ventilar los criterios de cada una de las partes, mediante el cual se llegó a un acuerdo verbal, de interponer recurso de reconsideración para que la Resolución de corrección IAC-002-2024, emitida por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, Departamento de Asesoría Jurídica, y firma por parte el señor Juan Carlos Navarro, Ministro de Ambiente, sea verificada y su vez corregida.*

***TERCERO**: En la Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, DIEORA-IA-039-2015 de 3 de junio de 2015, emitida por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, indica en su Articulo4, literal (n), previo inicio de obra deberá contar con asignación de uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).*

***CUARTO**: según lo dispuesto en el inciso anterior mediante memorial presentado por nuestra firma Forense JAÉN & ASOCIADOS, fechada el 12 de marzo de 2024 12:12 pm, en el punto 5, se le indica lo siguiente:*

"por consiguiente, no se puede pretender que mi poderdante le solicite a la Autoridad del Canal de Panamá una asignación de uso de suelo cuando la misma ya se está establecida dentro de la propia Ley # 21 de 02 de julio de 1997 (anexo II y III), e igualmente solicitar una certificación de uso de suelo cuando la propia Autoridad del Canal de Panamá (ACP) categóricamente indica en su nota OAJ/24-0211 fechada el día 7 de marzo de 2024, que no emiten certificaciones".

***QUINTO**: Que haciendo referencia en el memorial presentado en su punto 7, indicando lo siguiente:*

"En este orden de ideas no entendemos como pretende en Ministerio de Ambiente que mi poderdante solicite una asignación o certificación de uso de suelo cuando la misma ya está establecida dentro de la propia ley 21 y que dentro del Articulo 47 de la Ley 38 de 2000, que prohíbe a la administración establecer requisitos o tramites no previstos en las disposiciones legales y en los reglamentos dictados para su debida ejecución.

***SEXTO**: El Ministro de Ambiente se pronuncia dando repuesta a nuestro memorial petitorio, mediante nota DM-0507-2024 fechada el 1 de abril de 2024, adjunto con el MEMORANDO No. 0252-2024 fechado 21 de marzo 2024, indicando lo siguiente:*

*"**Que de acuerdo a la Ley 21 de 02 de julio de 1997, por la cual se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, los polígonos se ubica en las Categorías de Áreas de Producción, subcategoría Áreas Agrícola y Área Forestal/Agroforestal, y Áreas Residenciales, Subcategoría Vivienda Baja Densidad".***

***SEPTIMO**: Que en virtud a lo dispuesto por el Ministro de Ambiente, se le solicita a la dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, tal cual consta en nuestro memorial petitorio se corrija de manera **exclusiva descartar** el Articulo 4, literal (n), previo inicio de obra deberá contar con asignación de uso de suelo por parte de la autoridad del Canal de Panamá (ACP), cumpliéndose así con lo dispuesto mediante nota DM-0507-2024 fechada el 1 de abril de 2024, adjunto con el MEMORANDO No.0250-2024 fechado 21 de marzo de 2024.*

***OCTAVO**: Debemos señala que la solicitud en este proceso de corrección, es **única** y **exclusivamente en descartar** el Articulo 4, literal (n) de la Resolución de aprobación del proyecto **Librada Esther Corrales Caballero,** el cual fue aprobado el día 3 de junio de 2015, y el mismo se mantiene vigente.*

***NOVENO**: Debemos indicar que una Resolución ya aprobada y vigente, por parte de una entidad gubernativa, en el caso que nos ocupa, no puede ser sometida nuevamente a un nuevo análisis técnico, y de agregar un cierto que no forma parte, ni formo parte en la aprobación del estudio de Impacto Ambiental del proyecto **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO.** Lo que se podría traducir como un acto **Inconstitucional e ilegal**, por parte del Ministerio de Ambiente, representado por el señor **JUAN CARLOS NAVARRO**. Nuestro Código Penal establece que:*

"Articulo 342 El servidor público que dé a los caudales o efectos que administra una aplicación o unción pública distinta de aquella a la cual estuvieran destinado y resulta afectado el servicio o función encomendado, será sancionado con prisión de uno a tres años.

"Articulo 355. El servidor público que, abusando de su cargo, ordene o comenta en perjuicio de alguna persona un hecho arbitrario no calificado específicamente en la ley penal será sancionado con prisión de uno a dos años o su equivalente en días multas o arresto de fines de semana.

"Articulo 366. Quien falsifique o altere, total o parcialmente, una escritura pública un documento público o autentico o la firma digital informática de otro, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.
Igual sanción se impondrá a quien inserte o haga en un documento público o auténtico declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, siempre que pueda ocasionar un perjuicio a otro.

***DECIMO**: Que aunado lo anterior, debo indicar que la Autoridad del Canal no emite asignaciones de uso de suelo, ni la certifica, ya que es una función del Ministerio de Vivienda (MIVIOT). Lo anterior nos conduce a que pregunte por qué el Ministerio de Ambiente indica, que mi poderdante tenía que solicitarle: "Previo inicio de obra deberá contar con asignación de uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).*

Para eliminar confusiones, el Artículo 5 de la Ley 21 de 2 de julio de 1997, explica sobre la naturaleza de los planes de uso de suelo de la Región Interoceánica:

GPS REVISADO

"Artículo 5: Los planes de uso suelo constituyen el compendio de información ordenada coherente y científica, mediante los cuales se determinan las diferentes categoría de uso de suelo de la Región Interoceánica. Dichos planes sientan las bases normativas para el ordenamiento de los suelos y delimitan los espacios geográficos sobre los cuales se aplica. En consecuencias, servirán de base para establecer la zonificación detallada que realicen las autoridades competentes, en particular el Ministerio de vivienda, en lo que concierne al desarrollo urbano.

***UNDECIMO**: Debemos resaltar también que la Autoridad del Canal mediante nota OAJ/24-0211, fechada el 7 de marzo de 2024 indica... "Le aclaramos que no es función de la ACP emitir certificaciones de uso de suelo, por lo que le recomendamos acudir al Ministerio de Viviendas y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) para ello.*

***DUODECIMO**: señalar que el proyecto **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO** fue aprobado mediante Decreto Ejecutivo 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No 155 de 5 de agosto de 2011, y se regirá por el mismo. Al cambiar o modificar dicho Decreto debemos recordad el principio que señala que las leyes no son de carácter retroactivo, por consiguiente el Ministerio de Ambiente no puede pretender que al proyecto se le aplique una Ley o un Decreto contrario al cual fue aprobado.*

***DECIMOTERCERO**: Debemos señalar Decreto Ejecutivo 123 de 14 agosto de 2009 Titulo 1 Disposiciones Generales Capitulo 1 Definiciones:*

Artículo 1. El presente Reglamento establece las disposiciones por las cuales se regirá el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 41 de primero de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, regirán los siguientes términos y definiciones:

"Estudio de Impacto Ambiental (EsIA): Documento que describe las características de una acción humana y proporciona antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales, y describe, además, las medidas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos".

"Estudio de Impacto Ambiental Categoría II: Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 de este Reglamento, cuya ejecución puede ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativo que afectan parcialmente el ambiente, y que pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y de fácil aplicación.

"Resolución Ambiental: Acto administrativo, debidamente motivado y fundamentado en derecho, mediante el cual la ANAM aprueba o rechaza el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto"

Unidades Ambientales Sectoriales (UAS): Organismo creado por las Instituciones Sectoriales y Municipios dentro de su estructura, como órgano de consulta, análisis y coordinación intersectorial para la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental.

***DECIMOCUARTO**: Es preciso indicar que la ACP, en el caso que nos ocupa, solo emite comentarios al igual que el resto de las UAS en dar una opinión con respecto al desarrollo de un proyecto. Pero, según el Decreto ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, mediante el cual fue aprobado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental, indica en su Artículo 2 que quien tiene la potestad de aprobar o rechazar los Estudios de Impacto Ambientales es la ANAM, que hoy día de Ministerio de Ambiente.*

***DECIMOQUINTO**: El Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado mediante Resolución DIEORA IA-039-2015 DE 3 DE JUNIO DE 2015 y el mismo se aprobó por cumplir con todos los requisitos ambientales estipulados en el Decreto ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, que al agregar requisitos o tramites no previstos en la disposiciones legales. Se podría traducir la posible infracción al libro segundo del Código Penal, Capítulo VI, delitos contra la administración pública, en modalidad de abuso de autoridad*

DPS REVISADO

e infracción de los deberes de los servidores públicos, contemplados en los artículos 355 y 356 del Código Penal y artículo 217 del Código Judicial Capitulo II las partes y sus apoderados que son del tenor siguiente:

> *"ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO PENAL: El servidor público que, abusando de su cargo, ordene o comenta en perjuicio de alguna persona un hecho arbitrario no calificado específicamente en la ley penal será sancionado con prisión de uno a dos años o su equivalente en días multas o arresto de fines de semana.*
>
> *"ARTÍCULO 356 DEL CÓDIGO PENAL: El servidor público que, ilegalmente, rehusé omita o retarde algún acto propio de su cargo será sancionado con prisión de seis meses a un año o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.*
>
> *"ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO JUDICIAL: Las partes responderán por los perjuicios que causen a otra parte o terceros con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe.*
> ***Cuando en el proceso haya prueba de tal conducta, el juez impondrá la correspondiente condena en la sentencia o el auto que lo decida, y si no fuere posible fijar allí su monto, se liquidará en la forma prevista en artículo 996; si el proceso ha concluido, dicho trámite se adelantará con independencia de aquel.***

***DECIMOSEXTO**: Es de advertir que no solo es Inconstitucional o ilegal el modificar una Resolución, aprobada y vigente, desde el año 2015, con 9 años de vigencia, **está afectando un acuerdo previo en base a la Ley** e igualmente no existe por parte de la Autoridad del Canal de Panamá, nota indicando a mi poderdante algún trámite a seguir .*

DECIMOSEPTIMO**: Aunado a lo anterior debe advertir, que los actos realizados de manera temeraria por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, en específico el Departamento de legal, se podría traducir la posible infracción de un supuesto acto Inconstitucional e ilegal, por parte del Ministerio de Ambiente, lo que nos crea una suspicacia, teniendo en cuenta que el Decreto ejecutivo 123 de 14 agosto de 2009 modificado, por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, en ninguno de sus **artículos indica que se debe pedir una Autorización a la Autoridad del Canal de Panamá.

***DECIMOSOCTAVO**: Es de señalar que establecer requisitos o trámites no previsto en las disposiciones legales por Parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, hubiese podido incurrir en los tipos penales contenido en los Artículos 18 de nuestra Carta Magna, Titulo III Capítulo I que son del tenor siguiente:*

> ***"Artículo 18. Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley servidores públicos son por esa mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de estas.***

***DEMINOVENO**: Debemos indicar que mediante MEMORANDO-OAL-0678-2015 fechada el 6 de marzo de 2015, expedido por el jefe de asesoría legal del Ministerio de Ambiente y que forma parte del expediente Administrativo, señala lo siguiente:*

No se debe perder de vista Ley 21 de 02 de julio de 1997 anexo I se explica lo siguiente en relación a las actividades de minería no metálicos dentro de la cuenca:
"Minería
*Dentro de la Cuenca existen concesiones mineras, El tamaño de las mismas confirma que en caso de minerales metálicos, toda son concesiones de exploración que hasta el presente no interfieren con otros usos. **Por el contrario, las concesiones de minerales no metálicos son concesiones de extracción que si plantean limitaciones claras para otros usos en el área de la concesión e incluso en áreas vecinas. La conveniencia de estas localizaciones y su impacto ambiental deberán ser evaluadas, así como las concesiones en esta materia deberán cumplir con las normas y criterios ambientales vigentes"**, (énfasis añadido);*

*EL vocablo "suelo" es definido por el Diccionario de la Real Academia Española como territorio (superficie terrestre de una nación, región, etc.)". por tanto, las categorías de uso prevista por la Ley 21 de 1997 son aplicables a la **superficie terrestre** de la porción del territorio nacional conocida como Región Interoceánica;*

Por su parte, el Código de Recursos Minerales (Decreto Ley 23 de 1966) es aplicable al subsuelo del territorio nacional (art 2).

Que el Vocablo "subsuelo" es definido por el referido diccionario como ***"[p]arte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamiento superficiales de los predios y en donde las leyes consideran estatuido el dominio público, facultando a la autoridad gubernativa para otorgar concesiones mineras."****(énfasis añadido);*

VIGESIMO*: Debemos advertir de nuestra Carta Magna, la cual está por encima de cualquier Ley existente y es la que rige y regula todos los aspectos constitucionales de nuestro país.*

Que no podemos citar los Artículos de nuestra Constitución Política a medias o a discreción de la conveniencia, por parte de personas para lograr un fin lo que causaría un agravio y una lesión a los derechos Constitucionales contempladas en el Artículo 17 de la Carta Magna el cual es del tenor siguiente :

"Artículo 17: Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley. Los derechos y garantía que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimo y excluyente de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y dignidad de la persona.

VIGESIMOPRIMERO*: Me permito reitera el Artículo 316 de la Constitución Política que indica:*

El contenido del Art. 316 de la constitución

El Art. 316 de la constitución. Indica... "A la Autoridad del Canal de Panamá corresponde la responsabilidad por administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, constituidos por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias, en coordinación con los organismos estatales que la Ley determine. ***Los planes de construcción, uso de las aguas, utilización, expansión, desarrollo de los puertos y de cualquier otra obra o construcción de las riberas del Canal de Panamá, requerirán la aprobación previa de la Autoridad del Canal de Panamá.****" (énfasis añadido);*

VIGESIMOSEGUNDO*: Es de advertir que, según el Artículo 9 del Código Civil: "Cuando el sentido de la Ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. ...," y el Artículo 10 del mismo cuerpo de leyes señala que "Las palabras de Ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras;...", La regla de interpretación jurídica contenida en esta disposición, debe ser tomada en consideración. La violación que se alega al Artículo 10 citado, también es de manera directa por omisión, y se sustenta en el mismo sentido indicando para el Articulo 9 del Código Civil.*

VIGESIMOTERCERO*: Debo señalar dentro del acuerdo No. 151 del 21 de noviembre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento del USO del Área de Compatibilidad con la Operación de Canal y delas Aguas y Riberas del Canal, establece en su Artículo No. 4: se entiende por riberas del Canal de Panamá dentro del Área compatibilidad, las siguientes riberas de los ríos. Franja de terreno comprendida entre nivel máximo de inundación de los ríos cuyo caudal fluyen a los lagos de canal y una línea paralela a una distancia de 50 metros hacia tierra firme.*

VIGESIMOCUARTO*: Que, cabe destacar que mediante Nota DIAM-2013-2023 fechada el día 5 de diciembre de 2023, el ministerio de Ambiente específicamente del departamento de Geomántica indica que no hay fuente hídricas dentro del proyecto e indican que el mismo se encuentra entre dos drenajes fluviales el río Chilibrillo y Chilibre a una distancias aproximada entre cada uno de 2,5 km de longitud.*

VIGESIMOQUINTO*: Es de señalar que el contenido de lo vertido en su nota y según las disposiciones legales que faculta a la Autoridad del Canal de Panamá a como bien usted lo ha manifestado es de carácter en estricto derecho mas también es cierto que no se puede pretender se solicite a la ACP una autorización sobre el proyecto en ese caso que nos ocupa ya que de bien saber*

GPS REVISADO

*que el mismo no está dentro de las **riberas del canal** estando a una distancia de 2.5 km de longitud ni dentro de las categorías de operación de canal agua y tierra estando a una distancia aproximada de 11.2 km.*

***VIGESIMOSEXTO**: **Ley 38 d 2000 Articulo 34** Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad. Los Ministros y las Ministras de Estado, los Directores y las Directoras de entidades descentralizadas, Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y Alcaldesas y demás Jefes y Jefas de Despacho velarán, respecto de las dependencias que dirijan, por el cumplimiento de esta disposición.*

Las actuaciones de los servidores públicos deberán estar presididas por los principios de lealtad al Estado, honestidad y eficiencia, y estarán obligados a dedicar el máximo de sus capacidades a la labor asignada."

***VIGESIMOSEPTIMO**: Me permito recordar el contenido del **Artículo 47** de Ley 38 de 2000, que prohíbe establecer requisitos o trámites que no se encuentren previstos en las disposiciones legales y en los reglamentos dictados para su debida ejecución. Constituye falta disciplinaria la violación de este precepto y será responsable de ésta el Jefe o la Jefa del Despacho respectivo.*

***VIGESIMOOCTAVO**: Debo señalar que este craso error, por parte del Ministerio de Ambiente, le ha costado a mi poderdante, daño moral, daños emergentes de tipo económicos, de salud física y de salud mental, lucro cesante, el importe del préstamo, interese honorarios y gastos legales".*

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

Dados los puntos expresados en el Recurso de Reconsideración presentado por el Representante Legal del proyecto, tenemos a bien indicar lo siguiente:

Respecto a los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO Y VIGÉSIMO OCTAVO, no se tienen comentarios al respecto.

- Con relación al punto **DÉCIMO:**

Durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), se determinó que el proyecto **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL**, se ubica sobre áreas definidas por Ley 21 de 2 de julio de 1997 "*Que aprueba el Plan Regional para el desarrollo de Región Interoceánica y el Plan de Uso Conservación y Desarrollo de Área del Canal*". Dicha verificación fue realizada por la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental Departamento de Geomántica (DASIAM), hoy Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante **MEMORANDO-DASIAM-243-15**, recibido el 7 de abril de 2015, donde señalaron que el proyecto se ubica dentro de la cuenca 115 del Canal de Panamá (visible en la fojas 247 a la 249 del expediente administrativo).

Es importante resaltar que por error involuntario se colocó en el Artículo 4, literal (n), de la Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 03 de junio de 2015, a través de la cual se aprobó el EsIA, categoría II del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL**, lo siguiente "*Previo inicio de obra deberá contar con asignación de uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)".*

En este sentido, la firma **JAÉN & ASOCIADOS**, en calidad de apoderados de la señora **LIBRADA ESTHER CORRALES**, realizaron consulta a la Oficina de Asesoría Legal el 05 de abril de 2024, donde solicitaron que se le aclarara lo dispuesto en el acápite desglosado en el artículo 4 de la

GPS REVISADO

Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 03 de junio de 2015 (visible en las fojas 287 del expediente administrativo).

Posteriormente, la Oficina de Asesoría Legal, mediante MEMORANDO No.0252-2024, recibido el 15 de marzo de 2024, realiza consulta a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), con relación al alcance de la Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 03 de junio de 2015, por lo que se le indica mediante MEMORANDO-DEEIA-0190-2103-2024, del 21 de marzo de 2024, que tomando en cuenta que el proyecto se desarrollará en áreas definidas por "Ley *21 de 2 de julio de 1997, por la cual se adopta el Plan Regional y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal. El área donde se realizará el proyecto está dentro de la categoría de uso de suelo áreas de Producción Rural, subcategoría Áreas Forestales/Agroforestal y Áreas Urbanas, Subcategorías Áreas de Desarrollo Urbano (viviendas de baja densidad", el promotor deberá iniciar los trámites correspondientes a fin de realizar la corrección respectiva de la resolución aprobada* (visible en las fojas 288 y 289 del expediente administrativo).

- Con relación al punto **DÉCIMO CUARTO**:

Con en base en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, en su artículo 2 define que las "*Unidades Ambientales Sectoriales (UAS): Organismo creado por las Instituciones Sectoriales y Municipios dentro de su estructura, como órgano de consulta, análisis y coordinación intersectorial para evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental*"

En su artículo 9 indica "*Las Unidades Ambientales Sectoriales de las autoridades competentes y las Unidades Ambientales Municipales, que hayan sido debidamente facultadas para ello tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:*

1. *Velar por la aplicación del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en el sector de su competencia y/o municipio, así como proponer e implementar las medidas que fueran necesarias, en coordinación y bajo las directrices emanadas del Ministerio de Ambiente.*
2. *Emitir el informe técnico fundamentado en el área de su competencia, sobre los Estudios de Impacto Ambiental y remitirlo a la Dirección Regional o Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente.*
3. *Fiscalizar, inspeccionar y controlar, conjuntamente con el Ministerio de Ambiente, el cumplimiento de los Estudios de Impacto Ambiental, de sus respectivos planes de manejo ambiental, de las normas ambientales, así como la adecuada aplicación de los procedimientos de supervisión, control y fiscalización.*
4. *Participar conjuntamente con el Ministerio de Ambiente, en la preparación de directrices generales y sectoriales relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en la preparación de normas ambientales, guías, metodologías, términos de referencia e índices de contenido para los Estudios de Impacto Ambiental, al igual que sugerir el incluir o excluir de la lista taxativa actividades, obras o proyectos que deban hacer un Estudio de Impacto Ambiental en el sector de su competencia.*
5. *Entregar al Ministerio de Ambiente periódicamente listado e información de contacto de los técnicos que laboran en la respectiva unidad ambiental.*

En su Artículo 71 indica "*La Resolución Ambiental que resuelve la solicitud de evaluación de Impacto Ambiental incluirá sin limitarse a ello los siguientes aspectos:*

1. *La referencia de los elementos, documentos, facultades legales y reglamentarias correspondientes.*
2. *Las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipales e informes emanados de las consultas realizadas a entes de carácter científico, académico, entre otros.*
3. *Los resultados de la participación ciudadana durante el proceso de evaluación.*
4. *La decisión de aprobar, rechazar o recategorizar el Estudio de Impacto Ambiental".*

Por lo que se toma en cuenta los comentarios técnicos de las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), así como de las autoridades competentes, al momento de emitir un informe técnico y resolución de aprobación o rechazo, ya que son vinculantes al Proceso de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental.

En este sentido la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) tiene la potestad de aprobar o negar los proyectos que se vayan a realizar dentro la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.

- Con relación a los puntos **VIGÉSIMO CUARTO :**

En cuanto a las fuentes hídricas, podemos indicar que en su momento como parte del proceso de evaluación se remitieron las coordenadas del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), con el **MEMORANDO-DASIAM-243-15**, del 07 de abril de 2015, a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental Departamento de Geomántica (DASIAM) hoy DIAM, quien indicó que "*El proyecto de extracción, se ubica dentro de la cuenca 115 (Canal de Panamá), que dentro del polígono existen varias fuentes de agua sin nombres, que son afluentes de la Quebrada La Cabima, Quebrada Macho y Quebrada Custodia*" (visible en la fojas 247 a la 249 del expediente administrativo) . Cabe mencionar que lo antes mencionado, ha sido verificado por la actual la Dirección de Información Ambiental (DIAM), con el MEMORANDO-DIAM-1844-2024, recibido el 25 de noviembre de 2024, indicado que el proyecto se encuentra dentro de la cuenca 115 *(Canal de Panamá)*,visible en la fojas 354 y 355 del expediente administrativo) .

- Con relación a los puntos **VIGÉSIMO QUINTO :**

Sobre el particular se solicitó a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), mediante **Nota DEIA-061-2024** del 15 de noviembre de 2024, que en base a las coordenadas aprobadas con la Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 03 de junio de 2015, indique que si el proyecto se encuentra o no dentro del área establecida en la *"Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la cual se adopta el Plan Regional y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal. El área donde se realizará el proyecto está dentro de la categoría de uso de suelo áreas de Producción Rural, subcategoría Áreas Forestales/Agroforestal y Áreas Urbanas, Subcategorías Áreas de Desarrollo Urbano (viviendas de baja densidad)". "De ser positiva su repuesta, favor indicarnos si el proyecto debe contar con la autorización de proyecto por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)".*

En este sentido la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) remite la Nota HI-C028, recibida el 11 de noviembre de 2024, *indicando que parte de las verificaciones realizadas por la Unidad de Cumplimiento Ambiental (HI-C), se pudo determinar que las Coordenadas indicadas del proyecto forman un polígono que se ubica dentro de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, según fueron establecidos mediante la Ley 44 de 31 de agosto de 1999, por la cual se aprueban los límites de la cuenca, según fueron propuestos por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), como lo establece el artículo 231 de la constitución política. Por otro lado, las categorías de suelo establecidas mediante la Ley 21 de 2 de julio de 1997, se encuentran definidas en dicha ley y la ACP no mantiene la función de hacer dicha determinación. Sin embargo, como indicamos el proyecto por encontrarse dentro del área de Cuenca, requiere de una aprobación previa por parte de la ACP según lo establece el artículo 316 de la constitución política. Por lo señalado en nuestra repuesta anterior, debemos indicar que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 316 y 232 de la Constitución Política, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, aprobó el Acuerdo No. 116 de 27 de julio de 2006, por el cual se aprueba el Reglamento sobre Ambiente, Cuenca Hidrográfica y Comisión Interinstitucional de Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, el cual establece en su artículo 20 que cualquier proyecto dentro de la Cuenca que pueda afectar los recursos hídricos requiere la aprobación de la previa de la ACP, por lo tanto lo tanto el Proyecto EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL, sí debe contar con la aprobación previa de ACP. No obstante, a la fecha este proyecto no cuenta con la aprobación de la ACP, y tampoco ha sometido a evaluación su proyecto de conformidad con los requisitos establecidos para este fin* (visible en la fojas 357 y 358 del expediente admirativo).

De lo anterior expuesto por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), la promotora del Proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL**, debe solicitar la autorización de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) para el futuro desarrollo del mismo, esto en concordancia con lo consagrado en el artículo 316 de la constitución política, y tal como se estableció en la Resolución DEIA-IAC-002-2024 de 30 de octubre de 2024, que dispuso CORREGIR, el acápite

n del artículo 4 que "*Previo inicio de obras, deberá contar con la autorización de Proyecto por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP),* " resolución notificada el 08 de noviembre de 2024.

V. CONCLUSIONES

1. Que a través de la Resolución DEIA-IAC-002-2024, de 30 de octubre de 2024, se corrige la Resolución DIEORA-IA-039-2015 de 03 de junio de 2015, donde se establece en su acápite **n** que "*Previo inicio de obras, deberá contar con la autorización de Proyecto por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)*".

2. El Recurso de Reconsideración fue interpuesto en tiempo oportuno por la firma **JAÉN & ASOCIADOS**, en representación de la señora **LIBRADA ESTHER CORRALES**, promotora del proyecto **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL**, en contra de la contra la Resolución DEIA-IAC-002-2024 de 30 de octubre de 2024.

3. Una vez analizada la sustentación promovida en el Recurso de Reconsideración, se recomienda negar lo peticionado.

VI. RECOMENDACIONES

- **RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto a la Resolución DEIA-IAC-002-2024 de 30 de octubre de 2024, presentado en la Secretaría General del Ministerio de Ambiente el día 08 de noviembre de 2024, por la firma **JAÉN & ASOCIADOS**, en calidad de apoderados legales de la señora **LIBRADA ESTHER CORRALES**, promotora del proyecto **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL.**

MARIANELA CABALLERO
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Fecha : 26/12/2024

Para : Asesoría Legal/DEIA

De: DEEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

☐ URGENTE

☐ Dar su aprobación	☐ Resolver	☑ Procede
☐ Dar su Opinión	☐ Informarse	☐ Revisar
☐ Discutir conmigo	☑ Encargarse	☐ Devolver
☐ Dar Instrucciones	☐ Investigar	☐ Archivar

Le remitimos para su trámite correspondiente el expediente administrativo del proyecto titulado " EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL) " promovido por la señora LIBRADA CORRALES CABALLERO

N° de Expediente: IIM-018-14

2 Tomos del Expediente Administrativo 371 fojas

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

GPS/IR/mc

LRC
26/12/2024

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

373
390

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEIA-009-2025

PARA: **MARÍA DEL CARMEN SILVERA**
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

DE: **GRACIELA PALACIOS S.**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Expediente para revisión

FECHA: 06 de enero de 2025

Remito para su revisión correspondiente, expediente IIM-018-14 (II tomos con un total de 372 fojas y un cuadernillo con 7 fojas) que contiene la solicitud de reconsideración, promovido por la Firma Forense **JAÉN Y ASOCIADOS**, apoderados legales de la señora LIBRADA CORRALES CABALLERO. Promotora del proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL"**, en contra de la Resolución DEIA-IAC-002-2024.

GPS/tims

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR: Hassiel
FECHA: 7/1/25 8:50 AM
Asesoría Legal

SG-DE-0065-2025

2025 ENE 15 9:04AM
MINISTERIO DE AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL

374
391

LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO INTERPONE Y SUSTENTA RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE CORRECCION IAC-002-2024, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE

PODER

SEÑOR JUAN CARLOS NAVARRO, MINISTRO DE AMBIENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA:

Los suscritos, LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, vecina de esta ciudad, portadora de cédula de identidad personal número siete-nueve uno-uno cinco ocho nueve (7-91-1589), y con domicilio en el Local 9360-A, Pedro Miguel, Corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá, Cel (507) 6405-4580, jardinesexoticos@hotmail.com y REINALDO HENRY CEDEÑO CORRALES, varón, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número ocho-siete seis cuatro-tres uno cinco (8-764-315), con domicilio en el Apartamento 14-B, PH Q TOWER, Boulevard Punta Pacífica, Punta Pacífica, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, actuando en sus propios nombres de manera individual, por este medio comparecemos muy respetuosamente antes es te despacho a fin de otorgar poder especial al Licenciado MANUEL JOSE BERROCAL BROSTELLA, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número ocho-tres ocho nueve-ocho cero nueve (8-389-809) y con oficinas en la Suite 8, Primer Piso, PH PLAZA CENTRO, Avenida Ricardo J. Alfaro y camino de la Amistad, El Dorado, Bethania, Ciudad de Panamá, Tel (507) 260-1097, Cel (507) 6671-1097, mjberrocal@berrocal.com.pa, lugar este donde recibe notificaciones personales, para que nos represente de manera individual o conjunta ante el MINISTERIO DE AMBIENTE (MI AMBIENTE), de frente al proyecto de CONCESION MINERA LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO, que se ventila dentro del MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE PANAMA; y, que actualmente reposa en el MINISTERIO DE AMBIENTE (MI AMBIENTE), en trámite.

El Licenciado MANUEL JOSE BERROCAL BROSTELLA queda expresamente facultado para recibir, solicitar, reconvenir en demanda, interponer acción de secuestro, notificarse, presentar reconsideración, incidentar, apelar, comprometer, transar, transigir, allanarse, desistir, renunciar, sustituir, revocar y reasumir este poder, parcial o totalmente; y, en general, para ejercer cualquier acción o derecho que considere necesario para la consecución del objetivo que motiva el otorgamiento de este poder.

OTORGAMOS PODER:

Librada Esther Corrales Caballero

Reinaldo Henry Cedeño Corrales

REPUBLICA DE PANAMA — NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR: Massie
FECHA: 16/1/25 2:03
Asesoría Legal

Cédula No. 7-91-1589

Cédula No. 8-764-315

ACEPTAMOS EL PODER:

Manuel José Berrocal
Cédula No. 8-389-809

La suscrita, **Licda. Ela Marife Jaén Herrera**, Notaria Pública Quinta, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 7-95-522.
CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s) ante mi, y los testigos que suscriben, por lo tanto sus firmas son auténticas.
Panamá, 15 ENE 2025

Testigo

Testigo

Ela Marife Jaén Herrera
Notaria Publica

376
393

LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO INTERPONE Y SUSTENTA RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE CORRECCION IAC-002-2024, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE

LIBELO DEL RECURSO Y SUSTENTACION

SEÑOR JUAN CARLOS NAVARRO, MINISTRO DE AMBIENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA:

El suscrito, MANUEL JOSE BERROCAL BROSTELLA, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número ocho-tres ocho nueve-ocho cero nueve (8-389-809) y con oficinas en la Suite 8, Primer Piso, PH PLAZA CENTRO, Avenida Ricardo J. Alfaro y camino de la Amistad, El Dorado, Bethania, Ciudad de Panamá, Tel (507) 260-1097, Cel (507) 6671-1097, mjberrocal@berrocal.com.pa, lugar este donde recibo notificaciones personales, por este medio comparezco muy respetuosamente ante este despacho actuando en mi condición de apoderado administrativo y en representación de la señora LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-nueve uno-uno cinco ocho nueve (7-91-1589) y con Cel (507) 6405-4580, jardinesexoticos@hotmail.com, a fin de presentar, como en efecto presento, FORMAL CORRECCION al escrito y libelo de RECURSO DE RECONSIDERACION presentado en contra de la Resolución de Corrección IAC-002-2024, emitida por el MINISTERIO DE AMBIENTE; por JAEN & ASOCIADOS, a las 11:28 AM ,el día ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), de manera tal, que el texto del recurso originalmente interpuesto, sea subrogado por el siguiente texto:

Con fundamento en el Artículo 170 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, tenemos a bien presentar y sustentar los siguientes hechos y consideraciones:

PRIMERO: En la resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, DIORA-IA-O39-2015 fecha el 3 de junio de 2015, emitida por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a favor de nuestra poderdante, de frente a su solicitud de explotación minera ante el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, se establece, en su Artículo 4, Literal (n), textualmente lo siguiente: **"previo inicio de obra deberá contar con asignación de uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)."**

SEGUNDO: Sobre este inciso anteriormente expuesto, en memorial presentado por la firma forense Jaén & Asociados, fechado el 12 de marzo de 2024, hora 12:12 PM, en el punto 5, ya se expresó lo siguiente:

" . . . por consiguiente, no se puede pretender que mi poderdante le solicite a la Autoridad del Canal de Panamá una asignación de uso de suelo cuando la misma ya está establecida dentro de la propia Ley # 21 de 02 de julio de 1997 (anexo II y III), e igualmente solicitar una certificación de uso de suelo cuando la propia Autoridad del Canal de Panamá (ACP) categóricamente indica en su nota

SECRETARIA GENERAL
2025 ENE 15 3:05PM
MIN. DE AMBIENTE

OAJ/24-0211 fechada el día 7 de marzo de 2024, que no emiten certificaciones".

TERCERO: Igualmente, hacemos referencia al memorial presentado; y, en su Punto 7, se indicó lo siguiente:

"En este orden de ideas no entendemos como pretende en Ministerio de Ambiente que mi poderdante solicite una asignación o certificación de uso de suelo cuando la misma ya está establecida dentro de la propia Ley 21 y que dentro del Articulo 47 de la Ley 38 de 2000, que prohíbe a la administración establecer requisitos o tramites no previstos en las disposiciones legales y en lo reglamentos dictados para su debida ejecución.

CUARTO: El Ministro de Ambiente se pronuncia dando respuesta a nuestro memorial petitorio, mediante nota DM-0507-2024 fechada el 1 de abril de 2024, adjunto con el MEMORANDO No.0252-2024 fechado 21 de marzo 2024, indicando lo siguiente:

"Que de acuerdo a la Ley 21 de 02 de julio de 1997, por la cual se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, los polígonos se ubican en las Categorías de Áreas de Producción, sub-categoría de Area Agrícola y Area Forestal/Agroforestal, y Areas Residenciales, Sub-categoría Vivienda Baja Densidad".

QUINTO: En virtud a lo dispuesto por el Ministro de Ambiente, se le solicita a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, tal cual consta en nuestro memorial petitorio, se corrija de manera específica y descartar en el Artículo 4, el Literal (n) que dice "previo inicio de obra deberá contar con asignación de uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)", cumpliéndose así con lo dispuesto mediante nota DM-0507-2024 fechada el 1 de abril de 2024, adjunto con el MEMORANDO No. 0252-2024 fechado 21 de marzo 2024.

SEXTO: Debemos señalar que la solicitud en este proceso de corrección, es única y específicamente el descartar dentro del Artículo 4, el Literal (n) de la resolución de aprobación del proyecto LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO, el cual fue aprobado el día 3 de junio de 2015; y, el mismo se mantiene vigente.

SEPTIMO: Debemos indicar que una Resolución ya aprobada y vigente, por parte de una entidad gubernativa, en el caso que nos ocupa, no puede ser sometida nuevamente a un nuevo análisis técnico; y, tratar de agregar un criterio que no forma parte, ni formó parte de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO. Estos actos por parte del Ministerio de Ambiente, además de ilegales, podrían ser considerados de inconstitucionales. En este sentido, nuestro Código Penal establece lo siguiente:

> "ARTICULO 342: El servidor público que dé a los caudales o efectos que administra una aplicación o unción pública distinta de aquella a la cual estuvieran destinados y resulta afectado el servicio o función encomendado, será sancionado con prisión de uno a tres años."

"ARTICULO 355: El servidor público que, abusando de su cargo, ordene o cometa en perjuicio de alguna persona un hecho arbitrario no calificado específicamente en la ley penal será sancionado con prisión de uno a dos años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana."

"ARTICULO 366: Quien falsifique o altere, total o parcialmente, una escritura pública, un documento público o auténtico o la firma digital informática de otro, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Igual sanción se impondrá a quien inserte o haga insertar en un documento público o auténtico declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, siempre que pueda ocasionar un perjuicio a otro."

OCTAVO: La Autoridad del Canal de Panamá, no emite asignaciones de uso de suelo, ni las certifica; ya que es una función del Ministerio de Vivienda (MIVIOT). Lo anterior nos conduce a que pregunte: por qué el Ministerio de Ambiente indica que mi poderdante tenía que solicitarle: "Previo inicio de obra deberá contar con asignación de uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)?"

Para evitar confusiones y aclarar el tema, vemos que el Artículo 5 de la Ley 21 de 2 de julio de 1997, explica sobre la naturaleza de los planes de uso de suelo de la Región Interoceánica:

"ARTICULO 5: Los planes de uso de suelo constituyen el compendio de información ordenada, coherente y científica, mediante los cuales se determinan las diferentes categorías de uso del suelo de la Región Interoceánica. Dichos planes sientan las bases normativas para el ordenamiento de los usos de suelo y delimitan los espacios geográficos sobre los cuales se aplican. En consecuencia, servirán de base para establecer la zonificación detallada que realicen las autoridades competentes, en particular el Ministerio de vivienda, en lo que concierne al desarrollo urbano."

NOVENO: Debemos resaltar también que la Autoridad del Canal de Panamá, mediante nota OAJ/24-0211, fechada el 7 de marzo de 2024 indica: **"Le aclaramos que no es función de la ACP emitir certificaciones de uso de suelo, por lo que le recomendamos acudir al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) para ello."**

DECIMO: Es imperativo señalar que el proyecto LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO fue aprobado mediante Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y, se regirá por ello. Al cambiar o modificarse dicho Decreto debo recordar el principio y norma que señala que las leyes no son de carácter retroactivo. Por consiguiente, el Ministerio de Ambiente no puede pretender que al proyecto se le aplique una Ley o un Decreto contario al cual ya lo había aprobado.

UNDECIMO: Es oportuno señalar lo establecido por el Decreto Ejecutivo 123 de 14

de agosto de 2009, Titulo 1 Disposiciones Generales, Capitulo 1 Definiciones:

> ARTICULO 1: El presente reglamento establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo previsto en la ley No.41 de primero de julio de 1998. GENERAL de AMBIENTE de la REPUBLICA de PANAMA.
>
> ARTICULO 2: para los efectos del presente Reglamento, regirán los siguientes términos y definiciones:
>
> "Estudio de Impacto Ambiental (ESIA): Documento que describe las características de una acción humana y proporciona antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales, y describe, además, las medidas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos"
>
> "Estudio de Impacto Ambiental Categoría II. Documentos de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el artículo 16 de este Reglamento, cuya ejecución puede ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativo que afectan parcialmente el ambiente, y que pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y de fácil aplicación."
>
> "Resolución Ambiental: Acto administrativo, debidamente motivado y fundamentado en derecho mediante el cual la ANAM aprueba o rechaza el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto"
>
> "Unidades Ambientales Sectoriales (UAS): Organismo creado por las Instituciones Sectoriales y Municipios dentro de su estructura, como órgano de consulta, análisis y coordinación intersectorial para la evaluación de los estudios de Impacto Ambiental.

DUODECIMO: Es preciso indicar que la Autoridad del Canal de Panamá, en el caso que nos ocupa, solo emite comentarios, al igual que el resto de las UAS. Es decir, dar una opinión con respecto al desarrollo de un proyecto. Pero, según el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, mediante el cual fue aprobado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental, claramente indica en su Artículo 2, que quien tiene la potestad de aprobar o rechazar los Estudios de Impacto Ambientales es la ANAM, que hoy día Ministerio de Ambiente.

DECIMO TERCERO: El Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado mediante Resolución DIEORA IA-039-2015 DE 3 DE JUNIO DE 2015 y el mismo se aprobó por haber cumplido con todos los requisitos ambientales estipulados en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, cual quiso agregar requisitos o tramites no previstos en las disposiciones legales. Estos actos violan disposiciones contenidas dentro del Libro Segundo del Código Penal, Capítulo VI, delitos contra la administración pública, en la modalidad de abuso de autoridad e infracción de los deberes de los servidores

públicos, contemplados en los Artículos 355 y 356 del Código Penal y Artículo 217 del Código Judicial, Capitulo II, Las Partes y sus Apoderados, que son del tenor siguiente:

> "ARTICULO 355 (CODIGO PENAL): El servidor público que, abusando de su cargo, ordene o cometa en perjuicio de alguna persona un hecho arbitrario no calificado específicamente en la ley penal será sancionado con prisión de uno a dos años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana."
>
> "ARTICULO 356 (CODIGO PENAL): El servidor público que, ilegalmente, rehúse, omita o retarde algún acto propio de su cargo será sancionado con prisión de seis meses a un año o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana."
>
> "ARTICULO 217 (CODIGO JUDICIAL): Las partes responderán por los perjuicios que causen a otra parte o a terceros con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe.
>
> Cuando en el proceso haya prueba de tal conducta, el juez impondrá la correspondiente condena en la sentencia o el auto que lo decida, y si no fuere posible fijar allí su monto, se liquidará en la forma prevista en el artículo 996; si el proceso ha concluido, dicho trámite se adelantará con independencia de aquél."

DECIMO CUARTO: Es de advertir que no solo es inconstitucional e ilegal el modificar una Resolución, aprobada y vigente, desde el año 2015, con nueve (9) años de vigencia, está afectando una obligación y un acuerdo previo en base a la Ley. Por otro lado, no existe por parte de la Autoridad del Canal de Panamá, nota indicando a nuestra poderdante algún trámite a seguir.

DECIMO QUINTO: Advertimos que los actos realizados de manera temeraria por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, se podría traducir en una posible infracción de un supuesto acto inconstitucional e ilegal, por parte del Ministerio de Ambiente, teniendo en cuenta que el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, en ninguno de sus artículos indica que se debe pedir una autorización a la Autoridad del Canal de Panamá.

DECIMO SEXTO: Establecer requisitos o trámites no previstos o permitidos en las disposiciones legales vigentes, por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, podría constituirse en actos de tipo penal, violatorios a su vez del Artículo 18 de la Constitución Nacional, Titulo III Capítulo I que es del tenor siguiente:

> "Artículo 18: Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de estas."

DECIMO SEPTIMO: Mediante MEMORANDO-OAL-0678-2015 fechado el 6 de

marzo de 2015, expedido por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, el cual forma parte del expediente administrativo, se señala lo siguiente:

> "No se debe perder de vista Ley 21 de 02 de julio de 1997 anexo I se explica lo siguiente en relación a las actividades de minería no metálicas dentro de la cuenca:
>
> Minería. Dentro de la Cuenca existen concesiones mineras. El tamaño de las mismas confirma que en caso de minerales metálicos, toda son concesiones de exploración que hasta el presente no interfieren con otros usos. **Por el contrario, las concesiones de minerales no metálicos son concesiones de extracción que si plantean limitaciones claras para otros usos en el área de la concesión e incluso en áreas vecinas. La conveniencia de estas localizaciones y su impacto ambiental deberán ser evaluadas, así como las concesiones en esta materia deberán cumplir con las normas y criterios ambientales vigentes"**; (énfasis nuestro).
>
> El vocablo "suelo" es definido por el Diccionario de la Real Academia Española como "territorio (superficie terrestre de una nación, región, etc.)". por tanto, las categorías de uso prevista por la Ley 21 de 1997 son aplicables a la superficie terrestre de la porción del territorio nacional conocida como Región Interoceánica.
>
> Por su parte, el Código de Recursos Minerales (Decreto Ley 23 de 1966) es aplicable al subsuelo del territorio nacional (Art. 2);
>
> Que el vocablo "subsuelo" es definido por el referido diccionario como "**[p]arte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales de los predios y en donde las leyes consideran estatuido el dominio público, facultando a la autoridad gubernativa para otorgar concesiones mineras."** (énfasis nuestro.);

DECIMO OCTAVO: Advertimos que los actos incurridos por parte de esta institución, en caso tal de persistir, también violarían el Artículo 17 de la Constitución Nacional, el cual claramente establece lo siguiente:

> "ARTICULO 17: Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley. Los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona."

DECIMO NOVENO: También advertimos que el Artículo 316 de la Constitución Política claramente indica que actos requieren de previa aprobación de la Autoridad de Canal de Panamá:

> "ARTICULO 316: A la Autoridad del Canal de Panamá corresponde la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, constituidos por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias, en coordinación con los organismos estatales que la Ley determine. **Los planes de construcción, uso de las aguas, utilización, expansión, desarrollo de los puertos y de cualquiera otra obra o construcción en las riberas del Canal de Panamá, requerirán la aprobación previa de la Autoridad del Canal de Panamá."** (énfasis nuestro).

VIGESIMO: El Artículo 9 del Código Civil claramente establece: "Cuando el sentido de la Ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu". El Artículo 10 del Código Civil claramente establece: "Las palabras de la Ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras." La regla de interpretación jurídica contenida en esta última disposición, debe ser tomada en consideración. La violación que se alega al Artículo 10 del Código Civil antes citado, también es de manera directa por omisión y se sustenta en el mismo sentido indicado para el Artículo 9 del Código Civil.

VIGESIMO PRIMERO: Es imperativo señalar que dentro del Acuerdo No.151 del 21 de noviembre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento del Uso del Area de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, se establece en su Artículo 4 lo siguiente:

> "Se entiende por riberas del Canal de Panamá dentro del área de compatibilidad, las siguientes:
> . . .
>
> 4. Riberas de los ríos. Franja de terreno comprendida entre el nivel máximo de inundación de los ríos cuyo caudal fluyen a los lagos del Canal y una línea paralela a una distancia de 50 metros hacia tierra firme."

VIGESIMO SEGUNDO: Mediante Nota DIAM-2013-2023, fechada el día 5 de diciembre de 2023, el Ministerio de Ambiente, específicamente el Departamento de Geomática, indica que "no hay fuentes hídricas dentro del proyecto" e indican que "el mismo se encuentra entre dos drenajes fluviales el río Chilibrillo y el Chilibre a una distancia aproximada entre cada uno de 2.5 KM de longitud." Consecuentemente, se acredita que el proyecto LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO, no está dentro de las riberas o bajo jurisdicción de la Autoridad del Canal de Panamá.

VIGESIMO TERCERO: La actuaciones del Ministerio de Ambiente dentro del caso que nos ocupa, claramente se contradicen a la luz de la nota anteriormente citada.

Por ende, es improcedente que, luego de esgrimir el atinado criterio ya vertido, se pretenda ahora solicitarle a la Autoridad del Canal de Panamá, una autorización sobre el proyecto que nos ocupa, pues ya es de conocimiento de este Ministerio que el mismo no está dentro de las riberas del canal, pues ya vemos que se encuentra a una distancia de 2.5 KM de distancia: Tampoco vemos que se

encuentra dentro de las áreas de operación del canal, agua o tierra, estando a una distancia aproximada de 11.2 KM de distancia.

VIGESIMO CUARTO: Adicionalmente, fundamentamos nuestro escrito en los Artículo 34 y 47 de la Ley 38 de 2000, que se explican por sí solos:

> "ARTICULO 34: Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad. Los Ministros y las Ministras de Estado, los Directores y las Directoras de entidades descentralizadas, Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y Alcaldesas y demás Jefes y Jefas de Despacho velarán, respecto de las dependencias que dirijan, por el cumplimiento de esta disposición.
>
> Las actuaciones de las servidores públicos deberán estar presididas por los principios de lealtad al Estado, honestidad y eficiencia, y estarán obligados a dedicar el máximo de sus capacidades a la labor asignada."
>
> "ARTICULO 47: Se prohíbe establecer requisitos o trámites que no se encuentren previstos en las disposiciones legales y en los reglamentos dictados para su debida ejecución. Constituye falta disciplinaria la violación de este precepto y será responsable de ésta el Jefe o la Jefa del Despacho respectivo."

VIGESIMO SEXTO: Debo señalar que este craso error, por parte del Ministerio de Ambiente, le ha costado a mi poderdante, daño moral, daños emergentes de tipo económico, de salud física y de salud mental, lucro cesante, el importe del préstamo, intereses honorarios y gastos legales.

ELEMENTOS DE CONVICCION:

Adjuntamos los siguientes documentos que sustentan nuestros argumentos:

- Copia de memorial petitorio por la Firma Jaén & Asociados, dirigido a Graciela Palacios Directora de Evaluación de impacto Ambiental.
- Copia simple memorial petitorio por la Firma Jaén & Asociados fechado el 12 de marzo de 2024, hora 12:12 pm, dirigido a el Ministro de Ambiente.
- Copia simple Nota DM-0507-2024 fechada el 1 de abril de 2024, del Ministerio de Ambiente.
- Copia simple MEMORANDO-DEEIA-0190-2103-2024 fechada el 21 de marzo de 2024, del Ministerio de Ambiente.
- Copia simple Nota DIAM-2013-2023 fechada el 5 de diciembre 2023, del Ministerio de Ambiente.
- Copia simple Nota DIAM-0494-2022 fechada el 19 de abril de 2022, del Ministerio de Ambiente.
- Copia simple Mapa de distancia del proyecto Librada Corrales, con las operaciones exclusivas del canal agua y tierra, fechado el día 19 de abril de

2022, del Ministerio de Ambiente.

- Copia simple MEMORANDO OAL-0678-2015 fechado el 6 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente.

DERECHO:

Fundamentamos nuestro escrito en los Artículos 34, 47, 168, 169, 170 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Panamá a fecha de su presentación.

Manuel José Berrocal
Céula No. 8-389-809

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

385
402

MEMORANDO OAL No. 0112-2025

Para: **GRACIELA PALAICIOS S.**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
ASESORÍA LEGAL

De: **MARIA DEL CARMEN SILVERA**
Directora de la Oficina de Asesoría Legal

Asunto: Devolución del expediente IIM018-14

Fecha: 21 de enero de 2025.

Por medio de la presente, le informamos que nos encontrábamos analizando y verificando el contenido de la solicitud de reconsideración promovido por la Firma Forense **JAÉN Y ASOCIADOS**, Apoderados legales de la señora Librada Corrales Caballero. Promotora del proyecto "**EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS** "Piedra de Cantera y Arena Continental" en contra de la Resolución DIA-IAC-002-2024.

Sin embargo el día 16 de enero del 2024, recibimos poder, libelo del Recurso y sustentación el cual el Licenciado Manuel José Berrocal Brostella realiza la corrección al escrito de Recurso de Reconsideración presentado en contra de la Resolución de corrección IAC-002-2024, emitida por el Ministerio de Ambiente, por Jaén & asociados.

Por cuanto, el expediente administrativo IIM018-14, corresponde a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y es menester conocer los puntos de vista y la posición de la misma.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —
DIRECCIÓN DE EVA
IMPACTO AMB
RECIBIDO
Por:
Fecha: 23/01/2025 1:09
Hora:

Atentamente;

MCS/cl
CL

Adjuntamos: expediente administrativo IIM018-14 (II tomos con un tola de 372 fojas y un cuadernillo con 7 fojas), poder y libelo del Recurso y sustentación.

Carlos

386
403

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEIA-043-2025

PARA: **MARÍA DEL CARMEN SILVERA**
Jefa de Asesoría Legal

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DE: **GRACIELA PALACIOS S.**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: **MEMORANDO OAL No.0112-2025** – proyecto denominado *"EXTRACCIÓN DE MINEARLES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"*.

FECHA: 23 de enero de 2025.

En atención al **MEMORANDO OAL No.0112-2025**, recibido el 23 de enero de 2025, a través del cual la Oficina de Asesoría Legal (OAL) pone en nuestro conocimiento el nuevo escrito presentado por el apoderado legal de la señora **LIBRADA CORRALES**, promotora del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, tenemos a bien indicarle que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental no tiene comentarios al respecto y mantiene la recomendación expuesta en el Informe Técnico de Evaluación al Recurso de Reconsideración de 26 de diciembre de 2024.

Sin más que agregar por el momento.

Adjunto: expediente (2 tomos y 1 cuadernillo).

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR: Massiel
FECHA: 24/1/25 2:30
Asesoría Legal

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Librada Esther
Corrales Caballero

NOMBRE USUAL: Lilia Esther Corrales
FECHA DE NACIMIENTO: 15-FEB-1959
LUGAR DE NACIMIENTO: LOS SANTOS,MACARACAS
SEXO: F
TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 22-OCT-2021
EXPIRA: 22-OCT-2036

7-91-1589

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA NA-Recon-001-2025
De 10 **de** febrero **de** 2025.

Por la cual se Resuelve el Recurso de Reconsideración, promovido por la Firma Forense **JAÉN Y ASOCIADOS**, apoderados legales de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, promotora del proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, en contra de la **Resolución No. DEIA-IAC-002-2024** de 30 de octubre de 2024.

El suscrito ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Resolución No. DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015, notificada el 05 de junio de 2015, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, cuyo promotor es la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, el cual *"consiste en la extracción de material no metálico, piedra y arena continental, a través de la operación de minado a cielo abierto, en el cual se extrae el mineral con métodos mecánicos y explosivos, el material se muele, se lava y se carga hasta los puntos de acopio, lo cual implica la limpieza de las áreas de vegetación existente, la instalación de la infraestructura y sitio de acopio de material..."* (fojas 275 a la 280 del expediente administrativo);

Que el día 19 de julio de 2024, la Firma Forense **JAÉN Y ASOCIADOS**, apoderados legales de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, promotora del proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, solicita la corrección de la **Resolución No. DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015, toda vez que la aludida Resolución *"...conforme a los criterios del artículo 52 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, establece en el acápite n del artículo 4, como parte de los elementos condicionantes para la adecuada ejecución de la actividad. Lo siguiente: Previo inicio de obras deberá contar con asignación de uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)..."* (fojas 286 a la 289 del expediente administrativo);

Que en el escrito presentado por la Firma Forense **JAÉN Y ASOCIADOS,** en representación de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLARENO**, señala que en la referida **Resolución No. DIEORA-IA-039-2015** indicó que *"...el proyecto se desarrollará en áreas definidas por la Ley 21 de 2 de junio de 1997, que aprueba el Plan Regional para el desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, como áreas residenciales, subcategoría Vivienda baja densidad y Áreas de producción, subcategorías de área agrícola y área Forestal/Agroforestal"*;

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de corrección, presentada por la Firma Forense **JAÉN Y ASOCIADOS**, en representación de la señora **LIBRADA CORRALES**

CABALLERO, promotora del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)",** y del Informe Técnico de 14 de octubre de 2024, elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, se emite la **Resolución No. DEIA-IAC-002-2024** de 30 de octubre de 2024, notificada el 08 de noviembre de 2024, a través de la cual se resuelve corregir la **Resolución No.DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015, en el sentido de corregir el acápite n del artículo 4 de la referida resolución quedando *"Previo inicio de obras deberá contar con la autorización de proyecto por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)"*, y mantener en todas sus partes el resto de la **Resolución No.DIEORA-IA-039-2015** (fojas 306 a la 308 del expediente administrativo);

Que el día 08 de noviembre de 2024, la Firma Forense **JAÉN Y ASOCIADOS**, en representación de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, promotora del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, presentó en tiempo oportuno, recurso de reconsideración en contra de la **Resolución No. DEIA-IAC-002-2024** de 30 de octubre de 2024 (fojas 325 a la 349 del expediente administrativo);

Que entre los argumentos expuestos por la parte actora, la misma alega que en la *"Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, DIORA-IA-039-2015 de 3 de junio de 2015, emitida por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, indica en su Artículo 4, literal (n); previo inicio de obra deberá contar con asignación de uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)... por consiguiente, no se puede pretender que su poderdante le solicite a la Autoridad del Canal de Panamá, una asignación de uso de suelo cuando la misma ya está establecida dentro de la propia Ley#21 de 02 de julio de 1997 (anexo II y III), e igualmente solicitar una certificación de uso de suelo cuando la propia Autoridad del Canal de Panamá (ACP) categóricamente indica en su nota OAJ/24-0211 fechada el 7 de marzo de 2024, que no emiten certificaciones"* (fojas 345 a la 349 del expediente administrativo);

Que igualmente manifiesta la Firma Forense **JAÉN Y ASOCIADOS**, que el Ministerio de Ambiente se ha pronunciado anteriormente con la Nota DM-0507-2024 de 01 de abril de 2024, señalando entre otros que, el proyecto se desarrollará en áreas definidas por la Ley 21 de 2 de julio de 1997, que aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, como áreas residenciales, subcategoría viviendas de baja densidad y áreas de producción, subcategorías área agrícola y área forestal/agroforestal (fojas 335 a la 337 del expediente administrativo);

Que el recurrente indicó además que, en virtud a lo dispuesto por el Ministerio de Ambiente en la mencionada Nota DM-0507-2024 y el MEMORANDO No.0252-2024 de 21 de marzo de 2024, procedieron a solicitar a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, corregir de manera exclusiva en *"descartar"* el artículo 4, literal (n) de la **Resolución No.DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015;

Que recalca también el apoderado legal en su escrito de reconsideración que, no existe por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), nota indicándoles algún trámite a seguir, y que en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto

Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, en ninguno de sus artículos se indica que se debe pedir una autorización a la Autoridad del Canal de Panamá;

Que formulados los antecedentes del proceso y en atención a las constancias procesales correspondientes al recurso de reconsideración impetrado, este Ministerio entra en el análisis con base en las consideraciones que expondremos a continuación;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su título XIV que el Canal de Panamá constituye un patrimonio inalienable de la Nación panameña, y le corresponde privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable;

Qué asimismo, la Constitución Política de la República de Panamá, indica que a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) le corresponde la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, constituidos por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias, en coordinación con los organismos estatales que la Ley determine. Los planes de construcción, uso de las aguas, utilización, expansión, desarrollo de los puertos y de cualquiera otra obra o construcción en las riberas del Canal de Panamá, requerirán la aprobación previa de la Autoridad del Canal de Panamá;

Que la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, define la cuenca hidrográfica del canal, como el área geográfica cuyas aguas, superficiales y subterráneas, fluyen hacia el canal o son vertidas en éste, así como en sus embalses y lagos. Igualmente, se define al área de compatibilidad con la operación del canal, como el área geográfica, inclusive sus tierras y aguas descritas en el anexo A que forma parte de esta Ley para todos sus efectos, en la cual se podrán desarrollar exclusivamente actividades compatibles con el funcionamiento del canal;

Que la Ley 21 de 02 de julio de 1997, por la cual se aprueban el Plan Regional para el desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de uso, conservación y desarrollo del área del Canal, es aplicable al territorio denominado área del canal y a la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá;

Que la Ley 44 de 31 de agosto de 1999, aprueba los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, los cuales comprenden las tierras y aguas descritas en el Anexo A, que forma parte integral de la referida Ley; y define la cuenca hidrográfica del canal, como el área geográfica cuyas aguas, superficiales y subterráneas, fluyen hacia el canal o son vertidas en éste, así como en sus embalses y lagos. Asimismo, define el ordenamiento territorial, como el que se refiere a los usos del suelo de la región interoceánica;

Que la referida Ley 44 de 1999, desarrolló las categorías de ordenamiento territorial y describe las siguientes subcategorías: áreas silvestres protegidas (áreas de parque nacionales, paisajes protegidos, zonas de protección hidrológica, bosques de protección, área recreativa, monumentos naturales y culturales); áreas de producción rural (áreas agrícolas, áreas pecuarias y áreas forestal/agroforestal); áreas urbanas (áreas verdes urbanas y áreas de

desarrollo urbano); áreas de compatibilidad con la operación del canal (áreas de operación del canal, áreas de uso diferido y áreas de usos compatibles con la operación del Canal), áreas con limitaciones y restricciones de uso (áreas de uso diferido, áreas de humedales, áreas de humedales, áreas pendientes mayores de 75%, áreas con limitaciones naturales); y otros usos (turismo y ecoturismo, riberas del canal y sus lagos, subcuencas, minería y usos internos);

Que la Ley 44 de 1999, señala en la subcategoría minería que, dentro de la Cuenca existen concesiones mineras. El tamaño de las mismas confirma que, en el caso de minerales metálicos, todas son concesiones de exploración que hasta el presente no interfieren con otros usos. Por el contrario, las concesiones de minerales no metálicos son concesiones de extracción que sí plantean limitaciones claras para otros usos en el área de la concesión, e incluso en áreas vecinas. La conveniencia de estas localizaciones y su impacto ambiental deberán ser evaluadas, así como las concesiones en esta matera deberán cumplir con las normas y criterios ambientales vigentes;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establece en su artículo 1, la creación del Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, indica en su artículo 1 que la administración del ambiente es una obligación del Estado, por tanto, se establecen los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible del país;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.115 de 05 de agosto de 2011, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, referente al proceso de evaluación de impacto ambiental;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.123 de 2009, señala que los permisos y/o autorizaciones relativas a proyectos, obras o actividades sujetas al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicho proyecto, obra o actividad, los cuales serán otorgados una vez se emita la correspondiente Resolución Ambiental o se apruebe la Declaración Jurada según corresponda;

Que el artículo 52 de la referida excerta legal, indica que la resolución que apruebe o rechace el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) incluirá como mínimo, la calificación del EsIA, aprobándolo o rechazándolo o, si la aprobación fuere condicionada, fijando las condiciones o exigencias ambientales que deberán cumplirse para ejecutar el proyecto, obra o actividad; entre otros;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.115 de 05 de agosto de 2011, contempla la vía recursiva, estableciendo entre

otros que, contra la Resolución Ambiental se podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la instancia correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la misma, el cual tendrá efecto devolutivo y agota la vía gubernativa;

Que dicho lo anterior, con el afán de seguir el recorrido procesal administrativo y el análisis del expediente administrativo, queremos hacer alusión a ciertas observaciones relevantes en el caso que nos ocupa;

Que la **Resolución No. DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, incluyó en el artículo 7 que de conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, la promotora del proyecto podía interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la referida **Resolución No. DIEORA-IA-039-2015**;

Que en este orden de ideas, la **Resolución No. DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015, fue debidamente notificada el 05 de junio de 2015, sin que a la fecha conste en el expediente administrativo objeto del presente análisis, evidencia de interposición de recurso alguno por parte de la promotora del proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, requiriendo la revocación, aclaración, modificación o anulación de la decisión emitida por el Ministerio de Amiente;

Que no fue hasta el 19 de julio de 2024, que la Firma Forense **JAÉN Y ASOCIADOS**, apoderados legales de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, promotora del proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, solicitaron formalmente la corrección de la **Resolución No. DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015, ya que consideraban que la citada Resolución *"...conforme a los criterios del artículo 52 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, establece en el acápite n del artículo 4, como parte de los elementos condicionantes para la adecuada ejecución de la actividad. Lo siguiente: Previo inicio de obras deberá contar con asignación de uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)..."*;

Que debido a lo anterior, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental procedió a evaluar la solicitud de corrección, presentada por la Firma Forense **JAÉN Y ASOCIADOS**, en representación de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, promotora del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)",** dando como resultado la emisión de la **Resolución No. DEIA-IAC-002-2024** de 30 de octubre de 2024;

Que la **Resolución No. DEIA-IAC-002-2024** de 30 de octubre de 2024, fue notificada el 08 de noviembre de 2024, y con ella se resolvió corregir la **Resolución No.DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015, en el sentido de rectificar el acápite n del artículo 4 de la referida resolución quedando *"Previo inicio de obras deberá contar con la autorización de proyecto por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)"*, y mantener en todas sus partes el resto de la **Resolución No.DIEORA-IA-039-2015;**

Que el artículo 999 del Código Judicial señala que *"toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido"*;

Que en el caso que nos ocupa, si bien es cierto que el error cometido se encuentra en el acápite **n** del artículo 4 de la parte resolutiva, el mismo ha afectado el inicio en la ejecución del proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, ya que la promotora no ha logrado completar el trámite correspondiente ante la Autoridad respectiva, debido a que la asignación de uso de suelo es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), más no así de la Autoridad del Canal de Panamá;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental requirió información del proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) del Ministerio de Ambiente y a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), a través del **MEMORANDO-DEEIA-0787-1511-2024** de 15 de noviembre de 2024 y de la **Nota DEIA-061-2024** de 15 de noviembre de 2024, respectivamente (fojas 351 a la 353 del expediente administrativa);

Que por su parte, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), con el MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-626-2024, recibido el 12 de noviembre de 2024, indicó a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), que actualmente se evidencia que el proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"** realizó actividades en campo, informando además que la **Resolución No. DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015, se encuentra vigente (foja 350 del expediente administrativo);

Que es importante destacar que para el año de 2015, la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental Departamento de Geomántica (DASIAM) del Ministerio de Ambiente, hoy Dirección de Información Ambiental (DIAM), con el **MEMORANDO-DASIAM-243-15**, señaló que el proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, se ubicaba dentro de la Cuenca 115 del Canal de Panamá (fojas 247 a la 249 del expediente administrativo);

Que mediante el MEMORANDO-DIAM-1844-2024, recibido el 25 de noviembre de 2024, la Dirección de Información Ambiental (DIAM) informó a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) que con los datos proporcionados se determinó que el polígono del proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, actualmente se encuentra en la Cuenca del Canal de Panamá (115), pero fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP); información que con el pasar de los años, sigue arrojando que las coordenadas del proyecto objeto del presente análisis, se mantienen dentro de la Cuenca del Canal de Panamá (115) (fojas 354 a la 355 del expediente administrativo);

Que a través de la Nota HI-C 028, recibida el 11 de diciembre de 2024, la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) le indicó a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental que, como parte de las verificaciones realizadas por la Unidad de Cumplimiento Ambiental (HI-C), se pudo determinar que las coordenadas indicadas en el proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, forman un polígono que se ubica dentro de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, según fueron establecidas mediante la Ley 44 de 31 de agosto de 1999, por la cual se aprueban los límites de la Cuenca, según fueron propuestos por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), como lo establece el artículo 321 de la Constitución Política (fojas 357 a la 358 del expediente administrativo);

Que en la mencionada Nota HI-C 028, la Autoridad del Canal de Panamá también manifestó que las categorías de suelo establecidas mediante la Ley 21 de 02 de julio de 1997, se encuentran definidas en dicha ley y la ACP no mantiene la función de hacer dicha determinación; sin embargo, por encontrarse el proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, dentro de la Cuenca, requiere de una aprobación previa por parte de la ACP, según lo establece el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que de igual manera, la Autoridad del Canal de Panamá resaltó en la Nota HI-C 028, que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 316 y 323 de la Constitución Política, la Junta Directiva de la ACP aprobó el Acuerdo No.116 de 27 de julio de 2006, por el cual se aprueba el Reglamento sobre Ambiente, Cuenca Hidrográfica y Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, el cual establece en su artículo 20 que cualquier proyecto dentro de la Cuenca que pueda afectar los recursos hídricos requiere la aprobación de la ACP, por lo tanto el proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, sí debe contar con la aprobación previa de la ACP, y tampoco ha sometido a evaluación su proyecto de conformidad con los requisitos establecidos para este fin;

Que el Acuerdo No.116 de 27 de julio de 2006, en su artículo 20 establece que se requiere la aprobación de la Autoridad del Canal de Panamá, para que cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, pueda llevar a cabo cualquier actividad, construcción, desarrollo, proyecto o industria dentro de la Cuenca, que pueda afectar los recursos hídricos de la misma;

Que en esta misma línea, el mencionado Acuerdo No.116 señala que, el Administrador tiene la potestad de adoptar los procedimientos y las medidas necesarias para la protección del ambiente en áreas patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y en áreas bajo su administración privativa. De igual manera, se indica que todos los proyectos, obras y actividades que realice la ACP, o terceros en áreas de propiedad de la Autoridad y en áreas bajo su administración privativa, deberá cumplir con los programas y normas relativos a la protección del ambiente y a la conservación de los recursos naturales establecidos en este reglamento y en los manuales establecidos por la Autoridad del Canal de Panamá;

Que luego de exponer las consideraciones anteriores, y atendiendo las normas jurídicas desarrolladas, se concluye que cualquier proyecto dentro de la Cuenca que pueda afectar los recursos hídricos requiere la aprobación de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP);

Que es por ello, que el Ministerio de Ambiente procedió a emitir la **Resolución No. DEIA-IAC-002-2024** de 30 de octubre de 2024, a través de la cual se resuelve corregir la **Resolución No.DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015, en el sentido de corregir el acápite n del artículo 4 de la referida resolución quedando *"Previo inicio de obras deberá contar con la autorización de proyecto por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)"*, y mantener en todas sus partes el resto de la **Resolución No.DIEORA-IA-039-2015**; no accediendo así a lo peticionado por la Firma Forense **JAÉN Y ASOCIADOS**, apoderados legales de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, promotora del proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, en su escrito de solicitud de corrección, quienes pidieron *"descartar"* el acápite n del artículo 4 de la **Resolución No.DIEORA-IA-039-2015**;

Que tal como se ha planteado en los párrafos que anteceden, la resolución que apruebe o rechace un Estudio de Impacto Ambiental incluirá como mínimo, la calificación del mismo, aprobándolo o rechazándolo o, si la aprobación fuere condicionada, fijando las condiciones o exigencias ambientales que deberán cumplirse para ejecutar el proyecto, obra o actividad; condicionantes que se enlistaron en la **Resolución No.DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015, corregida por la **Resolución No. DEIA-IAC-002-2024** de 30 de octubre de 2024;

Que tal como está establecido en la Constitución Política de la República de Panamá, las autoridades de la República deben cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, en donde el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas, por lo que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, dispuso la creación de una persona jurídica autónoma de Derecho Público, denominándola Autoridad del Canal de Panamá, a la que le corresponde privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable. Asimismo, a la ACP le corresponde la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, constituidos por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias, en coordinación con los organismos estatales que la Ley determine. Los planes de construcción, uso de las aguas, utilización, expansión, desarrollo de los puertos y de cualquiera otra obra o construcción en las riberas del Canal de Panamá, requerirán la aprobación previa de la Autoridad del Canal de Panamá;

Que la Autoridad del Canal de Panamá, cuenta con requisitos mínimos para la autorización de proyectos a desarrollarse en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, en donde se exige la presentación por escrito ante el Gerente Ejecutivo de la División de Ambiente de la ACP, de una solicitud de *"autorización de proyecto"* a desarrollar en la Cuenca Hidrográfica del

Canal de Panamá (CHCP), escrito que debe ir acompañado de una serie de documentos que sustenten dicho trámite;

Que frente a este contexto, mal podría el Ministerio de Ambiente acceder a lo requerido por el recurrente de eliminar el acápite n del artículo 4 de la **Resolución No.DIEORA-IA-039-2015**, incumpliendo así con los preceptos constitucionales y legales previamente desarrollados, y no enmendar el error involuntario cometido al momento de la elaboración de la **Resolución No.DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015, en el sentido de haber colocado que el proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)",** debía contar previo inicio de obra con la asignación de uso de suelo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), concurriendo que la asignación de uso de suelo es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), más no así de la Autoridad del Canal de Panamá;

Que en este sentido, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, con el Informe Técnico de 14 de octubre de 2024, recomendó corregir la **Resolución No. DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015, quedando la redacción del acápite **n** del **artículo 4** así: *"Previo inicio de obras deberá contar con la autorización de proyecto por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)"* (fojas 296 a la 298 del expediente administrativo);

Que como resultado de la ResoluciónDEIA-IAC-002-2024 de 30 de octubre de 2024, la Firma Forense **JAÉN Y ASOCIADOS**, apoderados legales de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, promotora del proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"** presento recurso de reconsideración.

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0787-1511-2024,** del 15 de noviembre de 2024**,** la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental generar una cartografía que permita determinar, la ubicación del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"** cuyo promotor es la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO,** la cual incluya Cobertura boscosa, Uso de suelo, Cuencas Hidrográficas, Topográficas, Áreas protegidas e imágenes Satelital (foja 351 del expediente administrativo);

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental mediante nota DEIA-061-2024, del 15 de noviembre de 2024, solicitó a la Unidad de Cumplimiento Ambiental Autoridad Canal de Panamá (ACP), indicar *"si proyecto ante en mención y con coordenadas1) 657803 E 1011363 N, 2) 657221 E 1011571 N, 3) 656638 E 1009544 N 4) 657256 E 1009313 N, 5) 657344 1009750 N, 6) 657574 E 1009686 N, se encuentra sí o no dentro del área establecida en la ley 21 de 2 de julio de 1997, por la cual se adopta el Plan Regional y plan General de Uso, conservación y Desarrollo del Área del Canal. El área donde se realizará el proyecto está dentro de la categoría de uso de suelo áreas de Producción Rural, subcategoría Área Forestales/agroforestal y Área Urbanas, Subcategorías Áreas de Desarrollo Urbano (viviendas de baja densidad".*

De ser positiva su respuesta, favor indicarnos si el proyecto ***EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINETAL),*** *debe contar con la autorización de proyecto emitida por la Autoridad del Canal de Panamá, para continuar con la ejecución del proyecto dentro de la categoría de uso de suelo áreas de Producción Rural, subcategoría áreas Forestales/Agroforestal y Área Urbana, Subcategorías Áreas de Desarrollo Urbano (vivienda de baja densidad) (*fojas 352 a la 353)

Que en respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0787-1511-2024,** del 15 de noviembre de 2024, la Dirección de Información Ambiental, mediante Memorando-DIAM-1844-2024 del 22 de noviembre de 2024, informo que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente:

VARIABLES	***DESCRIPCIÓN***
Polígono	*Polígono del Proyecto, superficie 151 ha + 7,981m²*
Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2021	*Área poblada, Bosque latifoliado mixto secundario, Pasto*
División Política Administrativa	*Provincia: Panamá* *Distrito: Panamá* *Corregimientos: Chilibre, Alcalde Díaz*
Capacidad Agrológica de los Suelos	*Tipo: VL, VII*
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	*Fuera del SINAP*
Uso Propuesto Ley 21	*Forestal / Agroforestal, Vivienda - baja densidad*

Que en respuesta a la nota DEIA-061-2024 del 15 de noviembre de 2024, la Unidad de Cumplimiento Ambiental Vicepresidencia de Administración del Recurso Hídrico (HI), mediante nota HI-C028 del 06 de diciembre de 2024, señalo siguiente: "*como parte de las verificaciones realizadas por la Unidad de cumplimiento Ambiental (HI-C), se pudo determinar que las coordenadas indicadas del proyecto forman un polígono que se ubica dentro de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá; según fueron establecidos mediante la Ley 44 de 31 de agosto de 1999, por la cual se aprueban los límites de la Cuenca, según fueron propuestos por la junta Directiva de la Autoridad del Canal de panamá (ACP), como lo establece el artículo 321 de la constitución Política.*

Por otro lado, las categorías de suelo establecidas mediante la Ley 21 de 2 de julio de 1997, se encuentran definidas en dicha ley y la ACP no mantiene la función de hacer dicha determinación

Sin embargo, como indicamos el proyecto por encontrarse dentro del área de cuenca, requiere de una aprobación previa por parte de la ACP según lo establece el artículo 316 de la Constitución Política.

Por lo señalado en nuestra respuesta anterior, debemos indicar que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 316 y 323 de la Constitución Política, Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, aprobó el acuerdo No 116 de 27 de julio de 2006, por el cual se aprueba el Reglamento sobe Ambiente, Cuenca Hidrográfica y comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, el cual establece en su artículo 20 que cualquier proyecto dentro de la Cuenca que pueda afectar los recursos hídricos requiere la aprobación de la ACP, por tanto el proyecto EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINETAL), si debe

contar con la aprobación de la ACP, y tampoco ha sometido a evaluación su proyecto de conformidad con los requisitos establecidos para este fin (fojas 357-358 del expediente administrativos);

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico de 26 de diciembre de 2024, recomienda rechazar el recurso de reconsideración, basándose entre otros en lo manifestado en el MEMORANDO-DASIAM-243-15 de 07 de abril de 2015 y el MEMORANDO-DIAM-1844-2024 de 22 de noviembre de 2024, así como lo expuesto por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) en su Nota HI-C 028 de 06 de diciembre de 2024; toda vez que el proyecto objeto del presente estudio, se ubicaba dentro de la Cuenca 115 del Canal de Panamá (fojas 360 a la 371 del expediente administrativo),

Que el día quince (15) de enero del dos mil veinticinco (2025), se recibe poder especial otorgado al licenciado **MANUEL JOSE BERROCAL BROSTELLA** por la señora **LIBRADA ESTHER CORRALES** y el señor **REINALDO HERRY CEDEÑO CORRALES** (foja 374 del expediente administrativo);

En ese mismo sentido el licenciado **MANUEL JOSE BERROCAL BROSTELLA** presentó formal Corrección al escrito y libelo de Recurso de Reconsideración presentado en contra de la Resolución de Corrección IAC-002-2024, emitida por el Ministerio de Ambiente, por JAEN & ASOCIADOS, a las 11:28AM, el día (8) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), de manera tal, que el texto del recurso originalmente interpuesto, sea subrogado (Foja 376-384del expediente administrativo),

Que mediante Memorando No. OAL.0112-2025, la oficina de Asesoría Legal devuelve el expediente administrativo IIM018-14, a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental a fin de conocer los puntos de vistas y posición, respecto al escrito presentado por el licenciado **MANUEL JOSE BERROCAL BROSTELLA,** ya que el expediente le corresponde a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (foja 385 del expediente administrativo);

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental mediante MEMORANDO-DIA-043-2025, en respuesta al Memorando No. OAL.0112-2025, señaló no tener comentarios al respecto y mantiene la recomendación expuesta en el Informe Técnico de Evaluación al Recurso de Reconsideración de 26 de diciembre de 2024. (Foja 386 del expediente Administrativo).

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. RECHAZAR el recurso de reconsideración promovido por la Firma Forense **JAÉN Y ASOCIADOS**, apoderados legales de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, promotora del proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)"**, en contra de la **Resolución No. DEIA-IAC-002-2024** de 30 de octubre de 2024, que corrige la **Resolución No.DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015.

ARTÍCULO 2. MANTENER en todas sus partes el contenido de la **Resolución No. DEIA-IAC-002-2024** de 30 de octubre de 2024, y el resto del contenido de la **Resolución No.DIEORA-IA-039-2015** de 03 de junio de 2015.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a la Firma Forense **JAÉN Y ASOCIADOS**, apoderados legales de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, promotora del proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)".**

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a la Firma Forense **JAÉN Y ASOCIADOS**, apoderados legales de la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO**, que la presente Resolución agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 19 de 11 de junio de 1997; Ley 21 de 02 de julio de 1997; Ley 44 de 31 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No.115 de 05 de agosto de 2011; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Código Judicial de la República de Panamá; Acuerdo No.116 de 27 de julio de 2006; y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Diez (10) días, del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

7:30

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente

Graciela Palacios S.
GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy: 20 de Febrero de 2025
Siendo las 11:35 de la mañana
notifique personalmente a José Bernardo Moncel de la presente
documentación Resolución
Notificador
Notificado
20/2/25

MIAMBIENTE
Hoy: 20 de Febrero de 2025
Siendo las 12:00 de la tarde
notifique personalmente a Ramón Cuevas Cruz de la presente
documentación Resolución
Notificador
Notificado

MIAMBIENTE
Hoy: 20 de Febrero de 2025
Siendo las 2:01 de la tarde
notifique personalmente a Librada Corrales Caballero de la presente
documentación Resolución
Notificador
Notificado
20/2/25

47

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME SECRETARIAL

FECHA: 28 de febrero de 2025
DESTINATARIO: A quien concierne
EXPEDIENTE:DEIA: II-M-018-14

Asunto: Refoleo de expediente

Por medio de la presente informe, se hace constar que en el dia hoy, se tuvo que refolear de la fojas 40 a la 301, 390 a la 403 del expediente II-M-018-14, correspondiente al proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO MÉTALICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL",** cuyo promotor es la señora **LIBRADA CORRALES CABALLERO** a desarrollarse en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimientos de Chilibre y Las Cumbres.

Atentamente,

Marianela Caballero

MARIANELA CABALLERO
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental